



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

1

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

DS

MSG

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

## PREÁMBULO

La Comisión de Educación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 118, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a **DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de octubre de 2019, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOSA/CSP/2471/2019, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/053/20.
- 2.- El 05 de diciembre de 2019, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOSA/CSP/3917/2019, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/053/20.
- 3.- El 15 de Enero de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPRSA/CSP/0208/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

DS

ERA

DS

JMC



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

2

**DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Pícolo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/053/20.

DS  
LMSG  
4.- El 04 de febrero de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOSA/CSP/0148/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 47, 77, 140, 142 Y 157 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leticia Esther Varela Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/055/20.

DS  
ERA  
5.- El 11 de febrero de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOSA/CSP/0464/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/055/20.

DS  
JMC  
6.- El 20 de febrero de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOSA/CSP/0925/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/055/20.

7.- El 25 de febrero de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOSA/CSP/1073/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/055/20.

8.- El 19 de mayo de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOSA/CSP/2196/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

9.- El 08 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/0493/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACCIONES O PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE ENFERMEDADES EN LAS INSTITUCIONES DE**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

3

**EDUCACIÓN DE ESTA CIUDAD**, que presentó la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

DS  
LMSG

10.- El 15 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/0624/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y LAS FRACCIONES VIII, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 10; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI, XXXII, XXXVII Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10, TODAS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

DS  
EKA

DS  
JMC

11.- El 22 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/0809/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

12.- El 22 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/0817/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

13.- El 22 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/0820/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 INCISO G) Y 10 FRACCIONES XXIII Y XXIV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Gabriela Osorio Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

14.- El 22 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/0830/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

15.- El 29 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/0940/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA**, que presentó el Diputado Efraín



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEGISLATURA

4

Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

<sup>DS</sup>  
LMSG

16.- El 05 de agosto de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/1036/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

<sup>DS</sup>  
ERL

17.- El 12 de agosto de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/1258/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 79 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FORMACIÓN DUAL**, que presentaron las y los Diputados Ana Cristina Hernández Trejo, José Martín Padilla Sánchez, José Emmanuel Vargas Bernal y Eleazar Rubio Aldarán, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Miguel Ángel Álvarez Melo; Ana Patricia Báez Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y Gabriela Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

<sup>DS</sup>  
JMC

18.- El 19 de agosto de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/1433/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONSTITUYE EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PLANTELES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

19.- El 26 de agosto de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSRSA/CSP/1551/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Lilia María Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

20.- El 08 de septiembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/0160/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

5

21.- El 10 de septiembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/0212/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS CAPÍTULO I ARTÍCULO 8, ARTÍCULO 10 NUMERAL, CAPÍTULO II ARTÍCULO 13 NUMERAL XL DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/152/20.

22.- El 01 de octubre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/0719/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA DIFUNDIR LOS CONTENIDOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

23.- El 19 de noviembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2139/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentaron las Diputadas Lilia María Sarmiento Gómez, Circe Camacho Bastida y Jannete Elizabeth Guerrero Maya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

24.- El 24 de noviembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2399/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE A LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ESCOLAR DE PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

25.- El 24 de noviembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2411/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

26.- El 24 de noviembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2414/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

6

**EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA CUANDO EXISTA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O CONTINGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

DS

LMSG

27.- El 24 de noviembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2423/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

DS

ERL

28.- El 26 de noviembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2492/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

DS

JMC

29.- El 26 de noviembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2516/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LOS MENORES**, que presentó la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

30.- El 03 de diciembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2718/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

31.- El 03 de diciembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2731/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

32.- El 03 de diciembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPPOTA/CSP/2735/2020, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Ana Cristina

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

7

Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

**33.-** El 11 de febrero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/0281/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/036/21.

**34.-** El 23 de febrero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/0596/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 44,45 Y 5L DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/036/21.

**35.-** El 23 de febrero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/0606/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/036/21.

**36.-** El 02 de marzo del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/0742/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS L08, L09, 111,112, 1'13, 114Y 115 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/036/21.

**37.-** El 18 de marzo del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/1274/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio CCM-IL/CE/LMSG/036/21.

**38.-** El 25 de marzo del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/1472/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL, SE RECORRE LA ACTUAL A LA SUBSECUENTE Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

**39.-** El 13 de abril del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

8

MDSPOTA/CSP/1981/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS G3 Y 94 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

DS

MSG

10.- El 15 de abril del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDSPOTA/CSP/2129/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

DS

ERA

41.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión es competente para conocer, estudiar y analizar las iniciativas con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

DS

JMC

42.- Los Diputados promoventes refieren, en el cuerpo de las iniciativas con proyecto de decreto de referencia, lo siguiente:

### **Diputada Gabriela Quiroga Anguiano:**

*“Actualmente, la violencia ha llegado a niveles que antes nunca habiéramos imaginado, tan solo la Procuraduría General de la Ciudad de México, en el mes de Junio del presente, reportó que la incidencia delictiva en la Ciudad fue de 19,959 delitos, ello en cuanto cifras reportadas de forma oficial, lo que nos ha acercado a una terrible familiarización con la violencia; por lo que cada día se ha vuelto más común encontrarnos noticias con los siguientes encabezados: “Primer semestre de 2019 deja nuevo récord de homicidios; alza de violencia en 4 años ya rebasa el 70%, “Detienen a tres sujetos por robo de vehículo con violencia en CDMX”, entre muchos otros similares; ahora bien, surgen los siguientes cuestionamientos ¿Cuáles son las motivos que llevan a un individuo a delinquir? ¿Por qué a pesar del endurecimiento en las penas y sanciones ello no se ve reflejado en la disminución de la violencia?, por el contrario no solo el número de delitos ha aumentado sino también la saña y la crueldad con las que se realizan; si bien existen diversos factores externos que influyen en el comportamiento del individuo, lo cierto es que la toma de decisiones no es un proceso aislado, las emociones producen pensamientos que a su vez se traducen en acciones, este importante campo de estudio es competencia de la Neurociencia.*

*La Neurociencia en una novedosa rama de estudio, cuyo objetivo ha sido el demostrar, que “los pensamientos son impulsos eléctricos, sustancias químicas y neuronas”, “por lo que la ciencia prueba en verdad que los pensamientos se pueden medir, que afectan cada aspecto de nuestra vida y que, lo mejor de todo, el cerebro puede cambiar en realidad”. Ahora bien, ¿Por qué sería importante conocer esta información?, porque durante años hemos tenido el estigma y el condicionamiento social de que nuestro cerebro es un campo de estudio oscuro y obsoleto, y más aún que nuestras acciones y pensamientos son producto de un proceso aislado que en la mayoría de los casos es momentáneo y desvinculado del resto de nuestro cuerpo.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

9

*No obstante, los estudios más recientes han demostrado que “los pensamientos pueden medirse y ocupan un espacio mental. Son activos; crecen y cambian. Influyen en todas las decisiones, las palabras, las acciones y las reacciones físicas que tenemos”.*

DS

MSG

*Por lo que el estudio y análisis de los pensamientos y las emociones, tendrían impacto positivo y significativo en nuestra vida cotidiana, modificando las reacciones en el cerebro, ya que, que en la misma medida en que podamos entender cómo y para qué sirve cada parte de este, tendremos la posibilidad de educar nuestras emociones de forma consciente.*

DS

ERL

*Daniel Goleman junto a Peter Salovey y John Mayer, son los referentes del estudio de las emociones quienes en sus respectivas investigaciones señalaron el término **analfabetismo emocional** que, aunado a los conceptos de otros autores, podemos considerar como la **deficiencia para poder comprender, explicar, conocer, reconocer, dirigir, aceptar, expresar, gestionar, crear y compartir nuestras propias emociones con aquellos con los que nos relacionamos, en el momento y en el contexto en el que lo hacemos.***

DS

JMC

*“Así, hablar de **analfabetismo emocional** es señalar un déficit en los conocimientos, habilidades y competencias personales y sociales no sólo de carácter intelectual o cognitivas, sino afectivas y emocionales, que el ser humano ha experimentado a lo largo de su vida escolar, familiar, comunitaria o laboral.*

*Lo anterior resulta ser la base fundamental de la Educación Emocional, entendida como un proceso educativo permanente formal (escuela), no formal (laboral) e informal (contexto sociocultural) mediante el cual se vinculan complementariamente la cognición con la emoción para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que permitan al individuo afrontar de manera pacífica, con un adecuado manejo de los conflictos interpersonales, los obstáculos y desafíos para el logro de los objetivos personales, colectivos y sociales.*

*Así, la Educación Emocional es imprescindible en una época transicional en que todo fluye con increíble rapidez líquida, en que el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, si bien optimizan el espacio-tiempo de las actividades humanas, han llevado al asilamiento neurótico del individuo con un insoportable estrés y ansiedad, que, finalmente, lo conduce hacia la apatía e indiferencia, incluso ante la vida, la existencia y la muerte, colocando fundamentalmente a los jóvenes en una situación de vulnerabilidad emocional y social.”*

*Es por ello, y que en atención a lo planteado al inicio de la presente y toda vez que aun con el endurecimiento de las sanciones y penas en la persecución de los delitos, no se ha generado una disminución en la violencia, por el contrario esta va en aumento; y como se ha señalado en líneas precedentes es momento de entrar en el estudio de los factores que lo generan a fin de encontrar una solución y no solo un medio de castigo, se propone la creación de la Ley de Educación Emocional para la Ciudad de México que como lo decían, Albert Eistein: No podemos resolver problemas pensando en la misma manera que cuando los creamos y Malala Yousafzai: Un niño, un profesor, un libro y una pluma pueden cambiar al mundo, la educación es la única solución.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

10

## ORDENAMIENTO A CREAR

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
WMSG

**ÚNICO.** Se expide **LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
ERL

## **LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **TÍTULO PRIMERO CONCEPTOS BÁSICOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

DS  
JMC

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en la Ciudad de México para sus Instituciones Públicas, Sociales y privadas, establece las bases y modalidades para el acceso a la Educación Emocional.

**Artículo 2.** La presente Ley, tiene como objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a la educación emocional, las cuales serán las siguientes:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, tratamiento y fomento a la Educación Emocional de las personas que transiten o habiten en la Ciudad de México.
- b) Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en los programas de Educación Emocional en la Ciudad de México.
- c) Promover la Educación Emocional de conformidad con las bases de la presente Ley, con todas y cada una de las autoridades en todos niveles de la Ciudad de México.
- d) Proporcionar la Educación Emocional con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria.
- e) Las demás que les señale otras leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** La educación emocional, se define como la formación armoniosa de la persona, con la participación crítica y reflexiva del educando, con la finalidad de obtener una escala de valores a efecto de optimizar, recursos y habilidades emocionales. Se refiere al proceso de enseñanza-aprendizaje de las emociones, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, armonizando los componentes



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

11

cognitivos y afectivos.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoestima: Aceptación y aprecio hacia uno mismo.

II. Autoconcepto: Es la opinión del individuo sobre sí mismo.

III. Autoimagen: Es la representación mental que el individuo tiene de sí mismo.

IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo.

V. Gestión de los emociones y los pensamientos: Se entiende como el reconocimiento de lo que la persona siente y cómo lo expresa, de modo que consiga controlar sus reacciones ante determinados eventos y expresar aquellas emociones que estos le generan en concordancia con la magnitud del mismo.

VI. Inteligencia emocional: Es la capacidad de descubrir, reconocer y manejar emociones y sentimientos, propios y ajenos en la construcción efectiva de relaciones interpersonales.

VII. Ley: Ley de Educación Emocional para la Ciudad de México.

VIII. Secretaría: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

IX. Sistema de Educación Emocional: Es la red de personal capacitado, instituciones y servicios creados, para la atención y promoción de la Educación Emocional en la Ciudad de México.

X. Usuario: Es la persona que utilice y se vea beneficiada por el Sistema de Educación Emocional.

**Artículo 5.** En los términos de esta Ley, es materia de educación emocional:

- I. El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales
- II. La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población
- III. La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos.
- IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral.
- V. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y erradicar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

**Artículo 6.** El derecho a la protección a la educación emocional se regirá por los siguientes principios de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- I. Universalidad: Implica la cobertura de los servicios de educación que responda a las necesidades



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

12

*de educación emocional de toda persona para hacer efectivo su derecho.*

II. *Equidad: La obligación de las autoridades en la Ciudad de México de garantizar el acceso igualitario a los residentes y habitantes de la Ciudad a los servicios de educación emocional.*

III. *Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.*

IV. *Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

V. *Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;*

VI. *Gratuidad: El acceso a los servicios de salud emocional disponibles se otorgará sin costo en la Ciudad de México.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado los servicios de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el Gobierno preverá una partida presupuestal específica para la atención de la Educación Emocional.*

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **Funciones, atribuciones y autoridades responsables del Sistema de Educación Emocional**

**Artículo 7.** *Son autoridades responsables de la aplicación del Sistema de Educación Emocional, las siguientes:*

- I. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es a quien corresponde la aplicación de esta Ley. Dichas facultades podrán ser delegadas en los órganos administrativos competentes;*
- II. *La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y*
- III. *La persona titular de la Coordinación de Educación Emocional en la Ciudad de México.*

**Artículo 8.** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en las Alcaldías en materia de Educación Emocional de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

13

**Artículo 9.** Los servicios de educación emocional que ofrezca el Gobierno, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

**Artículo 10.** Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la educación emocional, o realizarán en estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género acorde a los descubrimientos científicos más actuales, garantizando la inclusión así como el respeto y la dignidad de la persona.

**Artículo 11.** La prestación y verificación de los servicios de Educación Emocional, se aplicarán atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

### CAPITULO PRIMERO

#### De los derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de Educación Emocional

**Artículo 12.** Los usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen derecho a:

- I. Tener acceso libre y voluntario a los servicios de Educación Emocional, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Recibir cursos, talleres, y demás herramientas previstas en la presente ley acorde a sus necesidades.
- III. Ser escuchados, atendidos y tratados de forma oportuna, eficaz y cálida por el personal que corresponda, con respeto a sus derechos, dignidad, sexualidad, género, cultura, ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente.
- IV. Recibir información clara, oportuna, veraz, suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultural e identidad étnica.
- V. Que sus datos personales e información sensible sea tratada con estricto apego a las leyes aplicables en la materia.
- VI. En caso de ser necesario, contar con un intérprete.

**Artículo 13.** Los usuarios de los servicios de educación emocional tienen la obligación de:

- I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios en la materia.
- II. Respetar al personal que les brinde la atención y sus derechos.
- III. Acatar las indicaciones que el personal les señale.
- IV. Las demás que las disposiciones legales aplicables relativas les indiquen.

## TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

14

**Artículo 14.** *La Educación Emocional en la Ciudad de México, se impartirá a través de profesionistas debidamente calificados en la materia, quienes a su vez capacitarán al personal docente en las escuelas de la Ciudad de México, así como a los padres y madres de familia a través de talleres, cursos y pláticas utilizando el Sistema de Gestión de Emociones.*

**Artículo 15.** *La finalidad del Sistema de Gestiones de Emociones, será la de proveer entre los docentes, pedagogos, padres, madres, alumnado y demás usuarios y beneficiarios de la Educación Emocional en la Ciudad de México, herramientas a través de las cuales puedan desarrollar el autoconocimiento, autoestima en pro de la Inteligencia Emocional.*

## CAPITULO SEGUNDO

### *De la coordinación de Educación Emocional en la Ciudad de México*

**Artículo 16.** *La Coordinación de Educación Emocional en la Ciudad de México, será el área competente de determinar los programas y proyectos a efecto de difundir, canalizar y encauzar las acciones determinadas para alcanzar los objetivos de la presente Ley de Educación Emocional.*

## CAPITULO TERCERO

### *Del sistema y servicios de Educación Emocional en la Ciudad de México*

**Artículo 17.** *El sistema de Educación Emocional, será integrado por profesionistas en las siguientes materias:*

- a) Psicólogos
- b) Terapeutas
- c) Tanatólogos
- d) Pedagogos

*Señalando, que la anterior lista es enunciativa más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen el Sistema de Gestión de Emociones, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de Educación Emocional a los usuarios.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**TERCERO.-** *La reglamentación para la presente ley deberá presentarse en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación de esta ley en el medio oficial.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

15

**CUARTO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.”

**Diputado Eleazar Rubio Aldarán**

De

AMS

‘1. La educación es uno de los ejes de desarrollo más importantes de cualquier país y uno de los activos fundamentales para una mejor convivencia, un derecho humano tutelado por nuestra Carta Magna.

DS

ERA

2.- A nivel nacional la Ciudad de México, tiene un rezago social muy bajo en este rubro; asimismo, es la que cuenta con el mayor número de planteles públicos de Educación Básica con poco más de 8 mil, conforme al Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial. 2013 realizado de manera conjunta por la SEP y el INEGI

DS

JMC

3.- La Educación Básica, considerando sus niveles preescolares, primarios y secundarios, representan el porcentaje más importante tanto de planteles como de alumnos en la Ciudad de México, con poco más de 1 millón setecientos alumnos.

4.- Con el triunfo del actual Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se han delineado las directrices para la construcción de la **Educación para el Bienestar**, producto del **Acuerdo Nacional sobre la Educación** que integró las 64,2013 propuestas realizadas en los 31 Foros Estatales realizados desde el 27 de agosto de 2018, mismas que abarcaron desde Educación Básica hasta nivel Superior, el objetivo es que la Cuarta Transformación coloque a nuestro país a la vanguardia en el Sistema Educativo.

5.- Como parte de los trabajos realizados, el 12 de diciembre del año 2018, a pocos días de haber tomado posesión de la Presidencia de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador junto con el Secretario de Educación presentaron los Ejes Básicos del Plan Educativo dentro de los cuales destacan que: “la educación es un derecho y no un privilegio de unos cuantos; que: “a las niñas, niños y jóvenes, se les confiere el interés supremo de la educación que imparte el Estado”; que: “además de los principios tradicionales de la educación gratuita, laica y obligatoria se agregan los principios de ser universal, con equidad, y excelencia”.

6.- En la presente administración de la Ciudad de México la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha señalado la necesidad de que los jóvenes puedan acceder a los sistemas educativos de nivel medio superior y superior. Por lo que es prioritario lograr mayores índices de eficiencia terminal en todos los niveles educativos.

7.- Mi trabajo como legislador me ha permitido mantener contacto con diversos centros educativos de formación básica, encontrando con mucha decepción, en las escuelas visitadas en la Alcaldía en Gustavo A. Madero, tanto a la planta docente como a los padres de familia, por el abandono que sufrieron los inmuebles que se encuentran en dicha demarcación, en los últimos 6 años.

**PRIMERO.-** Que desde las Leyes de Reforma se establecieron como fundamento los ejes motrices de



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

16

la educación, consistentes en la obligatoriedad, gratuidad y laicidad; sin embargo a la luz del nuevo milenio es necesario para el progreso y desarrollo del país, incorporar a dichos ejes y principios, los de la universalidad, equidad y excelencia.

**SEGUNDO.-** Que para tales efectos, así como concretar los objetivos del Plan Educativo de la Cuarta Transformación de nuestro País, es indispensable que los educandos de la Ciudad de México y de todo el país, cuenten con instalaciones que brinden las condiciones necesarias que contribuyan a lograr su máximo desempeño académico, para cumplir con los Principios Constitucionales en la materia.

**TERCERO.-** Que esta soberanía tiene el deber ineludible de contribuir en el ámbito de su competencia a regular una coordinación eficiente entre la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaria de Educación Pública y los titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para que a partir de la realización de diagnósticos de las necesidades más apremiantes en cada una de las escuelas públicas de esta Ciudad, en conjunto con los padres de familia, permitan realizar un programa de ejecución que solvente y atienda las necesidades más apremiantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable pleno del Congreso de la ciudad de México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 118.-** Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad; impartida por profesionales de la enseñanza, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad y del país en cada uno de los tipos, niveles y modalidades, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes.

**Para lograr lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaria de Educación Pública y los titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México realizaran en coordinación, a través de sus áreas correspondientes, un diagnóstico de necesidades de cada una de las escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad, de manera anual, para que las mismas sean atendidas por prioridad de conformidad a las peticiones que realicen las autoridades de cada plantel y los padres de familia del mismo.**

**Artículo 119.-** La Secretaría de Educación, , **Ciencia, Tecnología e Innovación**, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

- I. Establecer centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades necesarios para escolarizar a la población que lo requiera.
- II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo adecuados para atender alumnos con necesidades especiales.
- III. Construir y dar mantenimiento, a los centros de educación especial.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

17

- IV. *Establecer sistemas efectivos de educación abierta y supervisar la calidad del servicio.*
- V. *Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable en coordinación con **la Secretaría de Educación Pública y los titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad, a través de sus áreas correspondientes, de conformidad al diagnóstico de necesidades señalado en el artículo anterior.***
- VI. *Satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación, necesario para atender a todos los educandos en forma óptima.*
- VII. *Realizar campañas permanentes para erradicar el analfabetismo y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización.*
- VIII. *Establecer programas de educación para hablantes de lenguas indígenas que habitan en la Ciudad de México.*
- IX. *Establecer programas de capacitación, actualización y superación pedagógica de los docentes.*
- X. *Promover la investigación educativa. X*
- XI. *Proponer a la Secretaria de Educación Pública la revisión permanente de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparte en los centros formadores de maestros, para adecuarlos al desarrollo socioeconómico, político, cultural, y a los avances en el campo de la investigación pedagógica. XI*
- XII. *Se deroga*
- XIII. *Atender integralmente el proceso educativo, apoyando a las instituciones del sistema educativo con personal multidisciplinario.*
- XIV. *Proveer a las escuelas de equipos y materiales educativos adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología.*
- XV. *Establecer y mantener una red de información educativa del Distrito Federal que enlace a los planteles de los diferentes niveles.*
- XVI. *Promover la edición de obras representativas de la Cultura del Distrito Federal, nacional y universal, así como las de valor formativo para los educandos y los docentes.*
- XVII. *Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.*
- XVIII. *Dotar de libros de texto gratuitos a todos los estudiantes de educación básica.*
- XIX. *Inspeccionar y supervisar los establecimientos privados que impartan educación, para que cumplan con los planes y programas de estudio oficiales, exigiendo rigurosidad y apego a los mismos, particularmente en aquellos de educación especial, para adultos, técnica y abierta.*
- XX. *Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

**SEGUNDO:** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*”

18

**Diputada Alessandra Rojo de la Vega Píccolo**

“*Datos correspondientes al 2019, informan que los niños y las niñas de 0 a 17 años representan el 31.4 por ciento de la población en el país. Según el informe 2019 sobre la educación obligatoria en México del INEE, 30.7 millones de alumnos se matricularon en la educación obligatoria.*”

*Por otro lado, México se encuentra dentro de los países que registran un alto índice en casos de violencia escolar. Tan solo los casos registrados, el 33% de los alumnos dijo haber sido víctima de algún tipo de violencia escolar.*

*Las niñas, niños y adolescentes transitan por varias etapas en las que se identifican necesidades básicas que garantizan su pleno desarrollo, por lo que requieren de una atención integral en materia de educación, salud e integración social para prepararse para formar parte de la vida adulta.*

*En el entorno escolar la violencia puede suscitarse en tres sectores: la violencia entre las niñas, niños y jóvenes, la violencia institucional y la violencia en los entornos sociales. Todas estas producen daños en la vida y desarrollo de quienes son víctimas, dañan su salud física y mental, generan pensamientos de frustración y odio y, en algunos casos, contribuyen a que los estudiantes decidan desertar (salirse de la escuela).*

*El bullying o acoso escolar es una realidad que, si bien no es nueva ni reciente, tradicionalmente ha recibido poca atención hasta hace relativamente pocos años. Se trata de un fenómeno que causa un gran sufrimiento y severas repercusiones a aquellos que lo sufren, tanto a corto como largo plazo.*

*Estudios manifiestan que los niños y niñas que crecen en un ambiente en el que se ejerce activamente la violencia o bien se justifica o no se cuestiona, es muy probable que acaben realizando actos de acoso contra sus compañeros. En la otra cara de la moneda, la de las víctimas, el mejor recurso contra el bullying es el de tomarse muy en serio cualquier queja o comentario del niño o adolescente en relación a que está sufriendo algún tipo de acoso en la escuela. Hay que tener en cuenta que su testimonio puede ser el único existente, ya que este tipo de actos se suelen dar durante el recreo, los pasillos o los alrededores del colegio o incluso en las cercanías de la escuela, fuera de la vista de maestros y padres.*

*Se han desarrollado estrategias y protocolos para reducir estas conductas nocivas entre los niños y niñas dentro de las escuelas, sin embargo, esas estrategias no se han implementado de manera integral en la mayoría de los casos, por lo que lo realizado resulta insuficiente para prevenir y erradicar el bullying y, en muchos de los casos, el personal de las escuelas no está capacitado para tratar con la problemática entre los alumnos ni cuentan con las herramientas suficientes para detectar y mediar los conflictos que se presentan.*

*Es por ello es que se hace necesario elaborar y generar mecanismos que permitan prevenirlo, detectarlo y eliminarlo de nuestras aulas.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

19

*Parte muy importante de esta enorme tarea debe consistir en sensibilizar, concienciar y dotar de herramientas a la institución escolar y al cuerpo docente, es por ello que esta propuesta busca que la escuela cuente con el personal de apoyo especializado en psicología.*

*Al ser la escuela un espacio donde convergen estudiantes, padres de familia y docentes, es natural que se requiera contar con profesionales de la salud mental. De hecho, la inclusión de un psicólogo educativo se ha vuelto imprescindible.*

*Distintas asociaciones recogen los importantes beneficios de contar con psicólogos educativos que actúen en favor de los alumnos y padres de familia y sean un apoyo para los maestros. De acuerdo a estudios publicados por la Asociación Nacional de Psicólogos Educativos de EE.UU. (National Association of School Psychologists), los psicólogos educativos pueden realizar intervenciones, tanto con los estudiantes, como con los profesores y las familias, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico, reforzar conductas positivas y garantizar el bienestar mental de todos los estudiantes y, específicamente, de aquellos que presentan serias dificultades de aprendizaje.*

*Contar con asesoría psicológica puede prevenir conductas negativas en los alumnos.*

*Su intervención ayuda a también a prevenir el desarrollo de conductas agresivas y antisociales y problemas relacionados en el ámbito familiar (National Research Council and Institute of Medicine, 2009). Posibilita el avance en la individualización de los procesos de aprendizaje, en la creación de climas escolares positivos y entornos seguros y sin violencia, así como en la mejora de la relación y del trabajo conjunto entre la familia y la escuela.*

*En este sentido, consideramos que es necesario sensibilizar a las propias instituciones educativas y a los docentes, que en muchos casos carecen de suficientes conocimientos sobre el acoso escolar para poder detectarlo y canalizarlo ya que, en algunos casos, se ignoran activamente las situaciones de acoso, permitiendo su ocurrencia sin que tenga repercusiones (con frases como “son cosas de niños”). Es fundamental hacer reuniones formativas para los profesionales del centro, enseñarles a detectar casos e indicios de abuso y la importancia de actuar contra ello, así como elaborar o seguir protocolos al respecto. Y en todo ello, los padres también deben jugar un papel fundamental.*

*El estudiante agredido debe ser atendido de tal forma que no se sienta abandonado sino acompañado y apoyado, haciéndole ver que se están haciendo cosas para solucionar su situación. Es imprescindible que exprese sus emociones, sentimientos, pensamientos y dudas sin ponerlos en tela de juicio.*

*Asimismo, la parte agresora es quien necesita mayor atención si queremos solucionar el caso de bullying y que cesen las agresiones. Es necesario hacerle ver las posibles consecuencias de sus actos (por ejemplo, haciéndole entender cómo debe sentirse la víctima) e intentar despertar en él empatía y compromiso.*

*Un especialista que sensibilice, conciencie, detecte y intervenga de la mejor manera ante una crisis y, en su caso, canalice debidamente a los estudiantes para su atención, puede ser fundamental para atacar la violencia escolar y, en consecuencia, que se expanda al ámbito familiar y social. En este orden de ideas, el uso de la terapia psicológica puede resultar fundamental para superar las*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

20

*consecuencias del acoso escolar, especialmente en lo que se refiere al sujeto agredido.*

*La terapia psicológica puede ser el medio que contribuirá a aumentar la autoestima del afectado y del agresor, enseñándole habilidades sociales y mecanismos para hacer frente a conflictos, ayudándole a expresarse y contribuir a que desaparezcan o disminuyan la apatía, la ansiedad, la sensación de indefensión y desesperanza o posibles trastornos depresivos o de personalidad derivados del bullying.*

*Aunado a ello, se requiere realizar el seguimiento del caso aun cuando parezca resuelto, es decir, es necesario realizar un seguimiento continuado a lo largo del tiempo con el fin de comprobar que el acoso ha cesado por completo y no vuelva a repetirse, así como posibles consecuencias del acoso a medio y largo plazo.*

*Existen consecuencias, hechos de los cuales debemos aprender y actuar, como los que lamentablemente hemos sido testigos. La manifestación de violencia extrema suscitada en las escuelas, mismos que han cobrado la vida de estudiantes y profesores, tal como fue el caso de los hechos suscitados hace unos años en Nuevo León (en enero del 2017), cuando un estudiante de secundaria disparó contra sus compañeros y maestra antes de suicidarse.*

*O más recientemente en el estado de Coahuila, donde un niño de tan solo 11 años que cursaba el sexto año de primaria, disparó contra su maestra y sus compañeros dentro del plantel y posteriormente tomo la lamentable decisión de terminar con su vida de la misma forma.*

*Así también, los casos de suicidio pueden surgir a raíz de la violencia escolar. Según datos del INEGI, se ha registrado un aumento considerable de suicidios del 2017 al 2018, siendo ese año el último informe presentado por el instituto, pasando de 270 suicidios a 317 suicidios, aunque las cifras no especifican los motivos ni los municipios con mayor incidencia.*

*No olvidemos tampoco que, desde hace muchos años, la violencia en México ha sido una de las problemáticas que persisten en el debate público y de la agenda de los gobiernos, abordando alarmantes cifras en torno a los índices delictivos e incidentes violentos.*

*Un psicólogo de la UNAM asegura que es necesario ponerle límites al "bulleador" porque no es normal que alguien agrede. Además, es urgente, dice, la implementación de programas efectivos que cuenten con la participación de los maestros, los familiares y los alumnos.*

*Por todo ello es que no podemos esperar para actuar. Necesitamos dotar a las instituciones educativas de personal de apoyo especializado que contribuya a que los niños, niñas y adolescentes se encuentren seguros en las instituciones que los deben formar y dotar de conocimientos y habilidades para su vida adulta.*

*De manera concreta proponemos reformar el artículo 47 de la Ley de Educación del Distrito Federal para que, en las escuelas para menores de edad, se cuente con personal de apoyo especializado en psicología que contribuya a la prevención y solución de conflictos.*

*Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

21

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 47 de Ley de Educación del del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 47.** En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. **Para tal efecto, se deberá contar en las escuelas con personal de apoyo especializado en psicología, que contribuya a la prevención y solución de conflictos.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para su implementación.”

**Diputada Leticia Esther Varela Martínez**

“El artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que los animales que habitan en la capital están considerados “seres sintientes” lo que sin duda alguna coloca a la Ciudad más grande de Latinoamérica, como una de las más avanzadas en materia de derecho, sin embargo no es suficiente contar con un ordenamiento jurídico que establezca dicha condición, es imprescindible llevar a la práctica la abolición del maltrato animal, y encontrar los mecanismos para protegerles, se sabe que los grandes asesinos seriales de la historia, comenzaron por violentar algún animal de compañía, por lo que más allá de ser solo una situación común, es una asunto que está estrechamente ligado con la prevención del delito, lo que significa que es en los primeros años de vida que se debe aprender a dar a los animales un trato digno y humano, en la actualidad el maltrato animal sigue siendo un problema realmente alarmante, debido a que la sociedad no ha logrado sensibilizarse del todo con el tema, para algunos seres humanos los animales de compañía siguen siendo bienes con las que se puede lucrar, sin importar que estos seres requieren los cuidados y la protección de las personas.

Como se ha mencionado con anterioridad, las niñas, niños y adolescentes son las personas idóneas para que desde los primeros años de vida se pueda improntar una nueva visión de respeto hacia todas las especies animales, para ello, es imprescindible incluir el respeto a los animales como parte importante de la educación en las escuelas de la Ciudad de México, la finalidad es, promover desde la educación básica, la cultura de protección, bienestar, trato digno, respeto a la vida y tutela responsable, a fin de garantizar la erradicación de maltrato hacia los animales, y qué mejor, que sea desde una edad muy temprana, para que éstas generaciones a las que se les fomente dicha cultura,



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

22

*en el futuro se lo puedan transmitir a sus hijos, no de una manera obligatoria, sino que el respeto a todos los seres sintientes, sea algo natural y cotidiano.*

*Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, millones de niñas, niños y adolescentes no cuentan con espacios de aprendizaje seguros y, derivado de eventos desagradables en los que se han involucrado armas de fuego que han cobrado la vida de varias personas, circunstancia que aqueja significativa a la población estudiantil, autoridades, madres y padres de familia. Por lo que no es un tema que se deba pasar por alto, sino que se debe atender de manera urgente, a fin de garantizar a los estudiantes de nuestra ciudad, un ambiente libre de violencia. Siendo sustancial implementar políticas y leyes que garanticen la protección de los estudiantes de problemas de violencias, se refuercen las medidas de protección, de prevención y respuesta inmediata en las escuelas, promover la participación de la sociedad para que en conjunto se trabaje y se pueda dar un giro significativo a las costumbres en las aulas y en la sociedad en general, pues es claro que las conductas de violencia que día a día han ido aumentando significativamente, no pueden ni deben ser ignoradas por el Poder Legislativo, el respeto a los animales como asignatura representa también prevenir todo tipo de violencias, la cercanía y convivencia de animales de compañía con niñas, niños y adolescentes reduce el riesgo de que toquen un arma, fomenta el respeto a la vida, a la libertad, a la bondad y la lealtad.*

*Por otro lado, la educación financiera se ha convertido en un tema de gran interés para diferentes sectores, tanto en el ámbito nacional como internacional, no obstante, en México no ha ganado tanto terreno, es por ello que la introducción de este tema desde la enseñanza básica, es imprescindible, ya que las nuevas generaciones tendrán claridad en la toma de decisiones en su vida financiera, en cuanto a tener un plan de gastos bien definido, para que puedan llevar a cabo la cultura del ahorro, e incluso, de inversiones. De ahí que la inclusión financiera debe considerarse como vital, ya que, si desde temprana edad se concientiza a las personas respecto de la importancia de conocer elementos y conceptos financieros básicos, sin duda alguna con ello se logrará una economía digna y sustentable, que este país tanto necesita.*

*No se puede pasar por alto que el maltrato animal representa un problema latente en nuestra sociedad, pareciera que dicha circunstancia nunca va a acabar, ya que a diario cientos de animales son abandonados en la vía pública y no solo eso, pues el maltrato animal comprende una gama de comportamientos del ser humano que causan dolor innecesario, sufrimiento y stress, dichas conductas van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato con dolo.*

*La reforma a la Ley de Educación de esta Ciudad, busca que las personas desde muy temprana edad hagan conciencia del gran daño que causan a un animal al abandonarlo, maltratarlo, hacer uso de ellos con fines de lucro o simplemente por diversión a costa del sufrimiento que se les causa, concientizar a las autoridades escolares de la importancia de infundir a los alumnos que los animales también tienen derecho y deben ser respetados.*

*Tomando en consideración que el maltrato, no solo a los animales, sino en general, radica en la educación, es fundamental que se genere conciencia en la sociedad, a través de normatividad bien establecida en diferentes instrumentos jurídicos, a fin de mostrar el trato que merecen los animales para que tengan un ciclo de vida completo y ameno y que, por inconciencia, abuso, irresponsabilidad, los seres humanos no les permiten cumplir.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

23

*El maltrato y la crueldad animal, es un factor que predispone a la violencia social, pues es un acto intencional que cada vez es más recurrente y da pie a que sea de mayor intensidad, pues al no satisfacer el sentimiento emocional de las personas o el placer de verlos sufrir, detona otro grado de violencia hacia los animales, otras personas o ellos mismos.*

DS

MSG

*El problema radica en que no se transmite el mensaje adecuado respecto a la vida animal, ni tampoco se educa con el ejemplo, por eso es sumamente importante, incluir en la formación escolar la empatía hacia los animales, inculcar a los pequeños a ser responsables, como brindar protección, cuidado adecuado y sobre todo a que entiendan que todo ser vivo tiene derecho a vivir libre de dolor y sufrimiento, por ello hay que brindarles protección y un trato digno.*

DS

ERA

*La seguridad escolar se ha convertido en un asunto relevante para autoridades educativas, estudiantes y ciudadanos, a partir de los atentados con armas de fuego en los colegios, urgiendo a las autoridades a la implementación de mecanismos de prevención que ayuden a los colegios a reconocer signos peligrosos y puedan tomar medidas adecuadas y estrategias de intervención efectivas.*

DS

JMC

*Las instituciones educativas son un espacio para la formación académica de los seres humanos, donde pasamos largas horas de nuestras vidas, donde aprendemos materias de gran importancia para la formación académica, pero también aprendemos experiencias de vida, como logros, se fomenta la amistad, el trabajo en equipo, etc., sin embargo, se ha convertido en un lugar muy inseguro que atenta contra el derecho de todos a la educación, pues genera un impacto negativo en el aprendizaje de los estudiantes, así como en su salud mental y emocional.*

*La prevención es la medida más importante en materia de seguridad, por ello las instituciones educativas en conjunto con madres, padres y tutores, así como las autoridades de seguridad ciudadana, deben implementar protocolos integrales de prevención que permitan la garantía al derecho a la vida escolar segura.*

*En medida de lo posible, una institución educativa es segura cuando su infraestructura está construida adecuadamente, cuando implementa medidas de prevención de delitos y cuenta con programas de capacitación necesarios para prevenir las violencias, así como personal capacitado para ayudar y orientar a los alumnos.*

*Proporcionar a los alumnos una seguridad integral durante su estancia en las instalaciones es una de las mejores garantías que puede ofrecer una institución educativa, sólo de esa manera se puede asegurar el pleno desarrollo de los alumnos, tanto educativo, como personal y social.*

*Lo correcto es implementar medidas de seguridad para mitigar riesgos antes de que ocurran, debemos ser preventivos antes que reactivos, ya que esta última medida muchas veces es después de que hayan ocurrido daños que son irreparables.*

*Ahora bien, ante la complejidad de la situación de violencia que con frecuencia se magnifica en las escuelas, y ante el tamaño de la tarea preventiva, formativa y reactiva, algunos docentes que viven y trabajan en contextos de violencia se han paralizado tras las amenazas que reflejan tales actos, sin*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

24

embargo, de una u otra manera, se tienen que diseñar estrategias orientadas a la prevención de muchas violencias entre ellas las relacionadas con arma de fuego.

Otro tema que no está desligado a la educación, es la educación financiera que debe ir orientada a toda la población estudiantil desde la infancia hasta a edad adulta, pues es de suma importancia la impartición de la misma para el desenvolvimiento financiero de cada persona en la actualidad. Nuestro país tiene una necesidad apremiante en cuanto al conocimiento del tema, a fin de garantizar en el futuro un óptimo desarrollo económico.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Educación Financiera se entiende como el proceso mediante el cual, logramos un mejor conocimiento de los diferentes productos y servicios financieros, así como sus riesgos, beneficios, y además mediante esta información, desarrollamos habilidades que nos permiten una mejor toma de decisiones, lo que deriva en un mayor bienestar económico general.

A pesar de que actualmente es tendencia el tema de educación financiera, en la sociedad mexicana muchas familias aún transmiten a sus hijos, prejuicios y creencias limitantes acerca del manejo del dinero, diciéndoles que para ser felices no es importante tener dinero, pues el dinero en abundancia hace que pierdan el control de sus vidas, que se vuelven malos y sin sentimientos, etc. Siendo estas creencias un factor limitante para que exista un buen desarrollo económico en cada una de estas familias y por consiguiente sufran de muchas necesidades.

Es así, que resulta necesario capacitarlos y se les brinden las herramientas adecuadas sobre el funcionamiento del mundo de la economía y las finanzas, así como su importancia en la vida diaria, mediante un proceso acorde a su entendimiento que sin duda desarrollaría en cada uno de ellos, la inteligencia financiera, con la que se revertirían las creencias limitantes y los prejuicios que tienen acerca del dinero, así podrán controlar sus cuentas y tomar decisiones acertadas, y saber diferenciar entre invertir y gastar. Como también ayudar a una mejor convivencia familiar.

Unos de los principales objetivos de vida, es lograr una vida digna, sin embargo, ante la necesidad de obtener dinero de manera ilícita, en consecuencia, dicha capacitación deberá estar encaminada a la obtención de recursos económicos siempre que sea de manera lícita.

La institución educativa que aporta herramientas y conocimientos necesarios para el presente, fortalece el desarrollo del alumnado y genera un efecto preventivo, pero la que sigue educando sólo para el futuro sin dar elementos para comprender el aquí y ahora, para resolver circunstancias del día a día, para tomar decisiones y enfrentar los desafíos cotidianos, dejará a cada alumno la responsabilidad de desarrollar las competencias para la vida.

Por los razonamientos antes expuestos, es que pongo a consideración de esa H. Soberanía, la aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma **la Ley de Educación del Distrito Federal**.

**Artículo 10.-.** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

objetivos:

...

25

XVIII. Promover y fortalecer la educación ambiental a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

XIX. Promover y fortalecer la cultura de respeto y cuidado de los animales a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales para tratarlos de manera adecuada y digna.

XX. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

XXI. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XXII. Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias;

XXIII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

XXIV. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;

XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.

XXVI. - Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

XXVII. Fomentar la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud; y

XXVIII. Contribuir al desarrollo de la personalidad y autonomía en el proceso de enseñanza y aprendizaje a través del impulso de aptitudes, valores, potencialidades.

XXIX. Desarrollar e implementar programas de educación financiera de manera constante, con la finalidad de promover la cultura del ahorro y desarrollo económico sustentable y así, concientizar y brindar a los estudiantes las herramientas necesarias para generar recursos económicos de forma lícita para vivir de manera digna.

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

...



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

26

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales y de fomento al bienestar y respeto de los animales no humanos que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático.

**Artículo 47.** En la educación para menores de edad se implementarán medidas de seguridad que brinden a la población estudiantil, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, con base en mecanismos de prevención en donde se incluya la participación de las madres, padres de familia o tutores y autoridades escolares para el control interno, en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes respetarán en todo momento los derechos humanos de los educandos.

**Artículo 77.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, desarrollo rural, bienestar animal, educación financiera y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.

**Artículo 140.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

...

VI. Coadyuvar con las autoridades escolares en la implementación de medidas de seguridad que prevengan situaciones de violencia en el interior de las instituciones escolares y se garantice a la población estudiantil, la protección de su integridad física, psicológica y social.

**Artículo 142.-** Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:

...

XIII. Gozar de un ambiente sano y libre de violencia durante su estancia en las instalaciones educativas.

**Artículo 157.** Los planes y programas de estudio del sistema educativo de la Ciudad de México se basarán en el respeto a los derechos humanos, preservación del medio ambiente, bienestar y respeto a los animales no humanos educación financiera, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.



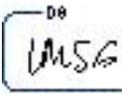
I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## TRANSITORIOS

27

**ARTÍCULO PRIMERO.** *El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

<sup>DS</sup>  
 **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *En el término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias que correspondan.”*

<sup>DS</sup>  
 **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**

*“El derecho a una educación de calidad para todas y todos los mexicanos, establecido en el artículo 3º constitucional, se encuentra sustentado en principios universales, incorporando el principio de laicidad, gratuidad, democracia y participación. Para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, como principios que garantizan la democratización de la educación en México y lograr la erradicación de la violencia, la discriminación, así como las brechas en los espacios educativos, es necesario impulsar políticas públicas, leyes y modelos educativos con perspectiva de género en la educación básica.*

*De acuerdo con el sociólogo Emile Durkheim, la educación es “la acción ejercida por los adultos sobre aquellas generaciones que no han alcanzado el grado de madurez necesaria para la vida social. Tiene por objeto suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales, que exigen de él tanto la sociedad política como el medio ambiente específico al que está particularmente destinado”. Es por ello que la concepción educativa es entendida en tanto socialización de las generaciones más jóvenes donde se aprenden las diversas dinámicas sociales, valores, creencias, tradiciones culturales, normas y pautas de conducta. Esto en materia de perspectiva de género contempla también la necesidad e interés de los grupos humanos por su conservación y preservación desde etapas iniciales.*

*En principio, la educación del niño comienza con la familia y más adelante es el Estado el principal encargado de la educación con la escuela como la Institución y el maestro como aquella autoridad moral que instruye a los niños. Y a partir de ello, se gesta una mirada estructurante de la educación: organiza al individuo bajo normas para que él mismo reproduzca las prácticas del orden social. La educación en suma reproduce la sociedad, proyecta valores, fines y prácticas que a su vez se van transformando de acuerdo a condiciones históricas que están relacionadas con el cambio de las estructuras del poder.*

*Hoy en día, sin embargo, a pesar del cambio de paradigmas culturales y normas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el reconocimiento de las multiplicidades y diversidades que se incluyeron en la agenda pública a nivel nacional e internacional, con la transición democrática y el fomento de los Derechos Humanos en los espacios políticos, laborales y educativos, continúan las desigualdades de género, clase y etnia en los espacios educativos; ya sea en la interacción cotidiana entre los educandos, o con la interacción de los educandos con los maestros quienes son los principales integrantes del Sistema Educativo.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

28

Como ejemplo de ello, se ha visto el problema de acoso, hostigamiento y violencia de género como una realidad social que forma parte de instituciones educativas en educación media superior y superior, destacando a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es un hecho indudable que existen múltiples casos comprobados en donde el chantaje y la posición de autoridad que ostentan algunos académicos, trabajadores y administrativos ha propiciado casos de abuso, hostigamiento o violación. Sin embargo, a pesar de existir protocolos de atención a dichos eventos, se ha denunciado que estos no han funcionado a cabalidad y, por tanto, se ha exigido su transformación, así como la no contratación a profesores en los casos probados de acoso. Al respecto, a nivel medio superior y superior, se ha promovido el diálogo público, acciones institucionales, como la implementación de cursos y talleres con perspectiva de género para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

DS

LMSG

DS

ERA

Además de los notables avances a nivel medio superior y superior en la integración de la perspectiva de género en sus espacios educativos, es importante y necesario que, la educación con perspectiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres ingrese en los planteles educativos, como en los planes estudio, desde el nivel básico, de tal forma que garantice la eliminación de los estereotipos de género, los cuales son los principales factores culturales que generan discriminación y violencia social.

DS

JMC

A su vez, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) sostiene que la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres debe fomentarse desde la educación básica, y que debe reforzarse a lo largo de todos los niveles educativos hasta la educación superior.

La importancia de inculcar la igualdad de género desde edades tempranas está relacionada con la capacidad de asimilación que tienen los niños en la primera etapa de su infancia. Los aprendizajes que suceden entre los cero y los seis años, según los especialistas, tienen un efecto acumulativo y a largo plazo en el desarrollo individual de cada niña y niño.

En estos primeros años, el contexto en que nos desarrollamos determina en buena medida nuestras motivaciones y actitudes hacia el aprendizaje, pero no solo ello. También los infantes reciben una mayor influencia que configura la percepción del entorno y son más susceptibles a caer en modelos estereotipados de roles sociales.

Por otro lado, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Sistema Educativo Nacional atiende actualmente a 35.2 millones de niños y jóvenes, en la modalidad escolarizada. La educación básica constituye la base de la pirámide educativa, la cual representa el 73.4% de la matrícula del Sistema Educativo, que registra a 25.9 millones de alumnos que se encuentran en los siguientes niveles: 4.8 millones atendidos en educación preescolar, 14.8 millones en primaria y 6.3 en educación secundaria. En estos niveles del servicio educativo colaboran alrededor de 1.2 millones de docentes en casi 228 mil escuelas.

La expansión de la educación básica y el descenso gradual de la población en edad escolar han permitido alcanzar niveles elevados de cobertura. Sin embargo, la eficiencia terminal de la educación básica es baja: por cada 100 niños que ingresan a primaria, sólo 76 concluyen la secundaria en tiempo y forma. Esta situación ha limitado la posibilidad de ampliar la cobertura en la educación media superior



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

(66.3%) que la ley también establece como obligatoria.

29

A su vez, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen diferencias en el ejercicio efectivo del derecho entre hombres y mujeres, aunque uno u otro sexo podrían encontrarse en vulnerabilidad dependiendo de diversos factores, como el grupo de edad, nivel educativo o condición económica. Al respecto, se observa que las mujeres entre 3 y 29 años, en promedio, cuentan con niveles menores de rezago educativo que los hombres. Esto cambia a partir de los 30 años, cuando las mujeres empiezan a incrementar su rezago educativo en comparación con los hombres.

DS

WMSG

DS

ERA

A su vez, la situación de embarazo y maternidad en las mujeres en edad normativa escolar genera disparidad en el acceso al derecho. En 2015, menos de una de cada seis mujeres en situación de embarazo y maternidad asistía a la escuela. Además, 3.5% de mujeres de 3 a 17 años que dejaron la escuela declararon que se embarazaron o tuvieron un hijo (INEGI, 2016). En el ciclo escolar 2015-2016 se otorgaron 16,780 becas a madres jóvenes y jóvenes embarazadas en primaria y secundaria (SEP, 2017). Fuera de este programa de becas, la educación obligatoria no se ha vuelto accesible a las circunstancias que viven las jóvenes madres y embarazadas, en cuanto a la adaptación de modalidades educativas, protocolos o programas (como el de cuidado infantil o guarderías) especialmente diseñados para atender esta población excluida.

DS

JMC

Lo que cabe resaltar con respecto a la situación educativa de mujeres y hombres, es la diferencia existente de oportunidades a lo largo de las diferentes etapas de la vida, que se refuerza con la constitución y asignación de los roles de género, ejemplo de esta situación se refleja en la correlación existente entre la maternidad y el rezago educativo para las mujeres adolescentes, o en las situaciones de acoso sexual en los espacios educativos. Es por ello que la igualdad de género es clave para alcanzar la incorporación transversal en los programas y planes de estudio, así como para desarrollar competencias que permitan el crecimiento de la formación educativa de las y los educandos especialmente en la etapa formativa a nivel básico. A su vez, la política pública es necesaria para avanzar en la implementación y fortalecimiento de las leyes para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Para lograr una educación igualitaria desde la infancia, las herramientas y recursos son solo una parte de la solución. Es necesario establecer un entorno educativo donde las maestras y maestros no traten de manera diferente a su alumnado en función del género, nivel socioeconómico, etnia o discapacidad y para lograrlo, las herramientas y recursos son solo una parte de la solución.

Lograr el Objetivo en la legislación relacionado con la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la educación básica, ayudará a alcanzar todos los demás objetivos para la Ciudad de México. Por lo que centrar esfuerzos en el rubro de la educación de las niñas y niños contribuye a reducir las brechas de género, y promueve a futuro una mejor asimilación y entendimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.

### **Puntos a mejorar:**

Que las y los educandos desde el nivel básico adquieran más competencias afectivas e intelectuales para valorar las situaciones, acontecimientos y personas según el principio de igualdad efectiva entre



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

30

*mujeres y hombres, y competencias en actitudes y en habilidades para comportarse de acuerdo a tal principio.*

*A su vez que los equipos directivos de los centros apliquen el cumplimiento de las funciones que, las leyes de igualdad y contra el maltrato y discriminación, atribuyen a la educación escolar y dinamicen la preparación e implicación del profesorado y de los padres y madres en este asunto.*

*Se solicita a su vez a la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, a la Secretaría de Educación Pública, en conjunto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia Contra las Mujeres, a tomar y refrendar acciones que garanticen la inclusión de la perspectiva de género, para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el nivel básico del Sistema Educativo Mexicano.*

*Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 44.** *La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.*

*La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.*

**Así mismo, la educación primaria debe fomentar a los educandos la adquisición de competencias afectivas e intelectuales para valorar las situaciones, acontecimientos y personas según el principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

**Artículo 45.** *La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.*

*La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.*

**Así mismo, la educación secundaria debe fomentar a los educandos la adquisición de competencias afectivas e intelectuales para valorar las situaciones, acontecimientos y personas según el principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

31

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

**Diputado Fernando José Aboitiz Saro**

“La Ciudad de México se ha caracterizado por ser respetuosa de todas las formas de pensar generando consensos para llegar acuerdos.

De igual forma que en el ámbito político, sucede en el ámbito social, cultural, privado, público, en donde las diversas formas del ver el mundo conviven y llegan acuerdos para resolver las diferencias.

La Educación al formar parte de la cultura se puede impartir desde distintos puntos de vistas que para algunos son controvertidos y para otros no.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 26 señala que (El subrayado es nuestro):

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Del análisis del artículo antes citado se desprende que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos y debe de orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y favorecer la comprensión entre los grupos étnicos y entre las naciones y entre los grupos raciales y religiosos.

Otro punto importante como Derecho es el carácter **preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

32

## **es negociable con el estado.**

*Ante ello, considero oportuno que los padres de familia ejerzan el derecho de autorizar los seminarios, talleres, charlas o actividades que sus hijos reciban en la escuela, además de que la presente iniciativa pretende en el pleno ejercicio legal de las facultades de los padres que estos ejerzan el Derecho a elegir la educación de pueden tener sus hijos.*

*Nuestro sistema jurídico contiene disposiciones que tutelan a la familia como el núcleo de la sociedad. Durante mucho tiempo, la familia ha sido considerada como una institución fundamental donde las personas se desarrollan como entes socioculturales y parte esencial de la organización del Estado.*

*Además, es considerada como la base para el desarrollo social, económico, político y cultural de cada nación, toda vez que cumple una función social determinada que garantiza la perpetuación y estabilización de la sociedad. Es decir, la familia posee gran influencia en el desarrollo sostenible de los países, por eso se obliga a los estados a proteger a esta importante institución social.*

*El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando como principio que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.*

*Este Declaración considera que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se han proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados de temas y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.*

*Es así como tras el final de la Segunda Guerra Mundial y debido a innumerables atrocidades que se cometieron: genocidios, experimentación humana, torturas y persecución contra minorías raciales, grupos étnicos y grupos religiosos. Se consideró que era fundamental para la humanidad establecer en un marco normativo internacional el derecho a la libertad de creencia y que esta libertad debía estar protegida por todas las naciones del mundo.*

## **La Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 26 señala que:**

### **Artículo 26.**

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

33

### **3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

*Del análisis del artículo antes citado como ya se dijo destacamos el Derecho que tiene los padres de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijas e hijos. Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el estado.*

*En este orden de ideas el artículo 29, numeral 1 inciso C de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO establece:*

*1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

*c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

*En este sentido, la presente iniciativa pretende coadyuvar a efecto de que los padres pueden hacer ejercicio de su derecho humano a escoger la educación que habrá de darse a sus hijos y puedan opinar sobre los seminarios, talleres, charlas o actividades que sus hijos reciban en la escuela.*

*Esta propuesta plantea que centros educativos deben de informar con anticipación a los padres sobre seminarios, charlas, talleres y/o materias que se darán en la escuela, para que los padres de familia, tutores o quien ejerza la guardia y custodia puedan autorizar o no de manera expresa, que sus hijos reciban o no este tipo de contenidos.*

*Cabe señalar que esta autorización expresa a la cual denominaremos en esta reforma PIN Parental, no afecta los contenidos esenciales y formativos de los alumnos como lo son las matemáticas, las ciencias naturales y las ciencias sociales.*

*El Pin Parental es recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad que así lo deseen, previa a la impartición de seminarios, talleres, pláticas y similares, impartidos por la escuela y por organizaciones ajenas al centro escolar.*

*Esta autorización expresa debe contener como mínimo el nombre del menor a quien se autoriza o no, el tipo de charla o taller y los temas.*

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**ÚNICO:** *Se adiciona la fracción IX al artículo 139 de la Ley de Educación del Distrito Federal para quedar como sigue:*

*Artículo 139. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

I. a VIII. ...

34

**IX. Los centros educativos deben entregar a los padres o tutores un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursan sus hijas e hijos al inicio del curso escolar en donde se especifique actividades, temas y fechas para efectuarse, a fin de que puedan informarse y tengan la más amplia libertad de elegir la educación de sus hijos.**

**Los padres o tutores que así lo deseen, pueden no otorgar su consentimiento para dichas actividades por escrito previo a que se efectúen, el cual es denominado PIN Parental, sobre el contenido de seminarios, charlas, talleres y/o actividades que se impartan en los centros educativos.**

**Los educandos hijas e hijos de padres de familia, o tutores que manifiesten su oposición vía PIN Parental no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

### **Diputada María Guadalupe Aguilar Solache**

“En términos generales la cultura del agua se ha interpretado como un proceso continuo de producción, actualización y transformación individual y colectiva de valores, creencias, percepciones, conocimientos, tradiciones, aptitudes, actitudes y conductas en relación con el agua en la vida cotidiana.

En los últimos años, particularmente en la década de 2000-2010, se ha aludido a la falta de una cultura del agua en la sociedad mundial, entendida como una falta de comportamientos generados en torno al uso "eficiente" del agua y su efecto negativo en el ambiente, economía, sociedad, relacionados con el uso depredador de este recurso.

En México, pese a estar muy familiarizados con el tema del agua por los recursos hídricos con los que cuenta nuestro país, la población desconoce los procesos necesarios para que el agua llegue a su casa y los procedimientos que se utilizan para su tratamiento y, por tanto, no reconoce el valor económico por el servicio del agua, no ahorra y no paga por éste. De igual manera, las campañas de educación ambiental que promuevan el uso sustentable del agua, su cuidado y conservación son nulas e inexistentes y cuando existen abordan superficialmente la problemática del agua, abonando esto en el poco interés de la población por divulgar, impulsar y fomentar la cultura del uso y cuidado del agua.

Aunado a esto, la cultura del agua de manera general se ha entendido exclusivamente a su cuidado y



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

35

ahorro, realizando campañas parciales a corto plazo donde no existe una visión integral para su gestión y conservación de este vital recurso, ocasionando que gran parte de la ciudadanía desconozca sobre las formas de relación entre los procesos económicos y los naturales, y con ello no comprenda de los vínculos entre la dinámica del agua y el manejo sustentable de la naturaleza.

DS

AMS

En nuestro país, en la Ciudad de México son necesarios cambios radicales dentro de este sistema de gestión: se requiere cambiar modos y estilos de vida de cada ciudadano para promover el uso consciente, informado y responsable del agua, donde se conozca y se reconozca el valor ecológico del agua y el costo real y ambiental del servicio; y se promueva la participación social proactiva en la toma de decisiones.

DS

ERA

1. Desde julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció como derecho humano el acceso al agua. La resolución establece que cada persona debe tener acceso a una cantidad de entre los 50 y los 100 litros por día para cubrir sus necesidades domésticas y personales. Sin embargo, a pesar de ser reconocido como un derecho y un recurso clave en el desarrollo sostenible, la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente, la Organización Mundial de Salud señala que la escasez de agua afecta a cuatro de cada diez personas a nivel internacional.

DS

JMC

2. En los últimos años, la calidad del ambiente urbano ha recibido creciente atención en América Latina, así como en otras regiones, conforme aumenta el reconocimiento de las implicaciones de la urbanización para el futuro de las poblaciones humanas y para el medio ambiente en general. Hoy las preocupaciones ambientales dominantes son acerca de la contaminación industrial, la contaminación del aire y el agua, el abastecimiento de agua, el manejo de desechos, la salud y el saneamiento en las ciudades.

3. Desde 1992, se ha señalado en la Ley de Aguas Nacionales que su objeto es regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable.

4. En México existe una gran desigualdad en el uso y distribución del agua. En el país se destina cerca de 70% a actividades agrícolas, y el 22% lo utiliza la industria, siendo ésta la mayor responsable de la contaminación de ríos y lagos, mientras que sólo el 8% se destina al uso doméstico. Sin embargo, existen poblaciones enteras que no tienen acceso al suministro de agua potable, y, por otro lado, tenemos grandes empresas que controlan y obtienen las mayores concesiones para la extracción del recurso.

5. Además de la desigualdad en el uso y la distribución del líquido, en México enfrentamos otros problemas locales para satisfacer la demanda de agua, entre los que destacan las condiciones climáticas, la ubicación geográfica, el aumento de las actividades económicas, el inadecuado uso de los recursos naturales, el incremento de los estándares de calidad de vida, la concentración e incremento demográfico en las zonas urbanas y la nula promoción de la cultura y uso sustentable del agua.

6. Como muchos países del mundo, México enfrenta problemas que obligan a hacer una administración mejor para poder satisfacer las demandas de sus habitantes, entre ellos destacan la



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

36

escasez, la contaminación del recurso, la necesidad de mejorar la administración del agua, la falta de ordenamiento ecológico, el impacto del cambio climático sobre el ciclo hidrológico y la poca inversión en investigación y desarrollo tecnológico en el país.

Hasta muy recientemente, la prioridad en la distribución del agua era para satisfacer usos humanos, como la generación de energía eléctrica, agua potable, riego y uso recreativo. Con las proyecciones en la variabilidad climática que predicen un aumento en las temperaturas, el reto para México es que cantidad y calidad de agua se debe asignar para los servicios ambientales, de tal forma que se mantenga una biota acuática saludable, se purifiquen los flujos de agua, se mantenga la biodiversidad y se suministre una cantidad mínima que asegure la sobrevivencia y sustentabilidad del sistema.

7. La cultura hídrica plantea una constante participación social, que permita la generación de ideas, soluciones y prácticas creativas y transformadoras, adecuadas con forme al contexto en donde se desarrollan. La participación ciudadana debe realizarse mediante los diálogos constantes, que permitan realizar mecanismos de memoria social, generando así una acumulación sucesiva y permanente de experiencias; respetando las leyes de la naturaleza y buscando siempre el equilibrio entre las acciones sociales y el conocimiento del ambiente y los ecosistemas.

....

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

**Artículo 10.** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y en el Artículo octavo apartado A y B la Gonstitución Política de la Ciudad de México.**

Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XXV

XXVI. Fomentar la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud; y

**XXVII. Impulsar y fomentar en todos los niveles educativo, la cultura del uso y cuidado del agua.**

### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

37

DS  
LMSG

### Diputado Temístocles Villanueva Ramos

*“Sobre la importancia de la sexualidad integral en la educación básica y medio superior*

DS  
ERA

*En materia de educación sexual, es competencia de la autoridad educativa de la Ciudad de México, en conjunto con la autoridad federal, la impartición de la educación desde el nivel preescolar hasta el nivel medio superior. Es por eso que, desde las primeras etapas del desarrollo, es fundamental acompañar y coadyuvar a todas las personas en la formación y la construcción de su identidad, deben tener acceso a una educación sexual integral, sin importar su género o las expresiones identitarias con las que se manifieste la persona.*

DS  
JMC

*La sexualidad es una parte intrínseca del ser humano. La Organización Mundial de la Salud (2018) la define como:*

*“Aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se siente y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se experimentan o expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales” (p.3).*

*Por lo tanto, se entiende que la sexualidad tiene diferentes potencialidades: el reconocimiento y expresión del género, los vínculos afectivos, la reproducción y el erotismo. Respetar la capacidad que tienen todas las personas para ser autónomas, decidir sobre su cuerpo y ejercer su libertad sin imposiciones, es parte fundamental del respeto a los derechos humanos de todas y todos. Es así como todas las personas deberían tener acceso a información para poder decidir cómo vivir y expresar su sexualidad, orientación sexual e identidad de género.*

*La principal base de los derechos sexuales y reproductivos es el reconocimiento que cada persona es libre de decidir sobre su cuerpo bajo el principio de igualdad. Esto involucra el reconocimiento y acceso a derechos específicos como obtener información precisa sobre la sexualidad; elegir casarse, con quién y cuándo; decidir si se quiere tener descendencia; acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la contracepción; a vivir sin ningún tipo de violencia sexual, entre otros.*

*En tal caso, es pertinente considerar la educación sexual y reproductiva integral como un eje que se debe incluir desde la etapa de la educación básica y media superior. Dadas las limitadas atribuciones otorgadas por la federación en materia de educación para las autoridades de la Ciudad de México, la alternativa es la implementación de políticas educativas en forma de programas y la incorporación a los planes regionales que incluyan la visión progresista y de garantías de la Ciudad de México en los espacios educativos de la educación básica y media superior ubicados en nuestra entidad.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

38

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y educación sobre sexualidad basada en evidencia científica es parte de los derechos sexuales y reproductivos. Por lo que la educación sexual debe abordarse desde un enfoque de derechos humanos, como medida para contrarrestar la estigmatización social del ejercicio pleno de la sexualidad y del ejercicio responsable de los derechos reproductivos de las personas, derechos garantizado en la Ciudad de México.

DS  
JMSG

Por otro lado, diversos estudios afirman que “la influencia de la política pública y, específicamente educativa, resulta una triangulación de interés al momento de pensar en las condiciones favorecedoras para la construcción de identidades diversas, así como para reflexionar la experiencia escolar como favorecedora de aprendizajes de vivencia en diversidad”.

DS  
ERL

En congruencia con la postura de la Secretaría de Educación Pública para impulsar una educación sustentada en los principios de humanismo con perspectiva de género, es necesario explicar por qué desde los principios del desarrollo deben incorporar contenidos de educación sexual y reproductiva, como nociones de orientación sexual e identidad de género y la libre decisión de ejercer la reproducción. Muchas investigaciones apuntan a que “la escuela secundaria es un espacio social relevante para la constitución de [...] las construcciones identitarias, en las que se van ensayando y recreando modos de ser, de pensar, de sentir, de actuar, de estar en el mundo”.

DS  
JMC

Por lo que durante la educación secundaria y media superior, las niñas, niños y adolescentes viven un periodo de atención prioritaria que requiere una coordinación de las distintas instituciones, sobre todo educativas y de salud. Para abordar los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de la promoción de la salud, se debe procurar que cuenten con un amplio acceso a la información laica basada en la ciencia que les permita tomar decisiones saludables.

Entre las problemáticas de salud sexual que, a partir del desarrollo de habilidades personales a partir del acceso a la información, podrían prevenirse están las siguientes: embarazo de niñas y adolescentes, e infecciones y enfermedades de transmisión sexual. Mientras que, desde la perspectiva de la salud sexual integral se pueden considerar conceptos como intimidación, privacidad, consentimiento y la identidad de género, orientación sexual y expresiones de género; como prevención a la violencia de género y discriminación.

Según datos del INEGI, en 2018 el porcentaje de embarazos de madres adolescentes era del 17.5%, lo que posiciona a México en el lugar número 1 de los países miembros de la OCDE. En la Ciudad de México la cifra llega al 12.9% , lo que posiciona a nuestra entidad como una de las entidades más bajas en este rubro. Sin embargo, la Ciudad de México ocupa el primer lugar en casos registrados de personas que viven con VIH, y tan solo en 2018 se registraron 1,068 nuevos casos en jóvenes de 15 a 24 años.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en nuestro país el grupo que representa un mayor riesgo de padecer cáncer cervicouterino son las mujeres en edad reproductiva, muchas de ellas se encuentran entre los 14 y los 25 años de edad, pues este padecimiento está estrechamente relacionado con la infección por el Virus de Papiloma Humano, que se transmite a través de relaciones sexuales sin protección. En ese sentido, se propone reformar el artículo 10, apartado XXV sobre



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

programas de prevención y detección de cáncer cervicouterino y adicionar la detección del VPH.

39

Muchos de los programas de prevención y atención de la Ciudad de México están enfocados en grupos poblacionales específicos, como las mujeres en edad reproductiva, personas trabajadoras sexuales y hombres que tienen sexo con hombres. Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, el acceso a contenidos referentes a la educación sexual integral, son parte del derecho a la educación. Por lo que la política pública de difusión y prevención de otras enfermedades de transmisión sexual, podría dirigirse no sólo a poblaciones claves, no a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la progresividad del desarrollo de la niñez.

DS  
LMSG

DS  
ERL

Sobre la inclusión de personas con discapacidad auditiva en la educación básica y media superior

La Ciudad de México se ha caracterizado por la inclusión de diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Desde el siglo XIX con la creación de la Escuela Nacional de sordomudos, se ha establecido la incorporación de la Lengua de Señas Mexicana, la cual ha permitido dar grandes avances en la inclusión de las personas Sordas en la vida cotidiana.

DS  
JMC

En nuestro país existe un sistema de educación para personas con discapacidad, que está encargado de canalizar a las personas educandas con una discapacidad auditiva e integrarles a los Centros de Atención Múltiple, por lo que éstos se componen con personas de distintas discapacidades. En dichos centros se imparte educación básica hasta los 18 años y capacitación laboral, y es conocido como sistema de educación especial, o programas de Inclusión y la Equidad Educativa.

No obstante, existe un estigma respecto a las personas con discapacidad auditiva que surge desde las primeras etapas de la vida, ya que por lo general pertenecen a familias oyentes que no hablan LSM, la falta de inclusión continúa en los niveles educativos básicos y hasta los niveles medio superior y superior. La población educanda en muchas ocasiones no tienen maneras efectivas de comunicarse con las personas Sordas, además de que las instituciones educativas pocas veces ofrecen servicios educativos en Lengua de Señas, de modo que se ven obligadas a recurrir a los Centros de Atención Múltiple.

La segregación en la impartición de la educación para personas con discapacidad auditiva o comunicativa ha demostrado tener efectos de exclusión en las demás etapas de la vida adulta, así como en la incorporación al ámbito laboral y productivo. Además, se limita la interacción con otras personas, debido a que no promueve la inclusión.

Es por eso que se propone adecuar la Ley local en materia educativa para la incorporación del aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, al menos en su nivel elemental, desde los primeros grados de la educación básica hasta la educación media superior. de modo que pueda facilitar y garantizar que las personas oyentes puedan vincularse y comunicarse mínimamente con aquellas que cuentan con una discapacidad auditiva o comunicativa en espacios educativos.

Por los razonamientos y argumentos presentados en esta iniciativa someto al conocimiento, análisis, valoración y dictamen correspondiente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

40

## V. PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se modifican los artículos 2, fracción VI; 10 fracciones IX, XVI y XXV; 13, fracciones VIII, XXXII y XXXVIII; 16; 44, primer y segundo párrafo; 45 primer y segundo párrafo, y 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2°.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:

I. a V. (...)

VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, **conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y a las normas de esta Ley.**

**Artículo 10.** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a VIII. (...)

IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar **una educación bilingüe, tanto de lenguas indígenas, como de la Lengua de Señas Mexicana.**

X. a XV. (...)

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad y **los derechos sexuales y reproductivos;** la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. a XXIV. (...)

XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino, **la infección por el Virus de Papiloma Humano, el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y otras enfermedades de transmisión sexual.**

XXVI. (...)

XXVII. (...)

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. (...)

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; **así como el aprendizaje elemental de la Lengua de Señas Mexicana para todas**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

41

### **las personas educandas.**

IX. a XXXI. (...)

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación **integral** para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención / combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de **las personas** en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, **así como de la infección por el Virus de Papiloma Humano, el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y otras enfermedades de transmisión sexual**, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación Integral en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, **los derechos sexuales y reproductivos**, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **especialmente la violencia sexual y de género, con acciones específicas que** promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

**Artículo 16.** El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, **el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.**

**Artículo 44.** La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos; **promoverá el aprendizaje elemental de la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.**

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, **la privacidad, el consentimiento; la diferencia entre sexo y género**, así como lo relativo a la reproducción humana, a la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

42

**Artículo 45.** La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas; **promoverá el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.**

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad **integral; la privacidad, el consentimiento y la autonomía sexual, la prevención de la violencia sexual; la orientación sexual, expresiones de género y la identidad sexual:** así como lo relativo **al libre ejercicio de la reproducción, al uso de métodos anticonceptivos, a la paternidad y maternidad responsables; a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y a la responsabilidad sexoafectiva.**

**Artículo 51.** La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular; **promoverá el aprendizaje y la profesionalización en la Lengua de Señas Mexicana, así como la adecuada atención e inclusión de personas con discapacidad.**

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad **integral; la privacidad, el consentimiento y la autonomía sexual, la prevención de la violencia sexual; la orientación sexual, expresiones de género y la identidad sexual:** así como lo relativo **al libre ejercicio de la reproducción, al uso de métodos anticonceptivos, a la paternidad y maternidad responsables; a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y a la responsabilidad sexoafectiva.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización necesaria de los Reglamentos y marco normativo aplicable.”

**Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

43

*La presente iniciativa propone implementar y reglamentar acciones o protocolos de actuación por parte de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para prevenir el contagio de enfermedades en las instituciones de educación de esta Ciudad.*

DS  
LMSG

*Lo anterior cobra especial relevancia derivada de la pandemia por Covid-19 que afecta a todo el país y a nuestra Ciudad, y que ha impedido el desarrollo presencial de las actividades educativas en todos sus niveles.*

DS  
ERA

*En ese contexto, nace la primera interrogante: ¿Cómo debe garantizarse el derecho a la salud por parte de las autoridades educativas de nuestra Ciudad? Para responder dicho cuestionamiento, debemos tomar en cuenta las obligaciones que tienen las autoridades de la Ciudad de México para proteger, promover y garantizar el adecuado desarrollo de los derechos fundamentales.*

DS  
JMC

*Así, es claro que las autoridades educativas de la Ciudad de México, además de implementar las medidas necesarias para garantizar la eficacia del derecho fundamental a la educación, también deben de velar por el derecho a la salud de los educandos, evitando el contagio de enfermedades, tales como el Covid-19.*

*Luego entonces, se hace imperiosa la necesidad de confeccionar una serie de obligaciones legales para que las autoridades educativas de la Ciudad, garanticen un adecuado desenvolvimiento del derecho fundamental a la educación y su relación con el diverso a la salud; tomando en consideración que el regreso presencial a clase en todos los niveles educativos deberá partir de un marco de certeza para los educandos y los padres de familia o tutores en el sentido de que no sufrirán un menoscabo en su salud o integridad personal, derivado del posible contagio de una enfermedad respiratoria o de cualquier otra naturaleza.*

*Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia de la Primera Sala, cuyo texto y rubro indican:*

**“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.** *La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

44

*En el caso, es claro que el Estado mexicano se ha visto gravemente afectado por la pandemia de Covid-19, desde el mes de marzo, en que se declaró el estado de emergencia sanitaria. Lo cual, también ha generado un menoscabo en el contenido mínimo del derecho fundamental a la educación de todas las personas en la Ciudad de México, principalmente de las niñas, niños y adolescentes.*

DS

MSG

*Guarda relación con lo referido la jurisprudencia de la Primera Sala, cuyo texto y rubro indican:*

DS

ERA

**“DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.** El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria. Que la educación básica y media superior son obligatorias. Que, además, la educación que imparta el Estado, entendiendo por ésta la educación básica y media superior, será gratuita y laica. Así como que el Estado tiene el deber de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación, como la inicial y la superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales. De aquí se sigue que en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.”

DS

JMC

*En tal virtud, la presente iniciativa tiene como objetivo lograr establecer una medida legislativa que garantice el derecho a la salud en las instituciones educativas de la Ciudad de México, implementando mecanismos eficaces para que una vez que se regrese a la nueva normalidad (post Covid-19), los educandos, educadores y demás autoridades relacionadas, vean protegido su derecho a la salud y a su vez, puedan ejercer de manera integral, eficiente y eficaz su derecho fundamental a la educación.*

*Dicha propuesta cobra especial preponderancia, dado que es necesario visualizar el escenario ante el que estaremos presentes una vez que se reactiven las actividades educativas en las instituciones que pertenecen al sistema de educación de la Ciudad de México, en el que será necesario proteger el derecho a la salud y garantizar que no exista un riesgo alto de contagio para los educandos y los educadores, logrando que existan condiciones para que se impartan las clases en todos sus niveles y se garantice el derecho a la educación en los términos previstos en el parámetro de regularidad constitucional y en la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*Es necesario realizar un ejercicio de control de constitucionalidad y convencionalidad para verificar que la iniciativa que se propone no presente vicios de esa naturaleza.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

45

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada del Tribunal Pleno, cuyo texto y rubro indican:

**“CONTROL PREVIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE LEY APROBADOS POR LA LEGISLATURA LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO NO AFECTA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.** Es válido que los Estados de la Federación establezcan medios de control para garantizar la supremacía constitucional mediante el contraste jurisdiccional entre una norma ordinaria y la Constitución local, ya sea que se ejercite de manera correctiva, como sucede en la acción de inconstitucionalidad, o preventiva, como ocurre en el control previo de la constitucionalidad de proyectos de ley aprobados por la Legislatura Local, antes de su promulgación y publicación, sin que ello afecte el principio de división de poderes.”

En un inicio, es importante mencionar que tanto el derecho a la salud como el diverso a la educación se encuentran reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 3° de la Constitución federal reconoce el derecho a la educación laica, gratuita y de calidad en todos sus niveles. Existiendo una competencia concurrente entre la Federación y las entidades federativas para lograr el mayor grado de efectividad y eficacia de ese derecho fundamental.

Por otro lado, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la educación, el cual incluye la capacitación de las personas para que puedan vivir en una sociedad democrática.

Asimismo, el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce el derecho a la educación y su fomento a partir de los principios de progresividad e igualdad en condiciones y acceso.

En el mismo contexto, el artículo 8 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho de todas las personas a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Reconociendo que el principio del interés superior de la niñez, velará por que todas las niñas, niños y adolescentes de esta Ciudad reciban educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en términos del artículo 19 de la Convención Americana, figura de manera destacada el derecho a la educación, que favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad.

Cabe precisar que la Ciudad de México goza de competencias para establecer su marco regulatorio en torno al reconocimiento del derecho a la educación en términos del artículo 3°, primer párrafo, de la Constitución Federal.

### **Derecho a la salud.**

Por otro lado, el artículo 4° de la Constitución Federal, reconoce el derecho a la salud de todas las



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

46

personas, desde sus vertientes individual y social, buscando que se adquiriera la mejor calidad en los servicios de salud.

*El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la salud, y con ello, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Tomando como base la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.*

Así, el artículo 24.1 de la Convención de los Derechos del Niño, dispone:

“Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”

*Previendo, como condición del disfrute más alto en la salud, el contar con los servicios idóneos para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación cuando existe un menoscabo en su salud individual.*

*El artículo 9, Apartado D, numeral 1, de la Constitución local, reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como el acceso a servicios de salud de calidad en la Ciudad de México.*

*En ese contexto, es claro que las autoridades de la Ciudad de México, deben velar en todo momento por la protección del derecho a la salud y a la educación, buscando un equilibrio entre ambos derechos fundamentales para que puedan convivir de manera eficiente y eficaz.*

*Ante un eventual conflicto o colisión entre los mismos, se deben buscar las medidas idóneas y adecuadas para garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en esta Ciudad, en un ambiente óptimo en que no se ponga en riesgo su integridad personal o su vida (estado de salud).*

*Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala, cuyo texto y rubro indican:*

**“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.** El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucren niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

47

que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."

Al tenor de lo descrito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que existe la obligación de los Estados para adoptar medidas especiales de protección en materia de salud y seguridad social para todas las niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud, someto a la consideración de este Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, en materia de acciones o protocolos de actuación para prevenir el contagio de enfermedades en las instituciones de educación de esta Ciudad, para quedar como sigue:**

Artículo 13. La **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XL. Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Salud local, las acciones o protocolos de actuación para proteger el derecho a la salud de las alumnas y alumnos inscritos en las instituciones educativas de esta Ciudad, previniendo el contagio de cualquier tipo de enfermedad.**

**XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.**

Artículo 142. Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:

(...)

**XIII. A la protección integral del derecho a la salud dentro de las instituciones educativas en esta Ciudad. Para lo cual, las autoridades educativas deberán implementar acciones o protocolos de actuación para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad.**

**Artículo 149 Bis. Las educadoras y educadores de todas las instituciones de educación de esta Ciudad, deberán velar por el estricto cumplimiento de las acciones o protocolos de actuación implementados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad.**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

48

**Artículo 164.** *En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de acuerdo con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.*

**En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales, de salud pública o naturales, las autoridades educativas de esta Ciudad harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.**

**Artículo 172.** *El Consejo de Educación de la Ciudad podrá hacer propuestas a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** sobre lineamientos y políticas educativas que considere convenientes, analizar la problemática educativa y hacer recomendaciones a las instituciones que presten servicios de educación y a los medios de comunicación en lo que corresponda.*

**Asimismo, el Consejo podrá participar en la construcción de acciones o protocolos de actuación para proteger el derecho a la salud de las alumnas y alumnos inscritos en las instituciones educativas de esta Ciudad, dirigidos a prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad.**

**Artículo 176.** *En cada uno de los establecimientos de educación básica y media superior que integran el sistema educativo del Distrito Federal, los que ejercen la patria potestad o tutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:*

**XIII. Participar en la configuración de acciones o protocolos para proteger, promover y garantizar el derecho a la salud de las alumnas y alumnos inscritos en las instituciones educativas de esta Ciudad.**

**Artículo 178.** *Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:*  
(...)

**XX. Abstenerse de aplicar las acciones o protocolos de actuación autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para la protección del derecho a la salud y la prevención de contagio de enfermedades entre las alumnas y alumnos de las instituciones de educación de esta Ciudad.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**TERCERO.** *La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

49

*propuestas del Consejo de Educación y en coordinación con la Secretaria de Salud, un plazo no mayor a quince a días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir el protocolo de actuación para prevenir y proteger el derecho a la salud de las alumnas y alumnos inscritos en las instituciones educativas de esta Ciudad, con el objeto de evitar el contagio de cualquier tipo de enfermedad.”*

DS

MSG

**Diputada Marisela Zúñiga Cerón**

*La pirámide poblacional se modificará gradualmente en los próximos años con lo que la mayoría de la población seremos personas mayores, y habrá muy pocas que tengan edades menores a los 60 años, lo anterior, ocasionado por el aumento en la esperanza de vida y el descenso de la tasa de natalidad, en perspectiva se espera que existan mayores gastos en salud, asistencia social y fuertes cargas para la población económicamente activa. Ante este escenario nuestro presente refleja una falta de convivencia intergeneracional entre jóvenes y personas mayores, una completa desvalorización de estas últimas en el ámbito familiar y comunitario; y una ausencia total de cultura gerontológica en toda la sociedad.*

DS

ERA

DS

JMC

*Si bien es cierto muchos de los valores de cuidado, respeto y atención a las personas mayores se construyen en el seno familiar, resulta innegable que los planes y programas educativos deben también contribuir, en forma determinante, a la formación integral de las personas solventando las bases para la construcción de valores cívicos y éticos que conlleve la modificación de las reglas de trato hacia la persona mayor y coadyuve a construir solidaridades intergeneracionales con las que actualmente no se cuentan.*

*Por otra parte, es necesario que las niñas, niños y jóvenes reciban educación que promueva el aprendizaje de estilos de vida más saludables y contar con las bases para alcanzar un envejecimiento pleno y activo, así como adoptar aquellas herramientas que les permitan orientar sus capacidades para afrontar la vejez con una participación mucho más activa, constituyéndose ellos mismos en actores principales para alcanzar una mejor calidad de vida a la que actualmente tienen sus abuelos.*

*La educación en México, tiene una importancia significativa, en los últimos 20 años se han realizado diversas modificaciones que llevaron al sistema educativo a cambios de todo tipo, desde el método y forma de enseñar hasta las maneras en las cuales los alumnos pueden adquirir los conocimientos.*

*Esto ha traído como consecuencia que la educación en la capital de la República tenga ahora un nuevo enfoque, poniendo por delante la Tecnología, la Ciencia y las Ciencias Sociales, condiciones que, en este mundo globalizado, son requisitos inexorables para la adecuada formación de todas y todos los alumnos y puedan tener un acceso más amplio a las nuevas tecnologías, así como a un sinnúmero de actividades extracurriculares que aumenten su bagaje cultural, artístico y de convivencia social.*

*En la actualidad, sería arriesgado imaginar que las nuevas generaciones no tengan conocimientos básicos en la aplicación de las nuevas tecnologías, el uso de dispositivos digitales como herramientas de aprendizaje es una clara muestra de que la educación ahora es más activa, el uso de tecnologías de la información y comunicación (TICS) ha tenido un auge mayúsculo en comparación con las generaciones que vieron el nacimiento de estos avances.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

50

*Sin embargo, hemos dejado de lado la atención a nosotros mismos, no prestamos cuidado a cómo será nuestra madurez y mucho menos nuestra vejez, hemos aprendido a construir rascacielos, pero no hemos aprendido a subir las escaleras de ellos cuando nuestras habilidades motoras vayan careciendo de fuerza por motivo de la edad, aprendimos a adaptar 5 dispositivos en uno solo, como lo es el llamado celular inteligente, pero dejamos de lado la profesionalización de personas que puedan ayudarnos cuando seamos personas mayores.*

DS

MSG

*El envejecimiento es un proceso por el cual todas las personas pasan, es el fin mismo del nacimiento, lo que trae consigo un cúmulo de situaciones que pueden afectarnos en nuestra salud, como por ejemplo la hipertensión arterial, obesidad, diabetes mellitus 2, hipercolesterolemia y enfermedades renales, entre otras enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), también se asocia a cambios biológicos, psicológicos y sociales, muchos de los cuales pueden alterar habilidades de adaptación al entorno.*

DS

ERA

DS

JMC

*El declive en la salud, como uno de los resultados del envejecimiento, se nota en cuanto a las capacidades físicas y mentales que van deteriorando paulatinamente al individuo, haciéndolo propicio a situaciones de vulnerabilidad, enfermedades y debilidad ante un entorno hostil que visualiza a las personas mayores como una carga o un estorbo del cual no puede desprenderse fácilmente.*

*“Los estudios demuestran que la Educación para la Salud mejora la adhesión de estilos de vida saludables y que las intervenciones educativas influyen positivamente en los ancianos. Sin embargo, no se conocen de forma concisa los modelos educativos más eficientes para prevenir los riesgos y complicaciones de las enfermedades propias de la vejez”*

*En este orden de ideas, es necesaria una educación orientada a fomentar el envejecimiento con dignidad y calidad de vida, donde la perspectiva de envejecimiento demográfico sea el parteaguas en las nuevas formas de estructurar ésta y transmitirla, conscientes de que todos y todas llegaremos a esa etapa de la vida, por lo que se requerirá enfatizar en las condiciones, de salud, físicas, motrices y de atención con las cuales se debe llegar.*

*Consideramos que educar para el envejecimiento es educar para la vida, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), se menciona que 1.9 % de las personas en la República mexicana tienen 60 años, mientras que el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México es la entidad con mayor número envejecimiento, con un promedio de 33 años para los habitantes, de igual manera la delegación (hoy Alcaldía) con mayor número de personas mayores, es Benito Juárez, por otro lado, en el mismo estudio estadístico, menciona que en 5 años entre la encuesta 2010 y la de 2015 se ha generado un aumento de 2 puntos en el índice de envejecimiento, pasando de 7.8 a 9.8 en la capital del país.*

*Aunado a lo anterior, la demarcación política de Iztapalapa cuenta con un gran número de personas mayores en el país, teniendo entre sus habitantes al 7.9% de 65 años o más, lo que significa un total de 144,614 individuos.*

*Lo anterior se traduce, como consecuencia lógica, que la población en México se está haciendo vieja*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

51

y este sector poblacional crece en un porcentaje desproporcionado, comparándolo con el índice de natalidad actual.

Es por ello que, es menester mostrar las virtudes y consecuencias del envejecimiento entre las y los educandos de la capital del país, siendo indispensable mostrar los cuidados gerontológicos necesarios para prepararnos para esta etapa de la vida, en esta tesitura, debemos crear una conciencia en los jóvenes y en la población de que envejeceremos, porque aunque en las escuelas se enseñan contenidos en los que se explican conceptos biológicos como las ciencias naturales, la salud sexual y reproductiva, la conciencia de que todos nosotros llegaremos a viejos no está presente, situación que se refleja en la falta de los autocuidados de nuestra salud, el rigor de nuestra alimentación con componentes nutricionales, la cultura del testamento o la adquisición de seguros para proteger la salud u el retiro laboral.

Otro aspecto en que se puede incidir con la educación es la convivencia con los adultos mayores, lamentablemente este sector es objeto de una marcada exclusión en nuestra sociedad, haciéndolos en muchos de los casos un objeto inerte en nuestra casa, donde únicamente nos preocupamos por ellos cuando no los vemos en el mismo lugar donde siempre se ubican, por ello, es necesario inculcar en las niñas, niños y jóvenes el respeto por los adultos mayores, la solidaridad intergeneracional que debe existir con ellos, la promoción de una sana convivencia y los cuidados que se les debe atender.

“Si bien existen universidades que ofrecen programas de educación superior y posgrado para formar especialistas en gerontología que atiendan las necesidades de cuidado y bienestar del adulto mayor en México, así como cursos, talleres, seminarios en los distintos programas profesionales y disciplinas que se relacionan con el adulto mayor, (como la medicina, psicología, pedagogía, ciencias de la educación, nutrición, sociología y trabajo social), se ofrece escasa o nula formación para quienes no son especialistas.”

Es por ello, la imperiosa necesidad de darle a todas y todos los alumnos del sistema educativo de la capital del país, una herramienta capaz de proporcionarles una mejor calidad de vida y una vejez activa, donde los padecimientos ligados al envejecimiento no representen un impacto significativo; también debemos volver a los principios esenciales de convivencia en sociedad, donde las personas mayores eran sinónimo de conocimiento, sabiduría y comprensión, valorándolos en base a sus experiencias vividas que compartían a través de la comunicación con las niñas, niños y jóvenes; y proporcionaban consejos a las personas adultas.

Es por ello que la presente iniciativa propone adicionar una fracción XVI al artículo 10 recorriéndose los subsecuentes y reformar las fracciones VIII y XXXII del artículo 13 para establecer las bases para una educación que fomente la construcción de una vejez plena y saludable, la inversión de la pirámide poblacional mostrará la presencia de una desproporción de las personas que están en crecimiento con las personas mayores, esto traerá como consecuencias primarias la insuficiencia de los servicios de salud y el rediseño de la infraestructura urbana que actualmente tenemos, para hacerla acorde con las necesidades de este grupo de atención prioritaria que se está volviendo cada vez mayor.

Así, se plantea que la educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México tenga como objetivo promover la educación para el envejecimiento, a través de actividades encaminadas a la obtención de



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

52

*los conocimientos necesarios para el desarrollo integral de la solidaridad intergeneracional; además de fomentar el respeto, protección y cuidado de las personas mayores.*

*De igual forma se propone que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, proponga contenidos regionales a la Secretaría de Educación Pública, orientados a la cultura de la solidaridad intergeneracional, la educación para el envejecimiento, el cuidado y atención de las personas mayores.*

*Con la adición del concepto de solidaridad intergeneracional estimamos se propiciará la construcción de nuevos escenarios de relaciones sociales entre las personas: mayores, adultas, jóvenes y niñas, que permitan desarrollar dinámicas de diálogo entre ellos, que posibilite un mayor entendimiento y la transmisión de vivencias, experiencias y conocimientos abonará a constituir un sustento importante en la generación de políticas públicas de naturaleza educativa, así como en la implementación del sistema de cuidados a que hace referencia la citada Constitución local.*

*Finalmente en los citados artículos 10 y 13 que se intervienen legislativamente para los propósitos señalados, se realiza una armonización única y exclusivamente de actualización de conceptos, sustituyendo Distrito Federal por Ciudad de México, delegaciones por alcaldías y Secretaría de Educación por Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Por su parte el artículo 3° de la citada Constitución hace mención, que todos y todas tienen derecho a la educación que imparta el Estado, mientras que la fracción II, inciso h) del mismo artículo, hace referencia a que la educación será integral y educará para la vida, desarrollando las capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas de los educandos para el bienestar.*

*El Plan de Acción Internacional de Madrid Sobre el Envejecimiento, establece la recomendación de medidas para la atención de la persona mayor, entre ellas contempla a la solidaridad intergeneracional, misma que considera fundamental para el logro de una sociedad para todas las edades. Puntualiza que la solidaridad constituye también un requisito previo primordial de la cohesión social y es el fundamento tanto de la beneficencia pública estructurada como de los sistemas asistenciales no estructurados*

*Por otro lado, el artículo 16, de la Ley General de Educación, en su fracción, IX menciona, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, cuando tengan la autorización correspondiente, se basará en la lucha contra la ignorancia, así como el respeto, la no*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

53

*discriminación y se luchará contra la violencia de los grupos vulnerables, haciendo que la educación sea integral, ya que educará para la vida y se enfocará a las capacidades y desarrollo cognoscitivo, socioemocional y física de las personas para alcanzar bienestar y contribuir al desarrollo social.*

*Finalmente, el artículo 5, fracción, IV, inciso b, de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, menciona, que las instituciones educativas, públicas y privadas deberán incluir dentro de sus planes y programas de estudios, lo relacionado con las personas mayores, también deberán incorporar en sus materiales didácticos, información actualizada sobre el tema del envejecimiento.*

## DECRETO

**ÚNICO.-** *Se reforma el párrafo primero y las fracciones VIII, XII, XXIII del artículo 10; el párrafo primero, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI, XXXII, XXXVII y XXXVIII del artículo 13; y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 10, todas de la Ley de Educación del Distrito Federal.*

## LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 10.-** *La educación que imparta el Gobierno de la **Ciudad de México**, se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:*

*I a VII (...)*

**VIII.** *Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la **Ciudad de México** y hacerlos accesibles a la colectividad.*

*IX a XI (...)*

**XII.** *Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en la **Ciudad de México**.*

*XIII a XV (...)*

**XVI.-** ***Promover la educación para el envejecimiento, a través de contenidos encaminados a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo integral de la solidaridad intergeneracional; además de fomentar el respeto, protección y cuidado de las personas mayores.***

**XVII.** *Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.*

**XVIII.** *Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

54

salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a sus educandos, al inicio de cada periodo escolar; instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica y físico-deportiva.

**XIX.** Promover y fortalecer la educación ambiental a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

**XX.-** Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

**XXI.-** Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

**XXII.-** Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias;

**XXIII.-** Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes de la **Ciudad de México** como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

**XXIV.-** Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;

**XXV.-** Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.

**XXVI.-** Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

**XXVII.-** Fomentar la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud;

**XXVIII.** Contribuir al desarrollo de la personalidad y autonomía en el proceso de enseñanza y aprendizaje a través del impulso de aptitudes, valores, potencialidades; y



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

55

**XXIX.** Promover la educación vial, a través de actividades extracurriculares y acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía y respeto a los derechos humanos. Asimismo, que se difundan materiales sobre educación vial.

Artículo 13.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

I a III (...)

IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación de **la Ciudad de México**, la política educativa de la entidad.

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de **la Ciudad de México**.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación de **la Ciudad de México**.

VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en **la Ciudad de México**.

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Asimismo propondrá:

**a) Los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático;**

**b) Los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y**

**c) Los contenidos que propicien la cultura de la solidaridad intergeneracional, la educación para el envejecimiento, el cuidado y protección de las personas mayores.**

IX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la **Ciudad de México**.

X y XI (...)



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

56

XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo de **la Ciudad de México** se sujete a las normas establecidas.

XIII a XV (...)

XVI. Instalar los Consejos de Educación de centro escolar, de zona, de **demarcación territorial** y de **la Ciudad de México**.

XVII a XXXI (...)

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, **educación para el envejecimiento**, la asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las **alcaldías**, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a XXXVI (...)

XXXVII. Celebrar convenios con los comités ejecutivos seccionales del SNTE en **la Ciudad de México** para definir prestaciones salariales y prerrogativas de orden profesional, laboral, social y asistencial, de acuerdo con las leyes vigentes.

XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad de la **Ciudad de México**, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

XXXIX y XL (...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

**Diputada Leonor Gómez Otegui**

“La educación ocupa un papel clave y trascendental en la evolución de las sociedades, representa un parteaguas en el destino de cada persona y una herramienta segura en el avance y progreso social.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

57

*Es además un espacio imprescindible para eliminar los prejuicios y fanatismos y la ruta más adecuada para la construcción de una sociedad inclusiva, equitativa y solidaria.*

*Nuestra Carta Magna, así como la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Educación del Distrito Federal disponen que toda persona tiene el derecho inalienable e imprescriptible de acceso y permanencia a los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo, la Ley de Educación del Distrito Federal tiene limitaciones en lo que se refiere a la materia de género, particularmente en los conceptos de principio de paridad, igualdad sustantiva y la equidad de género.*

*El concepto de igualdad de género se estableció por primera vez durante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados firmantes de dicho convenio se comprometieron a implementar medidas especiales de carácter temporal, con miras a lograr la igualdad sustantiva, es decir una igualdad en sentido amplio y de tal forma que las desigualdades quedarán superadas.*

*A su vez, el Informe denominado “Igualdad de Género” elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), destaca y aporta importantes definiciones que son primordiales para la construcción de una sociedad en donde todas y todos tengan las mismas posibilidades ante los mismos derechos.*

*La igualdad de género se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron.*

*La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.*

*Equidad de género se denomina a “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.”*

*La violencia contra la mujer es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”*

*A pesar de los logros y avances dentro del educación en materia de género, persisten todavía diversas conductas, concepciones y estereotipos que supeditan y excluyen la condición de millones de niñas y mujeres. Esto queda demostrado en el estudio “Global Early Adolescent Study” elaborado por la OMS*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

58

y la Universidad John Hopkins, en donde se concluye que los estereotipos de género afectan a niñas de todo el mundo sin importar el nivel de desarrollo de su país y (ello) lo fomenta la sociedad en general, desde progenitores hasta profesores.

*DS*  
*MSG*  
Tal y como afirma la activista feminista y fundadora de Inspiring Girls en España, Miriam González, "ni os niños ni las niñas nacen sexistas, hay algo que entre todos como sociedad les hacemos para que lleguen a ese punto".

*DS*  
*ERL*  
En la época porfirista, la educación se regía por una marcada y discriminatoria división de roles, ya que la educación a nivel preparatoria para los hombres se enfocaba en un plan de estudios que abarcaba las materias de carácter científico (lógica, física, geografía, cálculo, etc.) mientras que a las mujeres se les instruía en el bordado, tejido, corte y confección además de economía doméstica.

*DS*  
*JMC*  
Después del movimiento revolucionario, las mujeres fueron ganando mayores espacios tanto en el acceso a la educación media y media superior, así como una irrupción importante dentro de las escuelas normales y en la actividad magisterial. Con el transcurrir de las décadas, fueron encontrando espacios en las áreas de las ciencias sociales, humanidades, ciencias de la salud para después acceder a los campos de las ciencias exactas, ingeniería y tecnología. No obstante, la estigmatización, la discriminación y los prejuicios por su condición femenina han sido una constante en los centros educativos y en las aulas en todo este tiempo.

La educación como un derecho humano se garantiza desde nuestra Constitución Federal, sin embargo, al ingresar a cualquier nivel educativo los obstáculos y diferencias entre hombres y mujeres se profundizan marcadamente en perjuicio de estas últimas. Desde la educación básica, una arraigada cultura machista ha desvirtuado una convivencia escolar sustentada en la igualdad, la dignidad y el respeto a las mujeres.

Y es que a pesar de los avances para alcanzar una igualdad sustantiva en materia educativa, persisten los rezagos educativos, entre ellos el abandono y la deserción en todos los niveles educativos, tal como se muestra en el informe 2019 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

...

Cada día, más de 1,000 millones de niños y niñas asisten a un aula escolar. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, reporte que en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, representando el 30.8% de la población. De este grupo de población, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Por grupos de edad, 9.2 millones tiene cuatro años o menos; 10.8 millones están entre los cinco y nueve años; 11.5 millones corresponden a menores de entre 10 y 14 años y 7 millones son adolescentes de 15 a 17 años.

...

Por otro lado, la investigación "Gender stereotypes about intellectual ability emerge early and influence children's interests" publicada en la revista Science en 2017, reveló que las niñas comienzan a sentirse menos inteligentes que los niños a partir



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

de los seis años.

59

Junto con la familia, la participación social de la infancia en México recae en la escuela como principal centro de aprendizaje de valores, modos de relacionarse y de conocimientos. Es por esta razón que adquiere una especial relevancia que desde los primeros años de escuela se promueva la igualdad entre mujeres y hombres, ya reconocida como un derecho humano fundamental, y partiendo de ello, poder erradicar la discriminación y la desigualdad.

La perspectiva de género implica considerar y tener presente que los cambios sociales y culturales hacia la inclusión, la participación y la democracia requieren contemplar e incorporar un bagaje cultural basado en el respeto y la igualdad. El fin último de visibilizar las desigualdades históricas basadas en el género, es avanzar hacia una sociedad más justa a través de impulsar acciones que tiendan hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

...

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA**, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se modifica el nombre de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## **Ley de Educación de la Ciudad de México**

**SEGUNDO.-** Se reforma el inciso e), del artículo 9, se reforman las fracciones XXIII, XXIV y XXVI y adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 10, se reforman las fracciones XXII y XXXIX, y se adiciona una fracción XXXIX Bis, al artículo 13, y se reforma los artículo 16 y 18, para quedar como sigue:

## **Ley de Educación de la Ciudad de México**

**Artículo 9.-** El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno **de la Ciudad de México**, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a) - d) (...)

(...)

e) Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos, **garantizando la igualdad efectiva.**

**Artículo 10.-** La educación que imparta el Gobierno **de la Ciudad de México** se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

**XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los roles y estereotipos de género en sociedad, basados en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas;**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

60

**XXIII Bis. Promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, la paridad de género y la vida libre de violencia;**

**XXIV Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, enfocándose en la igualdad sustantiva.**

**XXV.- (...)**

**XXVI. Fomentar la autoestima de las personas estudiantes, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad sustantiva, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de**

**sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud.**

**XXVII-XXVIII (...)**

**Artículo 13.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:**

**I - XXI (...)**

**XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos, y en su caso, realizar acciones afirmativas para disminuir la brecha de género en el acceso y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación.**

**XXII- XXXVIII (...)**

**XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia, resolviendo de manera pacífica los problemas, con especial atención a la prevención de la violencia de género.**

**XXXIX Bis. Fomentar el uso del lenguaje no sexista y promover, en contenidos y prácticas educativas la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como el conocimiento de sus derechos humanos.**

**Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva, la dignidad de las personas y la responsabilidad.**

**Artículo 18. Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

61

*Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación, de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad, de los prejuicios de cualquier tipo y los comportamientos sexistas, priorizando en todo momento el respeto a los demás.*

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** *El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

**Diputada María Guadalupe Aguilar Solache**

*“Ante especialistas de la comunicación y educación, nuestro país necesita revalorizar el papel fundamental de la ciencia y tecnología para enfrentar los nuevos retos de nuestra sociedad, como lo es actualmente, el realizar diversas actividades de trabajo y educación a distancia, en sus hogares fuera de los planteles educativos y fuera de oficinas y áreas de trabajo. De igual manera señalan la urgente necesidad de implementar programas de capacitación para el uso correcto de plataformas digitales que permitan que alumnos, docentes y padres de familia puedan utilizar estos recursos educativos convencidos que les permitirá optimizar tiempos, mejorar la calidad de la información y que las y los integrantes de la población se sientan identificados con su entorno tecnológico.*

*Así también, ante los ojos de la ciudadanía se considera que la ciencia y la tecnología para el desarrollo de actividades en educación digital a distancia, es un tema poco difundido, que no se entiende por su terminología, con elementos extraños a la cultura de la población, que es un tema con cierto grado de elitismo, al cual no pueden acceder considerando que se necesitan dispositivos tecnológicos fuera de su alcance y que no se sienten motivados para incursionar a este campo por la falta de capacitación, el nulo acceso a dispositivos y recursos tecnológicos y por el desconocimiento del uso de plataformas digitales para el aprendizaje y/o trabajo a distancia.*

*De igual manera, como resultado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de la Covid-19, el sistema educativo en el mundo y en México ha optado por modalidades de educación a distancia, donde no todos los docentes están preparados para impartir sus clases de esta forma.*

*Especialistas señalan que es urgente apoyar con actividades de capacitación para la transición a la docencia no presencial orientada a adaptar el plan de clase a la modalidad no presencial, acompañar a los estudiantes en la modalidad no presencial y para fortalecer el desarrollo personal, laboral y profesional como docente. Así también se deberá apoyar con actividades de capacitación para la transición a la docencia no presencial orientada al conocimiento y uso de plataformas digitales, como una estrategia auxiliar de educación a distancia.*

*Como respuesta a esta situación, especialistas proponen crear estrategias de divulgación y capacitación de la ciencia y la tecnología que propicien un acercamiento entre alumnos, científicos,*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

62

*divulgadores, investigadores, empresarios, docentes, padres de familia, autoridades educativas y gubernamentales, donde se establezcan líneas de acción que permitan promover el desarrollo de innovaciones pedagógicas para apoyar y fortalecer la educación digital mediante el uso de dispositivos tecnológicos así como de plataformas digitales que favorezcan el desarrollo de actividades de aprendizaje y laborales a distancia.*

DS

MSG

*La ciencia y la tecnología son herramientas fundamentales para el avance de una sociedad; son temas que de manera indispensable deben formar parte de las agendas políticas.*

DS

ERL

*La historia nos ha demostrado en repetidas ocasiones que el desarrollo económico y social de los pueblos está ligado, inexorablemente, a su desarrollo científico y tecnológico.*

*Una de las funciones de las ciencias debe ser la de suministrar información para permitir una mejor formulación y selección de las políticas relativas al medio ambiente, a la educación, a la salud y al desarrollo en el proceso de adopción de decisiones. Para cumplir ese requisito, será indispensable acrecentar el conocimiento de las ciencias, mejorar las evaluaciones científicas a largo plazo, fortalecer la capacidad científica en todos los países y lograr que las ciencias tengan en cuenta las necesidades que vayan surgiendo.*

DS

JMC

*Así pues, las ciencias están pasando a ser, cada vez en mayor medida, un componente indispensable de la búsqueda de posibles formas de lograr el desarrollo sostenible.*

*Hoy más que nunca es necesario fomentar y difundir conocimientos científicos básicos en todas las culturas y todos los sectores de la sociedad, así como las capacidades de razonamiento y las competencias prácticas y una apreciación de los valores éticos, a fin de mejorar la participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones relativas a la aplicación de los nuevos conocimientos.*

*En un nuevo informe del Banco Mundial se señala que si bien Internet, los teléfonos móviles y otras tecnologías digitales se están extendiendo rápidamente en todo el mundo en desarrollo, los dividendos digitales esperados —mayor crecimiento, más empleo y mejores servicios públicos— están por debajo de las expectativas, y el 60 % de la población mundial sigue sin poder participar en la economía digital en constante expansión.*

*Las tecnologías digitales pueden promover la inclusión, la eficiencia y la innovación. En África oriental, más del 40 % de los adultos utilizan su teléfono móvil para pagar las cuentas de servicios. En China hay 8 millones de empresarios —un tercio de los cuales son mujeres— que utilizan plataformas de comercio electrónico para vender productos internamente y realizar exportaciones a 120 países. En India se ha proporcionado una identificación digital única a casi 1000 millones de personas en cinco años, se ha incrementado el acceso a los servicios públicos y se ha reducido la corrupción en dichos servicios. Y en los servicios de salud públicos, el uso de simples mensajes de texto ha resultado eficaz para recordar a las personas con VIH que tomen los medicamentos que pueden salvarles la vida.*

*Invertir en infraestructura básica, rebajar el costo de hacer negocios, reducir los obstáculos al comercio, facilitar el ingreso de las empresas incipientes en el mercado, robustecer las autoridades en materia de competencia, y facilitar la competencia en las plataformas digitales son algunas de las medidas*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

63

DS

MSG

recomendadas en el Informe sobre el desarrollo mundial que pueden contribuir a que las empresas sean más productivas e innovadoras. Además, si bien un nivel básico de alfabetización sigue siendo esencial para los niños, la enseñanza de habilidades cognitivas y de pensamiento crítico avanzadas y la formación fundacional en sistemas técnicos avanzados de tecnologías de la información y las comunicaciones serán fundamentales a medida que Internet se siga extendiendo. La enseñanza precoz de habilidades técnicas y la exposición de los niños a la tecnología promueven los conocimientos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones e influyen a la hora de elegir una carrera.

DS

ERA

Es la primera vez en la historia que una innovación avanza tan rápidamente como lo han hecho las tecnologías digitales: en apenas veinte años han llegado a cerca del 50 % de la población del mundo en desarrollo, y han transformado las sociedades. Al mejorar la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos, la tecnología puede ser un gran elemento igualador.

DS

JMC

El Covid-19 obligó al 95% de los niños de América Latina y el Caribe a suspender su asistencia a las aulas según Unicef. Eso trajo de manera forzada la educación virtual a una región en donde el acceso a Internet acentúa las diferencias sociales.

De acuerdo a un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la mitad de la población estudiantil del mundo, más de 850 millones de niñas, niños y jóvenes, no asiste a la escuela debido a los cierres de emergencia realizados por los Gobiernos para evitar la propagación del coronavirus COVID-19. Este escenario sin precedentes por su escala y rapidez ha obligado a los países a buscar soluciones que permitan continuar la educación a distancia para no interrumpir la enseñanza, no arriesgar a los estudiantes ni docentes y contener la cadena de transmisión del coronavirus.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para garantizar la continuidad del aprendizaje durante el cierre de las escuelas la emitió las siguientes recomendaciones: Examinar el estado de preparación y escoger los instrumentos más pertinentes; Garantizar el carácter inclusivo de los programas de aprendizaje a distancia; Proteger la privacidad y la seguridad de los datos; Aplicar soluciones a los problemas psicosociales antes de impartir la enseñanza; Planificar el desarrollo de los programas de aprendizaje a distancia; Combinar los enfoques adecuados y limitar la cantidad de aplicaciones y de plataformas; Establecer las reglas para el aprendizaje a distancia y dar seguimiento al proceso de aprendizaje de los alumnos; Definir el tiempo de duración de las unidades de aprendizaje a distancia en función de las aptitudes de autorregulación de los alumnos y crear comunidades de docentes, padres y directores de escuelas para combatir el sentimiento de soledad o de sufrimiento del alumno y facilitar los intercambios de experiencias, así como el debate de las estrategias de gestión de las dificultades de aprendizaje.

Que en la sociedad actual del conocimiento se ha evidenciado la urgencia en el conocimiento, adopción y uso de las tecnologías de la información y la comunicación así como de plataformas digitales integradas a la educación las cuales día con día han evolucionado vertiginosamente, abriendo espacios en distintas modalidades de la enseñanza, siendo estas presenciales, bimodales, ubicuas, personalizadas, móviles, en la nube, apoyadas con tecnologías de la información y la comunicación y virtuales.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

64

*Que en la actualidad la enseñanza representa un reto a la hora de encontrar nuevas dinámicas, estrategias y formas de transmitir nuestro conocimiento a otros, sobretodo en tiempos en que la información es casi que inmediata y nuestras dinámicas de socialización han cambiado.*

DS

LMSG

*Que en este reto la educación digital a distancia es uno de los nuevos métodos de enseñanza en la actualidad y utiliza la tecnología para educar de forma remota, eliminando las barreras de la distancia y ofreciendo diversas ventajas entre las que destacan: admite el acceso a la información de manera inmediata, ofrece flexibilidad sobre el manejo del tiempo a la hora de estudiar y el lugar desde el cual se realiza la conexión para estudiar y ofrece autonomía sobre el proceso de aprendizaje.*

DS

ERA

*Que en el quehacer cotidiano (hogar, escuela, trabajo, recreación, salud, investigación, docencia, entre otros) la educación virtual se ha situado en constante crecimiento y se presenta cada vez más como una necesidad en el contexto de la sociedad donde los rápidos cambios (económicos, sociales, ambientales, científicos, tecnológicos y culturales), el aumento de los conocimientos y las demandas de una educación digital actualizada se convierten en una exigencia permanente.*

DS

JMC

*El 13 diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto respectivo que definió los objetivos y funciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) de esta capital. La nueva estructura de gobierno, creada a partir de la conjunción de las tareas de dos secretarías, la de Educación y la de Ciencia, definió como uno de sus objetivos esenciales la ejecución de políticas públicas en materia educativa que vigilen el cumplimiento de la gratuidad y la laicidad.*

*Además, la estructura tiene como una de sus responsabilidades esenciales el cuidado para que se eleve la calidad y la equidad educativa, en este sentido, será obligación de la dependencia la promoción y difusión de programas en torno a la educación de calidad y el desarrollo científico y tecnológico.*

*En particular, la Secretaría contribuirá al desarrollo de los jóvenes con la participación de otras instituciones de gobierno, de organismos de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo académico o educativo con este segmento de población.*

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:*

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - *Iniciativa que reforma el artículo 6, el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 10, el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 13 y el artículo 37 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 6.-** *El Gobierno de la Ciudad de México organizará el sistema educativo escolarizado, a distancia, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de sectores interesados para hacer*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

*realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social*

65

*Artículo 10: - La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:*

DS

MSG

*I...XXI*

*XXII.- Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes de la Ciudad de México como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.*

DS

ERA

*XXII a XXVIII*

DS

JMC

*Artículo 13.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:*

*XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa presencial y a distancia. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos*  
*XXIII a XL ...*

*Artículo 37.- La educación primaria, secundaria, la media superior y la superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, a distancia, no escolarizada y mixta. Por lo que se refiere a la escolarizada, ninguno de los grupos rebasará los 30 alumnos.*

*Ninguna escuela pública o privada podrá emplear a personal docente o permitir que persona alguna imparta clases mientras no cuente con la certificación o documento que le acredite para la docencia.*

*Para tal efecto, todo profesor en activo deberá contar con título profesional y actualizarse obligatoria y periódicamente en los centros que la autoridad educativa disponga para tales efectos.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**SEGUNDO.** - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."*

**Diputada Gabriela Osorio Hernández**

*"El género es el conjunto de características diferenciadas que la sociedad asigna a las mujeres y a los varones. En esta asignación se definen y jerarquizan los roles y expectativas de cada quién.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

66

*En las sociedades patriarcales, el género está asentado sobre relaciones de poder desiguales que limitan los derechos, principalmente, de las mujeres, pero también de los varones.*

*Las desigualdades que se generan derivadas de la cultura patriarcal son muchas y son de diversas características, por lo que la atención de estas problemáticas es un tema muy complejo que involucra distintas aristas. Dos de las principales problemáticas a la hora de intentar acabar con la violencia de género son:*

- *Romper con paradigmas de pensamiento tan arraigados es una labor titánica y que no se concreta en todos los casos.*
- *Las acciones individuales son insuficientes cuando intentan atenderse problemas estructurales.*

*La escuela y la familia son importantes agentes de socialización para los educandos y para la sociedad. Tanto la familia, como la escuela, tienen el encargo social de educar en la cultura de la paz y la igualdad a los niños, esto debería incluir la igualdad de los géneros, construyendo conjuntamente valores y patrones no sexistas en las personas. Por tanto, los actores de la educación deben evitar, a través del lenguaje, el trato, los juegos, las enseñanzas y demás prácticas, que los estereotipos de género se refuercen. Para la construcción de una sociedad con perspectiva de género algunos autores plantean que "hombres y mujeres somos diferentes, pero no por ello superiores o inferiores; respetar esas diferencias y las opiniones divergentes y enriquecernos de ellas, significa ser abiertos a la diversidad".*

*Estas diferencias no significan implícitamente desigualdad, la desigualdad nace cuando, de hecho, no se respetan estas diferencias y se jerarquizan los géneros como superior e inferior.*

*Las y los maestros, la familia, la comunidad, las instituciones y diversos agentes de socialización tienen el encargo social de educar las relaciones sociales entre los seres humanos, al tiempo que constituyen vías a través de las cuales se transmiten los estereotipos de género en su bagaje histórico y cultural, pero también pueden convertirse en elementos determinantes de cambio en la superación de los mismos.*

*Ahora, podemos deducir que la perspectiva de género supone una toma de posición política y científica frente a la opresión de género, es una visión crítica, explicativa y alternativa de lo que acontece en el orden de género, permitiendo el análisis de las profundas y complejas causas de esta opresión, así como de los procesos históricos que la originan y que la reproducen.*

*Por otro lado, es cierto que la educación es un proceso complejo que evoluciona a lo largo de nuestras vidas, es un hecho también que la velocidad con la que somos capaces de aprender en esta etapa no se compara con ninguna otra.*

*A su vez, uno de los principios del desarrollo y aprendizaje en niñas y niños de hasta 6 años es que "lo que se aprende en la infancia se mantiene a lo largo de la vida" y que, de acuerdo con una investigación realizada por la Facultad de Psicología de la UNAM, "estos aprendizajes tienen un efecto acumulativo y a largo plazo, en el desarrollo individual de cada niña y niño".*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

67

*En otras palabras, el contexto en el que nos desarrollamos en esa etapa de nuestra vida, determina en buena medida las motivaciones y actitudes que tendremos hacia el aprendizaje. Además, recibimos mayor afluencia del entorno y somos más susceptibles a casarnos con modelos estereotipados de roles sociales. Sin embargo, esto no tiene que ser forzosamente así.*

...

*Finalmente, se tiene que decir que la presente busca fortalecer las acciones que se implementan e implementarán a futuro desde la Educación para abonar a la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la posibilidad de la vida libre de violencia en función del género y los daños que genera la cultura del machismo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:*

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN** Los artículos 8, 9 inciso g) y 10 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 8. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, así como los estereotipos de género, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.*

*Artículo 9 °. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:*

*a) a f) ...*

*g) garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la cultura de la no violencia y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

*h) ...*

*Artículo 10. ...*

*I. a XXII. ...*

*XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad e impulsen la perspectiva de género y las masculinidades libres violencia;*

*XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, masculinidades diversas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

*XXV. a XXVIII. ...*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

68

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

DS

MSG

**Diputado Nazario Norberto Sánchez**

“Que, en la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria Sars Cov2 que provoca Covid-19, quedo de manifiesto la utilidad de un servicio de educación a distancia que haga posible la continuidad del aprendizaje educativo, es por ello que resulta necesario que nuestro sistema educativo cuente con una plataforma digital que haga posible dicha circunstancia.

DS

EXA

Lo que nos llevaría a implementar esta plataforma la cual sería operada de manera oficial por nuestras autoridades competentes, dado el alto contenido de información que se genera tanto de los docentes como de los alumnos ya que dicha información no puede quedar en manos empresas particulares que manejan una plataforma las cuales se desconocen las medidas de seguridad.

DS

JMC

Así mismo la calidad de la educación sera innovadora por parte de las autoridades educativas colocando a la Ciudad de México en precursora de un sistema educativo que beneficia a todos los Ciudadanos, en virtud que la educación particular al contar con estas plataformas dejo en desventaja a los estudiantes de las escuelas públicas.

Ahora bien, pensando en el futuro y dadas las circunstancias y la incertidumbre que provocó y sigue provocando la pandemia, resulta necesario crear nuevos sistemas educacionales para darles alternativas a los estudiantes y continúen con el desarrollo del ciclo escolar que corresponda, sin que este se vea afecto o interrumpido por la continuidad en caso de contingencia sanitaria.

...

Aunado a lo anterior resulta transcendental la presente propuesta de Iniciativa, ya que si bien es cierto en lo particular existe esta obligación ya mandatada por nuestra Carta Magna así como la Constitución Local, resultaría tangible el contar con un respaldo educacional que no solo en caso de contingencia sanitaria sea viable para la continuidad de la educación , sino que también representaría una a ayuda a personas cuyas circunstancia especiales no puedan asistir a una escuela pública, es decir una plataforma digital se vuelve indispensable para que se garantice la educación básica para todos los ciudadanos y más aún en los momentos que está viviendo el país derivado del Covid-19.

Toda vez que la presente Iniciativa tiene como finalidad que dicha plataforma digital se mantenga de manera indefinida no solo por motivos de contingencia sanitaria, si no alguna situación de fuerza mayor que pueda desequilibrar el aprendizaje de las personas, por lo tanto, que dicha plataforma digital oficial debe ser un instrumento que represente una verdadera innovación en la educación de los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, debemos tener en cuenta que como principal



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

69

finalidad la plataforma deberá de proveer de todas las asignaturas dependiendo el nivel académico del que se trate, también deberá ser fácil de manejar, de manera que sea un medio interactiva que habilite la adopción rápida con capacidades de reunión que sirva para facilitar iniciar, unirse y colaborar desde cualquier dispositivo, que sincronice un sistema de calendario educacional y que ofrezca videoconferencias optimizadas que puedan utilizar los ciudadanos en computadoras de escritorio y dispositivos móviles.

Por otra parte, y reforzando los argumentos antes mencionados se cita a continuación lo publicado por la UNICEF y haciendo énfasis a implementar nuevas formas de garantizar el Derecho a la Educación con la solución de herramientas innovadoras como la presente Iniciativa pretende incluir el uso de plataformas digitales educativas.

“...El COVID-19 está teniendo un **impacto muy importante en derecho a la educación** de millones de estudiantes, en los docentes y centros educativos y en las familias. El cierre de los centros educativos presenciales en distintos países obliga a desarrollar con rapidez **nuevas formas de garantizar este derecho** en todos los niveles educativos y en todo el mundo. Este esfuerzo implica a las autoridades educativas, los centros de enseñanza, las familias y los propios niños, niñas y adolescentes. **Se requieren soluciones innovadoras**, recursos y tiempo, pero también paciencia y buena voluntad. Juntos podemos conseguir superar este bache educativo y convertirlo en una oportunidad de aprendizaje...”

Por lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que se fortalecería la educación implementando las plataformas digitales así también se acatarían las medidas de seguridad sanitarias para evitar el contagio derivado de la pandemia que se está viviendo o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor y que los alumnos puedan continuar sus estudios de forma domiciliaria cuidando en todo momento su salud.

Con lo anterior se vislumbra los beneficios que traería tener plataformas digitales en las escuelas de gobierno, principalmente otorgando la educación que se merecen los ciudadanos accediendo a educación de calidad y que concluyan con los aprendizajes esperados para su edad y nivel académico, con relevancia de los Artículos ya anteriormente mencionados y al mismo tiempo se garantizara el derecho a la salud que de igual forma el estado, debe cuidar y proteger, como lo menciona también la Organización Mundial de la Salud:

“...Los niños representan el futuro, y su crecimiento y desarrollo saludable deben ser una de las máximas prioridades para todas las sociedades. Los niños y los recién nacidos en particular son especialmente vulnerables frente a la malnutrición y enfermedades infecciosas, que son prevenibles o tratables en su mayoría...”

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

70

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XXII del Artículo 13 de la Ley de Educación para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO II

### DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

**Artículo 13.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I... a XXI...

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, creando una plataforma digital de educación pública para el mejor uso y aprovechamiento del internet, aplicables a dispositivos móviles y recursos tecnológicos.

XXIII... a XL...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.”

**Diputado Efraín Morales Sánchez**

“Sin duda , el civismo tiene diversas interpretaciones , pero todas aluden a la conducta de las personas .

El civismo por cierto derivado del vocablo latino civis que puede traducirse como ciudadano , procede del francés , sólo hago mención para conceptualizar y concluir si fuera el caso , de la concordancia de la conducta , con las normas de convivencia que las propias sociedades van estableciendo a través del tiempo .

Desde luego , que también esta convivencia puede regularse con Instituciones y Leyes , lo que en esta propuesta de Iniciativa descartamos , pues somos de la idea , de que el civismo es un tema de educación y no de normas coercitivas , conductas obligadas y acciones , que cuando violan preceptos legales son sancionadas por las Instituciones .

No , el propósito de esta Iniciativa es la implementación del civismo como una asignatura en los programas escolares que eduquen desde la etapa preescolar , primaria y secundaria , para la sana convivencia .



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

71

*Haciendo un poco de historia , hace aproximadamente 48 años , si no recuerdo mal , el presidente en turno , promovió una reforma educativa para incorporar las asignaturas del civismo y de la ética .*

DS

MSG

*Quienes vivimos muchos años antes de esas fechas , seguramente tenemos muy gravado en nuestras memorias cuando forrábamos nuestro libros , nuestros cuadernos y nos preparábamos para iniciar nuestro ciclo escolar , y dentro de nuestro curso , seguramente algunos recordarán conmigo estaba el libro de civismo , también recuerdo la educación de nuestros queridos maestros , en primer lugar del gran respeto a nuestros símbolos patrios , a los que todos los lunes antes de ingresar a los salones de clases y después de haber devorado succulentos desayunos que entonces nos llevaban por parte del IMPI elementos del ejército nacional , realizábamos la ceremonia correspondiente e izábamos nuestra bandera , cantábamos nuestro Himno Nacional y con la música de la marcha de Zacatecas marchábamos hacia nuestros salones .*

DS

ERA

*¿ Por qué hablamos del civismo como un tema de educación y de norma social de convivencia ? , ¿ Por qué no aceptamos el civismo como el respeto a una norma coercitiva por las instituciones ?*

DS

JMC

*La respuesta es muy sencilla , porque antes y seguramente ahora , el civismo es la solidaridad , es el respeto a los demás , es la ayuda mutua , es el cuidado de unos y otros , es la buena vecindad , es el no causar molestia a nuestros vecinos , es el cuidar nuestros espacios públicos pero de manera conjunta , es aquello que nos enseñaron desde pequeños nuestros padres:*

- Barrer el frente de nuestras casas ,
- No desperdiciar el agua ,
- Si se va en el transporte público darle el asiento a la mujer , a la persona mayor , a la mujer embarazada o a las personas con discapacidad física ,
- Ayudar a pasar la calle al invidente ,
- No intervenir en la plática de los adultos ,
- No subir la voz en espacios públicos , en los hospitales o en las bibliotecas ,
- Estar atentos y no interrumpir cuando una persona está hablando ,
- No toser ni estornudar frente a otras personas , ¡¡¡ Tapate la boca y voltéate !!! ,
- Respetar a las personas mayores ,
- Dar el paso a las personas mayores o la mujer ,
- No escupir al suelo ,
- No tirar basura en la calle ,
- No orinar ni defecar en la calle ,
- No decir groserías en ninguna parte ,
- No agarrar cosas ajenas , ¡¡¡ porque te pongo las manos en la lumbre !!! ,

*Bueno , tal vez parezca extremoso , pero la enseñanza de nuestros padres y maestros fueron así .*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

72

Hace aproximadamente 48 años , Luis Echeverría Álvarez , promovió una reforma educativa para reincorporar las asignaturas de civismo y ética en el plan de estudios de los educandos , y en 1989 , Carlos Salinas de Gortari , nuevamente los retiró de los planes de estudio de los educandos .

DS

LMSG

En el año 2002 , nuevamente el Gobierno de Vicente Fox Quesada , determinó desaparecer las asignaturas de civismo y ética de los planes de estudio del País .

DS

ERA

En el año 2008 , se dijo y con precisión el 21 de julio de 2008 , y en ese entonces por la titular de la Secretaría de Educación Pública , Josefina Vázquez Mota , y resaltando la importancia del civismo como un elemento de prevención de la violencia y de las adicciones , se retomaría en el próximo ciclo escolar a punto de iniciar , las materias de ética y civismo .

DS

JMC

Declaraciones hechas al encabezar la olimpiada del conocimiento infantil del año 2008 . Desde luego que dijo que era la instrucción presidencial de trabajar más por la persona y por la educación integral , sin embargo , como todos sabemos , todo fue un fracaso , desde la propia impresión de los textos de civismo que se pretendían y que desde entonces nunca más se volvió a tocar el tema .

Es con el Gobierno del Licenciado Andrés Manuel López Obrador , quien anuncia la puesta en marcha y la incorporación de las asignaturas de civismo y ética en el ciclo escolar 2018 – 2019 . De inicio planteó una primera fase de implementación para los tres grados de preescolar , primero y segundo años de primaria y primer grado de secundaria .

En el marco del análisis de la reforma educativa que ahora propone el Gobierno del Licenciado Andrés Manuel López Obrador , el Secretario de Educación Pública , Esteban Moctezuma Barragán , dijo que las clases de civismo regresarán a los planes de estudios , que el regreso de estas asignaturas a la enseñanza educativa , es una de las demandas más sentidas de los padres de familia , lo que pudo percibir de los resultados de la consulta realizada por la Secretaría de Educación Pública , como parte del nuevo proyecto educativo de la administración del Licenciado Andrés Manuel López Obrador .

Sin más argumentos que los antes expuestos , someto a consideración de este Honorable Pleno , la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto .

### DECRETO.

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el Artículo 13 Bis , a la Ley de Educación del Distrito Federal , para quedar como sigue :

**Artículo 13 Bis . La Secretaría de Educación , Ciencia , Tecnología e Innovación de la Ciudad de México , se obliga a implementar en los planes de estudio de la educación preescolar , primaria y secundaria , la asignatura de civismo en todas las Instituciones de educación pública de la Ciudad de México , en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal , cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad de México .**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## TRANSITORIOS.

73

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el diario oficial de la Federación .”

### Diputada Esperanza Villalobos Pérez

“La salud bucodental es un indicador de salud, bienestar y calidad de vida. La Organización Mundial de la Salud define salud bucodental como la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial.

Resultados del estudio Global Burden of Disease Study (2017) arrojaron que aproximadamente 3500 millones de personas alrededor del mundo son víctimas de alguna enfermedad bucodental. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los principales trastornos bucodentales a nivel mundial son las caries dentales, periodontopatías, cánceres bucales, manifestaciones bucodentales del VIH, traumatismos bucodentales, labio leporino y paladar hendido, y noma.

Acorde a la Organización Mundial de la Salud la mayoría de las enfermedades bucodentales se asocian a enfermedades crónicas no transmisibles por la existencia de factores de riesgo comunes.

Las enfermedades bucodentales llegan a suscitar un intenso dolor, un alto gasto económico y hasta la muerte del aquejado, perjudicando así el estado de salud, la productividad y calidad de vida de las afectadas y afectados. Sin embargo, de acuerdo a la OMS la mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles y tratables en sus etapas iniciales.

Una buena salud bucodental es vital para garantizar un buen estado de salud y una adecuada calidad de vida, puesto que ayuda a la prevención de enfermedades bucodentales y, en su caso, evita su agravamiento.

Las enfermedades bucodentales no discriminan edad, estas se manifiestan desde edades tempranas. De acuerdo al estudio citado anteriormente, Global Burden of Disease Study , 530 millones de niños alrededor del mundo sufren de caries en los dientes de leche. Asimismo, la OMS afirma que las niñas y niños son la principal víctima de noma, enfermedad gangrenosa de la boca y cara.

De acuerdo a los Resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucles (SIVEPAB2018) la evaluación del estado de caries en las etapas tempranas de la vida se ha convertido en una valiosa herramienta para predecir caries futuras. En mencionados resultados se encontró que la proporción a nivel nacional de niñas y niños libres de caries dental a los 6 años es del 24%, mientras que en la Ciudad de México dicha proporción se encuentra por debajo de la media nacional con un



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

74

porcentaje del 20.8%, lo cual posiciona a nuestra Ciudad en el lugar número 21. Las entidades federativas en donde se registró la mayor cantidad de niñas y niños de 6 años libres de caries son: Tamaulipas (46.5%), Campeche (43.5%) y Zacatecas (42.9%).

Los datos anteriores muestran la precaria situación en la que se encuentra la Ciudad de México en materia de salud bucodental infantil. Sin embargo, no son los únicos, a continuación se enuncian otros datos alarmantes.

Para vigilar la tendencia de caries dental en la población de 12 años de edad la OMS estableció una clasificación que incluye cinco categorías para el número de dientes afectados por caries dental en dentición permanente (CPOD): muy bajo (CPOD, 0 a 1.1); bajo (CPOD, 1.2 a 2.6); moderado (CPOD, 2.7 a 4.4.) y alto (CPOD > 6.6).

En la Ciudad de México se tiene un promedio aproximado de 2.6 dientes afectados por caries dental en la población de 12 años de edad, lo cual la califica en un nivel moderado. Mientras que el promedio de dientes no tratados en niños de 12 años es de aproximadamente 3.3 dientes. En ambos indicadores la Ciudad de México se encuentra por encima del promedio nacional, es decir, la situación en la Ciudad de México es más deficiente que a nivel nacional.

En la población adulta no se hallaron cifras más alentadoras, al contrario, se encontró una prevalencia de caries dental del 92.6%.

La SIVEPAB 2018 en el apartado de higiene bucal de niñas, niños y adolescentes señala que la presencia de detrito y/o cálculo adherido al diente es un indicador significativo de deficiente higiene bucal, lo que es considerado un importante factor de riesgo para la salud de la cavidad bucal y los resultados de la investigación arrojaron que a nivel nacional el 45.4% de niñas y niños tenían visibles detritos o cálculo en los dientes. Se observó que en el grupo de 6 a 9 años el 64.9% mantenía una excelente higiene bucal. No obstante, la falta de higiene se vuelve evidente al aumentar la edad, así en el grupo de 10 a 14 años, el porcentaje de excelente higiene disminuyó a 54.8% y a 46.8% en el grupo de 15 a 19 años.

Datos del estado periodontal de la población de 6 a 19 años mostraron que el 75.9% presentaron un periodonto sano y el 12.7% sangrado gingival. Por otro lado, el 49.8% de la población adulta de 18 años no mostró un periodonto sano, la situación se agrava conforme la edad de los usuarios aumenta, por ejemplo, en los usuarios de 35 a 44 años detectó un 58.2% y en los usuarios de 65 a 74 años un 64%.

El cuadro de higiene bucal en la población adulta plasmado en el informe de resultados del SIVEPAB 2018 muestra que conforme la edad aumenta el índice de Higiene Oral Simplificado disminuye...

En conclusión, las enfermedades bucales integran uno de los principales problemas de salud pública en México, no siendo excepción la Ciudad de México, cuyos indicadores mostraron un estado de salud bucodental inferior al nacional. Las enfermedades bucales se manifiestan desde los primeros años de vida y sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

75

Conforme la edad aumenta se agudiza la aparición y gravedad de enfermedades bucodentales, ello refleja una falta de una cultura de prevención dental, sobretodo en edades tempranas, por ello es necesario llevar a cabo la promoción de educación bucodental.

La educación para la salud cobra un significado importante en materia de prevención, pues esta fomenta la modificación de conductas, instaure formas de vida sana y crea modos o estilos de vida en favor de una vida saludable, por ello, la presente iniciativa busca incorporar en la Ley de Educación del Distrito Federal la obligación de fomentar una educación sobre salud bucodental, en especial en instituciones de educación preescolar y primaria. Recordemos que los dientes no cumplen únicamente con una función estética, también intervienen de manera fundamental en nuestro organismo.

¿Por qué se promueve educación sobre salud bucal en edades tempranas?, por lo siguiente:

1. Es durante esta etapa, en general, cuando el cambio de dientes ocurre, se van los denominados "dientes de leche" y llegan nuestros dientes permanentes, los cuales se vuelven piezas únicas e irrenovables, es decir, no se regeneran de manera natural en caso de daño o pérdida, ahí la importancia de su cuidado.

2. De acuerdo a un artículo referente a la educación para la salud bucal realizado por dos especialistas en la materia los niños en edad escolar temprana están psicológicamente preparados para comprender con claridad el sentido de normas y reglas para su cumplimiento diario, estas se convierten en patrimonio interior u orgánico de su personalidad, así se logrará responsabilizarlos de su propia salud y prepararlos para que al incorporarse a la comunidad en general sean capaces de adoptar estilos de vida sanos.

Es decir, la educación en edades tempranas tiene más probabilidades de instaurar enseñanzas o hábitos de manera exitosa.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad. Por lo tanto, la presencia de enfermedades bucodentales no permite catalogar el estado de salud de una persona como sano, violentándose con ellos máximas mandatadas en diferentes instrumentos normativos, tales como Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Implementar una educación bucodental en edades tempranas favorecerá la existencia de un mayor número de niños y adultos sanos, con lo cual no solo se protege la salud de mexicanas y mexicanos. También, se ayuda a disminuir la carga económica de nuestro sistema de salud.

Recordemos que la promoción de la salud y la prevención de enfermedades son claves para lograr un México sano y fuerte.

...

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

76

**ÚNICO** . El Congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación de la fracción XVI del artículo 10, la fracción XXXII del artículo 13, el artículo 42, el artículo 44 y la fracción IX del artículo 105. Todos de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

<sup>DS</sup> *UMSG* Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XV.

<sup>DS</sup> *ERA* XVI. Educar para la preservación de la salud, incluyendo la salud bucodental, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII a XXVIII.

<sup>DS</sup> *JMC* Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXI.

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, salud bucodental, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a XL.

Artículo 42.- La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

La educación preescolar debe incorporar en su plan de estudios la promoción de una correcta salud bucodental y una cultura de prevención de enfermedades bucodentales.

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas

y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

77

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.

Asimismo, la educación primaria debe adoctrinar a los educandos en materia de prevención, reservación y mejora de la salud bucodental.

Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

I. a VIII.

IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud así como de la salud bucodental.

X. a XIII.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

**Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, Diputado José Martín Padilla Sánchez, Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, Diputado Miguel Ángel Álvarez Melo, Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano**

“La Formación Profesional Dual es el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Los jóvenes egresados de la educación media superior tecnológico se caracterizan por carecer de experiencia laboral, contar con escaso capital social y estar formados en un número reducido de carreras, muchas de ellas “saturadas”.

En el mercado laboral, lo que se traduce a menudo en altas tasas de desempleo y subempleo, una baja productividad e ingresos precarios en el primer empleo o actividad económica que realizan.

Frente a esta situación, se hace necesario establecer en los programas de estudio un equilibrio armónico entre la formación teórica y la formación práctica, alternando el período de formación en el aula con el espacio del trabajo; desarrollar en los jóvenes las competencias necesarias para que logren un buen desempeño laboral al egresar, sin que se requiera un entrenamiento adicional para iniciar su etapa productiva, y diversificar la oferta educativa.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

78

En México la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) en coordinación con la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y con la asesoría de la Cámara México - Alemana de Comercio e Industria (CAMEXA) y la experiencia en el tema del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), desarrollaron en 2013 el Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD), el cual retoma los elementos esenciales del modelo dual alemán y los adapta a la realidad nacional.

El MMFD es una opción educativa, a través de la cual los estudiantes reciben, de manera alternada, formación teórica en los planteles educativos y formación práctica en las empresas, con la finalidad de facilitar la inserción de los egresados, que así lo deseen, en el ámbito laboral.

Entre las ventajas de este modelo se tienen que se puede contar con un instructor, capacitado y certificado, adscrito a una empresa, responsable de dirigir las actividades de aprendizaje dentro de la misma, conforme a un plan de rotación de puestos de aprendizaje. Asimismo, contar con un tutor académico en la institución educativa, responsable de acompañar, dar seguimiento y mediar las experiencias de aprendizajes en ámbitos laborales y escolarizados.

A partir de los aprendizajes generados y con el propósito de conceptualizar e institucionalizar a la formación dual en el nivel medio superior, el 11 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 06/06/15 por el que se establece, caracteriza y regula a la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior.

Esta nueva opción educativa pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza porque las actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios se desarrollan tanto en las instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales de aprendizaje mediante trayectos curriculares flexibles.

Lo anterior, permitirá a los estudiantes desarrollar conocimientos y competencias en las empresas; vincular de manera temprana y simultánea la teoría y la práctica educativa para fortalecer el desarrollo integral de sus habilidades; así como contribuir a mejorar su empleabilidad. Compañías como Nestlé, mediante su "Iniciativa por los jóvenes", y la realización del Encuentro de Jóvenes de la Alianza del Pacífico, buscan contribuir en la implementación de la formación dual en Chile, Colombia, México y Perú.

Como parte de la Iniciativa por los Jóvenes, Nestlé, líder mundial en Nutrición, Salud y Bienestar, en colaboración con autoridades del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM) celebraron la graduación de 32 jóvenes estudiantes en el programa de Formación Dual implementado por Nestlé.

El objetivo de estas acciones es contribuir a la construcción de comunidades más prósperas con jóvenes cada día más preparados para la vida. En México existen 38 millones de jóvenes de los cuales, 6 millones no trabajan ni estudian y cerca de un 45% del total abandona la escuela antes de cumplir 15 años.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

79

Con esta iniciativa Nestlé busca contribuir a crear perfiles de jóvenes trabajadores que cubran las expectativas de personal calificado en un país donde 54% de los empleadores reportan dificultad para cubrir sus vacantes por la falta de especialización técnica.

En la zona metropolitana de la Ciudad de México se estima que el 16% los jóvenes de entre 15 y 18 años no estudia y no trabaja, y este porcentaje se eleva a 29% en las edades entre 19 y 24 años, y si bien esta condición en general se considera que es transitoria, el estudio de algunas características de este grupo de jóvenes en comparación con los jóvenes que estudian y/o trabajan, revela un panorama poco alentador en relación con las perspectivas de su participación y trayectoria laborales.

Detrás del abandono escolar es recurrente esta ecuación: a mayores problemas económicos una menor probabilidad de asistir a un colegio.

La falta de recursos y un bajo desempeño escolar son los principales motivos para que los estudiantes de entre 15 y 19 años renuncien a estudiar según un diagnóstico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en México. La mayor deserción escolar se registra en el nivel medio superior.

La tasa de deserción escolar entre los jóvenes de 15 y 19 años representa a un 14,4% de un total de cinco millones de estudiantes que se matriculan cada año en el nivel medio superior en México. Este es el porcentaje más alto de abandono respecto a los otros grados de estudio. En primaria supone apenas un 0,6% y en secundaria representa un 4,4%, según los datos federales. Este análisis revela que el abandono escolar de los hombres es mayor que en las mujeres en todos los niveles y grados analizados. "En el nivel medio superior el mayor abandono se observa en primer grado, donde más de una cuarta parte de la población estudiantil abandona sus estudios" precisa el INEE.

Las razones más frecuentes del abandono escolar son las asignaturas reprobadas y los factores económicos. Aunque también se presentan otros motivos como los problemas de salud, embarazos, emigración, matrimonio e incluso el fallecimiento del alumno.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) a principios de año, alertó que este 2020 la desocupación latinoamericana y del caribe tendría un repunte alarmante, pues los antecedentes de 2018 y 2019 la tasa del desempleo ascendió de 8 a 8.1 por ciento, y para este año el total se acercaría de 25 a 27 millones de personas desocupadas.

Antes de la llegada del COVID-19 a nuestro país, el INEGI destacó las entidades con mayor tasa de desocupación, las cuales son:

TABASCO – 6.2%

**CIUDAD DE MÉXICO - 5.2%**

SONORA y ESTADO DE MÉXICO - 4.4%

QUERÉTARO Y COAHUILA - 4.0%

Con una tasa de informalidad de 56 % en enero de 2020, México está pasando por una crisis laboral, pues la población desocupada ya no busca un empleo formal porque saben que no lo pueden conseguir.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

80

*Los jóvenes de 18 a 29 años quienes viven en la Ciudad, formaban parte en 2019 de la gran población afectada en situación de desempleo, pues eran 11.2% hombres y 9.0% mujeres en estas situaciones.*

*En esta época de pleno auge del virus COVID-19, hemos de resentir un problema aún mayor de desempleo, mismo que desató un problema mayor en los jóvenes de falta de recursos y concentración en adquirir nuevos empleos, sin embargo, es necesario que se les brinde mayor especialización para mayores oportunidades de empleo, por lo que el programa de Formación Profesional englobaría mayor aprendizaje, estudio y competencia para la inserción laboral.*

*Esta Formación Profesional sólo se lleva a cabo en países nórdicos y de situación semejante como en Alemania, Reino Unido, Dinamarca, Bélgica, España, Argentina y Chipre, se trata de ampliar el panorama para un modelo para los jóvenes donde se les permita la actualización, la realización de un proyecto profesional, y de enseñanza para el manejo de empresas o sectores deseados, pero que, por falta de tiempo, recursos, espacios, etc., no se llevaron a cabo.*

*Este modelo reconcilia la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía local, a través de la especialización y actualización de conocimientos y capacidades de los jóvenes, brindando de cierta forma al nivel superior una trayectoria más para el desarrollo de competencias a través de la educación formal. Este a su vez cumple con los principios de la Administración Pública al capacitar laboralmente, formar profesionalmente y certificar los conocimientos que se adquirieron durante el periodo preestablecido.*

*La formación dual permite:*

- I. Adquirir una experiencia profesional de valor en el mercado de trabajo.*
- II. Orientar sus estudios a los requerimientos de la realidad empresarial.*
- III. Conseguir una mayor motivación para seguir formándose.*
- IV. Obtener una titulación reconocida a la vez que construye un proyecto profesional, integrarse progresivamente en las responsabilidades de las empresas e incorporarse al mercado laboral en mejores condiciones.*
- V. Contar con personas calificadas a la medida de su compañía.*
- VI. Diversificar y asegurar las contrataciones con las mejores garantías, reconocer su función como agente formativo.*
- VII. Reducir la distancia con las instituciones educativas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.*
- VIII. Obtener respuesta a la necesidad de profesionales rápidamente y favorecer la actualización continua y la adecuación del sistema educativo al socio-económico.*

*En conclusión, la formación profesional dual contribuye a la sociedad mediante la generación de empleos de calidad, la preparación de jóvenes en profesiones del futuro, integrar progresivamente a los jóvenes en el empleo, generando empleos de calidad, anticipando la edad de inserción al mundo laboral, impulsando el desarrollo económico y la competitividad empresarial, anticipando las evoluciones demográficas y abordando el relevo generacional y reactualizando permanentemente el saber y el conocimiento.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

81

...

*La población de mujeres y hombres jóvenes son perseguidos por la situación precaria del empleo, por lo que se requiere urgentemente una reforma que brinde oportunidades de especialización y empleo para este sector, sus derechos humanos consagrados en la Declaración Universal como inalienables e inherentes, se han visto quebrantados, tales como; el derecho al empleo, a la salud, a una vida óptima, etc., esto gracias a la situación precaria de empleos y/o la pandemia mundial.*

DS

ERA

*Los valores profesionales que esta iniciativa pretende resolver son de carácter educativo y profesional en los jóvenes. Ya que busca proponer un mecanismo de defensa e hipotéticamente prevención ante situaciones de desempleo, mejorando la calidad de los servicios especializados dentro de empresas públicas o privadas e instituciones.*

DS

JMC

*Las tasas entre los jóvenes de 18 a 29 años de 2019 en situación de desempleo eran, 11.2% hombres y 9.0% mujeres, esta tasa se verá incrementada por la situación internacional de Covid-19, donde miles de jóvenes perdieron su ingreso. Con esta iniciativa de Ley se puede menguar y fortalecer a la principal fuerza de trabajo en México, los jóvenes, a fin de fortalecerles conforme a la especialización y mayores posibilidades de ser contratados.*

**PRIMERO.** *La presente iniciativa fue presentada en el Primer Parlamento Juvenil 2019, siendo esta seleccionada por los jóvenes integrantes de la misma como “la mejor iniciativa” dentro de los trabajos para ser presentados ante el pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *El desempleo forma parte de los principales problemas y preocupaciones de los jóvenes de la Ciudad de México, entre edades de 18 a 29 años, pues en las ferias del empleo se encuentran con problemas como la inexperiencia o requisitos que las empresas demandan, por lo que se pierden oportunidades de empleo arriesgando su bienestar, y en situaciones el de su familia.*

**TERCERO.** *El marco legal hasta el momento es insuficiente en el fomento a la profesionalización o capacitación y administrativa en áreas empresariales, por lo que es necesario velar por los jóvenes de la Ciudad de México y asistirlos a conseguir empleos formales, que ayuden en su economía familiar y personal.*

**CUARTO.** *En pleno auge de la pandemia existieron despidos masivos de personal de distintas áreas, en su mayoría fueron los jóvenes la población que más destacó en esta situación, debido a que son ellos los que, en su mayoría, según las estadísticas del 2019, la fuerza de trabajo más significativa de la Ciudad.*

**QUINTO.** *Con relación al punto anterior, es necesario que se les brinde mayor especialización a los jóvenes a fin de contar con mayores oportunidades de empleo, por lo que el programa de Formación Profesional englobaría mayor aprendizaje, estudio y competencia para la inserción laboral.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

82

**SEXTO.** El modelo de Formación Profesional reconcilia la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía local, a través de la especialización y actualización de conocimientos y capacidades de los jóvenes, brindando de cierta forma al nivel superior una trayectoria más para el desarrollo de competencias a través de la educación formal.

<sup>DS</sup> **ÉPTIMO.** Se pretende mejorar la enseñanza de las habilidades y conocimientos que las empresas quieren en los jóvenes para poder emplearlos, en este modelo las empresas enseñarán estos conocimientos específicos a los estudiantes. A fin de mejorar la empleabilidad, reducir la deserción escolar, vincular de manera temprana y simultánea la teoría y la práctica educativa, brindar una primera oportunidad de empleo a los alumnos nivel medio superior y superior de nuestra ciudad, generando así las capacidades, habilidades y competencias que demanda el sector laboral en la actualidad.

...

### DECRETO

<sup>DS</sup> **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 79 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FORMACIÓN DUAL,** para quedar como sigue:

**Artículo 60.-** La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo de **la Ciudad de México** y del país, en los diversos aspectos de la cultura, **buscará que los alumnos adquieran las capacidades y habilidades necesarias para emplearse por medio del modelo de educación dual.** Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y la promoción y organización de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

**Artículo 61.** Se entenderá por modelo de educación dual a las acciones formativas de empleo y formación profesional, que tienen por objeto la cualificación de los estudiantes en un régimen de alternancia de actividad formativa laboral por instituciones públicas o privadas en el marco del sistema para el empleo dentro de la educación superior.

**Artículo 79 Bis.** El Gobierno de la Ciudad de México promoverá en coordinación con los centros de educación superior, la realización de convenios con personas morales, para la implementación de planes de estudios con el modelo de formación dual, que permitirá a los alumnos vincularse con el sector laboral y adquirir conocimientos y habilidades que requieren para ejercer su profesión.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

83

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;”

**Diputado Héctor Barrera Marmolejo**

DS  
JMSG  
“ A nivel nacional y local nos encontramos en un atraso significativo respecto al tema de infraestructura en las escuelas, a nivel nacional el mayor retraso se encuentra en las escuelas primarias, esto conforme estudios realizados por el Senado de la República.

DS  
ERL  
• Posterior al terremoto del 19 de septiembre de 2017, conforme estudio de la CNDH y su recomendación demostró que 29 escuelas en la Ciudad de México se encontraban en malas condiciones (malas condiciones de la infraestructura física educativa).

• Aunado a lo anterior, en febrero del presente año azotó la pandemia de COVID-19 en nuestro país, donde la Ciudad de México tiene, hasta hoy, el mayor número de casos confirmados con más de 63 mil y más de 8 mil muertes al 22 de julio.

DS  
JMC  
• El 16 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la suspensión de actividades escolares a nivel nacional, lo anterior dado a que las escuelas y planteles escolares son un foco de contagios.

• La Secretaría de Educación Pública (SEP) ha señalado que el regreso a las aulas escolares se dará a partir del 1 de agosto, dependiendo del semáforo epidemiológico de cada entidad federativa.

• Lo que es una realidad es que ante la nueva normalidad que implica el COVID-19 es necesario adoptar nuevas formas de distribución y organización en las escuelas, atendiendo a los focos posibles de contagio como los son los sanitarios, y que en diversas escuelas estos guardan condiciones precarias.

• Hoy más que nunca estamos conscientes sobre la atención que requieren las escuelas para dar servicio a los niños y jóvenes que acuden a ellas.

• La situación en la que se encuentran las escuelas es de una preocupación latente por los padres de familia, dado a que adentro de ellas están la seguridad y salud de los niños y jóvenes.

El derecho humano al acceso a la educación es un derecho consagrado por diversos Tratados Internacionales, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la propia Constitución Política de la Ciudad de México.

La Importancia del derecho al acceso a la educación se da por la necesidad de fomentar valores y conocimientos básicos a la población, para dotarles de un criterio informado y fomentar, así, su participación en la vida social, económica y política del país abonando al fortalecimiento de un Estado de Derecho.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

84

*Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.*

DS

MSG

*La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (Art 3 CPEUM) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (Art 26 DUDDHH).*

DS

ERA

*En busca de hacer efectivo el ejercicio del Derecho es como se crean garantías para ello, que se dan con la Ley General de Educación (LGE), marcando los fundamentos de organización entre los 3 ordenes de gobierno, Poderes de la Unión y órganos públicos respecto la organización de la educación.*

DS

JMC

*Cómo un derecho humano, la educación, desde su redacción Constitucional Nacional y en la Declaración de los Derechos Humanos, busca el respeto intrínseco de la dignidad humana, atendiendo a los fines de la reforma constitucional de 2011 y el propio fin de los derechos humanos, el cual es, sin duda, la dignidad del humano.*

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. (art 3 CPEUM).*

*Entendemos que un derecho humano se encuentra relacionado con todos los derechos de manera inseparable, esto señalado en la propia CPEUM en su primer artículo, y como lo hemos visto reflejado en la epidemia de COVID19, por la suspensión de clases escolares y actividades laborales. Es con el contexto actual que se destaca la interdependencia de los derechos humanos.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art 1 CPEUM).*

**PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.**

*El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

85

*valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.*

*En el tema de educación y referente a la infraestructura con la que deben contar los planteles escolares funcionan como lugar físico donde se da la enseñanza, pero esta debe guardar óptimas condiciones para cumplir su finalidad, aunado a cumplir con los requerimientos mínimos de Protección Civil que deben cumplir las escuelas, para evitar tragedias como la vivida en el 2017 en el Colegio Rébsamen en la actual alcaldía de Tlalpan.*

*En la actualidad existen diversos estudios que confirman que hay una relación directa entre el entorno y la funcionalidad de las personas, es por ello que cuando hablamos de las aulas escolares cobra gran relevancia al ser, en la educación inicial y básica, menores de edad los que se encuentran en los supuestos.*

*Como se señaló en el planteamiento del problema, en la ciudad encontramos un gran problema respecto las aulas escolares y sus instituciones, lo cual imposibilita que los jóvenes estudiantes den su máximo potencial, aunado a la imposibilidad de las aulas en mantener condiciones ante la nueva realidad que implica el COVID-19.*

*Es necesario cumplir con uno de los principios fundamentales marcados por nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, referente a la educación de calidad señalada en su artículo 8, así como los parámetros de la CPEUM y tratados Internacionales. La creación de instituciones fuertes para dar atención a las problemáticas actuales, hacen efectivos nuestros derechos.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

86

*Hoy en la actualidad en la Ciudad de México existen programas tendientes a la mejora de las aulas escolares, pero no parecen ser la solución adecuadas que logren un beneficio eficaz, esto acentuado al tratarse de la seguridad de los menores.*

*En la actualidad se cuenta en la Ciudad con el Programa “Mejor Escuela”, que tiene como entidad responsable Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal con el fin de mejorar las condiciones de las escuelas, así como el propio Fideicomiso que busca lograr la educación de calidad en nuestra Ciudad.*

*Es cierto que para lograr la educación de calidad se debe prever un trabajo diversificado y no centralizado, una forma accesible de plasmar el apoyo y la participación real de la sociedad; tres cuestiones que los actuales programas no han logrado ya que se concentra la totalidad de las tareas en una figura general, ocasionando poca independencia técnica y de decisión del órgano encargado.*

*Es por lo anterior que se busca dar respuesta real a la gran problemática que implica el atraso en la infraestructura de las aulas escolares, en bien de los estudiantes y la tranquilidad de sus familias, para que la educación de calidad sea una realidad y no solo un principio.*

*Lo que se plantea en la presente iniciativa es crear el Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México por medio de un fideicomiso público, con el objeto exclusivo de brindar atención al deterioro de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica de la Ciudad de México, esto obedeciendo a:*

- *Exclusividad de funciones.*

*Con la creación del Fondo, se le da un objeto mucho más específico de labor, lo que garantiza un mejor funcionamiento en la atención al deterioro de la infraestructura de las escuelas.*

- *Independencia en funciones.*

*El Fondo al no ser un programa de atención directa del Gobierno de la Ciudad de México, logra una independencia en sus funciones y actividades, protegiendo sus tareas técnicas que ha de realizar y potenciado su funcionamiento en beneficio de su objeto y de la ciudadanía.*

- *Aumento de recursos de operatividad.*

*Al señalar que el Fondo se compondrá por los rendimientos que genere el propio fondo, las donaciones de los particulares, y por las facultades del encargado del Fondo para aumentar los rendimientos, ocasiona que el Fondo pueda aumentar sus recursos, y con ello, un mayor número de beneficiarios.*

- *Cercanía con los padres de familia y autoridades de la escuela.*

*Al establecer como un requisito indispensable que el proceso para beneficiarse del Fondo lo inicie el Consejo Escolar de la escuela, logramos una cercanía con los padres de familia y directivos de las escuelas, quienes son los que conocen de primera mano las carencias de los planteles educativos.*

- *Transparencia del recurso.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

87

*Al establecer al encargado del Fondo un reporte del estado del mismo Fondo de manera semestral, se transparenta la información y existe un medio de control, que sirva como límite de facultades bajo la propia mirada pública.*

*La presente iniciativa tiene por Objeto: Reformar La Ley de Educación del Distrito Federal para adicionar un título que consagró la creación del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México por medio de un fideicomiso público con el objeto exclusivo de brindar atención al deterioro de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica de la Ciudad de México.*

*Finalidad: Darles a todos los niños y jóvenes estudiantes las condiciones adecuadas en los planteles educativos. Logrando plasmar la educación de calidad plasmada en nuestra Constitución.*

## DECRETO

*Por lo anterior expuesto se presenta el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo segundo "Del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México", con adición de los artículos 189; 190; 191 y; 192 a la Ley de Educación del Distrito Federal.*

**Único.** – *Se adiciona el Título Décimo segundo "Del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México" con los artículos 189; 190; 191 y; 192 de la Ley de Educación del Distrito Federal para quedar como sigue:*

*Título Décimo Segundo*

*Del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México*

*Artículo 189. Se crea el Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto brindar las tareas de mejora, en atención al deterioro de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica de la Ciudad de México.*

*Artículo 190. El Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México se conformará con:*

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a los principios de progresividad y máximo uso de recursos, sin que pueda disponerse de éstos para fines diversos a los señalados por esta Ley y normas aplicables.*
- II. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;*
- III. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo de la Ciudad de México.*

*La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica, no permitirán el acceso al Fondo de la Ciudad de México previsto en la Ley.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

88

**Artículo 191.** *Para acceder al apoyo del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México, el Consejo Escolar del plantel educativo, mediante representante, deberá acreditar el deterioro en la infraestructura física del plantel educativo, mediante una solicitud ante la Comité Evaluador, con la que dará inició al estudio de la solicitud.*

La resolución de la solicitud será impugnable en términos del reglamento.

**Artículo 192.** *Las solicitudes presentadas por los Consejos Escolares deberán considerar:*

- I. Descripción del estado general del plantel educativo.*
- II. Descripción de las deficiencias del plantel educativo.*
- III. Monto aproximado de la mejora en la infraestructura física.*

## TRANSITORIOS

**Primero.** – *El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**Segundo.** – *Para mayor publicidad, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

**Tercero.** - *El Gobierno de la Ciudad de México conformará el fideicomiso relativo al decreto dentro de los 90 días siguientes a su publicación del*

**Cuarto.** - *Las autoridades de la Ciudad de México promoverán de manera conjunta con el Congreso de la Ciudad de México, la armonización del marco legislativo local cuyo contenido se encuentren relacionados con el presente Decreto dentro los 90 días de su publicación.*

**Quinto.** – *El Congreso de la Unión hará la asignación pertinente para cumplir los objetivos y funcionamiento del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México dentro del presupuesto de egresos.*

**Sexto.** – *Los recursos que integran el programa “Mejor Escuela” serán asignados al Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México.”*

**Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**

*“La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX al artículo 10 y se reforma la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, tiene por objeto:*

- 1. Impartir actividades extracurriculares con contenidos que incluyan los conceptos y principios básicos que fortalezcan la Educación Financiera entre las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.*
- 2. Promover la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para que desde edades tempranas, las niñas, niños y adolescentes puedan crear conciencia sobre la importancia*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

89

*de mantener finanzas personales sanas, con la finalidad de lograr cerrar la brecha entre los sectores más vulnerables de la población.*

- 3. Crear el hábito del ahorro en las y los estudiantes, así como el acceso y uso de los servicios financieros formales, con el objetivo de lograr la inclusión al sector financiero que promueva el bienestar con menor desigualdad y pobreza.*

DS

MSG

*La Política Nacional de Inclusión Financiera, presentada por el Mtro. Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF) y el Comité de Educación Financiera (CEF) en la Ciudad de México, el pasado 11 de marzo del año en curso, da cuenta, a través de un diagnóstico, del estado que guarda la inclusión y las competencias económicas de los mexicanos. Los datos presentados son reveladores, uno de ellos es que México y, en consecuencia, nuestra Capital, se encuentran en rezago en materia financiera, dejando grandes sectores de la población aislados de los productos y servicios que ofrece dicho sistema.*

DS

ERA

*A decir del diagnóstico antes mencionado, la salud financiera de la población en México tiene grandes áreas de oportunidad ya que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018, se indica que sólo poco más de la mitad de la población adulta (58%) puede cubrir sus gastos con sus ingresos actuales, lo cual muestra un pobre manejo de las finanzas diarias. Asimismo, el estudio revela que: "en México una de las estrategias más comunes para solventar los gastos hasta la siguiente fecha de cobro por parte de los hogares es solicitar crédito (fiado) a una tienda o miscelánea".*

*Aunado a lo anterior, otro de los hallazgos del diagnóstico es que, sólo el 43% de las personas adultas pueden afrontar una emergencia económica con sus propios ahorros, lo que lleva a las personas a no atender problemas como los de salud, hasta tener suficientes recursos para costearlos.*

*Esto, de nueva cuenta, denota la escasa salud financiera existente, lo que, en su concepto generalmente aceptado, se define como el estado que permite que las personas sean capaces de manejar sus finanzas de manera adecuada para lograr su bienestar y movilidad económica.*

*El Consejo Nacional de Inclusión Financiera y el Comité de Educación Financiera reportan que la salud de las finanzas personales en México se puede analizar, entre otros, con los siguientes datos:*

*De las personas adultas encuestadas se encontró que:*

- Sólo el 32% de ellos ahorra para el futuro;*
- El 35% lleva un presupuesto o registro de sus ingresos y gastos; y*
- Únicamente el 5% realiza aportaciones voluntarias a su cuenta de ahorro para el retiro.*

*Citando una vez más a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018, Principales hallazgos nacionales y regionales, el 68% de la población de 18 a 70 años tiene por lo menos un producto financiero, que se refiere a la tenencia de cuenta con banco o institución financiera (nómina, ahorro, para recibir apoyos de gobierno, entre otras), crédito formal, seguro o cuenta de ahorro para el retiro.*

*Al desagregar la información antes mencionada, se observa que en la capital del país el porcentaje de*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

90

la población de 18 a 70 años con tenencia de cuenta es del 56% y, para el caso de personas con algún tipo de crédito, es del 29%, lo que representa 2 puntos porcentuales por debajo de la media nacional; y, finalmente, otro hallazgo relevante es que tan solo el 50% tiene una cuenta de ahorro para el retiro o Afore.

DS

MSG

La inclusión de los conceptos y principios básicos para fortalecer la Educación Financiera entre las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, tiene vínculo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados el 25 de septiembre de 2015 en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por los Estados Parte, entre ellos México, mismos que constituyen acciones encaminadas a erradicar la pobreza y proteger el planeta, así como para garantizar la paz y la prosperidad.

DS

ERL

...

Por otra parte, en la Ley General de Educación, publicada el 30 de septiembre de 2019, en su artículo 30 se establece que:

DS

JMC

**“Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XIII...

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV a XXV... “.

En este sentido, el Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, al participar en el Octavo Encuentro de Educación Financiera, acompañado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, consideró que la educación financiera es un tipo de educación muy necesaria dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje del Sistema Educativo Nacional que hoy se impulsa gracias al Acuerdo Educativo Nacional; asimismo, afirmó que: “... si desde muy pequeños, las niñas y los niños son instruidos con claridad en la importancia del ahorro, la cultura de la inversión, de la formación de un patrimonio propio y de metas financieras, se tendrán ciudadanas y ciudadanos mejor preparados para una vida adulta más organizada y con mayor calidad de vida”.

Aunado a lo anterior, durante la presentación de la Política Nacional de Inclusión Financiera, el Secretario Moctezuma Barragán hizo hincapié en la importancia del tema, señalando que la inclusión financiera es un elemento fundamental para el desarrollo, por lo que se debe promover a fin de cerrar brechas, señalando que: “... se debe educar para la vida, al enseñarle a los estudiantes sobre la existencia de productos que les ayudan a tener una mejor vida económica”.

Uno de los datos que compartió el Secretario de Educación Pública, fueron cifras del Banco Mundial (BM), donde se expone que el 75% de las personas que viven en condiciones de pobreza en el mundo no tienen una cuenta bancaria. Por lo que consideró que en nuestro país hay condiciones para



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

91

fomentar la educación financiera, pues de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuatro de cada 10 personas mayores de 18 años tienen una cuenta bancaria.

...

## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

DS

ERA

Para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

DS

JMC

I a XXVIII...

**XXIX. Fomentar la educación financiera, a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios básicos que promuevan la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para que desde edades tempranas, las niñas, niños y adolescentes puedan crear conciencia sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro, así como el acceso y uso de los servicios financieros formales.**

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXI...

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de **educación financiera**, educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a XL...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

92

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.”

**Diputado Víctor Hugo Lobo Román**

DS

MSG

**PRIMERA.-** De conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho humano fundamental que debe ser garantizada por el Estado y ser gratuita y de calidad de tal manera que los materiales, métodos educativos, su organización escolar, infraestructura educativa entre otros aspectos más garanticen el máximo aprendizaje.

DS

ERA

La educación es fundamental, es el eje de desarrollo de cualquier Nación y Ciudad que aspira a alcanzar el desarrollo pleno y la disminución de las brechas de seguridad que permite el desarrollo, avance y progreso de los individuos, de las sociedades y de los países. También ayuda para fortalecer los valores como la igualdad, la justicia, la cooperación; para enriquecernos culturalmente, pero sobre todo para poder alcanzar niveles de bienestar social y crecimiento económico que permita nivelar las desigualdades económicas y sociales.

DS

JMC

En el mundo, las sociedades que han apostado por la educación. Es por esta razón que se debe tomar a la educación como uno de los temas centrales que debe verse como una inversión, el hacerlo permitirá disminuir las brechas de desigualdad, pero sobre todo a incrementar el desarrollo de nuestro país.

El interés superior de la infancia es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente, la obligación del Estado para garantizar el interés supremo de la niñez: “en todas las decisiones y actuaciones del Estado... garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Por ello es que estoy seguro esta iniciativa será considerada en su justa dimensión como la progresividad del derecho que tienen las niñas y los niños de la Ciudad de México a tener garantizado un uniforme escolar y ahora un uniforme escolar deportivo.

**SEGUNDA.-** De acuerdo a la información de la Secretaría de Educación Pública, en la Ciudad de México había un 1, 624, 435 alumnos cursando la educación básica, de éstos poco más del 80%, es decir, 1, 299, 548 alumnos están matriculados en alguna de las 15,295 escuelas públicas en la Ciudad de México.

En la Ciudad de México durante el ciclo escolar 2016-2017, estaban inscritos a nivel preescolar 301,033 alumnos, en nivel primaria 857,117 alumnos, y en nivel secundaria 466, 285 estudiantes.

Ahora bien, el gasto que erogan las familias en la educación de los hijos en escuelas públicas, impacta de forma significativa en los ingresos de las familias, según datos de la Encuesta Nacional de Ingreso



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

93

Gasto en 2016 los hogares destinaban entre 4.8% y 6.7% de su gasto a rubros vinculados a la educación, desde uniformes, útiles, cuotas, festivales, etc.

Al inicio de cada ciclo escolar, el gasto de las familias se ve dominado por la compra de útiles y uniformes, lo cual significa una importante erogación, que se incrementa en la medida que crece el número de hijos en edad escolar, y sobre todo afecta seriamente a aquellos hogares conformados por madre sola, o padre solo.

**TERCERA.-** El Gobierno de la Ciudad de México desde 1997 ha originado una política social de amplio espectro, sus principios rectores se encaminaron desde hace más de 22 años a disminuir la brecha de la desigualdad, y a hacer exigibles y los derechos humanos de las personas mediante acciones y legislación de avanzada que constriñe a las autoridades gubernamentales a los principios, derechos y deberes sociales establecidos bajo un orden constitucional.

Esas directrices del Estado Social de Derecho promueven a su vez, la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual, se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida

El desarrollo social en la ciudad de México ha sido transversal y multisectorial, esta línea debe seguir desde la perspectiva institucional, se pueden articular los esfuerzos y facultades institucionales para mejorar las condiciones de vida de las personas

En el caso concreto de la ciudad de México antes Distrito Federal, esta política de Desarrollo Social fue en todo momento instrumentada por un Gobierno progresista y social,

Pues primero se estableció como una exitosa política social que se fue materializado a través de diversos programas sociales debidamente regulados en términos de la Ley de Desarrollo Social.

Sin embargo conforme al principio de progresividad y universalidad de los derechos humanos en la Ciudad, diversos programas sociales, se convirtieron en leyes, en derechos debidamente regulados a favor de las personas, de los más vulnerables, entre otras tenemos el caso de:

- LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL
- LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.
- LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

94

- LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

DS

MSG

Y finalmente en 2014 la

### LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL

DS

ERA

**CUARTA.-** El Programa Uniformes Escolares Gratuitos se estableció en el año 2007 y a partir del 2014 se creó la Ley de Uniformes Escolares, con esto se aseguró que los estudiantes inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) contarán con el derecho a recibir su uniforme.

DS

JMC

En un primer momento de 2007 a 2012 se entregaba vía vales físicos y fue hasta 2013 que se entregó vía vale electrónico.

Esta ley tiene por objeto dotar gratuitamente de dos uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

A través de la entrega de un uniforme escolar confeccionado o vale para adquisición del mismo, con objeto de que permita identificarlos como alumnos de educación básica.

A su vez esta ley con su correspondiente gasto público **constituye una medida para reforzar su la seguridad de las y los niños y adolescentes, y evita la discriminación, las diferencias sociales, y fortalecer el reconocimiento derivado de las características individuales más que de la vestimenta.**

En nivel preescolar se considera también a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE).

Las y los niños de las escuelas públicas de la Ciudad de México en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria escolarizadas. Reciben para la ejecución de este derecho durante el ciclo escolar 2017-2018 el Gobierno de la Ciudad de México le asignó al Programa de Uniformes Escolares, un presupuesto de 386 millones 250 mil pesos, con un número de beneficiarios de 1 millón 1666 mil 615 estudiantes. Durante el ciclo 2018-2019 la asignación de presupuesto fue de 393 millones 975 mil pesos que benefició a 1 millón 201 mil 207 estudiantes. Finalmente durante este último año el presupuesto asignado es de 787 millones 950 mil pesos.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

95

Además ha ido creciendo paulatinamente desde que era un programa hasta lo históricamente aprobado para 2019, por propuesta de la Jefa de Gobierno, tiene un desarrollo operativo debidamente instrumentado, lo cual garantiza efectivamente la aplicación del programa, la ejecución del recurso, su habilidad financiera y el apoyo asegurado al beneficiario al ser un alumno debidamente inscrito en la educación básica. Ampliar a la ley la entrega de uniformes escolares deportivos fortalecerá su objetivo, metas y alcances haciendo la ley más garantista y protectora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y más efectiva en la deserción escolar por la ayuda directa y expedita a las y los jefes de familia de la Ciudad de México

DS

JMSG

DS

ERA

Conforme lo expuesto, el objetivo de presente ley que establece el derecho a la entrega de uniformes escolares deportivos por ciclo escolar, a todos los alumnos residentes en la Ciudad de México inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en los niveles de preescolar, primaria y secundaria para tener mayores elementos para garantizar el derecho a la Educación para aquellos estudiantes de educación básica inscritos.

DS

JMC

Proporcionándoles ya sea el uniforme confeccionado o en su caso, vales para adquirirlos en la forma y términos establecidos por la Secretaria de Bienestar Social promoviendo a la par el derecho a la igualdad y no discriminación en razón de que los estudiantes y su padres no estén en condiciones de adquirir los uniformes oficiales para las escuelas de educación básica.

Por ello la pretensión de la ley es establecer como obligatorio que el Estado apoye de manera permanente a los estudiantes de educación básica para la adquisición de los uniformes escolares y uniformes escolares deportivos garantizando con ello el efectivo derecho a la Educación, y a la educación física pero también para fortalecer el autoestima de los estudiantes y la economía familiar al garantizar que los estudiantes acudan a la escuela con el uniforme oficial y con ello evitar prácticas discriminatorias o excluyentes en la población escolar a quien se otorga el derecho.

Si bien es cierto que existen algunos indicadores que muestran un desarrollo favorable en términos de analfabetismo y un mayor grado promedio de escolaridad, también es cierto que aún nos enfrentamos a un cierto rezago debido entre otros factores a la crisis que existe en el tema educativo, debido a que existe una poca atención por parte del Gobierno Federal en este tema y a la corrupción que impera dentro de las autoridades educativas.

Sin embargo, uno de los factores que sigue prevaleciendo es el ocasionado por las condiciones socioeconómicas de las familias, lo que sigue provocando la deserción escolar por la necesidad de que más miembros se incorporen al mercado laboral para poder subsistir y es que es un hecho que ha quedado demostrado que ha menores ingresos es más alto el abandono escolar.

Es por eso que debemos prestar atención a las necesidades de nuestras niñas y niños a través de la implementación de políticas públicas encaminadas a la atención de estas problemáticas que permitan su permanencia dentro del sistema educativo. Si bien es cierto que ya se cuenta con una serie de programas sociales para la atención de esta problemática y cabe resaltar que fueron impulsados por el Partido de la Revolución Democrática, también es cierto que no nos debe bastar.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

96

Es por esta razón que propongo una inversión para que sea una obligación del gobierno de la Ciudad de México el proveer los uniformes deportivos de manera gratuita dentro de las escuelas primarias y secundarias para que sea un gasto menos y un apoyo más para las familias de bajo recursos que tienen a niños y adolescentes en estos niveles educativos.

DS

MSG

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las atribuciones que me son conferidas a través de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es que presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

ERA

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

DS

JMC

Se expide la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

## TÍTULO ÚNICO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1º.**- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la **Ciudad de México** y tiene por objeto, garantizar el derecho de las y los niños de la Ciudad de México mediante la dotación gratuita de dos uniformes escolares **y un uniforme deportivo** o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en **la Ciudad de México**, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 2º.**- Para efectos de la presente ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel básico **en la Ciudad de México**:

- I.- Las alumnas y alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en **la Ciudad de México**.
- II.- Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de **la Ciudad de México**.
- III.- Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro de **la Ciudad de México**.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

97

**Artículo 3º.-** La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la entrega gratuita de dos uniformes escolares y un uniforme deportivo o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México.

*DS*  
*AMS*  
**Artículo 4º.-** El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente dos uniformes escolares y un uniforme deportivo o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México en los términos del artículo 2º de esta ley.

*DS*  
*ERA*  
**Artículo 5º.-** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los uniformes escolares, con los uniformes deportivos o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los uniformes y uniformes escolares o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la ejecución de la presente ley.

*DS*  
*JMC*  
**Artículo 6º.-** En el ámbito de sus facultades, la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Durante el ciclo escolar 2020-2021 seguirá aplicándose lo establecido por La Ley Que Establece El Derecho A Uniformes Escolares Gratuitos A Alumnas Y Alumnos Inscritos En Escuelas Públicas De Nivel Básico En El Distrito Federal”

**Diputada Sandra Esther Vaca Cortés**

“La violencia de género es un problema que afecta a la población mundial y que no solo tiene que ver con la posición económica o social ya que su manifestación varía en sus formas, condiciones y modalidades hacia la víctima.

cómo se ha demostrado en múltiples estudios sobre el tema, la violencia va desde humillaciones, gritos, golpes que llegan a causar la muerte, violencia psicológica, violencia económica, dominación, por mencionar solo algunas.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

98

Tampoco es un fenómeno que se dé solo en los países más pobres o tercermundistas, estudios demuestran que en los países con mayor ingreso per cápita llegan a ser de los más violentos, así es como están definido los 20 países con mayor índice de violencia de género, es de considerarse que la violencia es un proceso de aprendizaje cultural que se va transmitiendo generacionalmente como algo natural y propio del control y dominio hacia la persona que se considera más débil o con menos posibilidades de liberarse.

DS

MSG

DS

ERL

...

También resulta muy importante señalar que la violencia desprendida del encierro y confinamiento de las personas, se incrementa en los tiempos en los que se presenta catástrofes naturales como terremotos, inundaciones, epidemias, pandemias, etc., pues no se tiene un patrón conductual de tolerancia y equidad en la convivencia familiar y de pareja en espacios reducidos o tiempos indefinidos.

DS

JMC

...

La actualización de cifras dada a conocer este sábado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) revela que en total se recibieron 64 mil 858 llamadas, es decir, 2 mil 092 al día, 87 llamadas de mujeres cada hora para pedir ayuda o información de qué hacer por un episodio de violencia familiar.

A eso se suman 22 mil 628 llamadas por violencia de pareja durante marzo, que también fueron un 23% más que las recibidas en febrero y significa que hubo 30 mujeres pidiendo ayuda cada hora.

Donde hay un pico sin precedentes es en las llamadas de emergencia catalogadas como "violencia contra la mujer". En marzo de 2020 se registraron 26 mil 171, un aumento de 20.5% respecto a febrero, que ya había sido el mes con más llamadas desde que empezó esta estadística, en 2016, y que año con año ha registrado una tendencia al alza.

Apenas el viernes la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, dijo en su rueda de prensa mensual sobre violencia de género que los feminicidios no presentaban un aumento, pues bajaron de 91 a 76 en un mes, pero sí la violencia familiar, aunque señaló que no tenía cifras para conocer el tamaño del problema.

Pero esa misma semana el SESNSP publicó también los datos de carpetas de investigación abiertas en marzo, que revelaron que por el delito de violencia familiar se iniciaron 20 mil 232 averiguaciones, un 14% más que en febrero. Y por el delito de violencia de género fueron 295, que es 8% más que un mes antes y 45% más que el promedio mensual de 2019.

En marzo de 2020 se registraron mil 017 en todo el país, cuando en años previos nunca había pasado de 750. Esta cantidad implica 33 llamadas al día, un aumento de 29% respecto a febrero, pero está 63% por encima del promedio mensual registrado durante 2019. En cuanto a violaciones, el incremento es de 22% en marzo, al registrarse 395 solicitudes de auxilio, es decir, 13 al día. Y en abuso sexual,



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

99

*catalogado así cuando solo hay tocamientos, subieron 17% y se registraron 545 llamadas durante el mes, 18 al día.*

...

DS  
MSG

*Asimismo, respecto de los tipos de violencia experimentados, del totalde las mujeres encuestadas a nivel nacional, 32.1% indicaron haber experimentado algún incidente de violencia física, siendo ésta la más frecuente. El 18% de las mujeres indicaron haber experimentado al menos un incidente de violencia emocional; y 9.4% señalaron que experimentaron al menos un incidente de violencia sexual antes de cumplir los 15 años. Este dato es particularmente inquietante, ya que casi una de cada 10 mujeres mayores de 15 años en México, vivieron un incidente de violencia sexual antes de los 15 años, lo cual deja de manifiesto la naturalización de la violencia en contra de las mujeres en la sociedad, lo cual reviste de singular gravedad cuando esta es ejercida en la infancia, al ser una etapa fundamental para el desarrollo de las personas.*

DS  
ERL

*Un elemento que se añade a la problemática de la violencia y sobre todo como un detonador, es cuando se aprendió la Violencia como parte del estilo de comunicación, se trasfiere generacionalmente y se fortalece continuamente en la convivencia diaria, puesto que el lenguaje usado va aumentando de grado de violencia y disminuyendo el respeto a hacia el inter locutor.*

DS  
JMC

*La comunicación agresiva es un estilo de comunicación que implica el uso de un lenguaje verbal y no verbal combativo y poco amable, gestos exaltados y la manipulación para obtener beneficios personales y dominación.*

*Consiste en una forma de expresión de la violencia, la cual se manifiesta a través tanto del lenguaje verbal como del lenguaje paraverbal de la persona. Es el extremo opuesto de la comunicación pasiva y también se diferencia del estilo asertivo, siendo este último el más común.*

*Comunicación agresiva, adoptar este tipo de comunicación suele producir un intercambio de información unidireccional. Es decir, el sujeto que se comunica de forma agresiva simplemente presta atención hacia sus propias expresiones, resultando irrelevante el feedback proporcionado por el interlocutor.*

*Cuando diferentes participantes del proceso comunicativo utilizan la comunicación agresiva, el intercambio de información tiende a basarse en reproches e ideas preestablecidas de forma individual.*

*Así pues, la comunicación agresiva no suele lograr los objetivos que plantean los procesos comunicativos, ya que no existe intercambio bidireccional en su actividad. Por el contrario, este estilo de comunicación suele emplearse para transmitir autoridad, exigencia o superioridad sobre el otro.*

*En este proceso de aprendizaje de la violencia de género como estilo de vida, se debe considerar a la educación o formación religiosa, lo que nos permite entender que también la violencia de género es parte de las creencias de fe de las personas, en el que se va predisponiendo a los individuos a la aceptación de rangos sexuales de autoridad y sumisión de la mujer ante el patriarcado por el simple hecho de creer o pertenecer a una religión, secta o congregación, y que esta fe forma parte de la base*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

100

*conductual de muchos grupos o capas sociales en las que la formación de fe se sobrepone a la formación académica laica.*

*En estricto análisis comparativo y respetando en el mas amplio sentido la libertad de creencia que nuestra constitución consagra como uno de los derechos mas importantes y solo como un mero enfoque analítico para mostrar como pueden influir los temas de fe en la conducta de los individuos en la sociedad, la familia y en su conducta personal, y en especial la forma de catalogar a las mujeres y que esto se ve reflejado en la vida cotidiana como una forma natural permitida por los dogmas, analizamos el contenido más representativo de los libros base de las religiones mas profesadas, pero que marcan grandes diferencias entre hombres y mujeres lo que desde un enfoque formativo es de considerar inicia la aceptación de las diferencias jerárquicas y desometimiento.*

...

*Con base en lo antes expuesto, es necesario considerar que la violencia de genero tiene origen multifactorial que va desde la trasmisión de valores familiares, de grupo social, culturales, religiosos, no importando el nivel socioeconómico, ya que esta se presenta tanto en países tercermundistas como en los denominados del primer mundo.*

*Es también muy importante considerar que la comunicación asociada a la violencia forma una parte importante como detonador de la violencia intrafamiliar de género, muchas veces se presenta como algo común y natural, progresivo en los medios masivos de comunicación y se adopta socialmente como algo común o de moda .*

*La formación religiosa tiene también una gran influencia en este problema pues las tres religiones más representativas en el mundo tienen como fundamento que la mujer fue hecha para beneficio, esclavitud y goce del hombre, sin siquiera considerar la equidad entre ambos sexos ni si quiera para el castigo como lo hemos visto.*

*Si tomamos en cuenta la influencia que ha tenido la religión trasmitiendo conceptos sobre la discriminación hacia las mujeres generacionalmente en nuestra sociedad, como una parte fundamental de la formación social, familiar y comunitaria en todos los grupos sociales, esto predispone a las personas a la aceptación de la sumisión, violencia y ausencia de equidad.*

*Como resultado de lo antes expuesto es importante considerar que la violencia de género es un proceso de formación y educación que se ha trasmitido de manera generacional en la educación formal, no formal y religiosa y se justifica y manifiesta, en muchas actividades y comportamiento en la vida diaria, como se mencionó antes en la comunicación, la cultura de los pueblos la religión y en los valores familiares.*

*Ninguna campaña, programa o incremento de penas tendrá éxito en el combate a la violencia de genero si no se atiende el problema de fondo, porque en todo sentido se está tratando de disuadir que no se comentan los actos de violencia contra las personas, en individuos ya formados con criterios, modelos y estereotipos sobre la violencia ya establecidos y no estamos formando nuevas generaciones libres de prejuicios de género, como se dice "buscamos castigar al adulto y no formar al niño".*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

101

*En este contexto es importante establecer una estrategia clara a corto, mediano y largo plazo para romper con este paradigma, si bien la violencia se aprende a través de modelos formativos formales e informales, debemos atender este problema desde un modelo educativo formal que sea capaz de diferenciar entre la violencia teológica contra las mujeres y el comportamiento dentro de la sociedad en un estado de derecho, equidad e igualdad desde un modelo pedagógico que sienta los cimientos de la igualdad, respeto a las diferencias y entre las personas*

*Es importante incorporar en los programas de estudio de la ciudad de México, una materia que simiente con claridad los principios fundamentales de la equidad, igualdad y respeto a las diferencias desde los primeros grados de la educación básica, solo así lograremos un cambio generacional que entienda el valor de las diferencias, la igualdad en derechos y los principios de equidad de género de acuerdo a las condiciones de cada individuo*

*Por lo que se propone la modificación de la ley de educación del Distrito Federal, para que en los programas de estudio se incorpore la materia de "EQUIDAD, IGUALDAD Y GENERO", que tendrá como objetivo que los alumnos aprendan a diferenciar, comprender y respetar los derechos de las personas por igual, las consecuencias de la violencia de género, la competencia igualitaria entre las personas, y las diferencias biológicas, anatómicas y transgénero.*

*Esto tiene como objetivo romper los paradigmas, dogmas y estereotipos sobre las diferencias entre hombres y mujeres, que se transmiten generacionalmente a través de diferentes modelos conductuales, filosóficos, de fe o culturales, para que a través de la formación académica el alumno reconozca las diferencias entre las personas, las normas cívicas y la responsabilidad jurídica como consecuencia de cometer actos de violencia contra las mujeres y personas de diferentes géneros.*

*Por lo antes expuesto se propone la modificación de la ley de educación del distrito federal en el capítulo I artículo 8, Artículo 10 numeral 1, Capítulo II artículo 13 numeral XL*

## LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPITULO I

#### ARTICULO 8

*Artículo 8º. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.*

#### ARTICULO 10

*Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

objetivos:

102

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

DS  
WMSG

CAPITULO II

ARTICULO 13

XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

DS  
ERA

PROPUESTA

CAPITULO I

ARTICULO 8

Artículo 8º. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, asimismo se FOMENTAR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA IMPARTIENDO LA MATERIA DE GENERO, IGUALDAD Y EQUIDAD.

DS  
JMC

ARTICULO 10

Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios, científicos, laicos, democráticos de justicia social, EQUIDAD, IGUALDAD Y GENERO

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

ARTICULO 13

XL ELABORAR EL CONTENIDO DE LA MATERIA EQUIDAD, IGUALDAD Y GENERO PARA SU APLICACIÓN EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

SE RECORRE

XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

DECRETO

Único. - proyecto de decreto por el que se modifica La ley de Educación del Distrito Federal, Capítulo I artículo 8, Artículo 10 numeral 1, Capítulo II artículo 13 numeral XL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

103

*Primero: publíquese en la gaceta oficial de la ciudad de México y en el diario oficial de la federación para su mayor difusión.*

*Segundo: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México.”*

DS

WMSG

**Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez**

*“La presente Iniciativa pretende que, de forma obligatoria, se difunda e impartan los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México a través de las instituciones educativas en los niveles obligatorios y que se incluyan dichos contenidos en los planes y programas de estudios aprobados por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en todos los grados y con contenidos diferenciados por nivel.*

DS

ERL

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del Estado mexicano, en ella se establecen los derechos humanos de las y los mexicanos, las bases orgánicas, principios y facultades de los Poderes y de los Órganos Constitucionales Autónomos, asimismo se plasman los principios rectores y fundamentos que sustentan al Estado.*

DS

JMC

*Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México es el marco jurídico de quienes habitan en este territorio, indicando los derechos y obligaciones para quienes habitan o transitan, así como las bases del Gobierno de la Ciudad, los principios y valores que rigen la dinámica social y los mecanismos de exigibilidad de los derechos.*

*Por lo anterior resulta indispensable que la ciudadanía conozca los contenidos de los dos marcos jurídicos que rigen su vida, y cuenten con el conocimiento básico de cuáles son derechos y cuáles son sus obligaciones, así como el alcance de la actuación y facultades de las autoridades, y que se dote a la sociedad de las herramientas para la justiciabilidad y prevención de problemas jurídicos.*

*La enseñanza de los contenidos constitucionales en los planes educativos permitirá que desde la primera infancia se inicie con la construcción de ciudadanía para el fortalecimiento del Estado y la democracia, así como que se genere una mayor participación en la vida social, económica y política del país y de la Ciudad de México.*

*Mediante la instrucción de los postulados constitucionales también se refuerza el pacto social y los postulados éticos establecidos en las normas fundamentales, lo implica reforzar los valores que cada ciudadano debe poseer para lograr la paz y estabilidad social, también llamada gobernabilidad y gobernanza.*

*La Universidad Nacional Autónoma de México realizó en el año 2016 la Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la máxima casa de estudios, en la que se muestra como el 56.1 por ciento de los encuestados considera que conoce poco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

104

Actualmente diversas Entidades Federativas tales como Aguascalientes, Michoacán y Sonora, entre otras, han realizado propuestas semejantes a la que someto a consideración del Congreso de la Ciudad de México ya que la situación actual del país demanda con urgencia que las instituciones públicas fomenten el conocimiento y los valores cívicos para contribuir a la construcción y fortalecimiento del tejido social, con la convicción de generar una cultura de respeto, solidaridad, justicia social e integridad entre los ciudadanos.

Es fundamental para la calidad de las democracias el respaldo del pueblo, y de esta misma manera, ambas Constituciones señalan que la soberanía emana del pueblo, por lo que al fortalecer la construcción de la ciudadanía, a través del conocimiento de obligaciones y derechos, ganamos todos y construimos un Estado fuerte con lazos sociales acordes a las enseñanzas de nuestros antepasados, los pueblos originarios, en los que la comunidad y el interés común siempre está por encima de los intereses individuales. Reforcémonos como mexicanos y como habitantes de la Ciudad de México.

Por lo anterior la presente iniciativa pretende que de forma obligatoria se difunda e impartan los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México a través de las instituciones educativas y que se incluyan dichos contenidos en los planes y programas de estudios aprobados por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

...

Se expide la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal:

Artículo 13.- ...  
VIII ...

Los planes y programas de estudio deberán contemplar la impartición de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

IX. Promover y difundir en un lenguaje accesible entre las y los habitantes de la Ciudad de México, los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México, por medio de las autoridades educativas de todos los niveles y modalidades, para lo cual se elaborarán contenidos acordes a las características de cada nivel y grupo de estudiantes.

## TÍTULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

105

**SEGUNDO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**Diputadas Lilia María Sarmiento Gómez, Circe Camacho Bastida y Jannete Elizabeth Guerrero Maya**

*‘El Gobierno de la Ciudad de México ha establecido como una de sus prioridades el fortalecimiento y la mejora continua del sistema local de educación, ciencia, tecnología e innovación, orientadas a la consolidación de la entidad con una sociedad basada en el conocimiento, donde la ciencia, la tecnología y la innovación sean los pilares del progreso, el crecimiento, el desarrollo y el bienestar.*

*La educación es el corazón de la política social de la Ciudad de México. Tenemos la convicción de que una educación de excelencia para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes implica proporcionar servicios educativos de excelencia; apoyar a los estudiantes y a sus familias para garantizar condiciones de acceso, inclusión, permanencia, tránsito y conclusión de los estudios; mejorar las condiciones de infraestructura de los planteles y contribuir a la seguridad de educandos, maestras y maestros. Todo lo anterior en coadyuvancia con la autoridad federal y los particulares que participan en el sistema educativo.*

*Un paso fundamental en esa dirección consiste en la adecuación del marco normativo que regula la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación. En este sentido, la reforma a los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, así como la expedición de las normas secundarias en materia educativa derivadas de esta reforma permite llevar a cabo la adecuación al marco jurídico de la Ciudad de México.*

*En tal sentido, la presente iniciativa se propone alcanzar la efectividad de los derechos establecidos en materia educativa por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; atender las disposiciones aplicables de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, la Ley General de Educación Superior, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia educativa.*

### **El derecho a la educación en la Ciudad de México**

*El 31 de enero de 2017 el Constituyente aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México y el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con lo cual se establece como la Carta Magna de la capital del país y se configura a la Ciudad de México como una entidad federativa, con su propia estructura, gobierno y organización, otorgando a los residentes de la entidad un conjunto de derechos fundamentales que los dota de historia e identidad.*

*La Constitución Política de la Ciudad de México se fundamenta en una visión transversal con perspectiva de derechos humanos, de género, inclusión, equidad y derechos sociales. De manera particular, el eje de Ciudad educadora y del conocimiento comprende los derechos a la educación, a un sistema educativo local, a la ciencia, la tecnología e innovación, a la cultura y al deporte.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

106

*El artículo 8 del ordenamiento constitucional establece el derecho a la educación, a la ciencia y a la innovación tecnológica, así como la implementación de un sistema educativo local. Se garantiza el derecho universal a la educación obligatoria y se asume a ésta como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores sociales. El nuevo paradigma constitucional se inclina por la incorporación de elementos axiológicos, científicos, culturales y artísticos, necesarios para alentar no sólo el desarrollo justo, equitativo, incluyente, democrático y sostenible de la nación, sino el desarrollo pleno e integral de las personas. Con la presente reforma se pretende articular el interés superior de niñas, niños y jóvenes y su derecho a una educación integral con la defensa de los derechos laborales y humanos de las personas y los docentes de México.*

*De igual modo, se establece que las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables de la materia. No obstante, en el régimen transitorio en su artículo cuarto, se aclara que lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria, entrarán en vigor en la Ciudad de México en el momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.*

*La presente iniciativa toma en consideración los principios, propósitos y contenido de la reforma administrativa local derivada de la Constitución Local, cuyos principios postulados implican un rediseño administrativo en profundidad que elimine el dispendio y establezca normas de racionalidad en el ejercicio del poder.*

*Bajo esta tesitura, cabe destacar que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México faculta a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para ejercer nuevas atribuciones en materia educativa, por lo que es necesaria la renovación del marco normativo del derecho a la educación, correspondiente a la Ciudad de México.*

*Por ello, en cumplimiento a las reformas jurídicas que se han expuesto con anterioridad, se propone abrogar la Ley de Educación del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de junio de 2000, así como sus Reformas y derogar aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente para expedir la Ley de Educación de la Ciudad de México.*

### **Descripción de la Ley de Educación de la Ciudad de México.**

*La presente Ley de Educación de la Ciudad de México tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la educación a todas las personas habitantes de la entidad federativa. Se fundamenta y armoniza con los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, ambas decretadas el 30 de septiembre de 2019. Asimismo, se consideraron disposiciones específicas de leyes generales vigentes en las que se contemplan aspectos directamente relacionados con el derecho a la educación, como es el caso de la*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

107

*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*

*Además, establece como principios rectores de la acción educativa el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la prioridad para el Gobierno de la Ciudad de asegurar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de todos los tipos y niveles del sistema educativo local, con un enfoque centrado en los derechos humanos de inclusión, igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de las personas. En propósitos de orden pedagógico, la Ley incorpora la excelencia, la innovación y la mejora continua de los servicios, enfatizando el aprendizaje de los educandos, la dignificación de la tarea docente y la participación corresponsable de madres, padres y tutores en la acción educativa.*

*En atención al mandato constitucional de consolidar la rectoría del Estado en la educación, la Ley precisa las atribuciones y las responsabilidades de la autoridad educativa local para atender y regular la operación del sistema educativo de esta Ciudad. En este aspecto se brinda especial atención al hecho de que, a diferencia del resto de las entidades federativas, en la capital de la República la Autoridad Educativa Federal es responsable directa de los servicios públicos de educación básica y formación de docentes y por lo tanto la normatividad aplicable es la contenida en las leyes generales educativas.*

*La presente Ley establece competencias específicas para la Autoridad Educativa Local en materia de oferta de servicios y opciones educativas, que se basan en las atribuciones concurrentes dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación; responsabilidades para la atención de la infraestructura escolar, los servicios de vigilancia y mantenimiento correspondientes; facultades en materia de coordinación de los órganos de participación social que se contemplan, así como mecanismos para la regulación de los servicios educativos a cargo de particulares.*

*Además propone la efectividad de los derechos establecidos en materia educativa por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; atender las disposiciones aplicables de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia educativa, por lo cual la Ley está estructurada en quince capítulos y consta de 127 artículos y doce artículos transitorios los cuales se conforman de la siguiente manera:*

**El Capítulo Primero** contiene las disposiciones generales, se define el objeto de la misma, su ámbito de aplicación, así como las principales definiciones terminológicas empleadas. También se enuncian el enfoque general de la norma, los objetivos del sistema educativo de la Ciudad de México y las atribuciones de la autoridad educativa local.

*Determina el enfoque general de la norma y el principio que la inspira, indica que la Ciudad asume la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones, el personal*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

docente, los educandos, las familias y la sociedad.

108

**El Capítulo Segundo** enuncia los objetivos que deben alcanzarse a través de la impartición de servicios educativos de carácter público y particular en todos y cada uno de los niveles, tipos y modalidades que conforman el Sistema Educativo Local. Algunos objetivos mantienen el contenido previo de la Ley de Educación del Distrito Federal al considerarse que continúan vigentes, otros emanan de la Constitución Federal y Local, así como de la Ley General de Educación. Destacan aquellos que están centrados en el aprendizaje y en la formación de valores, donde se incluye el conocimiento y la aplicación de los derechos humanos, el fomento de valores y prácticas democráticas, el respeto a la diversidad, al medio ambiente y a las especies animales, el combate a las formas de acoso y violencia en las escuelas, la educación vial y la correspondiente a la prevención y atención de desastres y contingencias, entre otros aspectos. Se establece también el objetivo de impulsar la formación en las ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio.

**El Capítulo Tercero** describe los tipos, modalidades y opciones educativas del sistema correspondiente a la Ciudad. Se especifican los objetivos particulares de cada tipo y nivel educativo, así como las atribuciones de la Autoridad Educativa Local para establecer y regular la oferta educativa por sí misma o bien, en concurrencia o por convenio celebrado con la Federación. Este capítulo se divide en secciones que tratan respectivamente de la educación básica en su nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria; la educación media superior; la educación superior; la educación inclusiva; la educación indígena; la educación para personas adultas y la correspondiente a otros servicios educativos que ofrece la Ciudad.

Se sistematizan los tipos de educación inicial con presencia en la Ciudad. Estos se clasifican en públicos, privados y comunitarios, estableciendo la obligación del Gobierno de la Ciudad de garantizar el acceso a la totalidad de la demanda de este servicio, así como la garantía de gratuidad en aquellos de carácter público.

Respecto del tipo de educación media superior, se establece la facultad concurrente del Gobierno de la Ciudad para brindar el servicio correspondiente en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia, a través del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y de la propia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En cuanto al tipo de educación superior que comprende los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, reconoce la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y registra como parte del sistema educativo local en el tipo superior, a las instituciones de enseñanza superior de reciente creación: el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.

Asimismo, integra el principio de inclusión que debe prevalecer en todo el conjunto de instituciones del sistema educativo local y la debida atención educativa a las personas con discapacidad que requieren ser atendidas a través de servicios de educación especial enfocados en esta condición. Se incorpora la atribución concurrente de la Autoridad Educativa Local para capacitar a docentes y para orientar a madres y padres de familia para la atención de educandos con necesidades educativas especiales por



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

*razones de discapacidad o con aptitudes sobresalientes.*

109

*Contempla las disposiciones para hacer efectivo el derecho de todas las personas mayores de 15 años, en condición de analfabetismo o en rezago educativo, a iniciar, continuar y concluir estudios de educación básica y media superior, a través de una oferta específica de educación abierta y a distancia, en coordinación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las Instituciones de Educación Media Superior que atienden el nivel en la entidad. Con estos propósitos se faculta a la Autoridad Educativa Local para la implementación de programas educativos que impulsen la formación, en las colonias barrios y pueblos de la entidad de redes de aprendizaje que respondan a los intereses y necesidades locales y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades; y a establecer centros educativos comunitarios donde operen estas redes con una oferta integrada de servicios de aprendizaje, culturales, artísticos y recreativos; orientados a la preservación y mejoramiento de la salud; la protección del medio ambiente; así como al rescate y conservación del patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente de los docentes y educandos del Sistema Educativo de la Ciudad.*

*Establece la obligación del Gobierno de la Ciudad de preservar y desarrollar las tradiciones, costumbres y valores culturales de la población indígena o afromexicana habitante de la entidad, y para la responsabilidad de que la Autoridad Educativa Local genere en forma gradual las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad.*

*Dispone como otros servicios educativos la educación regular, en centros de rehabilitación y reinserción social de personas consumidoras de sustancias psicoactivas, las correspondientes a la educación especial, las escuelas de artes, oficios e industrias, entre otras. Además, contempla la atribución de la Autoridad Educativa Local de brindar oferta de capacitación laboral, suscribir convenios en la materia y certificar los conocimientos adquiridos en esta opción formativa.*

**El Capítulo Cuarto** del proyecto de la Ley establece la atribución de la Autoridad Educativa Local para opinar sobre los planes, programas y contenidos de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que la Autoridad Educativa Federal determine. Asimismo, se reconoce la facultad de la Autoridad Educativa Local para proponer a la Autoridad Educativa Federal aquellos contenidos específicos que permitan a los educandos aprender su historia, geografía, cultura, costumbres y tradiciones.

*Se especifican los elementos formales que deben contener los planes y programas de estudio en las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Local, tales como: propósitos de formación, contenidos de estudio, propuesta de pertinencia de los aprendizajes, articulación curricular, recursos y materiales didácticos, estrategia pedagógica y formas de evaluación de los aprendizajes.*

*En calidad de principios generales que debe considerar la elaboración de los planes y programas de estudio a cargo de la autoridad educativa local se enuncian los siguientes: respeto invariable a los derechos humanos; igualdad sustantiva; sustentabilidad ambiental; responsabilidad social, equidad e inclusión; perspectiva de género; cultura de envejecimiento activo y solidaridad intergeneracional; perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia y sana convivencia.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

110

*Se establece el derecho de las maestras y los maestros, los titulares de las Alcaldías de la Ciudad, el órgano local de participación escolar en la educación y el de otros actores participantes, para opinar sobre el diseño de los planes y programas de estudio correspondientes a los servicios educativos a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como la correspondiente obligación de la autoridad educativa de escuchar y considerar dichas opiniones.*

DS  
UMSG

**El Capítulo Quinto** destaca la importancia de los planteles como elemento fundamental de la acción educativa y por lo tanto como parte integral, en términos orgánicos y organizativos del sistema educativo de la Ciudad.

DS  
ERA

*Se prescribe la atribución concurrente de la Autoridad Educativa Local y la correspondiente Federal en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como la obligación de la Autoridad Educativa Local y los particulares prestadores de servicios educativos de contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.*

DS  
JMC

**El Capítulo Sexto** hace referencia a la educación impartida por los particulares y prevé las disposiciones generales que deben cumplir los particulares para obtener autorización, en el caso de programas de educación básica y formación docente, o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el caso de programas de educación media superior y superior, reconoce las atribuciones de la Autoridad Educativa Local para la regulación de estos servicios.

*Otorga la atribución entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y la Autoridad Educativa Federal de generar los requisitos y procedimientos para efectos de autorización y reconocimiento oficial de estudios. Los programas autorizados o reconocidos, así como las instituciones correspondientes que se integrarán al sistema educativo de la Ciudad, sin perjuicio de los derechos de propiedad correspondientes.*

*Señala los requisitos generales para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en el ámbito de la entidad federativa, además de los estipulados en la norma reglamentaria correspondiente, señalando los siguientes: contar con personal que acredite la preparación adecuada; con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de infraestructura física, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine; con un programa para la prevención de riesgos y plan de atención a emergencias y contingencias; con planes y programas de estudio que la autoridad considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.*

*Se determinan las siguientes obligaciones para los particulares que impartan educación: cumplir con lo dispuesto en la normativa educativa; cumplir con los planes y programas de estudios autorizados o reconocidos; otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; informar semestralmente a la Secretaría*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

111

de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México los resultados de las actividades que realicen, así como los datos estadísticos correspondientes; facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades determinen, mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad otorgante.

Figuran las atribuciones de la Autoridad Educativa Local en materia de inspección y vigilancia de los servicios educativos a cargo de particulares. Se indica que para estos efectos se procederá conforme a las normas y procedimientos indicados en la Ley General de Educación.

Señala las causales de revocación de las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios emitidos por la Autoridad Educativa Local y refiere el recurso de revisión que pueden interponer y tramitar los particulares afectados.

**El Capítulo Séptimo** contiene las disposiciones relativas a los principios de equidad e inclusión educativas contemplados en el enfoque general de la norma. En congruencia con el contenido de la Constitución Local y de lo dispuesto en la Ley General de Educación, establece las obligaciones específicas para la Autoridad Educativa Local que materializan el derecho social a una educación de excelencia en todos los tipos y niveles del servicio educativo.

**El Capítulo Octavo** hace referencia a los programas sociales con enfoque educativo a cargo de la administración pública en apoyo a la función educativa del Gobierno de la Ciudad. Al respecto se enuncian los siguientes: apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México "Mejor Escuela"; Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para Empezar"; Seguro contra Accidentes Personales de Escolares "Va Seguro"; "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", a cargo del Fideicomiso de Educación Garantizada; Beca PILARES, a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; Alimentos Escolares y Beca "Leona Vicario" bajo la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. Así mismo un apoyo económico complementario a estudiantes regulares a cargo del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

**El Capítulo Noveno** aborda los mecanismos para la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México. Se establece la atribución corresponsable y coordinada de la Autoridad Educativa Federal, la Autoridad Educativa Local y el Consejo de Participación Escolar de la Ciudad de México para evaluar la operación y los resultados del sistema educativo de la entidad.

Contempla la evaluación con los siguientes componentes: diagnóstico general de la situación en la que se encuentra el Sistema Educativo de la Ciudad; recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como su distribución en cada uno de los tipos, niveles y modalidades educativas; políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de avances y limitaciones en su consecución; cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos y recomendaciones para la mejora continua del Sistema Educativo de la Ciudad. El ejercicio de evaluación correspondiente deberá llevarse al término de cada ciclo escolar y comprender a todos los tipos y niveles de estudio del dicho Sistema Educativo Local.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

112

*Asimismo, se decreta la obligación para las instituciones públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de informar a las madres y padres de familia o tutores de los resultados de evaluaciones de aprendizaje y desempeño escolar que se practiquen sobre sus hijos o pupilos menores de edad, lo que favorece el derecho a la información y las posibilidades de corresponsabilidad entre las autoridades escolares y las familias de los educandos.*

DS

MSG

*En materia de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia para efectos de promoción y reconocimiento en las instituciones educativas procederán de conformidad con las disposiciones reglamentarias y los lineamientos que para tal efecto sean expedidas.*

DS

ERA

**El Capítulo Décimo** instaure las disposiciones sobre la validez de los estudios realizados en el ámbito local. De conformidad con la Constitución Federal y las normas generales del ámbito educativo, se determina que los estudios realizados en la Ciudad tendrán validez en toda la República Mexicana, de igual forma, se indican los procedimientos a cumplir para efectos de revalidación de estudios realizados en instituciones del país o del extranjero; al respecto, remite a la normativa establecida en la Ley General de Educación.

DS

JMC

**El Capítulo Décimo Primero** está dedicado a los derechos y obligaciones de las personas que participan en el proceso educativo. Es este un capítulo de la mayor importancia en el proyecto porque establece los términos de la justicia educativa para la población residente en la Ciudad. El capítulo se basa en las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la correspondiente a la Constitución Local, así como en las normas generales del ámbito educativo. Para efectos de claridad el capítulo se subdivide en tres secciones: la correspondiente a los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia; la referida a los derechos y obligaciones de los educandos y la correspondiente a los derechos y obligaciones del personal docente.

*En materia de derechos de las madres, padres o tutores se establecen los correspondientes a la inscripción de sus hijas, hijos o pupilos en las instituciones educativas; el derecho a la información sobre desempeño escolar y acerca del gasto ejercido por la institución correspondiente, la posibilidad de presentación de observaciones, sugerencias o quejas sobre los servicios y el derecho a la incorporación en los órganos de participación social y en las brigadas de protección civil de las escuelas.*

*Además de ello, se establecen disposiciones relativas a la corresponsabilidad de madres, padres y tutores con la autoridad escolar correspondiente para la identificación de casos de acoso o violencia para colaborar en las actividades de los centros escolares.*

*Específica los derechos de los educandos, además de apegarse a los términos en materia de educación correspondientes en la Constitución Federal y Local, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

*Además de los derechos correspondientes al acceso y tránsito por el sistema educativo, previamente establecidos en la normativa del ámbito federal, el proyecto de Ley decreta las disposiciones y garantías complementarias enfocadas al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Entre otros destacan los siguientes: recibir una educación de excelencia y pertinente; obtener*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

113

DS  
MSG

*inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales; recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad; recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica; contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social; contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso dentro de la escuela, así como a recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar.*

DS  
ERL

*En materia de obligaciones de los educandos establece la de cumplir con las normas de las instituciones educativas en las que están inscritos.*

DS  
JMC

*En relación con el trabajo docente, se establecen los derechos y obligaciones de las maestras y los maestros. Se garantiza, en primer término, que el personal docente y el que ejerce funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la Ley de Educación de la Ciudad de México y en la demás normativa educativa y laboral aplicable.*

*En segundo lugar, se establecen como obligaciones la de dedicar la jornada escolar de manera preponderante y prioritaria a las actividades de aprendizaje y al cumplimiento del calendario escolar. Se dicta la obligación de colaborar en la protección y el cuidado de los educandos y su protección contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. Se indica, que el personal que tenga conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo deberá hacer del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.*

**El Capítulo Decimo Segundo** se refiere al calendario escolar y dispone la atribución de la Autoridad Educativa Local para elaborar el calendario oficial del ciclo escolar correspondiente. En el caso de la educación básica y de formación de docentes, en correspondencia con lo dispuesto por la Autoridad Educativa Federal. Se fija la obligación para los trabajadores de la educación del Sistema Educativo de la Ciudad de cumplir con los planes y programas escolares en periodo correspondiente al calendario oficial. También se establece que, en caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las Autoridades Educativas de la Ciudad harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.

**El Capítulo Décimo Tercero** establece las reglas para la participación de los actores sociales en el Sistema Educativo de la Ciudad. Contempla la posibilidad de que cada centro escolar cuente con un Consejo de Participación Escolar o su equivalente integrado por educandos, asociaciones de madres y padres de familia, así como maestras y maestros. Estos órganos podrán coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo de la Ciudad contribuyan a la mejora continua de la educación; proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a educandos, maestras,



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

114

DS

MSG

maestros, directivos y empleados del centro escolar, coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa; contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención; llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren; promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa; coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos y realizar otras actividades en beneficio del centro escolar correspondiente.

DS

ERL

Se instaure la opción para que las Alcaldías de la Ciudad instalen Consejos de Participación Escolar en la educación, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Estos órganos además de desempeñar las funciones indicadas para los Consejos de Centros Escolares podrán gestionar el mejoramiento de los servicios educativos y la construcción y ampliación de escuelas públicas; apoyar actividades interescolares en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; promover programas de bienestar comunitario y coadyuvar en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar de la Alcaldía, entre otras.

DS

JMC

Por último, se considera la opción para que la Ciudad instale y opere un Consejo Local de Participación Escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo será integrado, en su caso, por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros y fungirá como una instancia de enlace entre los órganos de participación social de las Alcaldías y la Autoridad Educativa Local.

**El Capítulo Décimo Cuarto** contiene las disposiciones concernientes al financiamiento a la educación y establece la concurrencia entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad para participar en el financiamiento del Sistema Educativo Local. Al considerar que para el Gobierno de la Ciudad la educación pública es prioritaria, determina que el presupuesto anual correspondiente será creciente y en ningún caso inferior al correspondiente al ejercicio presupuestal del año previo. Además, que el monto autorizado y el ejercido en el ramo educativo se dará a conocer a los órganos locales de participación escolar y que el presupuesto anual atenderá recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.

Y por último, establece la obligación para la Autoridad Educativa Local de sujetarse a las normas federales y locales en materia de transparencia, rendición de cuentas, control interno y auditoría superior.

**El Capítulo Décimo Quinto** se divide en dos secciones, la primera corresponde a infracciones y sanciones, la segunda al recurso de revisión.

En congruencia con la normativa educativa federal, se enuncian las causales de infracción susceptibles de sanción administrativa.

En función de la gravedad de la infracción correspondiente, en el proyecto se establecen cuatro tipos



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

115

de sanciones: amonestación escrita, multa, revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, o clausura del plantel.

En la segunda sección del capítulo relativa al recurso de revisión, se establece que el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional adecuada y se establecen los términos generales del recurso correspondiente.

## Régimen transitorio

Se establece la abrogación de la disposición en materia de educación vigente en la Ciudad. Asimismo, se obliga a la Jefatura de Gobierno para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

La impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad seguirán a cargo de la Autoridad Educativa Federal mientras tanto se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad.

Llevar a cabo las consultas por parte de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en coordinación con las autoridades correspondientes de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativas a la aplicación de las disposiciones que en materia de educación indígena sean aplicables en la presente Ley.

La presentación de propuestas educativas correspondientes a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica y de atención a la diversidad étnica o cultural quedarán a cargo del Gobierno de la Ciudad. Asimismo, emitirá el Reglamento correspondiente donde se establezca la creación, administración, funcionamiento y regulación de los Centros de Educación; los que regulen la operación de servicios educativos a cargo de particulares que no requieran autorización o no sean susceptibles del reconocimiento de validez oficial de estudios; los correspondientes en materia de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia adscrito a las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

En razón de lo anteriormente expuesto, presento a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.**— Se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## **LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

116

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.*

*La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la presente Ley otorga autonomía se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes de dichas instituciones.*

**Artículo 2.** *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

- I. *Autoridad Educativa Federal: Secretaría de Educación Pública y Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México;*
- II. *Autoridades escolares: personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;*
- III. *Alcaldías: Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;*
- IV. *Ciudad: Ciudad de México;*
- V. *Consejo de Participación Escolar: Consejo de Participación Escolar en la Ciudad de México;*
- VI. *Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VII. *Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;*
- VIII. *Dependencias: Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México;*
- IX. *Docente: Persona que en el proceso de enseñanza y aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos;*
- X. *Equidad Educativa: igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;*
- XI. *Educación Inicial: servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- 117
- De  
MSG
- De  
ERA
- De  
JMC
- XII. *Educación Inclusiva: aquella que incorpora a las alumnas o alumnos con cualquier tipo de discapacidad;*
  - XIII. *Educación Especial: atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales con aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades;*
  - XIV. *Lengua de Señas: medio de comunicación de la comunidad sorda;*
  - XV. *Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;*
  - XVI. *Ley General: Ley General de Educación Superior;*
  - XVII. *Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
  - XVIII. *Personas educadoras: persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza y aprendizaje;*
  - XIX. *Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: La jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y*
  - XX. *Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.*

**Artículo 3.** *El Gobierno de la Ciudad asume la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.*

**Artículo 4.** *En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.*

*Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.*

**Artículo 5.** *Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional.*

**Artículo 6.** *La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

118

*independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte.*

**Artículo 7.** *Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:*

- I. *Desarrollar armónicamente las facultades de los educandos con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;*
- II. *Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria, la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos;*
- III. *Fortalecer la identidad de los educandos como habitantes de la Ciudad a través de la impartición de contenidos educativos relevantes acerca de la cultura, historia, medio físico y pluralidad étnica local;*
- IV. *Forjar en los educandos una concepción de universalidad que les permita apropiarse de la cultura humana precedente y la actual;*
- V. *Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;*
- VI. *Enseñar a los educandos a razonar, aprender, argumentar y aplicar lo aprendido en la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica;*
- VII. *Contribuir al desarrollo de la personalidad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades;*
- VIII. *Promover y difundir los derechos humanos, el respeto a los derechos de las minorías, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;*
- IX. *Inculcar valores y actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad y fomentar el respeto de las diferencias;*
- X. *Promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones;*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

119

- XI. *Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres;*
- XII. *Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en la Ciudad;*
- XIII. *Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente;*
- XIV. *Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable;*
- XV. *Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;*
- XVI. *Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino;*
- XVII. *Prevenir y combatir el suicidio, la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otras adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva;*
- XVIII. *Fortalecer la educación ambiental a través de la promoción de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático. Fomentar la cultura de protección al medio ambiente, el aprovechamiento racional del agua y otros recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;*
- XIX. *Promover la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcar sus principios.*
- XX. *Promover la educación vial a través de actividades extracurriculares, acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, y difusión de materiales, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, así como la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía.*
- XXI. *Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

120

XXII. *Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas;*

XXIII. *Inculcar los conceptos y principios básicos de la prevención y reducción del riesgo de desastres, e*

DS  
JMSG XXIV. *Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones.*

DS  
ERA **Artículo 8.** *La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete al Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría.*

Las disposiciones de la presente Ley serán obligatorias para:

- DS  
JMC
- I. *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades responsables de los servicios y apoyos educativos a cargo del Gobierno de la Ciudad.*
  - II. *Las personas educadoras, los educandos, los que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia y las asociaciones de madres y padres de familia en aquéllas que les correspondan de conformidad con la Ley General y esta Ley.*
  - III. *Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad;*
  - IV. *Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 150 de la Ley General y a las disposiciones de la presente Ley.*
  - V. *Los demás organismos que designe el Poder Ejecutivo de la Ciudad.*

**Artículo 9.** *De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo previsto en los artículo 3 de la Constitución Federal, el artículo 8 de la Constitución Local, la Ley General, los principios contenidos en esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables que emanen de éstos;*
- II. *Vigilar el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación pública, de equidad y no discriminación entre las personas, así como de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;*
- III. *Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y de la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

121

- IV. *Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;*
- V. *Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluso la educación inicial, la educación para las personas adultas, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;*
- VI. *Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;*
- VII. *Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación básica, normal y demás, para la formación de las personas educadoras de educación básica, en concurrencia con la Federación;*
- VIII. *Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la protección a la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.*
- IX. *Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad de la Ciudad, que contemple los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino;*
- X. *En concurrencia con la Federación, promover contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares.*
- XI. *Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;*
- XII. *Dotar a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria los libros de texto autorizados por la Autoridad Educativa Federal, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

122

- XIII. *Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;*
- XIV. *Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;*
- DS  
LMSG  
XV. *Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;*
- DS  
ERL  
XVI. *Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos;*
- DS  
JMC  
XVII. *Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;*
- XVIII. *Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;*
- XIX. *Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;*
- XX. *Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;*
- XXI. *Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados y con atención psicológica en caso de requerirlo;*
- XXII. *Elaborar el presupuesto general del ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;*
- XXIII. *Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;*
- XXIV. *Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;*
- XXV. *Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a determinado nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

123

- XXVI. *Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;*
- XXVII. *Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal;*
- DS  
MSG  
XXVIII. *Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente;*
- DS  
ERL  
XXIX. *Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;*
- DS  
JMC  
XXX. *Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.*
- XXXI. *Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;*
- XXXII. *Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida coordinación en la materia educativa concurrente;*
- XXXIII. *Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;*
- XXXIV. *Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones;*
- XXXV. *Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;*
- XXXVI. *Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con las leyes aplicables, y*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XXXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

124

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 10.** Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las personas educadoras y el personal académico;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas públicas, los Sistemas establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y las disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- IX. Las instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- X. Los planes, programas, métodos, materiales y equipos educativos;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Escolar;
- XIII. Los Consejos Técnicos Escolares;
- XIV. Los Comités Escolares de Administración Participativa;
- XV. Las agrupaciones de estudiantes, y
- XVI. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en la entidad.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo de la Ciudad; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

125

## CAPÍTULO III DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS

**Artículo 11.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo de la Ciudad se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas conforme a lo siguiente:

- DS  
UMSG
- I. Tipos, los de educación, básica, media superior y superior;
  - II. Niveles, los que se indican por cada tipo educativo;
  - DS  
ERL
  - III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
  - IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en la Ley General y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

DS  
JMC

**Artículo 12.** La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior podrá adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.

**Artículo 13.** Ninguna escuela pública o particular podrá emplear a las personas educadoras o permitir que alguna de éstas imparta clases mientras no cuente con la certificación que le acredite para la docencia.

### Sección Primera Educación básica

**Artículo 14.** El tipo de educación básica se integra por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria; contribuye al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de conocimientos, habilidades, hábitos, actitudes y valores que les permita un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.

De manera adicional, se considerarán los centros dedicados a impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

**Artículo 15.** La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas adultas mayores; se inculca la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomenta un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud y la importancia de



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

la donación de órganos, tejidos y sangre.

126

- I. *La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal;*

Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:

- a) *Públicos. Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Órganos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad;*
- b) *Privados. Los creados, financiados y administrados por particulares, y*
- c) *Comunitarios. Los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres, padres o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.*

- II. *La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de los menores entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad;*

- III. *La educación primaria tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos, y*

- IV. *La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.*

**Artículo 16.** *El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría generará condiciones para atender demanda de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres, padres o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.*

## Sección Segunda Educación media superior

**Artículo 17.** *La educación media superior es obligatoria y comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.*

**Artículo 18.** *La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos,*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

127

teorías e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el aprendizaje autónomo, fomentará un sistema de valores a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos, estimulará la participación crítica en los problemas sociales, lo preparará para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria y lo capacitará para vincularse al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.

También reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y adicciones, con base en el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.

**Artículo 19.** La Secretaría garantizará la educación del nivel medio superior, respetando los principios de igualdad sustantiva, inclusión, equidad, perspectiva de género y libertad de elección. Asimismo, suscribirá convenios con el Gobierno Federal, con instituciones públicas y particulares y establecerá sus propios planteles y programas para ampliar la oferta educativa y contribuir a satisfacer la demanda educativa en la entidad.

**Artículo 20.** La Secretaría impulsará que en los planteles de educación media superior dependientes del Gobierno de la Ciudad:

- I. Se Analicen las problemáticas de las Alcaldías, comunidades aledañas y zonas marginadas de la entidad, a fin de coadyuvar en el estudio de las situaciones de interés social y proponer soluciones de manera coordinada con las instancias correspondientes, así como difundir la cultura;
- II. Que el personal tenga una formación en docencia, además de título profesional, así como capacitarse y actualizarse de forma permanente;
- III. Brinden facilidades para que las personas educadoras continúen con su formación profesional o especialización en docencia, y
- IV. Se promueva la educación abierta y a distancia.

**Artículo 21.** El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior en la entidad, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente o así lo requiera el interés colectivo.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto establecerá el Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad, conformado por:

- I. Los planteles en los que se imparte educación de nivel medio superior del Gobierno de la Ciudad;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

128

- II. Su personal académico, estudiantes y trabajadores;
- III. Sus órganos, consejos y autoridades, y
- IV. Sus planes y programas de estudio.

La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por lo que disponga la normativa en la materia.

### Sección Tercera Educación superior

**Artículo 22.** La educación superior se impartirá después del bachillerato o sus equivalentes. Tendrá carácter obligatorio en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Federal. Está compuesto por los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal o para la formación de las personas educadoras en todos sus niveles y especialidades.

La educación superior tiene el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel académico, así como formar capacidades académicas, científicas, humanísticas, éticas y tecnológicas en los profesionistas requeridos para el desarrollo de la Ciudad y del país.

Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación, la extensión y la difusión de la cultura.

**Artículo 23.** La Secretaría promoverá en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias.

**Artículo 24.** El Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

**Artículo 25.** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México goza de autonomía en los términos que dispone esta Ley y podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos nombrar a sus autoridades, elaborar su plan y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.

La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México,



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

se regirán por lo dispuesto en su ley y normativa interior.

129

**Artículo 26.** El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:

- I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad.
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.

**Artículo 27.** La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria, considerando lo siguiente:

- I. Es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad.
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.

**Artículo 28.** Los educandos de nivel licenciatura inscritos en las instituciones de educación superior a cargo del Gobierno de la Ciudad deberán prestar servicio social, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, como requisito para obtener título profesional.

**Artículo 29.** Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera o posgrado en las instituciones dependientes de la Secretaría y de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por esta, serán expedidos por la persona titular de dicha Secretaría y tendrán validez en toda la República.

## Sección Cuarta Educación Inclusiva y Especial

**Artículo 30.** El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

- I. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación, dispongan de condiciones de accesibilidad en instalaciones



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

130

*educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con las personas educadoras capacitadas;*

- DS  
MSG
- DS  
ERA
- DS  
JMC
- II. *Establecer mecanismos a fin de que las niñas, y los niños con algún tipo de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los Centros Públicos de Educación Inicial. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;*
  - III. *Promover en las instituciones de educación superior del Sistema Educativo de la Ciudad la formación y capacitación a profesionales debidamente cualificados, para brindar enseñanza en los diversos sistemas de comunicación, lectura y escritura para personas con discapacidad;*
  - IV. *Establecer convenios de servicios con centros particulares de educación especial para la atención de los educandos con algún tipo de discapacidad en condiciones de vulnerabilidad social y económica;*
  - V. *Proporcionar a las niñas, y los niños con algún tipo de discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en Braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación especial de excelencia;*
  - VI. *Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad;*
  - VII. *Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;*
  - VIII. *Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y*
  - IX. *Las demás que dispongan otros ordenamientos.*

**Artículo 31.** *La educación inclusiva tendrá como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, de aquellas con aptitudes sobresalientes, así como personas mayores. Los centros escolares, públicos y particulares, tienen la obligación de adoptar los principios de la educación inclusiva para atender a los educandos conforme a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

131

**Artículo 32.** *En la Ciudad la lengua de señas mexicana es de carácter oficial, de patrimonio lingüístico y se basa en el principio de libre elección. Las personas con discapacidad auditiva tendrán el derecho a recibir educación en lengua de señas mexicana, español o en su lengua indígena originaria, así como el de elegir en cuál de estas opciones se les debe proporcionar. La Secretaría promoverá un registro de intérpretes de lengua de señas mexicana y la certificación que les acredite -sus competencias en el campo educativo y laboral.*

**Artículo 33.** *La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres, padres o tutores; así como también a las personas educadoras y al personal administrativo de los centros escolares de educación básica y media superior regulares que atienden a los educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.*

*En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lenguas de Señas Mexicanas, para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.*

**Artículo 34.** *Los centros escolares y los servicios de educación especial tendrán por objeto, además de lo establecido en la Ley General, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a los educandos tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.*

**Artículo 35.** *Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles regulares de educación básica, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial dirigidas a atender sus necesidades específicas.*

*Quienes presten servicios educativos en la Ciudad atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.*

*Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán y facilitarán a las personas con algún tipo de discapacidad la continuidad de sus estudios de educación media superior y superior.*

**Artículo 36.** *Para la identificación y atención educativa de educandos con aptitudes sobresalientes, las autoridades escolares de las escuelas en la Ciudad atenderán los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Federal para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.*

**Artículo 37.** *La Secretaría promoverá la inclusión de las personas adultas en las instituciones*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

132

educativas del Sistema Educativo de la Ciudad, realizará una difusión amplia de los planes y programas de estudio con oferta educativa específica para este sector de la población y les brindará capacitación en el uso de tecnologías digitales de información, comunicación y redes sociales.

## Sección Quinta Educación Indígena

**Artículo 38.** El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

**Artículo 39.** Es competencia del Gobierno de la Ciudad impartir educación indígena, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales, para lo cual la Secretaría generará gradualmente las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad, a fin de coadyuvar en su inclusión y no discriminación.

## Sección Sexta Educación para Personas Adultas

**Artículo 40.** La educación para personas adultas será considerada la educación a lo largo de la vida y estará dirigida a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se impartirá a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará de la participación y la solidaridad social.

**Artículo 41.** La Secretaría en concurrencia con la Federación, impartirá educación para las personas adultas en las modalidades escolarizada, abierta y a distancia, incluyendo la alfabetización, la educación primaria y la secundaria.

Los estudios efectuados por las personas adultas en el sistema abierto o a distancia tendrán validez oficial. Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** El Gobierno de la Ciudad organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para las personas adultas; dará las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y media superior. Las personas pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para las personas adultas, previa capacitación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social.

**Artículo 43.** El Gobierno de la Ciudad podrá, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Educativa



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

133

Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, emitir lineamientos específicos referentes a la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, competencias, habilidades o destrezas susceptibles de certificación oficial, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.

**Artículo 44.** La Secretaría podrá celebrar convenios para que la formación para el trabajo se imparta por particulares a través de instituciones, empresas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales, patrones y otros agentes, en el marco de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

DS  
MSG

DS  
ERA

## Sección Séptima Servicios Educativos Extraescolares

**Artículo 45.** La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:

DS  
JMC

- I. Formar, en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;
- II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos;
- III. Fomentar en los centros educativos comunitarios la educación intercultural para todas las personas y el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas o pertenecientes a comunidades indígenas radicadas en la Ciudad.
- IV. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente las personas educadoras y educandos del Sistema Educativo de la Ciudad;
- V. Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud;
- VI. Establecer programas educativos para la protección del medio ambiente;
- VII. Las demás que coadyuven al desarrollo armónico e integral de las personas.

**Artículo** Los poderes públicos de la Ciudad harán uso de tecnologías de información y comunicación para impulsar el desarrollo de la educación.

## Sección Octava Otros Servicios Educativos



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

134

**Artículo 47.** En el Sistema Educativo de la Ciudad se consideran escuelas con funciones educativas específicas las que no están comprendidas en la categoría de centros de escolarización regular, como son las de reinserción social para personas privadas de su libertad, las de rehabilitación y reinserción social de personas con algún tipo de adicción, las correspondientes a la educación especial, las escuelas de artes, oficios e industrias, entre otras.

## CAPÍTULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

**Artículo 48.** Compete a la Secretaría, en coordinación con el Consejo de Participación Escolar en la Educación de la entidad, opinar acerca de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico que la Autoridad Educativa Federal determine.

La Secretaría propondrá a la Autoridad Educativa Federal aquellos contenidos propios de la Ciudad que permitan a los educandos aprender su historia, geografía, cultura, costumbres y tradiciones.

**Artículo 49.** En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas de cada tipo, nivel y grado educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio y la forma de organizarlos serán los mínimos que el educando deba acreditar para cumplir los objetivos de cada tipo, nivel y grado educativo. Ellos se apoyarán en los resultados relevantes de la investigación educativa y de conformidad con el plan y programas de estudio establecidos por la Autoridad Educativa Federal;
- III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman la Ciudad;
- IV. Las secuencias, articulaciones y coherencia entre la organización curricular y los niveles que constituyen los tipos educativos;
- V. Los recursos y materiales didácticos recomendables;
- VI. Las mejores y más adecuadas estrategias y prácticas pedagógicas y didácticas, y
- VII. Los criterios y procedimientos de evaluación que permitan verificar que el educando ha cumplido con los propósitos de cada tipo, nivel y grado educativo.

**Artículo 50.** Los contenidos de estudio tendrán por objeto propiciar en el educando el desarrollo de los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas propios de cada tipo, nivel y grado educativo; garantizando conforme a los avances de la teoría curricular; las secuencias, articulación y coherencia de los aprendizajes; las estrategias didácticas y metodológicas pertinentes; los recursos y materiales



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

didácticos recomendables y los procedimientos de evaluación más adecuados.

135

**Artículo 51.** Los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal, las adecuaciones que por ley correspondan a la Secretaría, así como los planes y programas de estudio de las instituciones educativas dependientes de la Secretaría serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 52.** Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

**Artículo 53.** Para el mejor desempeño de sus funciones, las personas educadoras deberán propiciar actividades de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de los educandos y desarrollar actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 54.** Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. El libro de texto gratuito de cada asignatura de la educación básica será entregado al inicio del ciclo escolar por las autoridades educativas.

Sin menoscabo del libro de texto gratuito y de otros materiales distribuidos por la Autoridad Educativa Federal, la Secretaría producirá los materiales de apoyo que considere pertinentes con el propósito de apoyar el cumplimiento de los fines y objetivos de aprendizaje de los planes y programas de estudio.

**Artículo 55.** En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría deberá escuchar y considerar las opiniones de las personas educadoras, de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad, del Consejo de Participación Escolar, así como de los actores que participen en la prestación de los servicios de educación en la entidad.

**Artículo 56.** La Secretaría promoverá la innovación pedagógica y didáctica para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas de la Ciudad, para lo cual podrá suscribir convenios con instituciones y centros especializados en la materia.

## CAPÍTULO V DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

**Artículo 57.** Los planteles educativos a cargo de las autoridades educativas de la Federación y de la Ciudad, así como los correspondientes a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo. De conformidad con lo previsto en la Ley General, funcionarán además como centros de aprendizaje comunitarios.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

136

**Artículo 58.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación pública y la impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones empleados con propósitos educativos, forman parte del Sistema Educativo de la Ciudad en términos orgánicos y organizativos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y dominio de los particulares sobre los mismos. De conformidad con las normas y lineamientos que emitan la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría, estos deberán cumplir con los requisitos mínimos para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, y sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias federales y locales aplicables en la materia.

<sup>DS</sup> *MSG* **Artículo 59.** El Gobierno de la Ciudad establecerá un Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y mantenimiento. De conformidad con la Ley General, las características específicas de este sistema y sus condiciones de operación y de actualización, serán determinadas por la Autoridad Educativa Federal en concurrencia con el Gobierno de la Ciudad.

<sup>DS</sup> *ERA* **Artículo 60.** Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, el Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal y con la colaboración de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, procederá según lo dispuesto en la Ley General en materia de infraestructura educativa.

<sup>DS</sup> *JMC* **Artículo 61.** Los inmuebles destinados a la educación pública y la impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones empleados con propósitos educativos están obligados a cumplir con todos los requisitos legales para su funcionamiento y contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

*En caso de daños ocasionados por emergencias o desastres, se considerará prioritaria la rehabilitación o la reconstrucción de los planteles de la educación pública de la Ciudad, para lo cual concurrirán la Federación y el Gobierno de la Ciudad conforme al respectivo análisis de riesgos y a la disponibilidad presupuestaria, con las acciones y recursos requeridos para el efecto. La Secretaría garantizará la continuidad del servicio educativo correspondiente por los medios a su alcance.*

### CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES

**Artículo 62.** Los particulares podrán impartir educación en cualquier tipo, nivel y modalidad de estudios, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.

*Respecto a la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, que será otorgado por*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

137

*la Secretaría en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal en los términos dispuestos en la Ley General.*

*La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.*

*El reconocimiento de validez oficial de estudios incorpora a las instituciones que lo obtengan, respecto de los estudios a que dicho reconocimiento se refiere, al Sistema Educativo de la Ciudad.*

**Artículo 63.** *La Secretaría otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:*

- I. *Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente Ley;*
- II. *Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de infraestructura física, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;*
- III. *Programa para la prevención de riesgos y plan de atención a emergencias y contingencias;*
- IV. *Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de personas educadoras de nivel básico.*

**Artículo 64.** *Las autoridades educativas de la Ciudad publicarán anualmente, en el órgano de difusión de la Ciudad y en el portal digital de la Secretaría, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, harán pública la inclusión o la suspensión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.*

**Artículo 65.** *Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

- I. *Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen;*
- II. *Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;*
- III. *Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

138

porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;

IV. Informar semestralmente a la Secretaría los resultados de las actividades que realicen, donde se incluyan las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución;

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, y

VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó.

**Artículo 66.** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Las visitas de inspección y vigilancia procederán conforme a lo establecido en la Ley General y en las disposiciones reglamentarias correspondientes. En todo caso deberán cumplirse las siguientes formalidades:

- I. Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la Secretaría. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá portar y mostrar su identificación oficial vigente;
- II. Desahogada la visita, se firmará el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado, y
- III. Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

**Artículo 67.** La revocación de la autorización para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria procederá a juicio de la Secretaría cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Para revocar una autorización, la Secretaría deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**Artículo 68.** Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo, la Secretaría contará con la prerrogativa de determinar la fecha de suspensión de actividades, buscando proteger el interés de los educandos de concluir el ciclo escolar correspondiente y, de ser necesario, facilitar su reubicación en otros centros escolares.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

139

**Artículo 69.** *En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad educativa en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.*

DS  
MSG

*También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.*

DS  
ERL

**Artículo 70.** *La tramitación y la resolución del recurso de revisión se llevará a cabo en el ámbito local conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

DS  
JMC

**Artículo 71.** *Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.*

**Artículo 72.** *La educación impartida por los particulares en el ámbito de la Ciudad, incluida la correspondiente a las modalidades virtual o a distancia que no requiera autorización o no sea susceptible de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá cumplir con las disposiciones y lineamientos que emita la Secretaría para autorizar y vigilar su operación.*

**Artículo 73.** *Para proporcionar educación abierta, por correspondencia y por cualquier otro medio de comunicación, los prestadores de estos servicios deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.*

### CAPÍTULO VII DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

**Artículo 74.** *Las autoridades educativas y escolares en la Ciudad tomarán medidas que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la educación de toda persona con equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.*

*Dichas medidas buscarán mejorar las condiciones de los grupos y zonas que presenten mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación.*

**Artículo 75.** *Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, que los servicios educativos a su cargo desarrollen procesos de mejora continua para alcanzar la excelencia académica y la pertinencia social, en particular que ésta sea impartida por profesionales en materia de la educación, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la Ciudad y del país, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los educandos.*

**Artículo 76.** *Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:

140

- I. Establecer mecanismos propios de acceso que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de niñas, niños y jóvenes al sistema educativo;
- II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los educandos de educación básica;
- III. Apoyar, mejorar e incrementar la cantidad de escuelas de jornada ampliada, otorgando prioridad al ingreso de los educandos hijos de madres solteras y de madres trabajadoras;
- IV. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los educandos;
- V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo ocupacional, cultural y recreativo, con orientación formativa, en las zonas que así lo requieran;
- VI. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su adecuado funcionamiento;
- VII. Atender las necesidades de prevención, vigilancia y protección civil en beneficio de los planteles educativos;
- VIII. Crear Centros Educativos y de Apoyo para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, atendiendo el interés superior de la niñez;
- IX. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de donde provienen, y
- X. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente.

## **CAPITULO VIII DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON ENFOQUE EDUCATIVO**

**Artículo 77.** El Gobierno de la Ciudad apoyará la mejora continua de la educación pública para favorecer las condiciones de acceso, inclusión, permanencia, tránsito y conclusión de estudios a través de programas sociales administrados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Es prerrogativa del Gobierno de la Ciudad la creación de nuevos programas, su operación, modificación, fusión, extinción y difusión.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

141

*Se implementarán en los programas de apoyos educativos, los ajustes razonables, que se señalen en las reglas de operación, para personas con discapacidad y desventaja económica, cuando por no existir la oferta educativa por parte del Gobierno de la Ciudad se encuentren en riesgo de exclusión educativa.*

**Artículo 78.** Los programas a los que se refiere este capítulo contarán con reglas de operación o lineamientos que se publicarán cada año en el órgano de difusión de la Ciudad y serán evaluados periódicamente conforme a la legislación aplicable. Se regirán bajo los principios de universalidad, igualdad, perspectiva de género, equidad social, justicia distributiva, inclusión, diversidad, integralidad, territorialidad, participación, transparencia, efectividad y protección de datos personales.

**Artículo 79.** El Fideicomiso de Educación Garantizada, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes programas:

- I. Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México “Mejor Escuela”.
- II. Seguro contra Accidentes Personales de Escolares “Va Seguro”.
- III. “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos”.
- IV. Becas Escolares de la Ciudad de México “Mi Beca para Empezar”.

*El programa de “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos” se otorgará a los alumnos de escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad, tendrán derecho por cada ciclo escolar anual a contar con 2 uniformes escolares, a través de la entrega de vales o por medio electrónico. Así mismo, los alumnos inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad, tendrán derechos a recibir un paquete de útiles escolares determinados a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad Escolar Federal, en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.*

*El programa de Becas Escolares de la Ciudad de México “Mi Beca para Empezar” tendrá carácter obligatorio para el Gobierno de la Ciudad en escuelas públicas.*

**Artículo 80.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo los siguientes programas:

- I. Alimentos Escolares; y
- II. Beca Leona Vicario.

*El Programa Alimentos Escolares favorecerá el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inoocuos de niñas y niños que asisten a planteles públicos, de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación, en los planteles de educación preescolar, primaria y centros de atención múltiple, en condiciones de vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos escolares, en sus modalidades frío y caliente, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, para favorecer un estado de nutrición adecuado en esta población. Los interesados deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplan.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

142

*La Beca Leona Vicario contribuirá con la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de 0 a 17 años 11 meses, que viven situaciones de alta vulnerabilidad, a través de un apoyo monetario mensual, servicios y actividades que favorezcan su desarrollo integral, de manera particular, sus derechos a la educación y alimentación. Los interesados deberán cumplir con los requisitos estipulados en las reglas de operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.*

DS

*WMSG* **Artículo 81.** *El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, otorgará a los estudiantes que sean regulares en sus estudios y hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre del plan de estudios, un apoyo económico mensual a efecto de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años.*

DS

*ERA*

*Para efectos de lo anterior, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, podrá tomar en consideración los programas afines que establezca el Gobierno Federal de estímulo económico a los estudiantes y complementar con el apoyo mensual equivalente de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad.*

DS

*JMC*

**Artículo 82.** *La Secretaría en el ámbito de su competencia y disponibilidad presupuestal, tendrá a su cargo el programa social Beca PILARES, que tiene como objetivo apoyar a jóvenes de 18 a 29 años a concluir sus estudios de preparatoria.*

**Artículo 83.** *La ejecución y aplicación de los programas sociales será de acuerdo con la suficiencia presupuestaria y las reglas de operación o lineamientos que al efecto se establezcan.*

### CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 84.** *El Sistema Educativo de la Ciudad será evaluado coordinadamente por la Autoridad Educativa Federal, la Secretaría y el Consejo de Participación Escolar de la Ciudad de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General y de la presente Ley.*

**Artículo 85.** *La evaluación comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:*

- I. Diagnóstico general de la situación en que se encuentra el Sistema Educativo de la Ciudad;*
- II. El capital humano, los recursos materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como su distribución en cada uno de los tipos, niveles y modalidades educativas;*
- III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de avances y limitaciones en su consecución;*
- IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos, y*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

V. *Recomendaciones para la mejora continua del Sistema Educativo de la Ciudad.*

143

**Artículo 86.** *La evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo integran se sustentará con base en los elementos siguientes:*

- DS  
MSG
- I. *Se llevará a cabo por niveles al término de cada ciclo escolar y sus resultados serán presentados en una reunión en la que participen los representantes y organizaciones que forman parte del Sistema Educativo de la Ciudad. Dicha reunión será convocada y presidida por la persona titular de la Secretaría;*
- DS  
ERA
- II. *Será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo y procederá conforme a los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal y, en su caso, la Secretaría;*
- DS  
JMC
- III. *Los consejos técnicos escolares, zonales, las supervisiones de zona y de las Alcaldías serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo conforman, y*
- IV. *La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del Sistema Educativo de la Ciudad, así como las medidas que deben ser adoptadas para mejorar su operación.*

**Artículo 87.** *La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y en su caso proponer las medidas de corrección y mejora de estos.*

**Artículo 88.** *La evaluación de los educandos se referirá a los saberes propios de su nivel y ciclo escolar, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje.*

**Artículo 89.** *Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a las madres y padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones del desempeño escolar de sus hijas, hijos o pupilos, y en su caso de las observaciones relevantes sobre su desarrollo escolar.*

**Artículo 90.** *Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares se darán a conocer a la sociedad en general y servirán para identificar los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.*

**Artículo 91.** *Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia para efectos de promoción y reconocimiento en las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Federal, quedarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.*

**Artículo 92.** *La evaluación diagnóstica de las maestras y los maestros adscritos a las instituciones*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

144

dependientes de la Autoridad Educativa Federal, para efectos de actualización y formación continua, quedarán a lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

**Artículo 93.** Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia, para efectos de promoción, reconocimiento y formación continua, en las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad, se llevará a cabo conforme a las disposiciones reglamentarias y los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

## CAPÍTULO X

### DE LA VALIDEZ Y LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 94.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo de la Ciudad tendrán validez oficial en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo local expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables. Dichos documentos tendrán validez en toda la República.

**Artículo 95.** Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal. Es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, otorgar la revalidación de los estudios a que se refiere este artículo.

Para otros estudios distintos a los mencionados, la Secretaría y la Autoridad Educativa Federal harán concurrentemente la revalidación y las equivalencias, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General, en esta Ley y demás normatividad aplicable.

La Secretaría e instituciones educativas, públicas o particulares, que otorguen revalidaciones y equivalencias, promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo de la Ciudad.

**Artículo 96.** Las personas que hayan cursado sus estudios en el extranjero podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

145

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO EDUCATIVO

### Sección Primera Derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**Artículo 97.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia:

- I. *Obtener la inscripción escolar para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años reciban la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior o, en su caso, reciban la educación especial.*
- II. *Dialogar con las autoridades escolares y con las personas educadoras para la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijas, hijos o pupilos.*
- III. *Ser informados periódicamente sobre el aprovechamiento escolar de sus hijas, hijos o pupilos.*
- IV. *Formar parte de los consejos de participación escolar en la educación y de las asociaciones de padres de familia.*
- V. *Expresar sus quejas e inconformidades ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas.*
- VI. *Ser informados del presupuesto destinado al plantel escolar y de su administración.*
- VII. *Proponer sugerencias orientadas a mejorar la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos.*
- VIII. *Formar parte de las brigadas de protección civil del plantel escolar en el que se encuentren inscritos sus hijas, hijos o pupilos.*

**Artículo 98.** Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Artículo 99.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia:

- I. *Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación básica y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, la educación especial correspondiente;*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

146

- II. *Participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, así como proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;*
- III. *Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con sus hijas, hijos o pupilos;*
- IV. *Trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos;*
- V. *Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijas, hijos o pupilos;*
- VI. *Presentar al plantel en que inscriban a sus hijas, hijos o pupilos, en un plazo no mayor de dos meses a partir del inicio del ciclo escolar, el certificado médico integral expedido por una Institución Pública del Sector Salud en el que se valore el estado de salud del educando o educandos bajo su responsabilidad;*
- VII. *Sujetarse a las disposiciones del reglamento escolar, y en su caso a las medidas y protocolos establecidos por el centro educativo para garantizar la seguridad de los educandos dentro y fuera de las instalaciones escolares; y*
- VIII. *Colaborar en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos;*

## Sección Segunda Derechos y obligaciones de los educandos

**Artículo 100.** *Los habitantes de la entidad tendrán acceso al Sistema Educativo de la Ciudad sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones en la materia.*

**Artículo 101.** *De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce la prioridad de niñas, niños y adolescentes el acceso y garantía de los derechos educativos establecidos en esta Ley.*

**Artículo 102.** *Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad tendrán los siguientes derechos:*

- I. *Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal; 8° de la Constitución Local, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## I LEGISLATURA

147

- DS  
WMSG
- DS  
ERL
- DS  
JMC
- II. *Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;*
  - III. *Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;*
  - IV. *Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;*
  - V. *Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;*
  - VI. *Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;*
  - VII. *Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;*
  - VIII. *Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;*
  - IX. *Ser respetados por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;*
  - X. *Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones;*
  - XI. *Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados;*
  - XII. *Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar;*
  - XIII. *Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia.*
  - XIV. *Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;*
  - XV. *Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas;*
  - XVI. *Participar en las cooperativas escolares;*
  - XVII. *Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos de acuerdo con la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

148

XVIII. Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione la Ciudad en caso de emergencia;

XIX. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;

XX. Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar;

XXI. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos, y

XXII. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 103.** Es deber de los educandos cumplir con las normas de las instituciones educativas en las que están inscritos.

## Sección Tercera

### Derechos y obligaciones del personal docente

**Artículo 104.** El personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la presente Ley y demás normativa educativa y laboral aplicable.

**Artículo 105.** Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el Sistema Educativo de la Ciudad, el personal docente deberá acreditar la preparación y capacidad necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 106.** El personal docente de la Ciudad, gozará de una remuneración digna, que le permita alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual y para su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparten y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

**Artículo 107.** El personal docente de educación básica y media superior dedicará el tiempo escolar fundamentalmente a actividades de aprendizaje, debiendo cumplir con el calendario escolar establecido.

**Artículo 108.** El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

149

*explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.*

## CAPÍTULO XII DEL CALENDARIO ESCOLAR

**Artículo 109.** *El personal docente y los educandos del Sistema Educativo de la Ciudad deberán cumplir con los planes y programas de estudio oficiales, de acuerdo con el calendario escolar establecido, el cual deberá ser publicado oportunamente en el órgano de difusión de la Ciudad.*

**Artículo 110.** *En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de conformidad con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.*

*En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas de la Ciudad harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.*

**Artículo 111.** *La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar competente.*

## CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 112.** *Conforme a lo dispuesto en la Ley General, las autoridades educativas de la Ciudad podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.*

**Artículo 113.** *Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Estos consejos podrán:*

- I. *Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo de la Ciudad contribuyan a la mejora continua de la educación;*
- II. *Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras, maestros, directivos y empleados del centro escolar, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

150

- III. *Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;*
- IV. *Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;*
- DS  
LMSG V. *Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;*
- DS  
ERA VI. *Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- DS  
JMC VII. *Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y*
- VIII. *Realizar actividades encaminadas al beneficio del centro escolar correspondiente.*

**Artículo 114.** *En cada Alcaldía de la Ciudad se podrá instalar y operar un Consejo de Participación Escolar, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Estos consejos podrán:*

- a) *Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en la Alcaldía;*
- b) *Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;*
- c) *Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- d) *Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

151

- e) *Coadyuvar en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar de la Alcaldía;*
- f) *Promover la superación educativa de la Alcaldía mediante certámenes interescolares;*
- g) *Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;*
- De JMSG .i) *Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;*
- De ERA i) *Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y*
- j) *En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en la Alcaldía.*

**Artículo 115.** *En la Ciudad se podrá instalar y operar un consejo local de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y los de las Alcaldías, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.*

## CAPÍTULO XIV DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

**Artículo 116.** *El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.*

*Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas en la Ciudad.*

**Artículo 117.** *Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General de Educación.*

*La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.*

**Artículo 118.** *El presupuesto para educación de la Ciudad se determinará con base en criterios de mejora continua de los servicios educativos, los principios de igualdad, inclusión, no discriminación y*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

152

*equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y fijará los recursos económicos que permitan cubrir los requerimientos financieros, humanos y materiales a fin de que los educandos tengan acceso a una educación de excelencia.*

**Artículo 119.** *La Secretaría se sujetará a la normatividad federal y local en materia de transparencia, rendición de cuentas, control interno y auditoría superior sobre el ejercicio del presupuesto del ramo educativo.*

## **CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS**

### **Sección Primera De las infracciones y sanciones**

**Artículo 120.** *Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:*

- I. *Abstenerse de cumplir con las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Federal, del artículo 8° Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ley;*
- II. *Atentar contra los derechos de los educandos, las madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros indicados en esta Ley;*
- III. *Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Federal y leyes reglamentarias;*
- IV. *Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;*
- V. *No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria;*
- VI. *Otorgar certificados, diplomas, títulos o grados académicos, sin que el educando haya cubierto los requisitos necesarios para el efecto;*
- VII. *Incumplir los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Federal y por la Secretaría;*
- VIII. *Dar a conocer, previamente a su aplicación, los exámenes y cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

153

- IX. *Comerciar con libros y otros materiales didácticos distribuidos por las autoridades educativas;*
- X. *Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;*
- DS  
MSG XI. *Oponerse a las actividades de inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;*
- DS  
ERL XII. *Ostentarse el plantel como incorporado sin estarlo;*
- XIII. *Impartir la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;*
- DS  
JMC XIV. *Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida;*
- XV. *Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación;*
- XVI. *Abstenerse de cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado, y*
- XVII. *Ejercer la docencia sin el título profesional y las certificaciones o constancias para que cada nivel o tipo de educación exige la presente Ley.*

**Artículo 121.** *Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:*

- I. *Amonestación por escrito;*
- II. *Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;*
- III. *Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la multa que, en su caso, proceda, y*
- IV. *Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 117, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.*

**Artículo 122.** *Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

154

*La autoridad educativa responsable dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.*

*Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no intencional de la infracción, así la reincidencia.*

**Artículo 123.** *La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.*

*El retiro de reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados durante el tiempo en que la institución contaba con el reconocimiento conservarán su validez oficial.*

*La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.*

*En el caso del retiro de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.*

### **Sección Segunda. Del recurso de revisión**

**Artículo 124.** *En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.*

*Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.*

*Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.*

**Artículo 125.** *El recurso de revisión se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.*

*La autoridad receptora del recurso de revisión deberá sellar y firmar éste, con la inscripción de recibido, y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos con que se acompañe. En el mismo acto, devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.*

**Artículo 126.** *En el recurso de revisión deberá expresarse el nombre y el domicilio del recurrente, y los*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

155

*agravios; además se acompañará de los elementos de prueba que se consideren necesarios y de las constancias que acrediten la personalidad del promovente.*

*En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.*

DS  
MSG

**Artículo 127.** *Al interponerse el recurso de revisión podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.*

DS  
ERA

**Artículo 128.** *La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:*

DS  
JMC

- I. *Del acuerdo de admisión del recurso de revisión, cuando no se hubieran ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y*
- II. *De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.*

**Artículo 129.** *La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.*

*Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:*

- I. *Que lo solicite el recurrente;*
- II. *Que el recurso haya sido admitido;*
- III. *Que, de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley; y*
- IV. *Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta Ley.*

*Las resoluciones del recurso de revisión se notificarán a los interesados o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.*

**Artículo 130.** *La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

156

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad.

**TERCERO.** Se abrogan y derogan las reformas y demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará hasta con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

**QUINTO.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad.

La Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el párrafo anterior, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad en términos del Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación.

**SEXTO.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

**SÉPTIMO.** El Gobierno de la Ciudad deberá presentar la propuesta educativa correspondiente a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica, y de atención a la diversidad étnica o cultural, en un plazo que no exceda los dieciocho meses a partir de la publicación del presente Decreto.

**OCTAVO.** A efecto de regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Educación Inicial, el Gobierno de la Ciudad expedirá un Reglamento dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**NOVENO.** En un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría emitirá las disposiciones y lineamientos para regular la operación de servicios educativos a cargo de particulares que no requieran autorización o no sean susceptibles del reconocimiento de validez oficial de estudios. Estas disposiciones y lineamientos serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** En un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría emitirá las disposiciones y lineamientos en materia de evaluación del personal docente y de apoyo a



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

la docencia adscrito a las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

157

**DÉCIMO PRIMERO.** En tanto se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales de la Federación a la Ciudad, entre la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría será suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración, cuyo objetivo será facilitar el trabajo conjunto y cooperativo en todas aquellas áreas y aspectos en que concurren ambas autoridades. Este acuerdo tendrá fuerza legal, será revisado en forma anual, o cuando así convenga a las partes interesadas, e incluirá convenios específicos en áreas de interés mutuo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) establecidos por el Gobierno de la Ciudad se incluyen en los servicios educativos extraescolares conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley.”

## **Diputado Armando Tonatiuh González Case**

“La mujer ha jugado un papel fundamental en todos los aspectos, tanto social, económico, cultural, entre otros, sin embargo, a lo largo de muchos años le ha tocado enfrentarse a barreras que la misma sociedad ha impuesto a través del tiempo, han sido luchas donde han alzado la voz y han logrado cumplir sus propósitos a pesar de tener como uno de sus adversarios a la población machista.

Lamentablemente existe una desvalorización de la mujer que no ha sido erradicada a pesar de estar en una actualidad “igualitaria” y “equitativa”.

La violencia contra la mujer ha sido uno de los grandes bloques que laceran su desarrollo pleno y su propia vida, la Organización de las Naciones Unidas concibe la violencia hacia la mujer de la siguiente forma:

“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Existe una ideología que no se ha terminado de eliminar al 100% sobre la superioridad masculina con respecto a la mujer y que ha servido para cometer actos en contra de ellas.

Un artículo publicado en la revista de la UNAM señala que:

La violencia de género en México ha existido desde tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como machista, con la que comulga gran parte de la sociedad...

En la década de los noventa, en México, se comenzaron a recabar datos e información sobre la violencia a las mujeres. A finales de 2019, el INEGI reportó un porcentaje de 66.1% de mujeres mayores de 15 años (30.7 millones) que fueron violentadas de alguna manera (siendo el más alto índice, de 43.9%, ejercida por su esposo o pareja actual). En 2018 se registraron 3,752 defunciones



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

158

por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales

La violencia contra la mujer se puede dar de distintas formas atentando a su integridad física, sexual, psicológica, su desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etcétera.

Con la información anterior se deduce que la violencia hacia la mujer atiende a un problema de una falta de cultura a nivel nacional, y que no sólo basta con incrementar penas o tipificar conductas antijurídicas en un código para sancionar actos ejercidos en contra de las mujeres, se tiene que buscar la raíz del problema y encontrar la solución.

De acuerdo con el medio de comunicación FORBES, "México está entre los 20 peores países para ser mujer, con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género".

Existe desconocimiento de las mujeres hacia los derechos que tienen y las herramientas que pueden ejercer para hacerlos valer, por este y otros motivos es necesario implementar los mecanismos necesarios para que las mujeres y la sociedad en general tenga el conocimiento real y no se permitan más arbitrariedades, abuso del poder para ejercer cualquier tipo de violencia.

Si bien mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, ambos viven situaciones y condiciones diferentes. Las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que ha generado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Hablamos de **Derechos Humanos de las Mujeres** porque, aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos.

A continuación se detalla información estadística sobre los reportes de incidentes de la violencia contra la mujer de 2017 a 2020, donde se distingue lo siguiente:

Los datos de 2020 para incidentes de violencia contra la mujer son mayores a los de años previos desde principio del año. En los últimos tres años ha ocurrido un incremento en marzo, aunque para 2020 el crecimiento es más acelerado y llega al máximo histórico desde el comienzo de la medición en 2016.

...

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XXXIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

### DECRETO

**ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XXXIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## Ley de Educación del Distrito Federal

159

Artículo 1 al 12...

**Artículo 13.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a la XXXVIII...

**XXXIX. Elaborar el Programa Escolar de Prevención y Concientización de la Violencia contra las Mujeres, orientado para el personal docente y a las y los estudiantes de educación básica de la Ciudad de México.**

**XL. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.**

**XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.**

Artículo 14 al 188...

## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### Diputada Marisela Zúñiga Cerón

*“La pandemia ocasionada por el Coronavirus Sars-Cov2, ha ocasionado en la Ciudad de México, una forma distinta en la cual nos tenemos que manejar, con la llamada “nueva normalidad” la educación ha tenido un cambio de paradigma completo y la misma ha tenido que adaptarse a las nuevas tecnologías mucho antes de lo planeado, en la capital del país el rezago educativo ha sido evidente ya que no se cuenta con planes y programas de estudio donde se tenga como una herramienta adicional de enseñanza las nuevas tecnologías de comunicación y transmisión de datos, si bien es cierto, se creo la plataforma “Aprende en Casa” por parte de la Secretaría de Educación Pública, la misma solo fue una salida temporal para subsanar la deficiencia en los modelos educativos por la falta de uso de las nuevas tecnologías dentro del aula de clase, así como las adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudio para que las tecnologías sean parte de la cotidianidad de las y los alumnos.*

*La pandemia ocasionada por el coronavirus Sars CoV2, trajo consecuencias económicas y sociales en la mayor parte del planeta, durante varios años pasámos desapercibidos los cambios en la forma de alimentación y en nuestra comunicación con la naturaleza, lo que al final trajo como consecuencia que*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

160

*derivado de mutaciones genéticas y malas disposiciones sanitarias en muchos de los países este nuevo virus se extendiera.*

*Al ser este, un virus de reciente descubrimiento, la comunidad científica no pudo determinar el potencial dañino que ahora estamos enfrentando, por lo que se implementó un aislamiento social, consistente en una cuarentena donde se pedía a los habitantes de la capital del país que estuvieran en sus casas, y el gobierno federal llevó a cabo la campaña de Sana Distancia, así como la emisión de recomendaciones de higiene para la contención en la transmisión del nuevo virus.*

*Derivado de lo anterior, las escuelas de nivel básico, medio superior y superior suspendieron actividades presenciales y la Secretaría de Educación Federal se abocó a la utilización de una plataforma emergente denominada "Aprende en Casa" la cual tenía como propósito el seguimiento a los planes y programas de estudio a través de clases que estarían dirigidas por medio de los canales de televisión en diversos horarios y con temáticas encaminadas a cada uno de los grados comprendidos desde preescolar hasta medio superior.*

*Por su parte, las instituciones de educación privadas de nivel básico, adaptaron sus programas y planes de estudio para seguir teniendo esa interacción con los alumnos a través de la utilización de nuevas tecnologías como son las videollamadas o llamadas IP (llamadas internet Point) mismas que dieron acceso a que los alumnos pudieran seguir en contacto continuo con el profesor de clase.*

*En múltiples conferencias de prensa realizadas por el Secretario de Educación, Esteban Moctezuma, se ha mencionado que las y los alumnos estarán de regreso en las aulas de clase cuando el semáforo epidemiológico implementado por la Secretaría de Salud este en color verde y las condiciones sean las óptimas para que los alumnos regresen a la escuela, es por ello que se siguió implementando el programa "Aprende en Casa 2" que tiene como objetivo que en el nuevo ciclo escolar las y los alumnos puedan seguir accediendo a los planes y programas de estudio a través de la televisión.*

*En diversas ocasiones, expertos en educación y profesores han hecho mención que la nueva plataforma de educación carece en mucho de aspectos psicopedagógicos básicos que se encuentran en las clases presenciales, toda vez que no existe una interacción profesor- alumno lo que limita la comunicación con los educandos dejándolos en un limbo educativo, ya que si bien la plataforma está diseñada para la utilización por parte de todo el sistema educativo, es necesario recordar que cada uno de los estados cuenta con un sistema de educación local que propone modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuarlos a su realidad social y cultural, por ello, el homologar contenidos no es una opción razonable, por otro lado, al no existir interacción entre la persona que envía el mensaje y quien lo recibe se pierde mucho de la comunicación no verbal y las dudas que pudiera tener el alumno no serían atendidas.*

*Es necesario tener consciente que la era digital cambió en demasía la forma en como podemos entender el mundo, las nuevas tecnologías de comunicación y transmisión de datos ha traído una revolución de información importante, tenemos ahora al alcance de un mínimo de segundos cientos de miles de documentos entre veraces, falsos y otros con una inconsistencia científica, metodológica, que al estar a la exposición de las nuevas generaciones puede convertirse en una realidad que el profesorado ha tenido que resolver en las aulas de clase.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

161

*La forma de aprender y de enseñar ha cambiado, como ya se mencionó la información ahora se encuentra al momento, la instantaneidad de los contenidos que marcan las tendencias mundiales, ha hecho que las nuevas generaciones tenga más conocimiento general del mundo, pero no de los aprendizajes necesarios para su crecimiento académico.*

*Los jóvenes nativos digitales deben recibir una educación acorde a sus necesidades y, en un contexto desordenado, nebuloso, informal y caótico, se ha convertido en necesario repensar la forma en que se diseña la enseñanza y se transforma la arquitectura de los centros educativos en espacios abiertos y transparentes.*

*En este orden de ideas es necesario recordar que en la Ciudad de México, al tener aún una educación esencialmente centralizada dependiente de la Secretaría de Educación Pública Federal, existe un contexto distinto que en otros estados de la República Mexicana, esto, ha propiciado que la educación digital en la capital del país haya sido rezagada y dejada como una anexión a los planes y programas de estudio, que han sido históricamente basados en las tendencias sociales y el entendimiento de una cultura tradicionalista.*

*No omito mencionar, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares 2019, realizada por el INEGI, de 2001 a 2019 ha crecido de un 11.8% a un 44.3% la adquisición de computadoras, mientras que la conexión a internet pasó de un 6.2% en año 2001 a 56.4% en 2019, por otro lado, un aspecto importante como el acceso a dispositivos móviles creció de un 40.3 % hasta llegar a un 92.5 %, por último es necesario hacer mención que si bien las tecnologías de la comunicación y la información son importantes, el 100% de estos elementos necesitan energía eléctrica para poder funcionar, por ello, de acuerdo al estudio realizado por el Instituto menciona que en 2001 no tiene registro ya que no era aplicable dicho campo de análisis, sin embargo, en el año 2019 llegó a un 99.5 % de hogares que cuentan con energía eléctrica.*

*Por otro lado, es necesario recordar que nos encontramos en un mundo globalizado, donde los aspectos de una nación se rigen por su régimen interior pero con miras hacia el extranjero, en este orden de ideas, es mencionaremos la integración de la Agenda 2030 como un elemento fundamental en las políticas públicas y cambios legislativos que se pretenden realizar, ya que esta acción internacional tiene como un eje primario el garantizar el acceso a una educación de calidad, inclusiva y equitativa.*

*Por ello, la Organización de Naciones Unidas, se ha manifestado en favor de las nuevas tecnologías en la educación, mencionan:*

*Las tecnologías pueden ayudar a que nuestro mundo sea más justo, más pacífico y más equitativo. Los avances digitales pueden apoyar y acelerar el logro de cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde el fin de la pobreza extrema hasta la reducción de la mortalidad materna e infantil, la promoción de la agricultura sostenible y el trabajo decente, y el logro de la alfabetización universal. Sin embargo, las tecnologías también pueden amenazar la privacidad, comprometer la seguridad y alimentar la desigualdad. Tienen implicaciones para los derechos humanos y la actividad humana. Al*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

162

*igual que generaciones anteriores, nosotros, gobiernos, empresas e individuos, tenemos que decidir cómo aprovechar y gestionar las nuevas tecnologías.*

*Es este tipo de mecanismos de largo plazo los que podrán poner a la vanguardia en la calidad educativa, la enseñanza y el aprendizaje que se tiene en las aulas de clase, para así poder competir con los países que se llaman de primer mundo, teniendo una verdadera inclusión y que la educación sea el principal pilar para darle una calidad de vida y bienestar a las y los habitantes de la Ciudad de México.*

*Es momento de pensar más allá del COVID, cuales acciones se realizarán para mejorar la calidad educativa de nuestros niños y niñas en una era en la cual la interculturalidad se encuentra presente en una pantalla de un dispositivo inteligente, donde las condiciones y expresiones en favor del uso de las tecnologías está enfocando sus esfuerzos en mejorar el aprendizaje y el método pedagógico para adecuarlo a las necesidades de cada una de las sociedades. Ejemplo de esta revolución tecnológica en favor de una nueva forma de educación, es el que se realiza en países nórdicos específicamente en Finlandia, país que ha tenido por casi dos décadas la reputación de tener uno de los mejores sistemas educativos del mundo.*

*En la Facultad de Ciencias del Comportamiento de la Universidad Minerva Plaza han realizado un laboratorio de aprendizaje mismo que ha sido una idea que no pretende innovar la tecnología como la conocemos, su propósito primordial es que los alumnos y profesores puedan utilizar las nuevas formas de tecnología adecuadas a la clase.*

*El laboratorio tiene doce tabletas iPad y doce teléfonos inteligentes Nokia Lumia, configurados especialmente a través de Flinga, una aplicación de la nueva compañía finlandesa Nordtouch, que permite conectarlos directamente con los dispositivos educativos de cada aula. De esta forma, es posible mostrar las imágenes en todas las pantallas de Minerva Plaza, incluso en las aulas pequeñas, y que todos puedan acceder a editar el contenido. Los dispositivos permiten que el estudiante se implique en la edición de un documento que todos ven simultáneamente.*

*Dentro de este espacio se tienen actividades que no únicamente tienen el propósito de enseñar a utilizar una computadora o una tableta electrónica, se ha hecho un trabajo de investigación y profundiza en la enseñanza con modelos de aprendizaje enfocados en la obtención de los conocimientos necesarios con la peculiaridad de que son a través de dispositivos móviles.*

*Es un espacio que nos permite experimentar con procedimientos nuevos y diferentes», explica Lauri Vaara, alumna de psicología de la educación y uno de los responsables de Minerva Plaza. «Los resultados pueden aplicarse a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, así como a los cursos de formación en empresas. Es un todo un reto (sic) desarrollar clases y métodos de enseñanza activos, descubrir nuevas formas de utilizar la tecnología, y cómo las nuevas tecnologías permiten nuevos programas pedagógicos.»*

*Es preciso, mencionar que el ejemplo mencionado anteriormente, no únicamente abarca a la educación como una forma especial de aprendizaje, sino es la forma en como se implementa la tecnología dentro de las aulas de clase en un país con una incidencia delictiva baja y un sistema*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

163

económico sólido; en el año 2017 se empezó un proyecto de renovación en el sistema educativo finlandés, donde se puso en el centro del aprendizaje al alumno y como accesorio las nuevas tecnologías de comunicación.

El proyecto es conocido como *Project o Phenomenon-based Learning (PBL)* por sus siglas en inglés, el cual consiste en equipar a los niños con las habilidades que necesitan para desarrollarse en el siglo XXI entre otras menciona el pensamiento crítico y las habilidades técnicas para el uso de los dispositivos tecnológicos.

Así lo explica Kirsti Lonka, profesora de psicología educativa de la Universidad de Helsinki:

"Tradicionalmente la enseñanza se ha definido como una lista de materias y datos que uno debe adquirir -por ejemplo la aritmética o la gramática- con un poco de decoración alrededor, como clases de cívica", dice Lonka.

"Pero en la vida real nuestro cerebro no está dividido en disciplinas; pensamos de manera muy holística", explica.

"Y cuando piensas en los problemas del mundo -crisis globales, migración, la economía, la era de la posverdad- realmente no le hemos dado a nuestros niños las herramientas para lidiar con este mundo intercultural", opina.

"Creo que es un gran error hacerle creer a los niños que el mundo es sencillo y que si aprenden cierta información estarán listos para encararlo", señaló.

"Aprender a pensar, aprender a entender, estas son las habilidades que importan y además hacen que aprender sea mucho más divertido, lo que promueve el bienestar", concluye.

Es por lo anteriormente descrito, la importancia de renovar el sistema educativo mexicano con herramientas encaminadas a la obtención de los conocimientos necesario, sin dejar de lado la realidad tecnológica que enfrentamos; es imperioso recordar que en 20 años no ha habido tantos nuevos adelantos tecnológicos como los ocurridos en este nuevo milenio.

No podemos quedarnos atrás en la carrera tecnológica que estamos viviendo, si tenemos un adelanto posiblemente el mismo se vuelva obsoleto en un tiempo mínimo, por lo que tenemos que tener presente la vanguardia educativa para afrontar los retos del futuro.

También, la educación con miras en el uso de los medios adecuados para la implementación de una educación tecnológica pueden traer una justa dimensión social, donde los alumnos puedan acceder a estos medios de comunicación y transmisión de datos, desde los planteles educativos, teniendo así una inclusión educativa que le da a los que menos tienen la oportunidad de acceder a los conocimientos necesarios para la vida laboral, cultural y social.

...



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**Texto normativo propuesto.**

164

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción VIII y se **adiciona** la fracción XL recorriéndose en su orden la actual y las subsecuentes del artículo 13; una fracción XXVII recorriéndose en su orden la actual y las subsecuentes del artículo 10; una fracción XX recorriéndose en su orden la actual del artículo 119.

**PROYECTO DE DECRETO****Ley de Educación del Distrito Federal.**

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I a XXVI(...)

**XXVII.- Promover la educación tecnológica, desarrollando el uso de las nuevas tecnologías de comunicación y transmisión de datos en los planes y programas de estudio, con el fin de que las mismas sean utilizadas como herramientas de aprendizaje.**

**XXVIII.** Contribuir al desarrollo de la personalidad y autonomía en el proceso de enseñanza y aprendizaje a través del impulso de aptitudes, valores, potencialidades; y

**XXIX.** Promover la educación vial, a través de actividades extracurriculares y acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía y respeto a los derechos humanos. Asimismo, que se difundan materiales sobre educación vial.

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII (...)

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Asimismo, **el uso de las nuevas tecnologías de comunicación y transmisión de datos como una herramienta en la enseñanza**, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.

IX a XXXIX (...)



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

165

**XL. Adecuar y fortalecer los planes y programas de estudio para que los mismos se ajusten al uso de las nuevas tecnologías de comunicación y transmisión de datos, mediante la aplicación de los medios electrónicos y tecnológicos necesarios para su implementación dentro del aula de clase.**

DS

MSG

**XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.**

Artículo 119.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

DS

ERL

I a XIX (...)

**XX.- Implementará una plataforma virtual, utilizando los medios tecnológicos y de comunicación necesarios, donde los docentes, educandos y padres de familia tengan acceso a las calificaciones, planes y programas de estudio, así como a la información y materiales de apoyo de las escuelas en la Ciudad de México.**

DS

JMC

**XXI. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, y de fomento de consumo de agua potable; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**TERCERO. La plataforma a que se refiere este decreto, deberá estar en funcionamiento en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto."**

**Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**

*"La educación es un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de la contingencia por COVID-19 que existe y atañe al mundo entero, siendo este uno de los principales retos que enfrenta la educación en el país y de cual emanan y subyacen otras problemáticas, como las desigualdades sociales-educativas que imperan no solo en la Ciudad de México sino que en todo el país. Los retos a los que se enfrentan tanto el Sistema Educativo Mexicano como profesores, padres de familia y alumnos, es que las escuelas están cerradas, los maestros y maestras han tenido que cambiar sus clases presenciales a una modalidad en línea, y niñas, niños y adolescentes están en casa realizando sus tareas y actividades escolares a pesar de los retos que esto significa.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

166

Ante esta contingencia sanitaria se han tomado medidas y decisiones por los diferentes ordenes de gobierno, una de las acciones implementadas ha sido la “Estrategia Nacional de Educación a Distancia”, mejor conocida como “Aprende en casa” que se enfoca principalmente en la difusión de programas educativos a través de medios como la televisión y la radio. Siendo una buena alternativa para aquellos que no cuentan con internet en casa, ya que se diversifican los canales para poder llevar las clases a distancia.

El Sistema Educativo Mexicano debe visualizar en nuevo futuro tomando en consideración los retos que se han estado viviendo en estos últimos meses, los cuales al término de esta pandemia pasarán a ser los nuevos desafíos, tales como el abastecimiento de equipos multimedia en todas las escuelas del país; la adquisición de servicios como internet y telefonía; la capacitación de maestros y alumnos en el uso de plataformas educativas, y replantear lo que hay que enseñar en la escuela, pues a pesar de que se habla que vivimos en la era digital, muchas personas no están del todo implicados en este mundo de la tecnología.

Desde el inicio de este ciclo escolar la educación a nivel mundial ha visto un cambio en su modalidad de trabajo y ha aprovechado más las herramientas tecnológicas que ya existían y no eran aprovechadas al cien por ciento, sin embargo, su implementación ante la falta de clases presenciales no garantiza que la educación sea de calidad y es algo de debemos promover para nuestros niños, niñas y adolescentes que habitan en la Ciudad de México.

Muchos se preguntan si se regresará a la normalidad, y la probable respuesta es que no, puesto que no se puede continuar con esas problemáticas de contagio que abundan en varias partes del país, incluida la Ciudad de México, donde el contagio prevalece. Si bien la pandemia ocasionada por coronavirus se ha convertido en un hecho histórico no sólo para México, sino para el mundo, la cual ha dejado estragos y aprendizajes, que de no ser tomados en cuenta con la seriedad que merecen, este país continuará en la misma situación sin saber qué hacer o como actuar en el ámbito escolar en caso de declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria por situaciones de pandemia.

La I. Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México ha tomado con mucha seriedad dicha problemática, al grado de hacer modificaciones presupuestales para redireccionar recursos a la atención prioritaria del sector salud, así como la presentación de diversas iniciativas de reforma o de ley para apoyar a los sectores productivos la Ciudad.

Del mismo modo, un sector prioritario a atender es el educativo, ya que al no poder llevarse a cabo las clases de manera presencial, es necesario adecuarse a la tecnología para llevar a cabo de manera virtual la continuidad de los estudios en instituciones públicas y en instituciones de enseñanza privada.

Actualmente y ante la llegada inminente del nuevo ciclo escolar nos encontramos ante la situación de que no existe un marco regulatorio eficiente que fije en nuestra legislación de manera general las acciones específicas y de protección a la educación y a la economía familiar para enfrentar un regreso a clases específicamente ante situaciones o declaratorias de pandemia.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

167

*En una situación de normalidad presencial son necesarios diversos artículos como uniformes o útiles escolares, entre otras situaciones que implica la presencia, sin embargo vivimos situaciones extraordinarias en las que también se tiene que velar por la economía familiar.*

*Puesto que el regreso a clases presenciales no tiene fecha definida, lo único que nos queda como sociedad es proponer y apoyar la instrumentación de accesos a tecnología para subsanar y adaptar los programas educativos del sistema público y privado. Siendo muy importante que los niños, niñas y adolescentes puedan seguir estudiando y aprendiendo desde casa, de lo contrario podría darse el caso que olviden algunas cosas que han aprendido en años escolares anteriores.*

*1. La repentina aparición en China de covid-19, en diciembre de 2019, y su ulterior expansión por todo el mundo durante los meses siguientes, ha representado, por su gravedad y alcance, un reto global sin precedentes. Si bien todos los ámbitos de la vida social e individual padecieron los efectos de la emergencia sanitaria, el campo educativo resultó severamente afectado pues, ha implicado cierres e interrupciones en los sistemas educativos nacionales y locales, en ningún otro momento de la historia se habían visto suspendidas las actividades de más de 1,215 millones de estudiantes, de todos los niveles educativos, en el planeta entero.*

*2. Una de las primeras cuestiones que surgen en torno a la pandemia y sus efectos en la educación se relaciona con el inevitable riesgo de contagio y el subsecuente cierre de las instituciones educativas en la Ciudad de México y en el país. Bajo la emergencia sanitaria se ha dado paso, además, al surgimiento de prácticas pedagógicas de carácter emergente. Así, se ha experimentado un singular tránsito desde el aula y los espacios de recreo y descanso, hasta la sala y el comedor de casa y, en el caso de la educación básica, se ha requerido de la participación de madres y padres de familia para atender situaciones de orden académico.*

*3. Baste decir que si bien México forma parte de las 15 economías poderosas del mundo, sus avances en materia de educación pública tienen resagos. Así, con respecto a las tecnologías de acceso a la información, conviene recordar que de un total de 173,000 establecimientos de educación básica, 125,552 escuelas (82%) no cuentan con servicios telefónicos; 76,383 (48%) carecen de computadoras o no funcionan, y 123,511 (80.8%) no tienen acceso a internet.*

*4. Por lo tanto el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social (Evalúa Ciudad de México), conjuntamente con UNICEF (el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), relizaron una encuesta para conocer los impactos que ha generado el virus COVID-19 en los hogares capitalinos, donde se resalta que los hogares con niños están siendo mucho más afectados que los hogares sin ellos, específicamente en el ámbito académico.*

*5. Datos de la encuesta antes mencionada indican que el cierre de las escuelas ha representado un reto importante para continuar con la educación, que hoy en día es a distancia, tanto para las autoridades educativas como para los maestros, madres y padres de familia, así como los alumnos. Para finales del ciclo escolar 2019-2020, 9 de cada 10 niños de la Ciudad de México, lograron continuar con su educación en el periodo de confinamiento, lo que implica que hay una proporción de niñas y niños que no continúan recibiendo educación y que podrían tener riesgo de rezago o abandono;*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

168

resaltando la preocupación donde la situación se agrava en los hogares con menos recursos, donde 2 de cada 10 niños y niñas no continuó con su educación.

6. Datos de UNICEF-México indican que los factores que condicionan el acceso a una educación de calidad en línea, para llevar educación a los alumnos, son, la clase social, la raza, la etnia, el género, la ubicación geográfica y el tipo de institución al que pertenecen. La alternativa de querer llevar la educación a través de plataformas y programas educativos ha sido resultado de atestiguar las grandes brechas de desigualdad social que existen en el país, pues no todos han tenido las condiciones para poder trabajar de esa manera, y los que las tienen, se las han visto duras, pues no sólo es el hecho de contar con los medios y recursos, sino también saber utilizarlos y responder a los requisitos que piden los profesores y las escuelas.

7. Otro de los retos a los que se han enfrentado principalmente maestros y alumnos, es el uso, manejo y acceso a las TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), TAC (Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento) y TEP (Tecnologías del Empoderamiento y la Participación), ya que un gran porcentaje de la población capitalina no sabe utilizar en gran medida la tecnología aumentando el porcentaje de abandonar las clases.

8. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se afirma en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, que el 76.6% de la población urbana es usuaria de Internet, mientras que en la zona rural la población usuaria se ubica en 47.7% y aunado a esto sólo el 44.3% dispone de computadora en sus hogares.

9. Por otro lado, estamos ante un hecho inédito: la pérdida del espacio escolar y del aula. Por lo que en pocas ocasiones se experimenta la pérdida de la escuela, aunque nunca como un hecho mundial y nacional como el que ha provocado la pandemia de COVID-19 en nuestros días. Si buscamos algún antecedente, lo encontramos en las escuelas afectadas por los dos grandes sismos que ha vivido nuestro país: el de 1985 dañó 1,568 escuelas, mientras que el de 2017 inhabilitó 3,678 planteles, hubo una suspensión de actividades por algunos días de manera inmediata, un importante grupo de estudiantes no tuvo lugar a donde regresar. En ambos casos, la SEP estableció un programa emergente de clases por televisión sólo para estos alumnos.

10. Otro claro ejemplo fue el ocasionado por la pandemia de gripe A (H1N1), que se inició en 2009 y entró en México el 17 de marzo del mismo año, afectando a miles de estudiantes capitalinos, donde podemos apreciar que en la Ciudad de México no existe un protocolo o una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria por situaciones de pandemia que establezca la Ley de Educación del Distrito Federal.

### PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA CUANDO EXISTA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

169

**CONTINGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.** Se reforma el nombre de la “LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL” por “LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO” para lo cual se deberá sustituir la denominación **DISTRITO FEDERAL** por la denominación **CIUDAD DE MÉXICO** en todos y cada uno de los artículos que consta la ley y que nos ocupa esto atendiendo el principio de economía procesal.

**SEGUNDO.** Se adicionan y reforman la fracción XIV del artículo 119, 150, 153, 154 y 165 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar:

TÍTULO CUARTO  
DE LA EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 119.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

(...)

XIV. Proveer a las escuelas de equipos y materiales educativos adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología.

**En el caso de los planteles de educación pública, el Gobierno de la Ciudad de México debe proporcionar a los alumnos cualquier medio eficiente y eficaz para recibir la educación a distancia en caso de declaratoria de emergencia o pandemia como lo es, de manera enunciativa, mas no limitativa lo siguiente:**

- a) Proporcionar dispositivos electrónicos con acceso a internet para poder tener clases en línea;
- b) Impartir las clases por medio del canal de televisión designado para las clases virtuales;
- c) Organizar un programa que permita a los estudiantes hacer llegar sus trabajos y evaluaciones al plantel escolar sin que represente riesgo de contagio por la pandemia que se trate; y
- d) Las demás que sean necesarias y que determine la Secretaría, protegiendo en todo la integridad de los alumnos y los padres de familia, así como del personal educativo.

(...)

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 150.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio distintos de los de educación preescolar, primaria y secundaria, y demás para la formación de maestros.

**Del mismo modo se implementará planes y programas de estudio para la formación de maestros que promuevan e incrementen las aptitudes y toma de decisiones ante cualquier declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria en pro de la educación.**



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

170

*En la determinación y formulación de los planes y programas de estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 8o de esta Ley.*

**Artículo 153.** *En los planes de estudio que por ley corresponda elaborar a la Secretaría de Educación del Distrito Federal en cada tipo, nivel y modalidad se deberán establecer:*

(...)

**VI. Los recursos y materiales didácticos recomendables, así como los medios y materiales necesarios en caso de declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria.**

(...)

TITULO NOVENO  
DEL CALENDARIO ESCOLAR

**Artículo 164.** *En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de acuerdo con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.*

**En caso de declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria por situaciones de pandemia en términos de la Ley General de Salud, los planteles educativos públicos y privados deberán realizar las acciones necesarias para que se continúe el plan de estudios y el calendario escolar mediante tecnología que permita a los estudiantes acceder desde sus hogares.**

*En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas del Distrito Federal harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.*

**Artículo 165.** *La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar correspondiente.*

**Cuando exista la declaratoria a que alude al artículo anterior, los planteles escolares públicos y privados no podrán exigir a los padres de familia compra de uniformes ni tampoco de útiles escolares en paquetes anualizados.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

**SEGUNDO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

**Diputada María Guadalupe Aguilar Solache**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

171

*“El Acceso a la Información, juegan un papel muy importante en la construcción de una ciudadanía crítica que genere contrapesos y pueda exigir de manera informada a sus representantes la atención a sus necesidades y la solución a los problemas que como sociedad se presentamos día a día.*

*En México se llevó a cabo hace ya algunos años un proceso de transición democrática el cual requirió la creación de organismos autónomos, con la finalidad de proteger derechos esenciales con el objeto de permitir así la consolidación de*

*las Instituciones democráticas de nuestro país. Es por ello, por lo que surgieron los Órganos Garantes de Acceso a la Información, de Derechos Humanos, de Fiscalización, de Evaluación, entre otros.*

*Los organismos antes referidos fueron dotados de autonomía para permitir que cumplieran de mejor manera con las tareas encomendadas por el estado. Por lo que refiere al Derecho de Acceso a la Información y a la Protección de Datos Personales las reformas constitucionales al artículo sexto establecieron que las autoridades deben garantizar a todas las personas:*

- *Tener acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones*
- *que afecten la dignidad.*
- *Poder difundir información.*
- *Proteger tus datos personales y*
- *Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.*

*Es por ello por lo que el Derecho de Acceso a la Información se vuelve algo fundamental, y el poder saber como ejercerlo es de principal importancia ya que nos da la posibilidad de utilizarlo como un derecho llave que nos abre las puertas a poder ejercer otros derechos.*

*Por su parte la Protección de Datos Personales<sup>1</sup> nos ayuda a evitar que nuestra información personal sea utilizada con una finalidad distinta para la cual la proporcionamos, y con ello evitar que nos afecten otros derechos y libertades.*

*Por otra parte, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han puesto al descubierto que nuestra información personal se encuentra constantemente en riesgo, si bien estamos ante una nueva realidad en donde el uso de las distintas herramientas tecnológicas nos han ayudado en estos momentos de confinamiento y aislamiento, también es real que la gran mayoría de las personas desconocen el tratamiento que distintas plataformas, sitios de internet, o instituciones ya sean pública o privadas le dan a los datos personales que solicitan.*

*Si bien la tendencia es a transitar a lo que se denomina como “Sociedades de la información”<sup>2</sup>, lo mejor será realizarla con un pleno conocimiento del alcance que el Derecho a la Protección de Datos Personales y el Acceso a la Información tienen.*

*El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) es un organismo autónomo garante “especializado, independiente, imparcial y colegiado,*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

172

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDMX), así como velar por la Protección de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

De acuerdo con lo anterior, el INFOCDMX tiene dentro de las competencias que establece el Artículo 53 de LTAIPRCDMX las siguientes:

**Artículo 53.** El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVI (...)

**XXVII.** Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades de la Ciudad de México, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta Ley;

**XXVIII.** Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares;

**XXIX.** Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública;

**XXX.** Impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas;

Por su parte el La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece en su artículo 81 que:

**Artículo 81.** El Instituto en el ámbito de su competencia, deberá:

**I.** Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;

**II.** Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas; y



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

173

**III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.**

DS  
JMSG

De acuerdo con lo anterior podemos observar que si bien, el INFOCDMX tiene dentro de sus atribuciones y competencias la promoción para que dentro de los programas, planes de estudio, libros y materiales que utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles, se incluyan contenidos sobre el Derecho Humano de Acceso a la Información y el Protección de Datos Personales, esto es una responsabilidad compartida y no exclusiva del Instituto, sino también del ejecutivo local, por lo que la presente reforma busca incorporar en la Ley de Educación del Distrito Federal, en su Artículo 10, la obligatoriedad de incorporar en los programas educativos la promoción del Derecho de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

DS  
ERL

Lo anterior con el objeto de que estos dos derecho tan importantes se visualicen, y se impartan a través de las Instituciones Educativas de la Ciudad de México, como lo establece la fracción V del Artículo 3° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:

DS  
JMC

**V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información** que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

**PRIMERO.** - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

**SEGUNDO.** - La presente iniciativa tiene como finalidad que desde las aulas se fomente el Derecho de Acceso a la Información, así como el Derecho a la Protección de Datos Personales de todas las personas.

**TERCERO.** - Con esta propuesta se busca concientiza a todas las niñas, niños y jóvenes en edad escolar sobre la importancia que tiene el Derecho de Acceso a la Información y la Proyección de sus Datos Personales, dotándolos de herramientas para poder ejercer y hacer valer libremente sus derechos.

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México el siguiente:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

174

## PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**ÚNICO.** – *Se adiciona la fracción XXIX al Artículo 10° de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:*

*I a XXVIII (...)*

**XXIX. Promover el Derecho de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a través de la incorporación de contenidos específicos a los programas educativos que se imparten en todos los niveles a que se refiere el artículo cuarto de la presente Ley.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – *Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.*

**SEGUNDO.** – *El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

#### **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**

*“La pandemia global de SARS Cov-2 obligó a la sociedad a replantear prácticamente todos sus esquemas de vida y una de las actividades que mas afectaciones padeció fue, sin lugar a duda, la educativa.*

*Por ello y en aras de adecuar la norma a las nuevas necesidades sociales, se propone la incorporación de la modalidad a distancia y en línea, en el sistema educativo de la Ciudad de México, como parte de la necesaria adecuación y*

*modernización de las actividades difusoras del conocimiento, en beneficio no solo de la salud sino de la viabilidad, la sustentabilidad y la calidad de vida de los estudiantes en los niveles básico, medio superior y superior.*

*La incorporación a la vida cotidiana del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, trajo consigo que el conocimiento y la interconexión se lleven a cabo bajo una simbiosis conveniente, como consecuencia de un mundo globalizado.*

*En el entramado actual de los hechos se ha construido la llamada sociedad de la información, como concepto estelar de la globalización; noción polisémica donde los significados diversos nos trasladan a un territorio de sinónimos igualmente complejos: sociedad de riesgo, sociedad de la información,*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

175

*sociedad poscapitalista, sociedad de consumo y sociedad de los tiempos líquidos, por señalar las más significativas.*

*Ello plantea un reto fundamental para las instituciones de educación en diferentes aspectos, a saber: a) buscar la forma de reducir los tiempos de reacción formativa (vigencia curricular, formación de profesores, uso de las TIC, ruptura de la tradición*

*en el vínculo profesor alumno), ante la creciente innovación tecnológica y su impacto en los campos laborales donde incursionan los egresados de diferentes carreras, b) analizar los ajustes formativos a realizar para enfrentar los efectos profesionales que devienen de la desregulación, fragmentación y tecnologización de los procesos productivos, con la consiguiente flexibilidad laboral, que en resumidas cuentas se traduce en una formación basada en competencias que permita que los egresados sean funcional y operacionalmente competentes en el mercado de trabajo.*

*En otras palabras la modernización de la educación, pasa por su capacidad de reacción en el corto y mediano plazos frente al reto de saber a fondo y con detalle el tipo y la dinámica de producción y circulación de conocimiento que generan, así como su diferencia específica con el conocimiento y la tecnología que se producen en instancias no académicas para satisfacer las necesidades del mercado, y con base en ello hacer los ajustes necesarios que los pongan en posibilidad de seguir siendo reconocidos como tales, desde una historia y tradición académica, que hoy está sujeta a cuestionamiento, entre otras razones por pretender mantener como fines implícitos los objetivos de principios del siglo pasado.*

*Suponer que se siguen formando en los sistemas presenciales algunos de los mas importantes liderazgos de la ciencia, la economía y la política mundial, y algunos de los cuadros empresariales que producen empleo y riqueza en este país, es un error costoso, cuando la realidad es que hace tiempo que las dinámicas del mundo globalizado —y la Ciudad de México es un tenaz ejemplo de ello— se forman en otros espacios de interconexión y de carácter virtual y que en décadas recientes hábilmente han venido conformado uen otras latitudes una clase que genera mas influencia, éxito y riquezas que los liderazgos tradicionales.*

*La educación abierta y a distancia sigue siendo vista por el lente de la ignorancia como un sistema no formal, “que no cuenta”, debido en mucho a que la educación tradicionalista de nuestro país se basa en principios arcáicos; “la letra con sangre entra” es una frase que ejemplifica lo burdo y decadente de un sistema educativo que basa el aprendizaje en “horas silla” bajo la monótona voz del profesor que, en pocos casos genera un vínculo que se mantiene mas allá de las 8, 9 o 10 horas de clase.*

*El avance incontenible de los procesos de globalización nos pone en un serio dilema respecto de nuestro sistema educativo, en tanto que ya no es opción sino obligación, a incorporarse de manera apresurada a la dinámica de cambio debido a varios factores, no solo la pandemia global de COVID-19 modificó drásticamente la manera de impartir conocimientos y acreditar estudios, la creciente demanda académicoeducativa limitada por el cupo de espacios físicos en las aulas, nos obliga a replantear el esquema educativo desde una perspectiva donde las TIC sean nuestro gran aliado y no el distractor con el que es visto en el sistema tradicional.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

176

DS  
MSG

*La educación a Distancia, abre un inmenso mundo social y de conocimiento científico, quienes gestionan el aprendizaje cuentan con gran número de herramientas para hacer llegar información a sus estudiantes, las nuevas tecnologías tienen la capacidad de transformar los procesos de enseñanzaaprendizaje, las características y el tipo de relaciones que se dan entre los distintos actores en el. Las herramientas y aplicaciones derivadas de las TIC son especialmente propicias para ser usadas con una visión constructorista o constructivista social ya que potencian el compromiso activo del alumno y si se manejan adecuadamente, pueden favorecer la participación y el trabajo en equipo pues al investigar estamos creando nuevas realidades.*

DS  
ERL

*Así como la escritura cambió las maneras de pensar y actuar, generando otros procesos cognitivos y desarrollando la memoria, las modernas tecnologías generan también algunas modificaciones cognitivas que potencializan las aptitudes de las personas, particularmente de quienes pertenecen a las nuevas generaciones y son considerados “nativos informáticos”.*

DS  
JMC

*El desarrollo de las TIC favorece nuevas propuestas que permiten abordar de manera eficiente la generación de formas de encuentro entre docentes y alumnos y alumnos entre sí. Las nuevas tecnologías coadyuvan a la solución de uno de los grandes problemas de la educación a distancia que es la interactividad entre docentes y alumnos, entre alumnos y alumnos y entre alumnos y materiales, así como la manera de lograr andamiajes.*

*Con la educación a distancia y en línea, diseñamos patrones educativos centrados en el aprendizaje del alumno, más que en la enseñanza, parten de la premisa de que el conocimiento no se transmite, ni existe de manera independiente de los estudiantes. Se derivan de una postura constructivista acerca del conocimiento. Así, en lugar de considerar que el conocimiento se adquiere a partir de un proceso de transmisión, los modelos centrados en el aprendizaje a distancia y en línea suponen que el estudiante construye el conocimiento a partir de sus percepciones e interpretaciones y lo moldea mediante la interacción con otros, en particular con sus compañeros, de esta forma se conforma una comunidad del conocimiento.*

*La interacción colaborativa en estos esquemas educativos ha sido y es, una opción prometedora para innovar en la enseñanza. Se trata de métodos instruccionales a través de los cuales los estudiantes trabajan conjuntamente en tareas de aprendizaje. La interacción colaborativa se distingue claramente de la cooperación, ya que, en esta última modalidad el docente tiene un rol más protagónico, conduce al grupo con mayor liderazgo y se asegura de que los estudiantes realicen su parte para lograr un objetivo. En la interacción colaborativa, en cambio el profesor es un facilitador, en tanto que el grupo asume la responsabilidad de trabajar colectivamente en el cumplimiento de los objetivos.*

*La naturaleza esencialmente activa de la enseñanza a distancia es tal que resulta imprescindible concebir estos procesos no meramente como una transmisión y adquisición de conocimientos, sino como la construcción conjunta de conocimientos por parte de estudiantes y docentes.*

*La idea de los ambientes virtuales de enseñanza es relativamente reciente, pero se convierte en una herramienta de diseño muy potente ante la variedad de nuevas posibilidades que se propician con las TIC, que por su naturaleza, demandan una concepción y uso más sistemáticos y menos intuitivos.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

177

*Con estos nuevos entornos, se pretende cumplir una finalidad educativa organizando los elementos que los conforman de manera específica en un espacio físico o virtual. Los ambientes de aprendizaje son, por tanto, el producto de un diseño pedagógico y no se dan de manera automática, no surgen por generación espontánea ni son tampoco únicamente el resultado de la incorporación de las tecnologías.*

DS  
LMSG

*Quando se diseñan ambientes de aprendizaje se deberá tomar en cuenta la necesidad de modificar actitudes, ideas y mecanismos tradicionales entre docentes y estudiantes, esto implica la modificación de la imagen de autoridad y del saber, hasta las formas de uso de los medios y de las tecnologías, en suma, dicho cambio es parte de su potencial educativo.*

DS  
ERA

*Un ambiente de aprendizaje en línea o virtual, es el lugar en donde confluyen estudiantes y docentes para interactuar con relación a ciertos contenidos, utilizando para métodos y técnicas previamente establecidos con la intención de adquirir conocimientos, desarrollar habilidades, actitudes y en general, incrementar algún tipo de capacidad o competencia.*

DS  
JMC

*Al incorporar la modalidad abierta y a distancia a la educación en el modelo que se implementa en la Ciudad de México, no se pretende insertar lo nuevo en lo viejo, o seguir haciendo lo mismo, con los nuevos recursos tecnológicos. Se pretende tener claridad en relación a esta forma de ver los espacios educativos ahora también virtuales, y entender cómo desde su concepción se constituyen a partir de los elementos clásicos de la Didáctica.*

*Si bien las tecnologías de información y comunicación favorecen nuevas formas de interacción y ofrecen información de distintas fuentes donde el estudiante es mucho más activo y se convierte en autor de su aprendizaje mediante el dominio de los navegadores y buscadores de información, es importante ofrecerles orientaciones y acompañamiento, es decir mediar, tener un modelo pedagógico para orientar el uso de medios e Internet, apoyarlos para encontrar "puentes" entre lo que saben y no saben, que recuperen sus experiencias y miren hacia adelante en la construcción participativa de sus conocimientos. Esta es una forma de promover los procesos y no sólo obtener los productos, es decir, mediar a través de las tecnologías.*

*Mediante el incremento de la interactividad a través de diferentes medios, el seguimiento tutorial incluso podría ser más individualizado, más directo, más ágil y más inmediato de modo que se pasa de modelos comunicativos centrados en la acumulación de conocimientos a modelos basados en la generación de los mismos.*

*Lo anterior se logra en un ambiente propicio que motive para el estudio y genere aprendizajes.*

*Es necesario también, que el estudiante conozca cómo construye su conocimiento pero para que éste sea exitoso, debe tener interés por aprender y disciplina para alcanzar las metas que se proponga ya que en esta modalidad educativa se convierte en el responsable de buscar información y planear con mayor cuidado y dedicación lo que va a estudiar. Para aprender a aprender es necesario crear herramientas cognitivas y aprovechar sus propias habilidades para lograrlo.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

178

Los estudiantes deben adquirir competencias que le faciliten su adaptación a esta nueva forma de aprender, lograr la autonomía actuando de manera independiente, reconocer sus propósitos y aspiraciones intelectuales, así como reconocer que el aprendizaje significativo se basa en la comprensión de la información recién adquirida y poder aplicarla a nuevas situaciones.

Finalmente, es claro que el aprendizaje en línea deberá ser un proceso de autodesarrollo y los estudiantes aprenden con más eficacia cuando relacionan el conocimiento con experiencia previa y con la experiencia actual.

De esta manera, se propone una reforma a la Ley de Educación del Distrito Federal, a fin de que se establezca como modalidad educativa, el aprendizaje abierto y a distancia en entornos virtuales, a fin de que la educación se centre en la experiencia de aprendizaje y no en el contenido curricular.

Consideramos que esta propuesta resulta muy oportuna, sobre todo porque en la realidad, la pandemia solo fue el acelerador de una dinámica que de manera lenta pero sostenida venía generándose; es cierto que en el establecimiento de esta propuesta y en el laterrizaje en los hechos habrá un camino para perfeccionar, sin embargo la propuesta que se contiene en la presente iniciativa busca, no solo establecer la modalidad en línea en el sistema educativo de la Ciudad de México, tiene como objetivo trascendente la firme convicción de que los estudiantes son los que deben estar a cargo de su propio aprendizaje bajo la guía orientadora de las y los docentes, a fin de sacar el mejor provecho de la abundancia de recursos de aprendizaje disponibles.

De esta manera se verán beneficiados al gastar su energía en adquirir competencias necesarias para ser efectivos y eficientes en sus estudios y para la vida.

...

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los Artículos 4, 6, 36, 37, 43, 54, 59 y 133 y se **ADICIONA** la fracción XL al Artículo 13 recorriéndose las subsecuentes y un Capítulo VIII BIS denominado **DE LA EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA**, todos de la **Ley de Educación del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

### LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 4.-** El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior, **así como la educación abierta y a distancia**; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

...



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

179

**Artículo 6°.** El Gobierno del Distrito Federal organizará el sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social, **mismo que podrá establecerse bajo la modalidad presencial o abierta y a distancia a través de la modalidad en línea.**

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIX. ...

**XL. Establecer, administrar y operar los sistemas de educación abierta y a distancia bajo la modalidad en línea; y**

**XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.**

**Artículo 36.** Los tipos del sistema educativo del Distrito Federal son el inicial, básico, medio superior y superior, **y podrán impartirse de manera presencial o abierta y a distancia bajo la modalidad en línea, en los términos siguientes:**

...

**Artículo 37.** La educación primaria, secundaria, la media superior y la superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, **de carácter presencial o en línea.** Por lo que se refiere a la escolarizada, ninguno de los grupos rebasará los 30 alumnos.

...

...

**Artículo 43.** Es responsabilidad de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinar y formular los planes y programas del nivel preescolar que se apliquen en los planteles educativos de la entidad, **y bajo la modalidad en línea** así como autorizar el material

**Artículo 54.** En los planteles de educación media superior que establezca el Gobierno del Distrito Federal, **así como en su modalidad en línea,** los programas y planes de estudio responderán a las necesidades de carácter social y a lo estipulado en el artículo 51 de esta ley.

**Artículo 59.** La Secretaría de Educación del Distrito Federal desarrollará e impulsará el Sistema de Educación Abierta en las instituciones de educación media superior que dependan de ella, **mismo que podrá ser presencial o a distancia bajo la modalidad en línea.**

## CAPÍTULO VIII BIS DE LA EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA

**Artículo 101 BIS.** La educación abierta y a distancia es la modalidad que tiene por objeto la prestación de los servicios educativos en línea, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios con respaldo en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, cuya características serán, la flexibilidad, la calidad y la pertinencia.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

180

**Artículo 101 TER.** La Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa establecida para tales efectos, deberá desarrollar, implementar y administrar la plataforma informática bajo la que se desarrollará el sistema de educación a distancia a fin de garantizar el acceso a los educandos que no tengan las condiciones para acceder a las modalidades presenciales y abarcará los niveles de educación básica, media superior y superior.

**Artículo 101 QUATER.** Los estudios realizados a través de la modalidad abierta y a distancia tendrán la misma validez oficial y equivalencia que los de carácter presencial.

**Artículo 133.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo del Distrito Federal bajo la modalidad presencial o a distancia en línea, tendrán validez oficial en toda la República, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá desarrollar e implementar los mecanismos y requerimientos informáticos, así como la plataforma bajo la que se implementará la modalidad abierta y a distancia, en un término improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y una vez establecida la plataforma, emitir la Convocatoria para el proceso de ingreso.

**CUARTO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá elaborar y publicar el Reglamento Escolar del Sistema de Educación a Distancia bajo la modalidad en línea, en un plazo improrrogable de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.”

#### Diputada Ana Cristina Hernández Trejo

“La psicología se dedica a la intervención y reflexión sobre los comportamientos humanos en situaciones educativas, con el fin de mejorar las capacidades de los seres humanos. Se encarga del estudio del ser humano en todas sus dimensiones, profundizando en temas como su desarrollo, los procesos de aprendizaje en contextos escolarizados y sobre el impacto de los sistemas educativos y el comportamiento humano.

Esta ciencia del saber juega un papel para la comprensión de problemas de aprendizaje y en cómo los usuarios del sistema educativo, principalmente alumnos, maestros y familiares, se benefician en ese proceso.

La psicología infantil se liga fuertemente con el desarrollo social y personal de los menores, ya que este contribuye a analizar y afrontar las etapas hacia el mundo adulto. La psicología de los niños



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

181

contribuye en el desarrollo sensorial, el desarrollo lingüístico y cognitivo, el desarrollo de la inteligencia y el proceso de socialización, así como los panoramas de la sexualidad infantil y el desarrollo sexual y moral.

Debido a la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19) el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud consideró los hechos como pandemia mundial. Por lo que en la Ciudad de México las autoridades sanitarias, las personas titulares de la Jefatura de gobierno, la Secretaría de Salud federal, la Secretaría de Salud Local y la Agencia de protección sanitaria; y las actividades de vigilancia epidemiológica, de investigación y atención de enfermedades transmisibles y no transmisibles establecieron la divulgación de medidas higiénicas y la demás necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Diversos gobiernos internacionales adoptaron medidas urgentes para contener la propagación del virus y que tengan en cuenta a los niños y niñas, así como a las comunidades más vulnerables. De tal manera, señala que "los niños y especialmente las niñas, tienen mayor riesgo de sufrir problemas de salud mental, violencia sexual, o ver interrumpida su educación...", sumado a esto, detalla que, durante un encierro obligatorio, el estrés aumenta y con ello, el riesgo de violencia familiar.

Su investigación también se enfoca en que: La cuarentena mantiene a niñas y niños lejos de los espacios extrafamiliares y de las relaciones que son esenciales para reconocer y prevenir círculos continuos de violencia en la casa. De ninguna forma se critica las medidas implementadas para el resguardo de la población, sin embargo, el Estado debe garantizar su derecho a la vida, a la salud, a vivir libres de violencia y toda forma de maltrato, discriminación, explotación, crueldad u opresión.

Los factores que pueden afectar al desarrollo del menor son:

1. La pérdida o ganancia de un amigo o amigos.
2. Sensaciones físicas o corporales memorables.
3. Separación en la familia o divorcio de los padres.
4. Abuso o violencia doméstica.
5. Molestia sexual o abuso.
6. Experiencias de aprendizaje tanto en el juego como en el estudio.
7. Experiencias/eventos personales que evocaron fuertes emociones de miedo, alegría, tristeza, etc.
8. Accidentes o enfermedades experimentados u observados.
9. Muerte de familiares, vecinos o personas cercanas.
10. Cambio de residencia o traslado.
11. Relaciones emocionales con amigos, maestros o miembros de la familia.
12. Éxito o fracaso personal en la escuela.
13. Influencia de películas, historias o libros.
14. Calamidades naturales como terremotos, inundaciones, hambrunas, etc.

El retorno de las actividades económicas, sociales y educativas en la Ciudad de México deben mantener las medidas de seguridad suficientes para prevenir el riesgo de contagio. Por lo anterior se deben establecer medidas que atiendan las necesidades propias de cada sector.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

182

*El objeto principal de estas medidas es evitar el contagio y contener la propagación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por las autoridades federales y locales al respecto, por lo cual, con base a los criterios de las autoridades sanitarias, las actividades retomadas, se llevan a cabo vía remota en medida de lo posible para garantizar los derechos y resguardar la integridad.*

*En resumen, la presente iniciativa tiene como objeto resguardar los derechos de los menores y su integridad psicológica, teniendo en cuenta la preocupación ante la pandemia del virus Sars-Cov-2 sobre el resguardo domiciliario y el estrés que este puede ocasionar deslindando en situaciones violencia familiar y psicológica. Por esta razón, se pretende dar atención a los menores dando la debida importancia a la psicología, ya sea vía remota o presencial, según sea el caso, a fin de atender las necesidades psicológicas de los menores y sus derechos integrales desde el ámbito educativo.*

DS  
JMSGDS  
ERL

...

*La problemática planteada anteriormente, afecta a niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, por lo que la eventual aprobación de esta iniciativa traerá beneficios para este grupo etario sin distinción de sexo o género. Por otra parte, se favorecerá la atención especializada de la salud mental de la niñez, a través de servicios psicológicos.*

DS  
JMC

**PRIMERO.** *Que la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal tiene como objeto fomentar el desarrollo integral de los menores a través de la atención psicológica a fin de retroalimentar la educación y la salud mental de la niñez, de forma presencial o vía remota, según sea el caso. toda vez que la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.*

**SEGUNDO.** *El Centro Nacional para la Información Biotecnológica señala el reporte de los consecuencias de una cuarentena prolongada, el temor de la infección, la frustración y el aburrimiento, la falta de contacto con sus compañeros y profesores, la falta de espacio en casa y las pérdidas de los seres queridos generan repercusiones psicológicas en los niños y adolescentes, por lo cual, es de importante atención subsanar los elementos psicológicos que los menores pueden presentar durante y después de la cuarentena.*

**TERCERO.** *Las repercusiones en el contexto social provenientes de la dinámica entre la amenaza latente del virus y las medidas preventivas, es decir, el confinamiento domiciliario ejerce una presión que en última instancia afecta al núcleo familiar.*

*Las familias expuestas previamente a violencia intrafamiliar continuarán con un riesgo latente, aunado a las dificultades económicas, discordias familiares, el maltrato infantil y en situaciones el abuso sexual.*

**CUARTO.** *Que el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, definiendo a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades”.*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

183

**QUINTO.** En el artículo 47 referente al capítulo sobre Educación Básica, se señala que para los menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, sin embargo, a razón del confinamiento domiciliario, este tipo de atenciones no se atienden vía remota y se deja de lado la integridad educativa en compañía de la debida atención psicológica del menor.

Lo anteriormente expuesto, tiene como razón, argumentar la prioridad de la psicología en los niveles educativos de educación básica, ya que los menores son vulnerables a diversos abusos y mayormente si el Estado no vela por la salud mental de la niñez.

**SEXTO.** El interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la protección a la familia son quehacer del Estado por mandato constitucional, a fin de guardar el bienestar social, teniéndolo como primordial atención para que cuenten con un desarrollo integral, satisfacción de sus necesidades, educación y seguimiento por parte de las políticas públicas.

...

## DECRETO

**ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

### LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

#### TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 47 Bis.** Para preservar la integridad psicológica del menor, se promoverá la implementación de sesiones presenciales o vía remota con un especialista en la materia.

**Artículo 84.** Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México diseñar e implantar los programas compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas presenciales o de vía remota para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

184

**PRIMERO.** *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.** *El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

**Diputada Leonor Gómez Otegui**

*“La educación es una herramienta primordial que proporciona a los niños, a las niñas, así como a las y los jóvenes una formación que más tarde les permitirá lograr un desarrollo humano pleno. Como una institución fundamental para cualquier Estado, las escuelas favorecen su inserción en la sociedad como personas responsables y capaces de convivir respetando las múltiples diferencias entre todas y todos.*

*La escuela, después del hogar, es uno de los espacios más importantes en el que las y los estudiantes pueden interactuar con sus pares y docentes, aprenden a leer, escribir, hacer operaciones matemáticas, asimilan valores, aprenden a respetar las reglas, generan conocimientos, desarrollan sus habilidades y pueden contribuir a la construcción de una mejor sociedad, más plural, tolerante e incluyente.*

*Al respecto, el Banco Mundial afirma que la educación “es un importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza y mejorar la salud, y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad”.*

*En México, la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI registró que el 96% de las niñas y niños de 6 a 14 años asisten a la escuela, mientras que por entidad federativa el porcentaje de población de 6 a 14 años que acude a algún centro educativo en la Ciudad de México es de poco más de 97 por cada 100 niños y niñas...*

*Si bien, la educación es un derecho humano fundamental y una puerta hacia el conocimiento, diversos estudios demuestran que los problemas de desigualdad de género, de discriminación y de violencia se originan desde el periodo de la infancia.*

*Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) del 2019, ubican a México como el país líder a nivel internacional en casos de violencia escolar en el nivel de educación básica, un fenómeno que afecta a más de 18 millones de estudiantes, de los cuales un 40% afirman ser víctimas de acoso; un 5.35% confirmaron que recibieron insultos y amenazas; y el 17% señaló que fueron víctimas de violencia física.*

*Al respecto la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) reconoce que la violencia escolar es “toda acción, omisión, situación o relación que suceda dentro de los límites físicos del establecimiento escolar o en el marco de una relación social gestada en la escuela, que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de las personas que integran la comunidad escolar, contra las reglas y normas al interior de la escuela o que infrinja la ley y cuyo impacto sea*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

185

*causar menoscabo a la integridad de las personas que actúan en el ámbito escolar o dañar los objetos que se encuentran en dicho ámbito”.*

*A este hostigamiento o acoso escolar, también denominado en inglés como "bullying" se le ha confundido y, en ocasiones, se le ha tratado de ocultar bajo otro grave problema, que en este caso, representa la violencia de género en los planteles educativos, y que en contadas ocasiones se ha llegado a visibilizar tanto en su magnitud como en sus consecuencias.*

*La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, muestra que la prevalencia de violencia escolar en la Ciudad de México asciende a 30.6%. Lo anterior se debe a que mujeres de 15 años en adelante han referido que durante su vida de estudiante padecieron en un 19% violencia física a modo de pellizcos, jaloneos, empujones, puñetazos, patadas e incluso agresiones con armas punzocortantes o de fuego; sufrieron violencia sexual en un 13.3%, y un 12.6% de ellas sufrió violencia emocional, principalmente ofensas, humillaciones y acecho vinculados con el hecho de ser mujer.*

*Sin embargo, y a pesar de tan contundentes estadísticas como las de la ENDIREH 2016, que claramente muestran el preocupante porcentaje de violencia al que se han enfrentado las mujeres, no existen otros datos o estadísticas que puedan precisar cuántas niñas que se encuentran en educación básica padecen los crueles estragos de la violencia por razón de género.*

*Sobre la situación, la Doctora Raquel Flores Bernal hace un relevante análisis de las condiciones actuales que afectan a las mujeres en el sistema educativo. Aunque un mayor número de mujeres tiene acceso a la educación existen otros factores negativos, por lo que hoy en día uno de los principales mecanismos de discriminación reside en la calidad y en las modalidades de enseñanza que impiden una igualdad real de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes. Ella menciona que:*

*"A medida que se resuelven las dificultades de integración de las mujeres en la educación, el problema que comienza a plantearse es, no el de cuántas mujeres estudian, sino el de cuál es la calidad de la educación y cuál el ambiente de estudio. Los obstáculos con los que se encuentran las mujeres en el sistema educativo, más allá de la posibilidad de acceder o no a éste, son: los estereotipos presentes en el material educativo, y la segregación en la orientación vocacional (la cual afecta también a la participación femenina en el progreso científicotecnológico y en la educación técnica).*

*Si bien existen escasas diferencias formales en los programas educativos de hombres y de mujeres, los mecanismos de discriminación se relacionan (...) con los materiales didácticos, y con la relación del profesorado con sus alumnas, lo que constituye un currículo oculto que reproduce roles y concepciones discriminatorias de la mujer”.*

*Por ello, es de vital importancia contar con un esquema o mecanismo que encause las acciones académicas necesarias en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, contribuyendo a prevenir la violencia y la discriminación en todas las y los estudiantes que se encuentren cursando la educación básica.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

186

En el Informe de Seguimiento de la EPT (Educación Para Todos) en el Mundo, la UNESCO y la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas (UNGEI) se da cuenta que la violencia de género en los establecimientos educativos tiene un efecto nocivo sobre la educación de millones de niños de todo el mundo. La violencia de género escolar relacionada con el acoso verbal y sexual, los abusos sexuales, los castigos corporales y la intimidación, puede acarrear un mayor absentismo escolar, malos resultados escolares, deserción escolar, baja autoestima, depresión, embarazos e infecciones de transmisión sexual como el VIH, lo cual tiene un efecto perjudicial sobre el aprendizaje y el bienestar.

Es un hecho que la escuela, en cualquier nivel educativo, es uno de los principales escenarios en donde niñas, niños y adolescentes pueden de manera simple reproducir estereotipos de género que estigmatizan a las mujeres o, por el contrario, pueden trascender las desigualdades, protegerlas y empoderarlas frente a un clima de violencia y machismo.

Una educación con perspectiva de género, centrada en valores de igualdad y respeto sería un elemento imprescindible para conseguir una plena participación y una igualdad sustantiva.

La perspectiva de género conforme con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Dado que la discriminación y la violencia de género en las escuelas impide que todas y todos, pero principalmente las niñas y adolescentes ejerzan su derecho a una educación segura, inclusiva y de buena calidad, es urgente que se tomen medidas pertinentes y adecuadas para erradicarlas.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la educación, además de ser un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos.

Algunos estudios arrojan suficiente evidencia para resaltar que las experiencias de violencia directas o indirectas vividas durante la infancia, incrementan la probabilidad de violencia en la vida adulta. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la reproducción de la violencia no es algo inevitable y que mediante estrategias en las instituciones educativas se puede prevenir y erradicar la violencia de género, fomentar la no discriminación y promover la igualdad sustantiva.

La etapa de niñez pero también la de adolescencia representan momentos fundamentales para la interiorización de normas sociales basadas en estereotipos de género, por lo que es urgente que como sociedad realicemos una transformación dejando atrás ideas de superioridad y de poder masculino, para así avanzar hacia un cambio desde el contexto escolar que conduzca posteriormente a instaurar la perspectiva de género en los espacios educativos, es decir, en donde reside el verdadero poder de transformar de raíz la educación.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

187

La presente iniciativa propone que, para cumplir con esta ardua tarea, se instaure una Unidad de Género en cada institución de educación básica de la Ciudad, como un área que se encargue de promover el ejercicio de los derechos correspondientes a la perspectiva de género, fortalecer la igualdad sustantiva y buscar alternativas para prevenir, atender y erradicar la violencia y la discriminación, así como generar un diagnóstico sobre su situación.

DS

MSG

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DS

ERA

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Educación del Distrito Federal.

## LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

DS

JMC

**Artículo 47 Bis.** Las instituciones públicas y privadas de educación básica crearán Unidades de Género dentro de su estructura de organización, a fin de promover acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia, de no discriminación en el ámbito educativo, y de fortalecer la igualdad sustantiva entre las y los alumnos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría contará con 60 días hábiles para emitir los lineamientos referentes a la operación y funcionamiento de las Unidades de Género en las instituciones de educación básica.”

**Diputado Nazario Norberto Sánchez**

“De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mundo alrededor de 450 millones de individuos padecen algún tipo de trastorno mental.

Estudios realizados por la OMS arrojan que para el año 2020 la depresión será la segunda causa de discapacidad a nivel mundial.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

188

*La Secretaría de Salud Federal estima que de los 15 millones de personas que padecen algún trastorno mental en México, la mayoría son adultos jóvenes en edad productiva.*

*Los diagnósticos más comunes entre la población son:*

- De  
MSG
- Depresión*
  - Trastornos de Ansiedad*
  - Trastorno por Déficit de Atención*
  - Autismo*
  - Trastornos de la conducta alimentaria*

DS  
ERL

*La Salud Mental es una de las prioridades del Gobierno de la Ciudad de México, ya que derivado de la interacción de diversos factores sociales, biológicos y psicológicos que se viven en la Ciudad de México, su población se ha visto impactada por el entorno y con mayor predisposición de presentar en cualquier momento un trastorno mental, que afectaría su desempeño laboral o escolar, dando lugar a una crisis en su Salud Mental.*

DS  
JMC

*La salud mental no es sólo la ausencia de trastornos mentales. Se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.*

*Resulta relevante considerar que la salud mental y los trastornos mentales no son dos conceptos opuestos, se detectan y diagnostican por métodos clínicos igual que cualquier otra enfermedad.*

*La observación en el comportamiento de una persona en su vida diaria, el manejo de sus emociones, el cómo afronta sus propias tensiones sus relaciones con los otros, el comportamiento que tiene ante situaciones difíciles o traumáticas permiten establecer las características acerca de su estado de salud mental.*

*Los trastornos mentales se originan por múltiples factores que afectan a la población sin distinción de raza, género o edad, éstos suelen ser vinculados con factores genéticos, psicológicos, neurológicos, ambientales o sociales, entre otros, por lo cual su tratamiento requiere de un equipo multidisciplinario (médicos, psicólogos, psiquiatras), cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la persona.*

*Desde el año 2013, el 10 de octubre de cada año se celebra el Día Mundial de la Salud Mental, una fecha establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que busca crear conciencia acerca de este tema, así como impulsar distintos esfuerzos que la promuevan. A partir de ese momento año con año se propone un tema y un lema, siendo el primero "No hay salud, sin salud mental", marcando así la importancia de la visión integral de la salud, posicionando a la salud mental como elemento indispensable para el bienestar del individuo y su comunidad.*

*El Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 elaborado por la OMS, y cuya finalidad es el disminuir las brechas de atención y combatir el estigma y la discriminación, menciona que aún existen aspectos*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

189

*por resolver, como el descuido de los servicios y la atención a la salud mental o a las violaciones de los derechos humanos y la discriminación de la que son objeto las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales.*

*De igual manera, se resalta que a consecuencia de la estigmatización y la discriminación, las personas con trastornos mentales, con frecuencia se les niegan derechos económicos, sociales y culturales, además de imponérseles restricciones al trabajo y a la educación, así como a los derechos reproductivos y lo fundamental, el gozar de un grado más alto posible de salud.*

*Las afectaciones a la salud mental están presentes en todas las sociedades y ya sea en mayor o menor medida, afectan a la población sin distinción de edad, sexo o condición socioeconómica y sus consecuencias se reflejan en el ámbito personal, familiar y comunitario.*

*La atención de los trastornos mentales y del comportamiento debe brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.*

*La óptima salud mental de individuo está determinada por factores sociales, psicológicos y biológicos, de manera que componentes como la discriminación, exclusión social, ambientes violentos o condiciones socioeconómicas precarias, una mala alimentación o condiciones físicas particulares (factores genéticos, desequilibrios bioquímicos cerebrales), así como cambios en la sociedad, en el trabajo y en el entorno familiar, pueden derivar en afectaciones a la misma.*

*En la actualidad, resulta casi imposible desenvolverse en un ambiente libre de presiones y estrés o conflictos personales y/o comunitarios, por lo que afectaciones a la salud mental como la ansiedad y depresión que son muy habituales, pueden ser las de mayor riesgo, al estar estrechamente vinculadas con algunos casos de suicidio.*

*El reconocimiento de problemas con la salud mental tiende a estar impedido por la carga de prejuicios negativos que conlleva admitir que se tiene algún problema de salud mental o simplemente porque no se sabe a dónde acudir ante la presencia de los síntomas.*

*A pesar de que, en el sistema de salud mexicano, los padecimientos de la salud mental pueden ser detectados en el primer nivel de atención médica y que se ha observado un aumento en la demanda de atención de éstos, continúa generando un sentimiento de miedo, vergüenza y estigmatización que puede provocar el ocultamiento y/o negación de los síntomas de parte de la persona afectada o de su familia, impidiendo la búsqueda de atención especializada al tiempo que los síntomas pueden agudizarse y convertirse en un problema crónico o derivar en el suicidio del paciente.*

*Así, los prejuicios y la discriminación figuran como algunos de los principales obstáculos de una atención oportuna, sin dejar de lado la escasez de Servicios de Salud Mental en algunas zonas principalmente rurales, la carencia de información estrechamente ligada al bajo nivel de escolaridad y de ingresos económicos.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

190

Los últimos meses han traído muchos retos: para el personal de salud, que presta sus servicios en circunstancias difíciles; para los estudiantes, que han tenido que adaptarse a las clases a distancia, con escaso contacto con profesores y compañeros, y llenos de ansiedad sobre su futuro; para los trabajadores, cuyos medios de vida se ven amenazados; para las personas menos favorecidas que viven en entornos humanitarios frágiles con muy poca protección contra la COVID-19; y para las personas con afecciones de salud mental, muchas de las cuales están todavía más aisladas socialmente que antes. Por no hablar de la gestión del dolor de perder a un ser querido, a veces sin haber podido despedirse.

Las consecuencias económicas de la pandemia ya se dejan sentir por doquier, puesto que las empresas despiden a personal en un intento de salvar el negocio, o se ven obligadas a cerrar por completo. Según la experiencia adquirida en emergencias pasadas, se espera que las necesidades de apoyo psicosocial y en materia de salud mental aumentarán considerablemente en los próximos meses y años. Invertir en los programas de salud mental en el ámbito nacional e internacional, es ahora más importante que nunca.

Por ello, la campaña del Día Mundial de la Salud Mental se ha propuesto conseguir el incremento de las inversiones a favor de la salud mental.

Como es evidente, resulta prioritario brindar una atención adecuada a las afectaciones de la salud mental, ya que éstas además de impactar a la economía de la Ciudad, están contribuyendo en la ruptura del tejido social, en tanto que la salud mental de un individuo puede impactar de forma acumulativa y negativa al desarrollo individual, familiar y social.

Así, un individuo que carece de las herramientas psíquicas y anímicas para enfrentar su entorno puede llegar al punto de infringirse daño, pero también puede ser capaz de agredir a terceros.

Por ello resulta necesaria la prevención y adecuada atención en el tiempo oportuno, considerando no solo la atención hacia el individuo sino una atención integral que atienda también su relación en conjunto con su entorno social, detectando y enfrentando las condiciones que vulneren su salud mental, al tiempo que también ha de considerarse como la necesidad de construcción de espacios en los que se fortalezcan los lazos sociales y en su caso, familiares.

En México, sólo algunos planteles educativos cuentan con profesionales de la psicología y trabajo social para atender en un primer momento a quienes presenten algún síntoma que vulnere su salud mental.

En ese sentido, prevalece la importancia y la necesidad de capacitar al personal docente de las escuelas de educación básica y media superior, a fin de que puedan identificar síntomas o indicadores en materia de salud mental, sobre posibles riesgos para los alumnos o para personas cercanas a ellos, y de este modo poder canalizarlos con los especialistas para que reciban atención oportuna.

...



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

191

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXXIX Bis, al Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la Fracción XXXIX Bis, al Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

### CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

**Artículo 13.-** La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIX. ...

**XXXIX Bis.** Promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas de capacitación al personal docente en los planteles de educación básica y media superior, para detectar los factores de riesgo en materia de salud mental en la población estudiantil, a fin de canalizarlos con los especialistas en la materia.

XL. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.”

### Diputada Ana Cristina Hernández Trejo

“Actualmente existe un gran problema de salud en México y como consecuencia en la Ciudad de México, referente al sobrepeso y la obesidad.

Se entiende por obesidad a “la acumulación excesiva de grasa en el cuerpo en relación con la masa muscular. Se define como un porcentaje de masa corporal mayor de 30 por ciento en mujeres y 25 por ciento en hombres.”

La obesidad y el sobrepeso son distintos, según OMS:

- Un IMC igual o superior a 25 determina sobrepeso.
- Un IMC igual o superior a 30 determina obesidad.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

192

Se tiene conocimiento que “El aumento en la obesidad infantil y la prevalencia de sobrepeso y obesidad se observa durante la escuela primaria. Cuando los niños ingresan en primaria (seis años de edad), la prevalencia promedio de sobrepeso y obesidad es del 24,3%. Sin embargo, a los 12 años de edad, cuando están concluyendo primaria, su prevalencia se incrementa al 32,5%, lo que refleja 12,2 puntos porcentuales de aumento 12.”

DS

MSG

Al proporcionar educación nutricional en los niños y jóvenes, al llegar a una edad adulta podrán continuar con buenos hábitos que aprendieron a lo largo de su formación escolar, es importante el porcentaje con el que se cuenta respecto a personas adultas con obesidad o sobrepeso:

DS

ERA

“México ocupa el segundo lugar de prevalencia mundial de obesidad en la población adulta, la cual es diez veces mayor que la de países como Japón y Corea. Respecto a la población infantil, México ocupa el cuarto lugar de prevalencia mundial de obesidad, superado por Grecia, Estados Unidos e Italia. En nuestro país, más del 70 % de la población adulta tiene exceso de peso. La prevalencia de sobrepeso es más alta en hombres que en mujeres, mientras que la prevalencia de obesidad es mayor en las mujeres que en los hombres.”

DS

JMC

Tomando en cuenta la transición de cambio por el que ha pasado nuestro país, teniendo los derechos humanos un auge y tomando en cuenta la Ley General para la Igualdad entre Mujeres, Hombres, Niñas, Niños y adolescentes, en donde se puede observar la importancia sobre la perspectiva de género.

Dicha iniciativa, va conforme a las acciones que se encaminan a impulsar la perspectiva de género y de esta forma evitar la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres o en todo caso su exclusión.

En referencia al artículo 13 se realiza la modificación de nomenclatura de Secretaría de Educación del Distrito Federal a Secretaría de la Ciudad de México, respecto a la modificación de la fracción XXXII se propone para facultar a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México a promover y desarrollar programas que contengan y prevean educación nutricional para los niños, niñas y adolescentes; con el fin de poder proporcionar información a los educandos respecto a una adecuada alimentación, en ese mismo artículo se propone derogar la fracción XXXV debido a que el contenido de dicha fracción también se encuentra regulado en la fracción XXV.

Por otro lado, se propone añadir el artículo 51 Bis, con el fin que en educación media superior tenga valor curricular la materia respecto a educación nutricional, lo anterior con la finalidad de lograr que se cumpla con el objetivo; dotar de herramientas a los jóvenes para que puedan decidir sobre una dieta balanceada y de esta forma disminuir la obesidad y el sobrepeso.

Como bien se sabe México es uno de los países con gran número de personas que sufren obesidad sin distinción de edad. Por lo cual, al tener dentro de los planes de estudio la materia “educación nutricional” se tendrá una cultura respecto a una adecuada alimentación, lo cual tendrá como resultado que los educandos a lo largo de su vida puedan decidir llevar una alimentación balanceada.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

193

*Al tener conocimientos respecto una correcta alimentación, podra tener distintos beneficios para la salud de los Ciudadanos, como la disminucion de enfermedades crónicas, derivadas de una mala alimentación.*

*La obesidad y el sobrepeso son enfermedades que se pueden presentar desde temprana edad, por lo cual es necesario que desde educación basica hasta media superior los niños y jovenes tengan acceso a educación nutricional, para que de esta forma se pueda disminuir dicho problema.*

*Al proporcionar educación nutricional se crea conciencia sobre los niños y jovenes, respecto a alimentarse de forma correcta; lo cual traera como consecuencia que se presenten en menor medida enfermedades crónicas derivadas de la obesidad y las cuales causan un gasto para el gobierno mexicano, lo cual trae como consecuencia que sea un tema de salud pública.*

## DECRETO.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La Secretaría de Educación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

*I. a XXIV [...]*

*XXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.*

*XXXVI. a XXXI. [...]*

*XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, educación nutricional, así como la obligación de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.*

*XXXIII. a XXXIV. [...]*

*XXXV. Se deroga.*

*Artículo 51 Bis.- Para garantizar la protección de la salud de los educandos, en basica y en educación media superior se proporcionara conocimientos suficientes respecto una adecuada alimentación, teniendo dicha materia valor curricular.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación; y*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

194

**SEGUNDO.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

**Diputada Leonor Gómez Otegui**

*“La educación para los niños, niñas, adolescentes y personas con alguna discapacidad en México ha sido un tema que ha pasado a segundo plano, sin embargo, es un tema relevante, pues la educación inclusiva es aquella donde sin importar que la persona tenga o no una discapacidad, pueda gozar del derecho a la educación, es decir eliminar aquellas barreras que limitan el acceso a la misma, lo único que cambia es que los menores, adolescentes o personas que sufran de alguna discapacidad y de acuerdo a sus necesidades tendrán ajustes razonables en su currículo, lo anterior con la finalidad de no limitar su derecho al acceso a la educación.*

*De acuerdo con datos reportados por la Secretaría de Educación Pública, hay 25 millones 680 mil 370 alumnos inscritos en educación básica, de los cuales 12 millones 649 mil 395 son mujeres y 13 millones 30 mil 975 son hombres.*

*En nuestro país hay 1,681 escuelas o Centros de Acción Múltiple donde estudian personas con discapacidad, también existen 4,423 Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), dichos Centros brindan educación para personas con discapacidad para que se incluyan en escuelas regulares, sin embargo, solo el 1.71% de las escuelas regulares tienen apoyo de USAER.*

*El sistema educativo poco a poco se ha vuelto más incluyente, sin embargo, hay mucho por hacer, desde escuelas con mejor infraestructura que piensen en las necesidades de cada persona con discapacidad, hasta la apertura total de todas las escuelas de cualquier nivel escolar para aceptar personas con discapacidad, pues hoy en día la mayoría de las escuelas siguen excluyéndolos.*

*No hay que olvidar que no todos los menores y personas con necesidades educativas especiales tienen alguna discapacidad, como por ejemplo los que tienen problemas de aprendizaje, o aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Por otra parte, no todos los menores con discapacidades presentan necesidades educativas especiales, por lo que no todos requieren los servicios de educación especial.*

*De lo anterior, es que consideramos imperante fortalecer y garantizar el derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad considerando su desarrollo pleno, así como las potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.*

*De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, dice que: “Toda persona tiene derecho a la educación”. Ésta, junto a otros Pactos Internacionales, Tratados y la Convención de los Derechos del Niño apuestan para que todas las personas gocen del Derecho a la Educación como derecho fundamental universal.*

*El artículo 26 de la declaración Universal de los Derecho Humanos dice:*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

195

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*En México, la educación inclusiva tiene sus orígenes durante el gobierno del presidente Benito Juárez quien promulgó el decreto que dio origen a la Escuela Nacional para Sordomudos en 1867 y a la Escuela Nacional para Ciegos, en 1870. En 1935, en la entonces Ley Orgánica de Educación se agregó un apartado referente a la protección de los menores con deficiencia mental; un año más tarde se estructuró el servicio de Educación Especial en la Escuela para Niños Lisiados; en 1937 se fundaron las Clínicas de la Conducta y de Ortolalia, para 1943 se crea la Escuela Normal de Especialización, y en 1950 se crea el Instituto de Rehabilitación para niños ciegos, todas estas instituciones pioneras son los pilares sobre lo que se sustenta el proceso de integración de las personas con discapacidad al desarrollo social.*

*Lo anterior denota la importancia que en México ha tenido el acceso a la educación de las personas que sufren alguna discapacidad, sin embargo, hasta 1980 nuevamente hubo avances en la materia, pues surgió la propuesta para el aprendizaje de la lengua escrita, la cual cambió incluso la concepción que se tenía sobre dichos problemas: así los errores en el desarrollo de la lecto-escritura y las omisiones y rotaciones debido a la dislexia fueron considerados “errores constructivos”, es decir, una etapa necesaria por la que todos atravesamos para construir el conocimiento de la lengua escrita.*

*La “educación especial” a través de los años ha tenido grandes avances, pero también pausas, lo que ha permitido que durante años no hubiera cambios, pues fue hasta 1993 que se dio una transformación en la Dirección General de Educación Especial, pues se elaboró el Proyecto General para la Educación Especial en México, se modificó el enfoque y se reedicionaron los planes y programas para que a través del sistema de educación básica se pudieran satisfacer las necesidades educativas, de tal forma que los alumnos con necesidades educativas especiales pudieran integrarse a las aulas comunes, con la finalidad de evitar actos de discriminación en contra de las personas con alguna discapacidad.*

*Por lo anterior es que México debe estar a la vanguardia de la educación inclusiva, pues ésta sigue siendo limitada para muchas personas por diversas cuestiones, pues de acuerdo con una nota del periódico Milenio del 29 de marzo de 2019, la mitad de las personas con discapacidad entre tres y 22 años (unas 550 mil) no están escolarizados. De los que los que sí han tenido la oportunidad de ir a la escuela, sólo tres de cada 10 van a una escuela “regular” mientras que apenas el 11 por ciento está en una escuela especial. Un dos por ciento accede a educación superior. La discriminación es doble si tomamos en cuenta que seis de cada 10 personas con discapacidad viven en pobreza.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

196

Actualmente México creó la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva, la cual integra a personas de 10 años o más con alguna discapacidad visual, auditiva, motriz, intelectual o psicosocial, con dicha estrategia se busca que asistan a la escuela, esto de acuerdo a los principios de la Nueva Escuela Mexicana, para ampliar la cobertura de los servicios educativos a personas con alguna discapacidad, con el fin de lograr su autonomía de manera progresiva y mejorar su calidad de vida.

DS

MSG

Dicha estrategia está enfocada principalmente en niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el Modelo Educativo se basará en contenidos básicos y diversificados, adaptados a las necesidades educativas y específicas, mediante una estructura modular y flexible que favorezca el reconocimiento de saberes previos y el avance al ritmo del educando, la metodología se basará en el aprendizaje colaborativo, con un enfoque intergeneracional e intercultural que promueva el respeto, el reconocimiento a la diversidad cultural y evite la discriminación; mediante una modalidad presencial y en línea, según la condición de discapacidad que tenga la persona.

DS

ERA

Derivado de lo anterior, y frente a las acciones por parte del Gobierno de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, se pronunció mediante el Boletín 006 del 27 de marzo de 2019, buscando eliminar la exclusión de los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad de la posibilidad de ejercer de manera efectiva e igualitaria su derecho a la educación, así como componer sociedades en donde las personas con discapacidad formen parte visible y activa, lo cual, a su vez, genere inclusión social posibilitando la participación y el ejercicio efectivo de todos sus derechos.

DS

JMC

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo de Revisión 714/2017, reconoció el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva y los impactos que la educación especial genera contra tal derecho. La Corte concluyó que existe el deber de integrar a todas las personas para poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas, ofreciendo una respuesta educativa personalizada, "en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema.

La educación inclusiva debe ser entendida como un derecho humano fundamental de toda persona con discapacidad, con ello, lograremos una sociedad más igualitaria e incluyente eliminando todas las barreras que impiden el derecho a la educación plena de toda persona sin importar que ésta tenga o no una discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, es que necesitamos garantizar el acceso a la educación inclusiva, mediante el fortalecimiento al derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad considerando su desarrollo pleno, así como las potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.

...

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## DECRETO

197

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI Bis del artículo 10, de la Ley de Educación del Distrito Federal.

## LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 10.-** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a X. (...)

XI. Promover, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto de los derechos de las minorías y de las personas con discapacidad.

**XI Bis. Garantizar el derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad promoviendo su inclusión y su desarrollo pleno, así como las características y potencialidades de sus aptitudes, capacidades y habilidades dentro de todos los niveles educativos.**

XII. a XXVIII. (...)

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

**Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

“En los últimos años el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación se presenta con mayor frecuencia, además de estar cada vez más a disposición de la población y ser utilizadas de forma cotidiana. El uso y aplicación de estas tecnologías es diversa; sin embargo, aún es mayor en actividades de entretenimiento.

En muchos de los casos, los alcances de estas tecnologías son desconocidas para gran parte de las personas, además de existir la posibilidad de que no cuenten con la mejor información sobre el correcto uso y aprovechamiento de las mismas.

El uso de tecnologías de información y comunicación en las labores educativas desde temprana edad, permiten orientar y fomentar los usos correctos de las mismas entre las personas desde temprana edad; incluyendo la capacidad de uso de las tecnologías para el conocimiento y el aprendizaje educativo.

Tomar en consideración el uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital dentro de planteles educativos permitiría la generación de una sociedad que use y aproveche de mejor y correcta forma las mismas.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

198

Por otra parte, el empleo de tecnologías para el aprendizaje y el desarrollo académico es un elemento que resulta cada vez más determinante por el impacto y la capacidad de acceso a la información, lo que en países desarrollados en los que prácticamente toda la población en niveles educativos tiene acceso a internet, es sin duda un factor que potencializa las herramientas de aprendizaje y los resultados positivos, generando nuevas tendencias en los modelos de enseñanza aprendizaje y al mismo tiempo acelerando el desarrollo académico de los educandos.

En este contexto, los países que aún no emplean las tecnologías de información y comunicación han empezado a acentuar su rezago, abriendo de manera paulatina una mayor brecha con los países desarrollados.

Como lo señala en Dr. Sánchez Garza (2005):

la generación del conocimiento y de la información ha traído un fortalecimiento en la dependencia multicultural, en donde tanto los educadores como los educandos juegan un papel importante en el proceso de enseñanza aprendizaje, de igual manera se han modificado los paradigmas de la educación, en donde el docente se ha ido convirtiendo en un facilitador y el estudiante en su propio administrador del conocimiento, partiendo de las inquietudes particulares de los educando y del contexto el alumno maneja sus procesos de autogestión del conocimiento, así también la tecnología y la infraestructura juegan un papel importante en la formación, lo cual coadyuva en la generación y creatividad de los educandos, por último, el catalizador integral de este proceso se localiza focalizado en las técnicas, herramientas y la metodología del proceso de enseñanza aprendizaje, aunados todos estos roles al papel de los contenidos del aprendizaje, lo cual debe convertir el aprendizaje en un conocimiento significativo en el educando y su entorno multicultural.

Hoy en día, el uso de las tecnologías de la información y comunicación permean en gran parte de las actividades de la población, sea de forma directa o indirecta; en su empleo, actividades domésticas o por simple interacción social; sin embargo, esta situación nos plantea un conjunto de aspectos a comprender: como es la forma en que son usadas por la población y para qué actividades, cuál es el conocimiento respecto a sus alcances y el aprovechamiento que pueden tener, en que ámbito es donde aprenden sobre ellas.

Dicha situación genera que las tecnologías existentes no sean conocidas u ocupadas con limitaciones, además de no valorar su uso dentro de ambientes propicios que tengan como fines los educativos o productivos. En este sentido, uno de los principales retos que se ha planteado desde hace algunos años, es la enseñanza de las tecnologías dentro del sistema educativo, lo que permitiría que desde temprana edad las personas tuvieran familiaridad con el uso de las mismas, orientando estos como una herramienta educativa y de investigación; pero que, sin duda alguna, permitiría que se presentara una mejor práctica en el uso de las mismas dentro de las actividades laborales y cotidianas de la población.

Las Tecnologías de la Comunicación e Información (TIC) se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones. Las TIC son el



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

199

*conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido,...).*

*Al respecto, la UNESCO expresa que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden complementar, enriquecer y transformar la educación; por lo que se orienta en el quehacer internacional con miras a ayudar a los países a entender la función que puede desarrollar esta tecnología en acelerar el avance con calidad hacia el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de las Naciones Unidas.*

*La Organización examina el mundo en busca de ejemplos exitosos de aplicación de las TIC a la labor pedagógica – ya sea en escuelas primarias de bajos recursos, universidades en países de altos ingresos o centros de formación profesional – con miras a elaborar políticas y directrices.*

*De acuerdo a Cabero Almenara<sup>3</sup> la incorporación de las TIC a las instituciones educativas nos va a permitir nuevas formas de acceder, generar, y transmitir información y conocimientos, lo que nos abrirá las puertas para poder flexibilizar, transformar, cambiar, extender,...; en definitiva buscar nuevas perspectivas en una serie de variables y dimensiones del acto educativo, en concreto nos permitirá la flexibilización a diferentes niveles:*

- *Temporal y espacial para la interacción y recepción de la información. Por tanto, deslocalización del conocimiento*
- *Para el uso de diferentes herramientas de comunicación*
- *Para la interacción con diferentes tipos de códigos y sistemas simbólicos*
- *Para la elección del itinerario formativo*
- *De estrategias y técnicas para la formación*
- *Para la convergencia tecnológica*
- *Para el acceso a la información y a diferentes fuentes de la misma*
- *Flexibilización en cuanto a los roles del profesor y su figura*

*Aunado a lo anterior, podemos mencionar también la formación futura con la que contaría la población escolar para afrontar en mejores condiciones sus actividades laborales, profesionales y hasta cotidianas.*

*De acuerdo con el Estudio Internacional sobre la Enseñanza y el Aprendizaje (TALIS) de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en México cerca del 53% de los docentes de secundaria permite que los alumnos utilicen las TIC para los proyectos o el trabajo en el aula; sin embargo, expresan que sigue existiendo poco fomento sobre el uso de las mismas.<sup>4</sup> a pesar de lo anterior, este dato es importante al ser comparado con la media de los países estudiados, el cual es del 39%.*

...

*Si bien el indicador respecto al uso de las tecnologías en el campo educativo es significativo en modo grosso, los datos se encuentran correlacionados a los estudiantes a nivel secundaria y únicamente presenta el porcentaje de docentes que permiten el uso de las mismas, sin que se analice si es correcto*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

200

*o no la forma en que las ocupa los estudiantes o que se enseñe, oriente y fomente de forma regulada el uso de estas.*

*En este sentido, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, elaborada por el Instituto de Estadística y Geografía nos presenta dos importantes datos para comprender la necesidad de que se enseñe, oriente y fomente el correcto uso de las tecnologías de la información y comunicación. El primero de ellos es el porcentaje de usuarios de internet, el cual es mayor en personas que cuentan con estudios universitarios, pues este asciende al 96.4%, mientras que el grupo de personas con estudios de educación básica es menor, haciendo uso del internet únicamente el 59.1%.*

*Este elemento refleja que es en niveles educativos superiores en los que se hace uso del internet y las tecnologías que divergen a través de él, viéndolo como una actividad cotidiana y familiarizada por las personas; sin embargo, esta situación es completamente contraria en los niveles educativos bajos, no generándose esa asimilación, necesidad y uso tan cotidiano entre quienes integran este sector poblacional.*

*Por otro lado, el segundo dato a contemplar es el tipo de actividades o fines que la población lleva a cabo a través del uso de las tecnologías de la información, presentándose como las principales el entretenimiento (91.5%), obtener información diversa (90.7%) y para comunicarse o acceder a redes sociales (90.6%); mientras que, para apoyarse para la educación o capacitación, únicamente se registra porcentajes del 87.8% y el 83.8%, respectivamente.*

*Al momento de cruzar estos datos podemos deducir que aquellas personas que ocupan estas tecnologías para sus estudios, pertenecen principalmente a la educación media superior y superior, lo que significa que el aprendizaje respecto de las tecnologías existentes para aplicarlas como herramientas dentro del campo educativo se da en mayor grado en la adolescencia de las personas, significando que pueda existir un uso limitado o incorrecto de las mismas. Además, puede deducirse que los primeros acercamientos en edades tempranas entre la población y las tecnologías de la información y comunicación son producto de otras actividades distintas a la educación o la investigación, tales como las redes sociales o el entretenimiento.*

...

*En la Ciudad de México existe poco más de 2.6 millones de estudiantes dentro del sistema educativo escolarizado, de los cuales 1.55 millones se encuentran en la educación básica, lo que representa el 57% del total de la matrícula estudiantil. Esto representa una gran oportunidad al considerar la necesidad y el interés de que, al menos desde la educación primaria se acerque e inicie el uso favorable por parte de los estudiantes sobre las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en sus actividades educativas; a efecto de que, a niveles superiores de educación lleguen con el conocimiento, orientación y aplicación propicio respecto al uso de las mismas, en sus actividades educativas, de investigación y hasta para sus actividades cotidianas.*

*La implementación y regulación sobre la enseñanza de estas tecnologías dentro de los propósitos a cumplir en la educación primaria, secundaria y media superior, lograría –además– satisfacer otras*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

201

acciones u obligaciones establecidas, por ejemplo, dentro de la Ley General de Educación. Ejemplo de lo anterior, se enumera los artículos 74 fracción VIII, y 78 de la Ley en cita, como modo de ilustración:

*Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:*

*I al VII...*

*VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y*

*IX...*

*Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

*En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.*

*Finalmente, las disposiciones aquí presentadas no son ajenas a la normativa local, pues dentro de la Ley de Educación del Distrito Federal, en su artículo 10 fracción XXII, se menciona que la educación que imparta el Gobierno local tendrá como uno de sus objetivos el propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes, como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.*

*Si bien se plantea la incorporación de la tecnología de la información e informática, no queda precisado los propósitos específicos a cumplir en cada uno de los niveles educativos, intención planteada en consecuencia.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

202

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer dentro de la Ley de Educación del Distrito Federal, los objetivos a cumplir dentro de la educación primaria, secundaria y media superior, respecto a la iniciación, profundización, orientación, reforzamiento e implementación –según sea el caso en cada nivel educativo– de las tecnologías de la comunicación, información, la autogestión del conocimiento y aprendizaje digital, entre los educandos como una herramienta de uso en sus actividades educativas y de investigación.

...

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo a los artículos 44, 45 y 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 44.** La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.

La educación primaria debe iniciar a los educandos en el conocimiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje en sus actividades educativas.

**Artículo 45.** La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.

La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

La educación secundaria debe profundizar y orientar en los educandos el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para la adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje, en sus actividades educativas, así como iniciar la formación en la autogestión del conocimiento.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

203

*Artículo 51. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.*

DS  
LMSG

*La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.*

DS  
ERL

*La educación media superior debe reforzar y fomentar en los educandos el uso de las tecnologías de la información, y comunicación, para la adquisición del conocimiento y el fortalecimiento del aprendizaje, en sus actividades educativas, así como profundizar en la formación en la autogestión del conocimiento.*

DS  
JMC

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.”

#### **Diputada María Guadalupe Aguilar Solache**

*“La educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Conforme a los informes de la Organización de las Naciones Unidas durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas.*

*En 2020, a medida que la pandemia de la COVID-19 se propagaba por todo el planeta, la mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó a más del 91 % de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela. Igualmente, cerca de 369 millones de niños que dependen de los comedores escolares tuvieron que buscar otras fuentes de nutrición diaria.*

*Nunca antes habían estado tantos niños fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que altera su aprendizaje y cambia drásticamente sus vidas, especialmente las de los niños más vulnerables y*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

204

*marginados. La pandemia mundial tiene graves consecuencias que pueden poner en peligro los avances que tanto costaron conseguir a la hora de mejorar la educación a nivel mundial.*

*La pandemia del coronavirus ha afectado a más de 1500 millones de estudiantes en el mundo y ha exacerbado las desigualdades en la esfera de la educación. El titular de la Organización de las Naciones Unidas afirma que las decisiones que se tomen ahora al respecto tendrán un efecto duradero en cientos de millones de personas y en el desarrollo de sus países.*

*En México la Secretaria de Educación Pública anunció que en preescolar, primaria y secundaria el 10% de los alumnos matriculados abandonaron la escuela, esto es 2.5 millones de niños que no continuaron estudiando durante 2020. El dato podrá ser aún mayor en el ciclo 2020-2021 pues, sin clases presenciales y teniendo como "profesor" a la televisión, muchos niños podrían dejar de estudiar por completo.*

*El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estima que el efecto de la deserción escolar causada por el Coronavirus será demoledor. Sin pandemia, siguiendo la tasa de crecimiento escolar de la última década, México hubiera alcanzado en 2021 los 14.9 años esperados de escolaridad. Con la deserción creada por la pandemia, ese número se reducirá a 13.7, es decir, volverá a los niveles que México tenía en 2015. Desde 1990, no se tienen registrados retrocesos de esta magnitud.*

*La Secretaria de Educación Publica indicó que en nivel básico la deserción en el ciclo escolar 2019-2020 alcanzó 10% de la matrícula. Esto significa dos millones 525 mil 330 alumnos de preescolar, primaria y secundaria. El nivel medio superior, es el que tiene una mayor tasa de abandono escolar, con un registro de 12.9% durante el ciclo escolar 2018-2019, la más alta del sistema escolarizado en México y en la educación superior el abandono se calcula en 8%, 305 mil 89 universitarios. Además, proyecta que 800 mil de los alumnos que concluyen secundaria no se inscribirán al nivel bachillerato, lo que representa cuatro de cada 10 jóvenes.*

*Para atender esta problemática especialistas han señalado diversas recomendaciones entre las que resaltan:*

- Primero, que en cuanto los gobiernos hayan controlado la transmisión local de COVID-19 se centren en reabrir las escuelas de manera segura, consultando y tomando en cuenta a todos los actores implicados, incluidos los padres de familia y los trabajadores del sector de la salud.*
- Segundo, que se dé prioridad a la educación en las decisiones presupuestales. Ya antes de la pandemia los países de renta baja y media tenían un déficit de 1,5 billones de dólares anuales en el rubro educativo. Ese déficit habría aumentado hasta en un 30%, por lo que las partidas para la educación deben incrementarse y "es fundamental que la educación esté en el centro de los esfuerzos internacionales de solidaridad, desde la gestión de la deuda y las medidas de estímulo a los llamamientos humanitarios mundiales y la asistencia oficial para el desarrollo".*
- Tercero, que las iniciativas de educación lleguen a quienes corren mayor riesgo de quedarse atrás, como las personas en situaciones de emergencia o crisis, los grupos minoritarios, los desplazados y las personas con discapacidades.*
- Cuarto, que se dé un salto hacia sistemas progresistas que impartan educación de calidad para todos como una vía para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esto requiere inversiones en la*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

205

*alfabetización y la infraestructura digitales, además del reforzamiento de los vínculos entre los sectores formal e informal de la educación.*

*De igual manera se resalta que ahora que el mundo enfrenta niveles insostenibles de desigualdad, se necesita la educación más que nunca, y por ello se deben tomar medidas urgentes, a fin de crear sistemas educativos de calidad, inclusivos y resilientes, tanto en la modalidad presencia como a distancia.*

*La educación es la clave para poder alcanzar otros muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, pueden escapar del ciclo de la pobreza.*

*Por consiguiente, la educación contribuye a reducir las desigualdades y a lograr la igualdad de género. También empodera a las personas de todo el mundo para que lleven una vida más saludable y sostenible. La educación es también fundamental para fomentar la tolerancia entre las personas, y contribuye a crear sociedades más pacíficas.*

*En un esfuerzo por fomentar la colaboración internacional y garantizar que la educación nunca se detenga, la UNESCO está desarrollando una respuesta con una serie de iniciativas, que incluyen la supervisión global de los cierres de las escuelas a nivel nacional y local.*

*Con el objetivo de proteger el bienestar de los niños y garantizar que tengan acceso a un aprendizaje continuo, la UNESCO, en marzo de 2020, inició la Coalición Mundial para la Educación COVID-19, una alianza multisectorial entre el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y los asociados para diseñar e implantar soluciones innovadoras. Juntos, ayudan a los países a abordar las lagunas de contenido y conectividad, y a facilitar las oportunidades de aprendizaje inclusivo para los niños y los jóvenes durante este período de alteración educativa repentina y sin precedentes.*

*En especial, la Coalición Mundial para la Educación aspira a lo siguiente:*

- Ayudar a los países a movilizar recursos e implementar soluciones innovadoras y adecuadas al contexto para proporcionar una educación a distancia a la vez que se aprovechan los enfoques de alta tecnología, baja tecnología o sin tecnología.*
- Buscar soluciones equitativas y el acceso universal.*
- Garantizar respuestas coordinadas y evitar el solapamiento de los esfuerzos.*
- Facilitar la vuelta de los estudiantes a las escuelas cuando vuelvan a abrir para evitar un aumento significativo de las tasas de abandono escolar.*

*El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, también aumentó su trabajo en 145 países de ingresos bajos y medianos para apoyar a Gobiernos y asociados de la educación en la labor de desarrollar planes para una respuesta rápida y para todo el sistema, incluidos programas alternativos de aprendizaje y de apoyo a la salud mental.*

*La Agenda 2030 delinea nuevos retos para la política educativa del país. Los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en México han derivado en un importante proceso de planeación participativa que*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

206

DS  
WMSG

representa un cambio en la forma de concebir los problemas de política pública. De la Agenda, el tema educativo ocupa el cuarto lugar, después de los objetivos relacionados con la pobreza, el hambre en el mundo y la salud. El objetivo que aquí nos interesa destaca la importancia de garantizar una educación de calidad, que consiste en “una educación incluyente y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos” (ONU, 2018).

Con el fin de analizar los avances en este objetivo, resulta imprescindible atender los principios que han constituido el marco de referencia en la estrategia nacional y que le dan coherencia al alcance de las metas y los indicadores.

DS  
ERA

- **No dejar a nadie atrás: igualdad.** Es el primer compromiso de la Agenda 2030 y considera que un modelo de desarrollo sostenible debe garantizar los derechos humanos de todas las personas. En educación, el compromiso busca asegurar condiciones con un enfoque de equidad desde el nacimiento y durante toda la vida.

DS  
JMC

- **Promover la universalidad.** Se refiere a la responsabilidad compartida de todos los países por encontrar soluciones a los problemas globales. La educación desempeña un papel preponderante para fomentar y formar la conciencia de las futuras generaciones sobre el desarrollo sostenible.

- **Impulsar las alianzas multiactor: inclusión.** Requiere el trabajo en conjunto y el compromiso de todos los actores involucrados. En educación, exige ejercicios para crear colectivamente, coproducir y colaborar en la solución de los problemas que plantean las metas y los indicadores.

- **Integralidad, interdependencia e indivisibilidad: sostenibilidad.** Las tres principales dimensiones de la Agenda 2030 —económica, social y medioambiental— deben concebirse de manera conjunta, pues los problemas actuales no responden a una lógica unidimensional. La posibilidad de establecer sinergias y abordar de manera integral, interdependiente e indivisible las problemáticas que se presentan permite, por ejemplo, considerar la inclusión del desarrollo sostenible como un tema transversal en el currículo de la educación obligatoria.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), asegura que la pandemia provocará que “los niños y niñas de más bajos recursos tengan casi cinco veces más probabilidades de no regresar a la escuela primaria que los estudiantes con más recursos”.

En México, de acuerdo con la encuesta ENCOVID-19, el 78.6% de las personas reportaron haber tenido dificultades para continuar con la educación de niñas, niños y adolescentes en casa, por alguna de las siguientes razones: 48.5% por falta de computadora e internet, 31.4% por falta de apoyo por parte de las y los maestros, 21.1% por distracción de los niños y las niñas, 17.1% por falta de conocimientos, 14.9% por falta de libros y/o material didáctico. En México, los estados de Chiapas (11.09%), Tabasco (24.76%), Hidalgo (27.23%) y Oaxaca (27.56%) son los que presentan los menores porcentajes de conectividad a internet de niñas, niños y adolescentes (ENCAA 2018). Las y los adolescentes en México son el 12% de la población, y su situación presenta diversos aspectos problemáticos: son los que en mayor medida son víctimas de violencia, los que presentan mayores tasas de abandono escolar o bajo aprovechamiento, y también están en condición de verse en conflicto con la ley o ser privados de la libertad.

En la Ciudad de México, de acuerdo a lo expresado por la secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el abandono escolar en Educación Superior es del 7%, un 0.4% por debajo de la media



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

207

nacional. Ello representa que hay 366,000 jóvenes que no tienen oportunidad de estudiar en la capital mexicana. No obstante, hay otros 800,000 que sí se encuentran realizando estudios superiores. Por otro lado, la Directora General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", universidad que fue inaugurada en 2019 y cuya primer generación fue de alrededor de 7,000 alumnos, dio a conocer que para el 2024 prevé tener una matrícula de 30,783 estudiantes.

En el conversatorio "Transformación digital de la educación superior para contribuir en la disminución del abandono escolar", puesto en marcha por la titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez, y donde participaron también el rector de la UAM, Eduardo Peñalosa, y expertos del IPN, la Universidad Iberoamericana y la Universidad La Salle, un grupo de expertos de escuelas públicas y privadas analizaron las condiciones y factores en torno a la deserción escolar y establecieron que la mayoría de los estudiantes de todos los niveles no tienen las condiciones para convertirse en alumnos en línea, y externaron su preocupación pues, según cifras oficiales en educación superior, se registran 245 mil jóvenes por deserción escolar.

...

**PRIMERO.-** Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

**SEGUNDO.-** La presente iniciativa tiene como objetivo impulsar el desarrollo de estrategias educativas que permitan lograr la igualdad de acceso y la permanencia en la educación en la Ciudad de México así como buscar la reinserción de las y los alumnos que se encuentran fuera del sistema educativo, buscando promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, a fin de evitar el abandono escolar, resaltando que estas estrategias educativas deben enfocarse en acciones preventivas antes de que suceda el abandono escolar y no tiempo después de que se consumó.

**TERCERO.-** Así también tiene como objetivo fortalecer la corresponsabilidad ciudadana para participar en las acciones relacionadas con la mejora de las actividades educativas de las y los estudiantes de la Ciudad de México, tanto a distancia como presenciales, buscando evitar la deserción escolar en los diversos niveles educativos, situación que altera el aprendizaje y cambia drásticamente las vidas de las y los educandos, especialmente en las poblaciones más vulnerables y marginadas.

**CUARTO.-** Esta iniciativa también tiene como objetivo visibilizar que es de gran relevancia gestionar, atender y proveer a los planteles educativos de herramientas tecnológicas que los ayuden en la retención de los educandos, teniendo como meta mejorar la educación a distancia como la presencial y reducir la deserción en la Ciudad de México.

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

208

Artículo 120. Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. Establecer mecanismos propios de inscripción que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de los niños y jóvenes al sistema educativo.

II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los alumnos de educación básica.

III. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transportes escolares, becas y despensas alimenticias para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos.

IV. Apoyar, mejorar y aumentar la cantidad de escuelas de turno completo y regular el ingreso de los educandos a través de un estudio socioeconómico, que dé preferencia a los hijos de madres trabajadoras.

V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los alumnos.

VI. Establecer centros de desarrollo social y ocupacional acordes con las necesidades de la zona urbana en donde se establezcan.

VII. Crear, mantener y apoyar centros culturales y recreativos en las zonas que lo requieran.

VIII. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento.

IX. Crear centros educativos y de apoyo para los niños de y en la calle.

X. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante convenios de colaboración con los gobiernos de donde provienen.

XI. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes y modernos para un servicio eficiente y de calidad.

XII.- Realizar los exámenes médicos integrales a sus educandos, al inicio de cada periodo escolar y;

XIII. Diseñar y establecer estrategias para evitar la deserción escolar, así como proveer a los planteles educativos herramientas concretas que los ayuden en la retención de los educandos y medidas para la reinserción de los alumnos que ya se encuentran fuera del sistema educativo, tanto en tiempos de clases a distancia como presenciales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.”

**Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

“Las autoridades educativas tanto federales como locales, tienen el deber de garantizar la pertinencia y la vigencia de los planes y programas de estudios que se impartan en todos los niveles educativos. En el caso de la Ciudad de México la educación en el nivel básico aún está bajo la jurisdicción del gobierno federal, no obstante, corresponde al Gobierno de la Ciudad brindar las mejores garantías a quienes estudian en este nivel y en los posteriores en instituciones que se ubican en esta ciudad.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

209

La Secretaría de Educación Pública (SEP) retiró en 2009, el Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a mil 250 programas de licenciatura y educación media superior al no cumplir con los elementos mínimos de un plantel docente. Fueron sancionadas 600 por programas deficientes; se retiró el RVOE a 300, y a otras 600 solicitudes se les negó el registro. Las entidades con el mayor número de casos por la alta demanda de las concentraciones urbanas son Ciudad de México, Veracruz, Chiapas y Puebla.

DS

MSG

El problema es que tanto los padres de familia, tutores y usuarios han sido objeto de un proceso muchas veces fraudulento que les obliga a erogar recursos por un servicio que no reciben, y a perder años de un supuesto estudio o preparación para los alumnos.

DS

ERA

En lo que se refiere a la Educación Media Superior, en este nivel se detectaron 350 planteles de bachillerato particulares que incumplían requisitos de calidad en programas e instalaciones, por lo que se les retiró el RVOE.

DS

JMC

En problema en el nivel licenciatura es mayor, pues de las 3,800 universidades que existen en México, cerca de mil 200 son públicas y el resto privadas, de las cuales sólo 103 pertenecen a la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y se someten a estándares de acreditación más altos que los de la SEP. La enorme mayoría de las otras dos mil 600 son universidades no reconocidas.

Esta situación, señala la SEP, fomenta la mercantilización de la educación, pues las universidades ofrecen las carreras que los alumnos demanden y no las que el mercado laboral requiere. La existencia de tantas "universidades" que no son universidades, ha hecho cómodo el valor de un título profesional, haciendo relativamente fácil que alguien se titule, cuando en realidad hay muchos rangos de calidades en educación superior.

En 2016, la entonces Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, ante el problema que se vivía inició la supervisión de escuelas de nivel medio y superior, para detectar y sancionar los planteles que operan sin validez oficial, las cuales podrían ser multadas o denunciadas por ofrecer un servicio en forma ilegal y fraudulenta.

Este problema se enfrenta también en la educación a distancia o vía remota, pues ahora con la pandemia es necesario establecer un marco legal que dé certidumbre al sistema de educación a distancia y permita consolidar su crecimiento futuro.

La educación es un derecho humano del que toda la población debe poder acceder ya que es una obligación constitucional y un compromiso contraído por país al firmar tratados internacionales. El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fracción IV, señala que toda la educación que el Estado imparta será gratuita; no obstante, la fracción VI señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley, y para ello el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

210

*En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece la Constitución y obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.*

DS  
UMSG

*La Ley General de Educación, contempla la enseñanza privada en su el artículo 1º, señala... que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República; y su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado. Es claro que la escuela particular sí tiene una figura jurídica y debe ser respetada, pero debe cumplir primeramente con las disposiciones establecidas en las leyes que las regulan.*

DS  
ERA

*Por lo que respecta a la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento, en su inciso A. Derecho a la educación, se garantiza el derecho a educación al señalar que en la ciudad todas Plaza de la Constitución N° 7, 5° piso, oficina 506, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06010 las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo.*

DS  
JMC

*La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.*

*En el mismo artículo 8, pero ahora en su inciso B, Sistema Educativo Local en su numeral 9 consigna que en la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que en los términos que establezca la ley correspondiente, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.*

*La Ley de Educación de la Ciudad de México, señala también en su artículo primero que, sus disposiciones son de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto regular los servicios educativos que impartan el Gobierno local, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley General de Educación, las normas contenidas en la presente Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.*

*Por su parte, el artículo 2 establece la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para...*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

211

V. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad.

El artículo 12 de la misma ley señala que entre las atribuciones de la Secretaría de Educación local está:

...  
 XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas; XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de las autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Tercero de esta Ley.

De ahí la importancia de la iniciativa que se presenta a esta Soberanía para reformar los artículos 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 que integran el Título Tercero de la Ley de Educación del Distrito Federal con el objetivo de fortalecer las acciones de la autoridad competente para reducir los fraudes a las familias que buscan darles a sus hijos herramientas educativas, y que al no encontrar cabida en los planteles públicos, recurren a planteles privados que no cumplen con el reconocimiento oficial que les permita que los estudios que imparten tengan validez oficial.

...

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

**ÚNICO.** Se Reforman los Artículos 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 108.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México otorgará las autorizaciones necesarias y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:

I...

II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y protección civil, pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

III...

Artículo 109.- Las autoridades educativas de la Ciudad de México publicarán anualmente, en la Gaceta Oficial, en tres diarios de los de mayor circulación en la Ciudad de México y permanentemente en la página electrónica de la Secretaría, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, harán público, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la suspensión de las instituciones a las que otorgan, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, o cuando su vigencia haya vencido y no exista renovación, incluyendo en cada caso los planes de estudio correspondientes.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

212

Los particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento de las autoridades correspondientes deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó, de la misma forma lo deberán exhibir en el domicilio de cada plantel en un lugar visible.

Artículo 111.-...

...

...

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas la documentación comprobatoria relacionada con aspectos que hayan quedado pendientes durante la visita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

Artículo 112.- La revocación de la autorización para impartir educación primaria y secundaria procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Educación, la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás normas aplicables. Para revocar una autorización, la autoridad deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 113.- Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo vigente, la institución podrá seguir funcionando para evitar perjuicios a los educandos, a juicio y bajo vigilancia de la autoridad, hasta que concluya el año escolar y se expidan y entreguen los documentos respectivos a los educandos.

Artículo 114.- Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad, así como también exhibirlo en el domicilio de cada plantel en un lugar visible.

Los particulares que impartan educación inicial y preescolar deberán cumplir con los planes y programas que establezca la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénica, de seguridad y protección civil, pedagógicas que la autoridad educativa determine; facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes; y respetar las normas de esta ley.

Artículo 115.- Para proporcionar educación abierta, por correspondencia y por cualquier medio de comunicación, digital o remoto, los prestadores de estos servicios deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad educativa de la Ciudad de México, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

213

**Segundo.** *El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.”*

**Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**

*“El Gobierno de la Ciudad de México ha establecido como una de sus prioridades el fortalecimiento y la mejora continua del sistema local de educación, ciencia, tecnología e innovación, orientándose hacia la consolidación de la entidad como una sociedad basada en el conocimiento, donde la ciencia, la tecnología y la innovación sean los pilares del progreso, el crecimiento, el desarrollo y el bienestar.*

*La educación es el corazón de la política social en la Ciudad de México. Tenemos la convicción de que, para alcanzar sus propósitos, la educación pública debe ser universal, gratuita y de calidad para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con garantía de acceso, inclusión, permanencia, tránsito y conclusión de los estudios; una educación sustentada en el humanismo, la ciencia, la ética, la inclusión, la diversidad cultural y la no discriminación; así como mejorar las condiciones de la infraestructura de los planteles y contribuir a la seguridad de educandos, maestras y maestros. Todo lo anterior en coadyuvancia con la Autoridad Educativa Federal.*

*Un paso fundamental en esa dirección consiste en la adecuación del marco normativo que regula la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación. En este sentido, la reforma a los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, así como la expedición de las normas secundarias en materia educativa, derivadas de dicha reforma permite llevar a cabo la adecuación al marco jurídico de la Ciudad de México.*

*En tal sentido, la presente iniciativa se propone alcanzar la efectividad de los derechos establecidos en materia educativa por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; atender las disposiciones aplicables de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, la Ley General de Educación Superior, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia educativa.*

*La iniciativa busca también reflejar la prioridad que el Gobierno de la Ciudad de México ha fijado para hacer de la capital de la República una Ciudad de Derechos. En ese sentido, el proyecto de normativa incorpora, para el sector educativo, el amplio conjunto de derechos sociales contenidos en la Constitución Local y sus leyes secundarias; asimismo, está presente en esta iniciativa de Ley la creación de nuevas instituciones educativas, diversas alternativas de formación y amplios programas sociales con enfoque educativo.*

## **El derecho a la educación en la Ciudad de México**

*El 31 de enero de 2017, el Constituyente aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México y el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con lo cual se estableció como la Carta Magna de la capital del país y se configuró a la Ciudad de México como una entidad federativa, con su propia estructura, gobierno y organización, otorgando a sus habitantes un conjunto*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

*de derechos fundamentales que los dota de historia e identidad.*

214

*La Constitución Política de la Ciudad de México se fundamenta en una visión transversal con perspectiva de derechos humanos, de género, inclusión, equidad y derechos sociales. De manera particular, el eje de Ciudad educadora y del conocimiento comprende los derechos a la educación, a un sistema educativo local, a la ciencia, a la tecnología e innovación, a la cultura y al deporte.*

*El artículo 8 del ordenamiento constitucional, establece el derecho a la educación, a la ciencia y a la innovación tecnológica, así como la implementación de un sistema educativo local. Se garantiza el derecho universal a la educación obligatoria y se asume a ésta como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, a través de un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores sociales. El nuevo paradigma constitucional se inclina por la incorporación de elementos axiológicos, científicos, culturales y artísticos, necesarios para alentar no sólo el desarrollo justo, equitativo, incluyente, democrático y sostenible de la nación, sino el desarrollo pleno e integral de las personas. Con la presente reforma se pretende articular el interés superior de niñas, niños y adolescentes y su derecho a una educación integral con la defensa de los derechos laborales y humanos de las personas y docentes de la Ciudad de México.*

*De igual modo, se establece que las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables de la materia. No obstante, en el régimen transitorio se aclara que lo referente a la educación básica entrará en vigor en la Ciudad de México al momento en que se efectúe la descentralización de los servicios educativos.*

*La presente iniciativa toma en consideración los principios, propósitos y contenido de la reforma administrativa local derivada de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyos principios y postulados implican un rediseño administrativo a profundidad que elimine el dispendio y establezca normas de racionalidad en el ejercicio del poder.*

*Bajo esta tesitura, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México faculta a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para ejercer nuevas atribuciones en materia educativa, por lo que es necesaria la renovación del marco normativo del derecho a la educación, correspondiente a la Ciudad de México.*

*Por ello, en cumplimiento a las reformas jurídicas que se han expuesto con anterioridad, se propone abrogar la Ley de Educación del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de junio del 2000, así como sus Reformas y derogar aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente para expedir la Ley de Educación de la Ciudad de México.*

### **Descripción de la Ley de Educación de la Ciudad de México**

*La presente Ley de Educación de la Ciudad de México tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la educación a todas las personas habitantes de la entidad federativa. Se fundamenta y armoniza con los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

215

Mexicanos, con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, ambas publicadas el 30 de septiembre de 2019. Asimismo, se consideraron disposiciones específicas de leyes generales vigentes en las que se contemplan aspectos directamente relacionados con el derecho a la educación, como es el caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Además, establece como principios rectores de la acción educativa el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la prioridad para el Gobierno de la Ciudad de asegurar su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de todos los tipos y niveles del sistema educativo local, con un enfoque centrado en los derechos humanos, de inclusión, igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de las personas. En propósitos de orden pedagógico, la Ley incorpora la excelencia, la innovación y la mejora continua de los servicios, enfatizando el aprendizaje de los educandos, la dignificación de la tarea docente y la participación corresponsable de madres, padres y tutores en la acción educativa.

DS

MSG

DS

ERA

En atención al mandato constitucional de consolidar la rectoría del Estado en la educación, la Ley precisa las atribuciones y las responsabilidades de la autoridad educativa local para atender y regular la operación del sistema educativo de esta Ciudad. En este aspecto, se brinda especial atención al hecho de que, a diferencia del resto de las entidades federativas, en la capital de la República la Autoridad Educativa Federal es responsable directa de los servicios públicos de educación básica y formación de docentes, así que por lo tanto, la normativa aplicable es la contenida en las leyes generales educativas.

DS

JMC

La presente Ley establece competencias específicas para la Autoridad Educativa Local en materia de oferta de servicios y opciones educativas, que se basan en las atribuciones concurrentes establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, con responsabilidades para la atención de la infraestructura escolar, con servicios de vigilancia y mantenimiento correspondientes, con facultades en materia de coordinación de los órganos de participación social que se contemplan, así como con mecanismos para la regulación de los servicios educativos a cargo de particulares.

Además, propone la efectividad de los derechos establecidos en materia educativa por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México; atender las disposiciones aplicables de la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia educativa, por lo cual la Ley está estructurada en dieciséis capítulos, consta de 133 artículos y once artículos transitorios; los cuales se conforman de la siguiente manera:

El **Capítulo Primero** contiene las disposiciones generales, se define el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, así como las principales definiciones terminológicas empleadas. También se enuncian el enfoque general de la norma, los objetivos del sistema educativo de la Ciudad de México y las atribuciones de la autoridad educativa local.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

216

*Determina el enfoque general de la norma y el principio que la inspira, indica que la Ciudad asume la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones, el personal docente, sus educandos, las familias y la sociedad.*

*El **Capítulo Segundo** enuncia los objetivos que deben alcanzarse a través de la impartición de servicios educativos de carácter público y particular en todos y cada uno de los niveles, tipos, modalidades y opciones que conforman el Sistema Educativo Local. Algunos objetivos mantienen el contenido previo de la Ley de Educación del Distrito Federal al considerarse que continúan vigentes, otros emanan tanto de las Constituciones Federal y Local, así como de la Ley General de Educación. Destacan aquellos que están centrados en el aprendizaje y en la formación de valores, donde se incluye el conocimiento y la aplicación de los derechos humanos, el fomento de valores y prácticas democráticas, el respeto a la diversidad, al medio ambiente y especies animales, el combate a las formas de acoso y violencia en las escuelas, la educación vial y la correspondiente a la prevención y atención tanto de desastres, como de contingencias, entre otros aspectos. Se establece también, el objetivo de impulsar la formación en las ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones de estudio.*

*El **Capítulo Tercero** describe los tipos, modalidades y opciones educativas del sistema de la Ciudad. Se especifican los objetivos particulares de cada tipo y nivel educativo, así como las atribuciones de la Autoridad Educativa local para establecer y regular la oferta educativa por sí misma, o bien, en concurrencia o por convenio celebrado con la Federación. Este capítulo se divide en secciones que tratan respectivamente de la educación básica en su nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria; la educación media superior; la educación superior; la educación inclusiva; la educación indígena; la educación para personas mayores y la correspondiente a otros servicios educativos que ofrece la Ciudad.*

*Se sistematizan los tipos de educación inicial con presencia en la Ciudad, clasificándose en públicos, privados y comunitarios, estableciendo de esta manera la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de garantizar el acceso a la totalidad de la demanda de este servicio, así como la garantía de gratuidad en aquéllos de carácter público.*

*Con relación al tipo de educación media superior, se establece la facultad concurrente del Gobierno de la Ciudad para brindar el servicio correspondiente en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia, a través del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y de la propia Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*En cuanto al tipo de educación superior que comprende los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, se reconoce la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y se registra como parte del sistema educativo local en el tipo superior a las instituciones de enseñanza superior de reciente creación, como son: el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud. La incorporación en la Ley de las nuevas instituciones de educación superior es trascendente, toda vez que se trata de alternativas innovadoras y de*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

217

vanguardia que, además de ofrecer programas educativos de nivel profesional y posgrado de alta calidad en modalidades de tipo presencial y a distancia, varios de ellos, en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, se responde a necesidades de formación de profesionales calificados en áreas de importancia para las vocaciones productivas y de innovación de la Ciudad, al tiempo que se atiende a la creciente demanda de estudios superiores de la población joven y adolescente de la entidad.

Asimismo, se integra el principio de inclusión que debe prevalecer en todo el conjunto de instituciones del sistema educativo local y la debida atención educativa a las personas con discapacidad que requieren ser atendidas a través de servicios de educación especial enfocados en esta condición. Se incorpora la atribución concurrente de la Autoridad Educativa local para capacitar a docentes y orientar a madres, padres y tutores de familia para la atención de educandos con necesidades educativas especiales, por razones de discapacidad o con aptitudes sobresalientes.

Establece también la obligación del Gobierno de la Ciudad de preservar y desarrollar las tradiciones, costumbres y valores culturales de la población indígena o afromexicana residentes en la entidad, con la responsabilidad de que la Autoridad Educativa local genere en forma gradual las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos originarios asentados en la misma.

Por otra parte, la presente iniciativa de Ley contempla las disposiciones para hacer efectivo el derecho de todas las personas mayores de 15 años, en condición de analfabetismo o rezago educativo, a iniciar, continuar y concluir estudios de educación básica y media superior, a través de una oferta específica de educación abierta y a distancia, en coordinación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las Instituciones de Educación Media Superior que atienden el nivel en la entidad.

En ese contexto, se faculta a la Autoridad Educativa local para la implementación de programas educativos que impulsen la formación, en las colonias barrios y pueblos de la entidad, con redes de aprendizaje que respondan a los intereses y necesidades locales y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades y a establecer centros educativos comunitarios donde se desarrollen estas redes con una oferta integrada de servicios de aprendizaje, culturales, artísticos y recreativos; orientados a la preservación y mejoramiento de la salud, la protección del medio ambiente así como al rescate y conservación del patrimonio cultural comunitario, poniéndose al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente de los docentes y educandos del Sistema Educativo.

Los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) se establecen en esta regulación como parte del sistema educativo y formativo que atiende el derecho a la educación, la cultura y el deporte en nuestra Ciudad, se definen como espacios para la convivencia solidaria e incluyente para coadyuvar a un desarrollo enfocado al bienestar y felicidad de todas las personas habitantes de la entidad. Por consiguiente, se establece la obligación del Gobierno de la Ciudad de garantizar los recursos presupuestales suficientes para su operación.

Se incluyen disposiciones correspondientes a la educación de personas adultas. Además y se establece la atribución de la Autoridad Educativa local de brindar oferta de capacitación laboral, suscribir convenios en la materia y certificar los conocimientos adquiridos en esta opción formativa.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

218

*Se especifican como otros servicios educativos los que tienen lugar en centros de rehabilitación y reinserción social, en instituciones correspondientes a la educación especial, en escuelas de artes, oficios e industrias, entre otros. Asimismo, se contempla la atribución de la Autoridad Educativa local de brindar ofertas de capacitación laboral, de suscribir convenios en la materia y certificar los conocimientos adquiridos en esta opción formativa.*

*El **Capítulo Cuarto** del proyecto de iniciativa de Ley establece la atribución de la Autoridad Educativa local para opinar sobre los planes, programas y contenidos de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que la Autoridad Educativa Federal determine. Asimismo, reconoce la facultad de la Autoridad Educativa local para proponer a la Autoridad Educativa Federal aquellos contenidos específicos que permitan a los educandos aprender su historia, geografía, culturas, costumbres y tradiciones.*

*Asimismo, se especifican los elementos formales que deben contener los planes y programas de estudio en las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa local, tales como: propósitos de formación, contenidos de estudio, propuesta de pertinencia de los aprendizajes, articulación curricular, recursos y materiales didácticos, estrategia pedagógica y formas de evaluación de los aprendizajes, entre otros.*

*Se indican los principios generales que debe considerar la elaboración de los planes y programas de estudio a cargo de la Autoridad Educativa local: respeto invariable a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad ambiental; responsabilidad social, equidad e inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, así como la sana convivencia.*

*Se establece el derecho de las maestras y los maestros, las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad, el órgano local de participación escolar en la educación y el de otros actores participantes, para opinar sobre el diseño de los planes y programas de estudio correspondientes a los servicios educativos a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como la correspondiente obligación de la Autoridad Educativa local de escuchar y considerar dichas opiniones.*

*El **Capítulo Quinto** destaca la importancia de los planteles como elemento fundamental de la acción educativa y por lo tanto como parte integral, en términos orgánicos y organizativos, del sistema educativo de la Ciudad.*

*Se prescribe la atribución concurrente de la Autoridad Educativa Local y la correspondiente Federal en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como la obligación de la Autoridad Educativa Local y particulares prestadores de servicios educativos de contar con su documentación de uso de suelo y con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

219

El **Capítulo Sexto** hace referencia a la educación impartida por particulares, por lo que establece las disposiciones generales que éstos deben cumplir para obtener autorización, en el caso de programas de educación básica y formación docente, o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el caso de programas de educación media superior y superior, y reconoce las atribuciones de la Autoridad Educativa Local para la regulación de estos servicios.

Se reconoce la atribución concurrente entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y la Autoridad Educativa Federal de generar los requisitos y procedimientos para efectos de autorización y reconocimiento oficial de estudios. Asimismo, se indica que los programas autorizados o reconocidos, así como las instituciones correspondientes, se integrarán al sistema educativo de la Ciudad sin afectación de los derechos de propiedad correspondientes.

DS

MSG

Se señalan los requisitos generales para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en el ámbito de la entidad federativa, además de los estipulados en la normativa reglamentaria correspondiente, indicando los siguientes: contar con personal que acredite la preparación adecuada; con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de infraestructura física, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine; con un programa para la prevención de riesgos y plan de atención a emergencias y contingencias; con planes y programas de estudio que la autoridad considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.

DS

ERL

Se determinan como obligaciones para particulares que impartan educación: cumplir con lo dispuesto en la normativa educativa; cumplir con los planes y programas de estudios autorizados o reconocidos; otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; informar semestralmente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México los resultados de las actividades que realicen, así como los datos estadísticos correspondientes; facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades determinen, mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad otorgante.

DS

JMC

Se especifican las atribuciones de la Autoridad Educativa Local en materia de inspección y vigilancia de los servicios educativos a cargo de particulares; se indica que, para estos efectos se procederá de conformidad con las normas y procedimientos indicados en la Ley General de Educación; se señalan las causales de revocación de las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios emitidos por la Autoridad Educativa Local y se refiere el recurso de revisión que pueden interponer y tramitar los particulares afectados.

El **Capítulo Séptimo** contiene las disposiciones relativas a los principios de equidad e inclusión educativas contemplados en el enfoque general de la norma. En congruencia con el contenido de la Constitución Local y de lo dispuesto en la Ley General de Educación; asimismo, se establecen las obligaciones específicas para la Autoridad Educativa Local que materializan el derecho social a una educación de excelencia en todos los tipos y niveles del servicio educativo.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

220

El **Capítulo Octavo** hace referencia a los programas sociales con enfoque educativo a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México en apoyo a la función educativa del Gobierno de la Ciudad. Al respecto se enuncian los siguientes: “Ciberescuelas en PILARES”; “Educación para la autonomía económica en PILARES”; y “Beca PILARES”, a cargo de la Secretaría; Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México “Mejor Escuela”; Becas Escolares de la Ciudad de México “Mi Beca para Empezar”; Seguro contra Accidentes Personales de Escolares “Va Seguro”; “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos”, a cargo del Fideicomiso de Educación Garantizada; así como los programas de Alimentos Escolares y Beca “Leona Vicario” bajo la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

DS

MSG

El **Capítulo Noveno** aborda las instancias y componentes para la evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad. Se establece la atribución corresponsable y coordinada de la Autoridad Educativa Federal, la Autoridad Educativa Local y el Consejo de Participación Escolar de la Ciudad de México para evaluar la operación y los resultados de dicho sistema en la entidad.

DS

ERA

Se contempla la evaluación con los siguientes componentes: diagnóstico general de la situación en la que se encuentra el Sistema Educativo de la Ciudad; recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como su distribución en cada uno de los tipos, niveles y modalidades educativas; políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de avances y limitaciones en su consecución; cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos y recomendaciones para la mejora continua del Sistema Educativo de la Ciudad. Asimismo, se establece que el ejercicio de evaluación que corresponda, deberá llevarse al término de cada ciclo escolar y deberá comprender todos los tipos y niveles de estudio del Sistema Educativo Local.

DS

JMC

Por otra parte, se decreta la obligación para las instituciones públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de informar a las madres y padres de familia o tutores de los resultados de evaluaciones de aprendizaje y desempeño escolar que se practiquen sobre sus hijos o pupilos menores de edad, lo que favorece el derecho a la información y las posibilidades de corresponsabilidad entre las autoridades escolares y las familias de los educandos.

La evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia para efectos de promoción y reconocimiento en las instituciones educativas procederán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias del ámbito federal y local, así como con los lineamientos que para el efecto sean expedidos.

El **Capítulo Décimo** instaure las disposiciones sobre la validez de los estudios realizados en el ámbito local. De conformidad con la Constitución Federal y las normas generales del ámbito educativo, se determina que los estudios realizados en la Ciudad tendrán validez en toda la República Mexicana, de igual forma, se indican los procedimientos a cumplir para efectos de revalidación de estudios realizados en instituciones del país o del extranjero; al respecto, remite a la normativa establecida en la Ley General de Educación.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

221

*El **Capítulo Décimo Primero** está dedicado a los derechos y obligaciones de las personas que participan en el proceso educativo. Este es de los capítulos con mayor importancia del proyecto, toda vez que establece los términos de la justicia educativa para la población residente en la Ciudad. El capítulo se basa en las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la correspondiente a la Constitución Local, así como en las normas generales del ámbito educativo. Para efectos de claridad, el capítulo se subdivide en tres secciones: la correspondiente a los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia; la referida a los derechos y obligaciones de los educandos y la correspondiente a los derechos y obligaciones del personal docente.*

*En materia de derechos de las madres, padres o tutores se establecen los correspondientes a la inscripción de sus hijas, hijos o pupilos en las instituciones educativas; el derecho a la información sobre desempeño escolar y del gasto ejercido por la institución correspondiente; la posibilidad de presentación de observaciones, sugerencias o quejas sobre los servicios y el derecho a la incorporación en los órganos de participación social y en las brigadas de protección civil de las escuelas.*

*Además de ello, se establecen disposiciones relativas a la corresponsabilidad de madres, padres y tutores con la autoridad escolar correspondiente para la identificación de casos de acoso o violencia, así como para colaborar en las actividades de los centros escolares.*

*Se especifican los derechos de los educandos, además de apegarse a los términos en materia de educación presentes en la Constitución Federal y Local, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su relativa en la Ciudad.*

*Además de los derechos correspondientes al acceso y tránsito por el sistema educativo, previamente establecidos en la normativa del ámbito federal, el proyecto de Ley decreta las disposiciones y garantías complementarias enfocadas al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Entre otros destacan los siguientes: recibir una educación de excelencia y pertinente; obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales; recibir orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad; recibir educación y orientación en sexualidad adecuada a su edad con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica; contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social; contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso dentro de la escuela; así como a recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar.*

*En materia de obligaciones de los educandos se indica la de cumplir con las normas de las instituciones educativas en las que están inscritos.*

*En relación con el trabajo docente, se establecen los derechos y obligaciones de las maestras y los maestros. Se garantiza, en primer término, que el personal docente y el que ejerce funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

222

*Ciudad gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la Ley de Educación de la Ciudad de México y en la demás normativa educativa y laboral aplicable.*

DS  
MSG  
En segundo lugar, se establecen como obligaciones la de dedicar la jornada escolar de manera preponderante y prioritaria a las actividades de aprendizaje y al cumplimiento del calendario escolar. Se dicta la obligación de colaborar en la protección y el cuidado de los educandos y su protección contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. Se indica, que el personal que tenga conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo deberá hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente.

DS  
ERA  
El **Capítulo Décimo Segundo** se refiere al calendario escolar y dispone la atribución de la Autoridad Educativa Local para elaborar el calendario oficial del ciclo escolar correspondiente. En el caso de la educación básica y de formación de docentes, en correspondencia con lo dispuesto por la Autoridad Educativa Federal. Se fija la obligación para los trabajadores de la educación del Sistema Educativo de la Ciudad de cumplir con los planes y programas escolares en periodo correspondiente al calendario oficial. También se establece que en caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales, sanitarias o naturales, las Autoridades Educativas de la Ciudad harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.

DS  
JMC  
El **Capítulo Décimo Tercero** establece las reglas para la participación de los actores sociales en el Sistema Educativo de la Ciudad. Contempla la posibilidad de que cada centro escolar cuente con un Consejo de Participación Escolar o su equivalente integrado por educandos, asociaciones de madres y padres de familia, así como maestras y maestros. Estos órganos podrán coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo de la Ciudad contribuyan a la mejora continua de la educación; proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a educandos, maestras, maestros, directivos y empleados del centro escolar; coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa; contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención; llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren; promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa; coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos y realizar otras actividades en beneficio del centro escolar correspondiente.

Se instaure la opción para que las Alcaldías de la Ciudad instalen Consejos de Participación Escolar en la educación, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Estos órganos, además de desempeñar las funciones indicadas para los Consejos de Centros Escolares, podrán gestionar el mejoramiento de los servicios educativos y la construcción y ampliación de escuelas públicas; apoyar actividades interescolares en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; promover programas de bienestar comunitario y coadyuvar



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar de la Alcaldía, entre otras.

223

Asimismo, se establece la opción para que la Ciudad instale y opere un Consejo Local de Participación Escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo será integrado, en su caso, por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros y fungirá como una instancia de enlace entre los órganos de participación social de las Alcaldías y la Autoridad Educativa Local.

El **Capítulo Décimo Cuarto** contiene las disposiciones concernientes al financiamiento a la educación y reconoce la concurrencia entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad para participar en el financiamiento del Sistema Educativo Local. Al considerar que para el Gobierno de la Ciudad la educación pública es prioritaria, determina que el presupuesto anual correspondiente será creciente y en ningún caso inferior al del ejercicio presupuestal del año previo. Además, que el monto autorizado y el ejercido en el ramo educativo se darán a conocer a los órganos locales de participación escolar y que el presupuesto anual atenderá recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.

Por último, establece la obligación para la Autoridad Educativa Local de sujetarse a las normas federales y locales en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, control interno y auditoría superior.

El **Capítulo Décimo Quinto**, correspondiente a la operación de instituciones educativas del sector privado. Se divide en dos secciones: la primera corresponde a infracciones y sanciones, y la segunda al recurso de revisión.

En congruencia con la normativa educativa federal, se enuncian las causales de infracción susceptibles de sanción administrativa. En función de la gravedad de la infracción correspondiente, en el proyecto se establecen cuatro tipos de sanciones: amonestación escrita, multa, revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, aunado a la clausura del plantel.

En la segunda sección del capítulo relativa al recurso de revisión, se establece que el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional adecuada y se establecen los términos generales del recurso correspondiente.

## Régimen transitorio

En este apartado se obliga a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

La impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad seguirán a cargo de la Autoridad Educativa Federal mientras tanto se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

224

Llevar a cabo las consultas por parte de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en coordinación con las autoridades correspondientes de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativas a la aplicación de las disposiciones que en materia de educación indígena sean aplicables en la presente Ley.

DS

MSG

La presentación de propuestas educativas correspondientes a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica y de atención a la diversidad étnica o cultural quedará a cargo del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, emitirá el Reglamento correspondiente donde se establezca la creación, administración, funcionamiento y regulación de los Centros de Educación; los que regulen la operación de servicios educativos a cargo de particulares que no requieran autorización o no sean susceptibles del reconocimiento de validez oficial de estudios; los correspondientes en materia de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia adscrito a las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

DS

ERA

En razón de lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS

JMC

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se **abroga** la Ley de Educación del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se **expide** la Ley de Educación de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

## LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la presente Ley otorga autonomía se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes de dichas instituciones.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

225

- I. *Alcaldías: Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;*
- II. *Autoridad Educativa Federal: Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;*
- III. *Autoridades Escolares: personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;*
- IV. *Ciudad: Ciudad de México;*
- V. *Consejo de Participación Escolar: Consejo de Participación Escolar en la Ciudad de México;*
- VI. *Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- VII. *Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;*
- VIII. *Dependencias: Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México;*
- IX. *Docente: persona que en el proceso de enseñanza-aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos;*
- X. *Educación Especial: atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, con aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades;*
- XI. *Educación Inclusiva: aquella que incorpora a las alumnas o alumnos con cualquier tipo de discapacidad;*
- XII. *Educación Inicial: servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;*
- XIII. *Equidad Educativa: igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;*
- XIV. *Lengua de Señas: medio de comunicación de la comunidad sorda;*
- XV. *Ley General: Ley General de Educación Superior;*
- XVI. *Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;*
- XVII. *Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

226

- XVIII. *Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- XIX. *Personas educadoras: persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza - aprendizaje;*
- XX. *PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y*
- XXI. *Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.*

DS

ERA

**Artículo 3.-** *La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.*

DS

JMC

**Artículo 4.-** *En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.*

*Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.*

**Artículo 5.-** *Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional.*

**Artículo 6.-** *La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se promoverá la inclusión de la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.*

**Artículo 7.-** *Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes, será democrática, contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

227

- I. *Desarrollar armónicamente las facultades de los educandos con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;*
- II. *Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria, el amor a la naturaleza, la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos;*
- III. *Fortalecer la identidad de los educandos como habitantes de la Ciudad a través de la impartición de contenidos educativos relevantes acerca de la cultura, historia, medio físico y pluralidad étnica local;*
- IV. *Forjar en los educandos una concepción de universalidad que les permita apropiarse de la cultura humana precedente y la actual;*
- V. *Inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;*
- VI. *Promover el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar;*
- VII. *Inculcar en los educandos el conocimiento de los derechos y deberes de la población a través del estudio de la Constitución Federal y de la Constitución Local;*
- VIII. *Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;*
- IX. *Enseñar a los educandos a razonar, aprender, argumentar y aplicar lo aprendido en la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza y aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica;*
- X. *Contribuir al desarrollo de la personalidad, la creatividad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades;*
- XI. *Favorecer en las personas que participan en el sistema educativo el desarrollo de habilidades emocionales que coadyuven a su mejor desenvolvimiento escolar, social, laboral y productivo;*
- XII. *Promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones;*
- XIII. *Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

228

personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;

DS

JMSG

XIV. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en la Ciudad;

DS

ERA

XV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente;

XVI. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable;

DS

JMC

XVII. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XVIII. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;

XIX. Prevenir y combatir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva;

XX. Fortalecer la educación ambiental a través de la promoción de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático. Fomentar la cultura de protección al medio ambiente y la biodiversidad, el aprovechamiento racional del agua y otros recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;

XXI. Promover la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcar sus principios;

XXII. Promover la educación vial a través de actividades extracurriculares, acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, y difusión de materiales, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, así como la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía;

XXIII. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

229

- XXIV. *Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas;*
- XXV. *Inculcar los conceptos y principios básicos de la prevención y reducción del riesgo de desastres;*
- XXVI. *Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y*
- XXVII. *Promover hábitos para el aprendizaje autónomo y para la educación a lo largo de la vida.*

**Artículo 8.-** *La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete al Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría.*

*Las disposiciones de la presente Ley serán obligatorias para:*

- I. *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades responsables de los servicios y apoyos educativos a cargo del Gobierno de la Ciudad;*
- II. *Las personas educadoras, los educandos, los que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia y las asociaciones de madres y padres de familia en aquellas que les correspondan, de conformidad con la Ley General y la presente Ley;*
- III. *Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad;*
- IV. *Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 150 de la Ley General y a las disposiciones de la presente Ley, y*
- V. *Los demás organismos que designe el Poder Ejecutivo de la Ciudad.*

**Artículo 9.-** *De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Constitución Federal, el artículo 8° de la Constitución Local, la Ley General, los principios contenidos en esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables que emanen de éstos;*
- II. *Vigilar el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación pública, de equidad y no discriminación entre las personas, así como de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;*
- III. *Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

230

- IV. *Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;*
- V. *Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para las personas adultas, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;*
- VI. *Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;*
- VII. *Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación básica, normal y demás, para la formación de las personas educadoras de educación básica, en concurrencia con la Federación;*
- VIII. *Proponer a la Autoridad Educativa Federal contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la protección a la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;*
- IX. *Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad de la Ciudad, que contemple los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual y la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, el cáncer de mama y cáncer cervicouterino;*
- X. *En concurrencia con la Federación, promover contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares;*
- XI. *Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## I LEGISLATURA

231

- XII. *Dotar a las instituciones que imparten educación primaria y secundaria los libros de texto autorizados por la Autoridad Educativa Federal, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;*
- XIII. *Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;*
- XIV. *Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;*
- XV. *Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;*
- XVI. *Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos;*
- XVII. *Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;*
- XVIII. *Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;*
- XIX. *Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;*
- XX. *Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;*
- XXI. *Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevando a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales;*
- XXII. *Elaborar el presupuesto general del ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;*
- XXIII. *Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;*
- XXIV. *Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

232

- XXV. *Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a determinado nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;*
- XXVI. *Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;*
- XXVII. *Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal;*
- XXVIII. *Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente. Para lo anterior, podrán llevar a cabo las visitas de inspección necesarias en ejercicio de sus atribuciones;*
- XXIX. *Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;*
- XXX. *Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;*
- XXXI. *Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial y ambiental, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;*
- XXXII. *Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida coordinación en la materia educativa concurrente;*
- XXXIII. *Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;*
- XXXIV. *Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

233

- XXXV. *Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;*
- XXXVI. *Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable; y*
- XXXVII. *Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.*

DS  
LMSG

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 10.-** *Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:*

- DS  
ERA
- I. *Los educandos;*
- II. *Las personas educadoras y personal académico;*
- III. *Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;*
- IV. *Las autoridades educativas;*
- DS  
JMC
- V. *Las autoridades escolares;*
- VI. *Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;*
- VII. *Las instituciones educativas públicas, los Sistemas establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y las disposiciones aplicables en materia educativa;*
- VIII. *El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México;*
- IX. *El Bachillerato Digital y el Bachillerato a Distancia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;*
- X. *La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;*
- XI. *El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos";*
- XII. *La Universidad de la Salud;*
- XIII. *La Red de PILARES;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

234

- XIV. *Las instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;*
- XV. *Los planes, programas, métodos, materiales y equipos educativos;*
- XVI. *Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;*
- XVII. *Los Consejos de Participación Escolar;*
- XVIII. *Los Consejos Técnicos Escolares;*
- IX. *Los Comités Escolares de Administración Participativa;*
- XX. *Las agrupaciones de estudiantes; y*
- XXI. *Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en la entidad.*

DS

ERA

*La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo de la Ciudad; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.*

## CAPÍTULO III DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS

DS

JMC

**Artículo 11.-** *La educación que se imparta en el Sistema Educativo de la Ciudad se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas conforme a lo siguiente:*

- I. *Tipos, los de educación básica, media superior y superior;*
- II. *Niveles, los que se indican por cada tipo educativo;*
- III. *Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta; y*
- IV. *Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en la Ley General y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.*

*Los poderes públicos de la Ciudad harán uso de tecnologías de la información y comunicación para impulsar el desarrollo de la educación.*

**Artículo 12.-** *La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.*

**Artículo 13.-** *Ninguna escuela pública o particular podrá emplear a las personas educadoras o permitir que alguna de éstas imparta clases, mientras no cuente con la certificación que le acredite para la docencia.*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

235

## Sección Primera Educación Básica

**Artículo 14.-** El tipo de educación básica se integra por los niveles de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; contribuye al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes. Tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de conocimientos, habilidades, hábitos, actitudes y valores que les permita un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.

De manera adicional, se considerarán los centros dedicados a impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

**Artículo 15.-** La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje; asimismo, la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores. Se inculca la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomenta un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal;

I. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:

- a) *Públicos.* los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial; todos de la Ciudad;
- b) *Privados.* los creados, financiados y administrados por particulares; y
- c) *Comunitarios.* los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.

II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de los menores entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

236

- III. *La educación primaria tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos; y*
- IV. *La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.*

**Artículo 16.-** *El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.*

## Sección Segunda Educación Media Superior

**Artículo 17.-** *La educación media superior es obligatoria y comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.*

**Artículo 18.-** *La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos, teorías e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el aprendizaje autónomo, fomentará un sistema de valores a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos, estimulará la participación crítica en los problemas sociales, lo preparará para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria y lo capacitará para vincularse al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.*

*También reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y adicciones, con base en el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.*

**Artículo 19.-** *La Secretaría garantizará la educación del nivel medio superior, respetando los principios de igualdad sustantiva, inclusión, equidad, perspectiva de género y libertad de elección. Asimismo, suscribirá convenios con el Gobierno Federal, con instituciones públicas, así como con particulares; y establecerá sus propios planteles y programas para ampliar la oferta educativa y contribuir a satisfacer la demanda educativa en la entidad.*

**Artículo 20.-** *La Secretaría impulsará que en los planteles de educación media superior, dependientes del Gobierno de la Ciudad:*

- I. *Se analicen las problemáticas de las Alcaldías, comunidades aledañas y zonas marginadas de la entidad, a fin de coadyuvar en el estudio de las situaciones de interés social y proponer*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

*soluciones de manera coordinada con las instancias correspondientes, así como difundir la cultura;*

- II. *Que el personal tenga una formación en docencia, además de título profesional, así como capacitarse y actualizarse de forma permanente;*
- III. *Se brinden facilidades para que las personas educadoras continúen con su formación profesional o especialización en docencia; y*
- IV. *Se promueva la educación abierta y a distancia.*

237

**Artículo 21.-** *El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:*

- I. *El Instituto de Educación Media Superior: es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación media superior en la entidad, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente o así lo requiera el interés colectivo. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por lo que disponga la normativa en la materia;*
- II. *Bachillerato Digital de la Secretaría;*
- III. *Bachillerato a Distancia de la Secretaría; y*
- IV. *Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas de la Red de PILARES.*

## **Sección Tercera Educación Superior**

**Artículo 22.-** *La educación superior se impartirá después del bachillerato o sus equivalentes. Tendrá carácter obligatorio en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Federal. Está compuesta por los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal o para la formación de las personas educadoras en todos sus niveles y especialidades.*

*La regulación del sistema de educación superior de la Ciudad se acoge al marco normativo establecido en la Ley General de Educación Superior salvo las disposiciones específicas contenidas en esta ley.*

*La educación superior tiene el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel académico, así como formar capacidades académicas, científicas, humanísticas, éticas y tecnológicas en los profesionistas requeridos para el desarrollo de la Ciudad y del país.*

*Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación, la extensión*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

238

la difusión del conocimiento y la cultura. Se promoverá la implementación del modelo de formación dual, que permita a los alumnos vincularse con el sector laboral y adquirir los conocimientos y habilidades que requieren para ejercer su profesión.

**Artículo 23.-** La Secretaría promoverá en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

<sup>DS</sup> *WMSG* Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias.

**Artículo 24.-** El Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

<sup>DS</sup> *ERA* **Artículo 25.-** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México goza de autonomía en los términos que dispone esta Ley y podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos, nombrar a sus autoridades, elaborar su plan y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.

La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se regirán por lo dispuesto en su ley y normativa interior.

<sup>DS</sup> *JMC* **Artículo 26.-** El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:

- I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad; y
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.

**Artículo 27.-** La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria, considerando lo siguiente:

- I. Es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad; y
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

239

**Artículo 28.-** Los educandos de nivel licenciatura inscritos en las instituciones de educación superior a cargo del Gobierno de la Ciudad deberán prestar servicio social, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, como requisito para obtener su título profesional.

**Artículo 29.-** Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera o posgrado en las instituciones dependientes de la Secretaría y de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por ésta, serán expedidos por la persona titular de dicha Secretaría y tendrán validez en toda la República.

### Sección Cuarta Educación Inclusiva y Especial

**Artículo 30.-** El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, promoverá el derecho a la educación de las personas con algún tipo de discapacidad o en condición del espectro autista, prohibiendo cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

- I. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación, dispongan de condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con las personas educadoras capacitadas;
- II. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y niños con algún tipo de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los Centros Públicos de Educación Inicial. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- III. Promover en las instituciones de educación superior del Sistema Educativo de la Ciudad la formación y capacitación a profesionales debidamente cualificados, para brindar enseñanza en los diversos sistemas de comunicación, lectura y escritura para personas con discapacidad;
- IV. Establecer convenios de servicios con centros particulares de educación especial para la atención de los educandos con algún tipo de discapacidad en condiciones de vulnerabilidad social y económica;
- V. Proporcionar a las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación especial de excelencia;



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

240

- VI. *Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad;*
- VII. *Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;*
- VIII. *Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social; y*
- IX. *Las demás que dispongan otros ordenamientos.*

<sup>DS</sup> *AMSG*

**Artículo 31.-** *La educación inclusiva tendrá como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad o dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, de aquellas con aptitudes sobresalientes, así como personas mayores. Los centros escolares, públicos y particulares, tienen la obligación de adoptar los principios de la educación inclusiva para atender a los educandos conforme a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.*

<sup>DS</sup> *ERL*

<sup>DS</sup> *JMC*

**Artículo 32.-** *En la Ciudad, la Lengua de Señas Mexicana es de carácter oficial, de patrimonio lingüístico y se basa en el principio de libre elección. Las personas con discapacidad auditiva tendrán el derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana, español o en su lengua indígena originaria, así como el de elegir en cuál de estas opciones se les debe proporcionar. La Secretaría promoverá un registro de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y la certificación que les acredite sus competencias en el campo educativo y laboral.*

**Artículo 33.-** *La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores; así como también a las personas educadoras y al personal administrativo de los centros escolares de educación básica y media superior regulares, que atienden a los educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.*

*En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lenguas de Señas Mexicanas, para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.*

**Artículo 34.-** *Los centros escolares y los servicios de educación especial tendrán por objeto, además de lo establecido en la Ley General, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a los educandos tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención,*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

deserción, rezago o discriminación.

241

**Artículo 35.-** *Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles regulares de educación básica, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial dirigidas a atender sus necesidades específicas.*

Quienes presten servicios educativos en la Ciudad atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las leyes locales en la materia y demás normativa aplicable.

DS

WMSG

Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán y facilitarán a las personas con algún tipo de discapacidad la continuidad de sus estudios de educación media superior y superior.

**Artículo 36.-** *Para la identificación y atención educativa de educandos con aptitudes sobresalientes, las autoridades escolares de las escuelas en la Ciudad atenderán los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Federal para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.*

DS

ERL

**Artículo 37.-** *La Secretaría promoverá la inclusión de las personas adultas en las instituciones educativas del Sistema Educativo de la Ciudad, realizará una difusión amplia de los planes y programas de estudio con oferta educativa específica para este sector de la población y les brindará capacitación en el uso de tecnologías digitales de información, comunicación y redes sociales.*

DS

JMC

## Sección Quinta Educación Indígena

**Artículo 38.-** *El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

**Artículo 39.-** *Es competencia del Gobierno de la Ciudad impartir educación indígena, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales, para lo cual, la Secretaría generará gradualmente las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad, a fin de coadyuvar en su inclusión y no discriminación.*

**Artículo 40.-** *La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a fin de coadyuvar a la inclusión y la no discriminación.*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

242

## Sección Sexta Educación para Personas Adultas

**Artículo 41.-** La educación para personas adultas será considerada la educación a lo largo de la vida y estará dirigida a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se impartirá a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará de la participación y la solidaridad social.

<sup>DS</sup> *MSG* **Artículo 42.-** La Secretaría en concurrencia con la Federación, impartirá educación para las personas adultas en las modalidades escolarizada, abierta y a distancia, incluyendo la alfabetización, la educación primaria y la secundaria.

Los estudios efectuados por las personas adultas en el sistema abierto o a distancia tendrán validez oficial. Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

<sup>DS</sup> *ERA* **Artículo 43.-** El Gobierno de la Ciudad organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para las personas adultas; dará las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y media superior. Las personas pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para las personas adultas, previa capacitación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social.

<sup>DS</sup> *JMC* **Artículo 44.-** El Gobierno de la Ciudad podrá, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Educativa Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, emitir lineamientos específicos referentes a la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, competencias, habilidades o destrezas susceptibles de certificación oficial, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.

**Artículo 45.-** La Secretaría podrá celebrar convenios para que la formación para el trabajo se imparta por particulares a través de instituciones, empresas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales, patronales y otros agentes, en el marco de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

## Sección Séptima Servicios Educativos Extraescolares

**Artículo 46.-** La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

243

- I. *Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza y aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;*
- II. *Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos;*
- III. *Fomentar en los centros educativos comunitarios la educación intercultural para todas las personas y el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas o pertenecientes a comunidades indígenas radicadas en la Ciudad;*
- IV. *Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente las personas educadoras y educandos del Sistema Educativo de la Ciudad;*
- V. *Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección;*
- VI. *Establecer programas educativos para la protección del medio ambiente; y*
- VII. *Las demás que coadyuven al desarrollo armónico e integral de las personas.*

## Sección Octava De la Red de PILARES

**Artículo 47.-** Los PILARES son espacios públicos comunitarios y gratuitos de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, para el ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Constituyen una red integrada de servicios educativos, culturales, deportivos y de formación para el bienestar.

**Artículo 48.-** La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del sistema educativo de la Ciudad bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.

**Artículo 49.-** Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.

**Artículo 50.-** La Secretaría es competente para suscribir convenios de cooperación o coordinación con las entidades de la administración pública federal y local, con instituciones educativas y de investigación, así como con organizaciones de los sectores público y privado, con el propósito de facilitar la operación de la Red de PILARES, el desempeño de sus funciones y la consecución de sus



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

fines.

244

**Artículo 51.-** La red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al reconocimiento, promoción y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas, en particular los relativos a la educación, la cultura, el deporte, el trabajo y el bienestar social;
- II. Contribuir a impulsar a la sociedad del conocimiento, la educación integral inclusiva, la investigación en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el conocimiento, reconocimiento y difusión de los saberes;
- III. Contribuir a la educación intercultural de las personas en la Ciudad y bilingüe de las comunidades indígenas residentes en la misma para que se reconozcan, respeten y aprovechen las ventajas cognitivas y morales de la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la entidad;
- IV. Brindar a la población opciones de formación, expresión artística y cultural, entretenimiento creativo y práctica deportiva;
- V. Apoyar la educación de las personas, su capacitación laboral y la formación de capacidades para el ejercicio de los derechos económicos, el emprendimiento, el cooperativismo, el comercio, la producción de bienes y servicios, la organización productiva y el comercio digital;
- VI. Facilitar procesos de inclusión a las personas con algún tipo de discapacidad o de espectro autista;
- VII. Favorecer la autonomía económica y de gestión de las personas;
- VIII. Formar en valores para desarrollar actitudes orientadas a la conciliación y fomentar una cultura de paz;
- IX. Propiciar la inclusión de la comunidad de la diversidad sexual para formar a todas las personas en el reconocimiento de la riqueza cultural y el desarrollo ético que propicia la diversidad sexual en las sociedades humanas;
- X. Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, en los que se brinden a todas las personas, en particular a los jóvenes y las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludable; y
- XI. Construir una disposición solidaria, intercultural y de bienvenida a la Ciudad, como espacio abierto a las personas desplazadas internamente y a las personas extranjeras, migrantes y refugiadas.

**Artículo 52.-** Todas las personas habitantes, vecinas o que transiten por la Ciudad tienen derecho a inscribirse, hacer uso de las instalaciones, el equipo y recibir los servicios que se ofrecen en cualquiera



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

de los PILARES establecidos en la Ciudad.

245

**Artículo 53.-** Los PILARES podrán incluir parcial o totalmente los servicios siguientes:

- I. *Ciberescuela para la atención educativa de todas las personas que deseen iniciar, continuar o concluir estudios de educación básica y media superior;*
- II. *Educación para la autonomía económica para todas las personas, en especial para las mujeres, integrada por talleres de formación para la producción de bienes y servicios, maquinoteca y ferroteca, así como cursos de formación para el empleo, el emprendimiento, el cooperativismo y el comercio digital, con el propósito de fortalecer y desarrollar capacidades para el desempeño de oficios como fuente de ingresos;*
- III. *Talleres de Arte y Cultura cuya finalidad en la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas; y*
- IV. *Actividades deportivas comunitarias y de recreación.*

**Artículo 54.-** Los PILARES podrán ofrecer servicios y realizar actividades a distancia a través de diversos medios de comunicación, incluidas las transmisiones de radio, televisión e Internet.

**Artículo 55.-** En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social:

- I. *Formación de las personas para el desarrollo de estilos de vida saludable y para la alimentación sana, lo que incluye la coordinación con comedores comunitarios y la educación para el consumo responsable;*
- II. *Educación para el ejercicio de derechos ambientales a través de la capacitación para la instalación y manejo de sistemas de captación de agua de lluvia, bicimáquinas, huertos urbanos, bombas de ariete, calentadores solares, reconocimiento y erradicación de sustancias tóxicas en el hogar, entre otros;*
- III. *Educación para la conciliación y cultura de paz, en particular identificación, visibilización, desnormalización y reducción de las violencias; y*
- IV. *Educación para el desarrollo de habilidades emocionales, físicas, cognitivas y digitales que brinden herramientas para una formación integral.*

**Artículo 56.-** Para el fortalecimiento de sus funciones y actividades, la red de PILARES contará con programas sociales regulados y administrados por la Secretaría. En forma enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

246

- I. *Ciberescuelas en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios que fungen como docentes, monitoras o monitores y talleristas para la impartición de asesorías y la realización de diversas actividades en estas instalaciones.*
- II. *Educación para la autonomía económica en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios para la impartición de talleres de oficios, emprendimiento y cooperativismo y comercio digital.*
- III. *Beca PILARES. Otorga apoyos económicos a jóvenes entre 15 y 29 años de edad con secundaria concluida, inscritos en asesorías educativas en las Ciberescuelas PILARES, para obtener su certificación de educación básica y media superior expedida por las instituciones públicas competentes, así como a personas de entre 18 y 29 años que realicen estudios de educación superior en instituciones públicas de la Ciudad.*

La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes en función de las necesidades de la red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán en forma anual las convocatorias y lineamientos correspondientes.

DS

ERA

## Sección Novena Otros Servicios Educativos

**Artículo 57.-** *En el Sistema Educativo de la Ciudad se considerarán escuelas con funciones educativas específicas, las que no están comprendidas en la categoría de centros de escolarización regular, como son las de reinserción social para personas privadas de su libertad, las de rehabilitación y reinserción social de personas con algún tipo de adicción, las correspondientes a la educación especial, las escuelas de artes, oficios e industrias, entre otras.*

DS

JMC

## CAPÍTULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 58.-** *Compete a la Secretaría, en coordinación con el Consejo de Participación Escolar en la Educación de la entidad, opinar acerca de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico, que la Autoridad Educativa Federal determine.*

La Secretaría propondrá a la Autoridad Educativa Federal aquellos contenidos propios de la Ciudad que permitan a los educandos aprender su historia, geografía, cultura, costumbres y tradiciones.

**Artículo 59.-** *En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer:*

- I. *Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas de cada tipo, nivel y grado educativo;*
- II. *Los contenidos fundamentales de estudio y la forma de organizarlos serán los mínimos que el educando deba acreditar para cumplir los objetivos de cada tipo, nivel y grado educativo. Ellos se*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

apoyarán en los resultados relevantes de la investigación educativa y de conformidad con el plan y programas de estudio establecidos por la Autoridad Educativa Federal;

- 247
- III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman la Ciudad;
- IV. Las secuencias, articulaciones y coherencia entre la organización curricular y los niveles que constituyen los tipos educativos;
- V. Los recursos y materiales didácticos recomendables;
- VI. Las mejores y más adecuadas estrategias y prácticas pedagógicas y didácticas; y
- VII. Los criterios y procedimientos de evaluación que permitan verificar que el educando ha cumplido con los propósitos de cada tipo, nivel y grado educativo.

<sup>DS</sup> *ERA*  
**Artículo 60.-** Los contenidos de estudio tendrán por objeto propiciar en el educando el desarrollo de los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas propios de cada tipo, nivel y grado educativo; garantizando conforme a los avances de la teoría curricular; las secuencias, articulación y coherencia de los aprendizajes; las estrategias didácticas y metodológicas pertinentes; los recursos y materiales didácticos recomendables y los procedimientos de evaluación más adecuados.

<sup>DS</sup> *JMC*  
**Artículo 61.-** Los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal, las adecuaciones que por ley correspondan a la Secretaría, así como los planes y programas de estudio de las instituciones educativas dependientes de la Secretaría serán publicados en el Órgano de difusión local.

**Artículo 62.-** Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

**Artículo 63.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, las personas educadoras deberán propiciar actividades de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de los educandos y desarrollar actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 64.-** Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. El libro de texto gratuito de cada asignatura de la educación básica será entregado al inicio del ciclo escolar por las autoridades educativas.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

248

*Sin menoscabo del libro de texto gratuito y de otros materiales distribuidos por la Autoridad Educativa Federal, la Secretaría producirá los materiales de apoyo que considere pertinentes con el propósito de apoyar el cumplimiento de los fines y objetivos de aprendizaje de los planes y programas de estudio.*

**Artículo 65.-** *En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría deberá escuchar y considerar las opiniones de las personas educadoras, de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad, del Consejo de Participación Escolar, así como de los actores que participen en la prestación de los servicios de educación en la entidad.*

**Artículo 66.-** *La Secretaría promoverá la innovación pedagógica y didáctica para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas de la Ciudad, para lo cual podrá suscribir convenios con instituciones y centros especializados en la materia.*

### CAPÍTULO V DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

**Artículo 67.-** *Los planteles educativos a cargo de las autoridades educativas de la Federación y de la Ciudad, así como los correspondientes a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo. De conformidad con lo previsto en la Ley General, funcionarán además como centros de aprendizaje comunitarios.*

**Artículo 68.-** *Los muebles e inmuebles destinados a la educación pública y la impartida por particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones empleados con propósitos educativos, forman parte del Sistema Educativo de la Ciudad en términos orgánicos y organizativos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y dominio de los particulares sobre los mismos. De conformidad con las normas y lineamientos que emitan la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría, estos deberán cumplir con los requisitos mínimos para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión y sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias federales y locales aplicables en la materia.*

**Artículo 69.-** *El Gobierno de la Ciudad establecerá un Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones y dar seguimiento a las actividades de prevención en materia de seguridad, protección civil y mantenimiento. De conformidad con la Ley General, las características específicas de este sistema y sus condiciones de operación y de actualización, serán determinadas por la Autoridad Educativa Federal en concurrencia con el Gobierno de la Ciudad.*

**Artículo 70.-** *Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, el Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal y con la colaboración de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, procederá según lo dispuesto en la Ley General en materia de infraestructura educativa.*

**Artículo 71.-** *Los inmuebles destinados a la educación pública y la impartida por los particulares con*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

249

autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones empleados con propósitos educativos están obligados a cumplir con todos los requisitos legales para su funcionamiento y contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

En caso de daños ocasionados por emergencias o desastres, se considerará prioritaria la rehabilitación o la reconstrucción de los planteles de la educación pública de la Ciudad, para lo cual concurrirán la Federación y el Gobierno de la Ciudad conforme al respectivo análisis de riesgos y a la disponibilidad presupuestaria, con las acciones y recursos requeridos para el efecto. La Secretaría garantizará la continuidad del servicio educativo correspondiente por los medios a su alcance.

**Artículo 72.-** En aquellos planteles educativos situados en áreas de la Ciudad con abasto hidráulico insuficiente se promoverá, en coordinación con el Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, la instalación y aprovechamiento de aguas pluviales.

### CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES

**Artículo 73.-** Los particulares podrán impartir educación en cualquier tipo, nivel y modalidad de estudios, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley.

Respecto a la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, que será otorgado por la Secretaría en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal en los términos dispuestos en la Ley General.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

El reconocimiento de validez oficial de estudios incorpora a las instituciones que lo obtengan, respecto de los estudios a que dicho reconocimiento se refiere, al Sistema Educativo de la Ciudad.

**Artículo 74.-** La Secretaría otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente Ley;
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas, de higiene y salubridad, de infraestructura física, de seguridad y de protección civil que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

250

- III. Programa para la prevención de riesgos y plan de atención a emergencias y contingencias; y
- IV. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de personas educadoras de nivel básico.

**Artículo 75.-** Las autoridades educativas de la Ciudad publicarán anualmente, en el órgano de difusión local y en el portal digital de la Secretaría, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, harán pública la inclusión o la suspensión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

**Artículo 76.-** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;
- IV. Informar semestralmente a la Secretaría los resultados de las actividades que realicen, donde se incluyan las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución;
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen; y
- VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó.

**Artículo 77.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

251

*Las visitas de inspección y vigilancia procederán conforme a lo establecido en la Ley General y en las disposiciones reglamentarias correspondientes. En todo caso, la Secretaría deberá cumplir con las siguientes formalidades:*

- I. *Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la Secretaría. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. La persona encargada de la visita deberá portar y mostrar su identificación oficial vigente; desahogada la visita, se firmará el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado; y*
- II. *Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.*

**Artículo 78.-** *La revocación de la autorización para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria procederá a juicio de la Secretaría cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Ley General, la presente Ley y demás normativa aplicable. Para revocar una autorización, la Secretaría deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

**Artículo 79.-** *Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo, la Secretaría contará con la prerrogativa de determinar la fecha de suspensión de actividades, buscando proteger el interés de los educandos de concluir el ciclo escolar correspondiente y, de ser necesario, facilitar su reubicación en otros centros escolares.*

**Artículo 80.-** *En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad educativa en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.*

**Artículo 81.-** *Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.*

**Artículo 82.-** *La educación impartida por los particulares en el ámbito de la Ciudad, incluida la correspondiente a las modalidades virtual o a distancia, que no requiera autorización o no sea susceptible de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá cumplir con las disposiciones y lineamientos que emita la Secretaría para autorizar y vigilar su operación.*

**Artículo 83.-** *Para proporcionar educación abierta, por correspondencia y por cualquier otro medio de comunicación, los prestadores de estos servicios deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

252

## CAPÍTULO VII DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

**Artículo 84.-** Las autoridades educativas y escolares en la Ciudad tomarán medidas que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la educación de toda persona con equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas buscarán mejorar las condiciones de los grupos en situación de vulnerabilidad y zonas que presenten mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación.

**Artículo 85.-** Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, que los servicios educativos a su cargo desarrollen procesos de mejora continua para alcanzar la excelencia académica y la pertinencia social, en particular que ésta sea impartida por profesionales en materia de educación, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la Ciudad y del país, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los educandos.

**Artículo 86.-** Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:

- I. Establecer mecanismos propios de acceso que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de niñas, niños y jóvenes al sistema educativo;
- II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los educandos de educación básica;
- III. Apoyar, mejorar e incrementar la cantidad de escuelas de jornada ampliada, otorgando prioridad al ingreso de los educandos hijos de madres solas y madres trabajadoras;
- IV. Apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los educandos;
- V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo ocupacional, cultural y recreativo, con orientación formativa, en las zonas que así lo requieran;
- VI. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su adecuado funcionamiento;
- VII. Atender las necesidades de prevención, vigilancia y protección civil en beneficio de los planteles educativos;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

253

- VIII. *Crear Centros Educativos y de Apoyo para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, atendiendo el interés superior de la niñez;*
- IX. *Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de donde provienen; y*
- X. *Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente.*

## CAPITULO VIII

### DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON ENFOQUE EDUCATIVO

**Artículo 87.-** *El Gobierno de la Ciudad apoyará la mejora continua de la educación pública para favorecer las condiciones de acceso, inclusión, permanencia, tránsito y conclusión de estudios a través de programas sociales administrados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.*

*El financiamiento de los programas que se indican en este capítulo es obligatorio para el Gobierno de la Ciudad. El presupuesto correspondiente se incrementará en al menos la proporción equivalente a la tasa de inflación del año previo.*

*Se implementarán en los programas de apoyos educativos, los ajustes razonables, que se señalen en las reglas de operación, para personas con discapacidad y desventaja económica, cuando por no existir la oferta educativa por parte del Gobierno de la Ciudad se encuentren en riesgo de exclusión educativa.*

*Es prerrogativa del Gobierno de la Ciudad la creación de nuevos programas, su operación, difusión, modificación, fusión o extinción.*

**Artículo 88.-** *Los programas a los que se refiere este capítulo contarán con reglas de operación o lineamientos que se publicarán cada año en el órgano de difusión de la Ciudad y serán evaluados periódicamente conforme a la legislación aplicable. Se regirán bajo los principios de universalidad, igualdad, perspectiva de género, equidad social, justicia distributiva, inclusión, diversidad, integralidad, territorialidad, participación, transparencia, efectividad y protección de datos personales.*

**Artículo 89.-** *El Fideicomiso de Educación Garantizada, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes programas:*

- I. *Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México "Mejor Escuela";*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

254

- II. Seguro contra Accidentes Personales de Escolares “Va Seguro”;
- III. “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos”; y
- IV. Becas Escolares de la Ciudad de México “Mi Beca para Empezar”.

*El programa de Becas Escolares de la Ciudad de México “Mi Beca para Empezar” tiene por objeto otorgar becas al conjunto de estudiantes de las escuelas públicas preescolares, primarias, secundarias y de los Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México.*

*El programa de “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos” se otorgará al alumnado inscrito en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad, tendrán derecho por cada ciclo escolar anual a contar con dos uniformes escolares, a través de la entrega de vales o por medio electrónico. Asimismo, el alumnado inscrito en las escuelas públicas de la Ciudad, tendrán derecho a recibir un paquete de útiles escolares determinados a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad Escolar Federal, en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.*

**Artículo 90.-** *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo los siguientes programas:*

- I. Alimentos Escolares; y
- II. Beca Leona Vicario.

*El Programa Alimentos Escolares favorecerá el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de niñas y niños que asisten a planteles públicos, de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación, en los planteles de educación preescolar, primaria y centros de atención múltiple, en condiciones de vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos escolares, en sus modalidades frío y caliente, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, para favorecer un estado de nutrición adecuado en esta población. Los interesados deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.*

*La Beca Leona Vicario contribuirá con la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses, que viven situaciones de alta vulnerabilidad, a través de un apoyo monetario mensual, servicios y actividades que favorezcan su desarrollo integral, de manera particular, sus derechos a la educación y alimentación. Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos estipulados en las reglas de operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.*

**Artículo 91.-** *El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, otorgará al estudiantado que sean regulares en sus estudios y hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre del plan de estudios, un apoyo económico mensual a efecto de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

años.

255

Para efectos de lo anterior, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, podrá tomar en consideración los programas afines que establezca el Gobierno Federal de estímulo económico a los estudiantes y complementar con el apoyo mensual equivalente de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad.

**Artículo 92.-** La ejecución y aplicación de los programas sociales será de acuerdo con las reglas de operación o lineamientos que al efecto se establezcan.

### CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 93.-** El Sistema Educativo de la Ciudad será evaluado coordinadamente por la Autoridad Educativa Federal, la Secretaría y el Consejo de Participación Escolar de la Ciudad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General y de la presente Ley.

**Artículo 94.-** La evaluación comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico general de la situación en que se encuentra el Sistema Educativo de la Ciudad;
- II. El capital humano, los recursos materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como su distribución en cada uno de los tipos, niveles y modalidades educativas;
- III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de avances y limitaciones en su consecución;
- IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos; y
- V. Recomendaciones para la mejora continua del Sistema Educativo de la Ciudad.

**Artículo 95.-** La evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo integran se sustentará con base en los elementos siguientes:

- I. Se llevará a cabo por niveles al término de cada ciclo escolar y sus resultados serán presentados en una reunión en la que participen los representantes y organizaciones que forman parte del Sistema Educativo de la Ciudad. Dicha reunión será convocada y presidida por la persona titular de la Secretaría;
- II. Será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo y procederá conforme a los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal y, en su caso, la Secretaría;



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

256

- III. Los consejos técnicos escolares, zonales, las supervisiones de zona y de las Alcaldías serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo conforman; y
- IV. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del Sistema Educativo de la Ciudad, así como las medidas que deben ser adoptadas para mejorar su operación.

**Artículo 96.-** La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y en su caso proponer las medidas de corrección y mejora de éstos.

**Artículo 97.-** La evaluación de los educandos se referirá a los saberes propios de su nivel y ciclo escolar, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje.

**Artículo 98.-** Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a las madres y padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones del desempeño escolar de sus hijas, hijos o pupilos y, en su caso, de las observaciones relevantes sobre su desarrollo escolar.

**Artículo 99.-** Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares se darán a conocer a la sociedad en general y servirán para identificar los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.

**Artículo 100.-** Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia para efectos de promoción y reconocimiento en las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Federal, quedarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

**Artículo 101.-** La evaluación diagnóstica de las maestras y los maestros adscritos a las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Federal, para efectos de actualización y formación continua, quedarán a lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

**Artículo 102.-** Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia, para efectos de promoción, reconocimiento y formación continua, en las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad, se llevará a cabo conforme a las disposiciones reglamentarias y los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

### CAPÍTULO X DE LA VALIDEZ Y LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

257

**Artículo 103.-** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo de la Ciudad tendrán validez oficial en toda la República Mexicana.

*Las instituciones del sistema educativo local expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables. Dichos documentos también tendrán validez en toda la República Mexicana.*

**Artículo 104.-** Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal. Es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, otorgar la revalidación de los estudios a que se refiere este artículo.

*Para otros estudios distintos a los mencionados, la Secretaría y la Autoridad Educativa Federal harán concurrentemente la revalidación y las equivalencias, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General, en esta Ley y demás normativa aplicable.*

*La Secretaría e instituciones educativas, públicas o particulares, que otorguen revalidaciones y equivalencias, promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo de la Ciudad.*

**Artículo 105.-** Las personas que hayan cursado sus estudios en el extranjero podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO EDUCATIVO

#### Sección Primera

#### **Derechos y Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia**

**Artículo 106.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los siguientes:

- I. *Obtener la inscripción escolar para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años reciban la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior o, en su caso, reciban la educación especial;*
- II. *Dialogar con las autoridades escolares y con las personas educadoras para la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijas, hijos o pupilos;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

258

- III. Ser informados periódicamente sobre el aprovechamiento escolar de sus hijas, hijos o pupilos;
- IV. Formar parte de los consejos de participación escolar en la educación y de las asociaciones de madres, padres de familia o, en su caso, tutores;
- V. Expresar sus quejas e inconformidades ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas;
- VI. Ser informados del presupuesto destinado al plantel escolar y de su administración;
- DS  
JMSG VII. Proponer sugerencias orientadas a mejorar la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos; y
- VIII. Formar parte de las brigadas de protección civil del plantel escolar en el que se encuentren inscritos sus hijas, hijos o pupilos.

DS  
ERL **Artículo 107.-** Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

DS  
JMC **Artículo 108.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las siguientes:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación básica y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, la educación especial correspondiente;
- II. Participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, así como proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- III. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con sus hijas, hijos o pupilos;
- IV. Trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos;
- V. Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijas, hijos o pupilos;
- VI. Presentar al plantel en que inscriban a sus hijas, hijos o pupilos, en un plazo no mayor de dos meses a partir del inicio del ciclo escolar, el certificado médico integral expedido por una Institución



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

259

*Pública del Sector Salud en el que se valore el estado de salud del educando o educandos bajo su responsabilidad;*

- VII. *Sujetarse a las disposiciones del reglamento escolar, y en su caso a las medidas y protocolos establecidos por el centro educativo para garantizar la seguridad de los educandos dentro y fuera de las instalaciones escolares; y*
- VIII. *Colaborar en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos.*

## Sección Segunda

### Derechos y Obligaciones de los Educandos

**Artículo 109.-** *Todas las personas habitantes de la entidad tendrán acceso al Sistema Educativo de la Ciudad sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones en la materia.*

**Artículo 110.-** *De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce la prioridad de niñas, niños y adolescentes el acceso y garantía de los derechos educativos establecidos en esta Ley.*

**Artículo 111.-** *Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:*

- I. *Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal; 8° de la Constitución Local, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas;*
- II. *Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;*
- III. *Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;*
- IV. *Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;*
- V. *Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;*
- VI. *Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;*
- VII. *Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

260

- VIII. *Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;*
- DS  
WMSG X. *Se les respete por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;*
- DS  
ERA X. *Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones;*
- XI. *Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados;*
- DS  
JMC XII. *Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar;*
- XIII. *Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;*
- XIV. *Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;*
- XV. *Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas;*
- XVI. *Participar en las cooperativas escolares;*
- XVII. *Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos de acuerdo con la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal;*
- XVIII. *Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione la Ciudad en caso de emergencia;*
- XIX. *Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;*
- XX. *Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar;*
- XXI. *Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia;*
- XXII. *Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos; y*
- XXIII. *Los demás que sean reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

261

**Artículo 112.-** Es deber de los educandos cumplir con las normas de las instituciones educativas en las que están inscritos.

## Sección Tercera

### Derechos y Obligaciones del Personal Docente

**Artículo 113.-** El personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la presente Ley y demás normativa educativa y laboral aplicable.

**Artículo 114.-** Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el Sistema Educativo de la Ciudad, el personal docente deberá acreditar la preparación y capacidades necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 115.-** El personal docente de la Ciudad, gozará de una remuneración digna, que le permita alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual y para su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

**Artículo 116.-** El personal docente de educación básica y media superior dedicará el tiempo escolar fundamentalmente a actividades de aprendizaje, debiendo cumplir con el calendario escolar establecido.

**Artículo 117.-** El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

## CAPÍTULO XII DEL CALENDARIO ESCOLAR

**Artículo 118.-** El personal docente y los educandos del Sistema Educativo de la Ciudad deberán cumplir con los planes y programas de estudio oficiales, de acuerdo con el calendario escolar establecido, el cual deberá ser publicado oportunamente en el órgano de difusión de la Ciudad.

**Artículo 119.-** En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

262

*docente y a las actividades educativas con los educandos, de conformidad con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.*

*En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas de la Ciudad harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.*

**Artículo 120.-** *La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar competente.*

## CAPÍTULO XIII

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 121.-** *Conforme a lo dispuesto en la Ley General, las autoridades educativas de la Ciudad podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.*

**Artículo 122.-** *Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Estos Consejos podrán:*

- I. *Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo de la Ciudad contribuyan a la mejora continua de la educación;*
- II. *Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras, maestros, directivos y empleados del centro escolar, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;*
- III. *Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;*
- IV. *Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;*
- V. *Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

263

VI. *Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

DS  
MSG  
VII. *Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría; y*

DS  
ERL  
VIII. *Realizar actividades encaminadas al beneficio del centro escolar correspondiente.*

**Artículo 123.-** *En cada Alcaldía de la Ciudad se podrá instalar y operar un Consejo de Participación Escolar, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

DS  
JMC  
Estos Consejos podrán:

- I. *Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en la Alcaldía;*
- II. *Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos, ambientales y sociales;*
- III. *Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga local;*
- IV. *Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;*
- V. *Coadyuvar en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar de la Alcaldía;*
- VI. *Promover la superación educativa de su demarcación territorial mediante certámenes interescolares;*
- VII. *Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;*
- VIII. *Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- IX. *Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública; y*
- X. *En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su demarcación territorial.*

264

DS  
UMSG

DS  
ERA

DS  
JMC

**Artículo 124.-** *En la Ciudad se podrá instalar y operar un consejo local de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho Consejo será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y los de las Alcaldías, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.*

### CAPÍTULO XIV DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

**Artículo 125.-** *El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.*

*Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas en la Ciudad.*

**Artículo 126.-** *Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.*

*La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.*

**Artículo 127.-** *El presupuesto para educación de la Ciudad se determinará con base en criterios de mejora continua de los servicios educativos, los principios de igualdad, inclusión, no discriminación y equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y fijará los recursos económicos que permitan cubrir los requerimientos financieros, humanos y materiales a fin de que los educandos tengan acceso a una educación de excelencia.*

**Artículo 128.-** *La Secretaría se sujetará a la normatividad federal y local en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, control interno y auditoría superior sobre el ejercicio del presupuesto del ramo educativo.*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

265

## CAPÍTULO XV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS

#### Sección Primera

#### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 129.-** Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

- I. Abstenerse de cumplir con las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Federal, del artículo 8° Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de Educación Superior y de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley u otras aplicables por el desempeño de sus actividades;
- II. Atentar contra los derechos de los educandos, las madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros indicados en esta Ley;
- III. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Federal y leyes reglamentarias y demás disposiciones que pudieran emitirse por las autoridades competentes;
- IV. Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- V. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- VI. Otorgar certificados, diplomas, títulos o grados académicos, sin que el educando haya cubierto los requisitos necesarios para el efecto;
- VII. Incumplir los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Federal y por la Secretaría;
- VIII. Dar a conocer, previamente a su aplicación, los exámenes y cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- IX. Comerciar con libros y otros materiales didácticos distribuidos por las autoridades educativas;
- X. Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- XI. Oponerse a las actividades de inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

266

- XII. *Ostentarse el plantel como incorporado sin estarlo;*
- XIII. *Impartir la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;*
- IV. *Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida;*
- XV. *Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación;*
- XVI. *Abstenerse de cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado; y*
- XVII. *Ejercer la docencia sin el título profesional y las certificaciones o constancias para que cada nivel o tipo de educación exige la presente Ley.*

**Artículo 130.-** *Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:*

- I. *Amonestación por escrito;*
- II. *Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;*
- III. *Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la multa que, en su caso, proceda; y*
- IV. *Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.*

*Las sanciones antes descritas serán independientes de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.*

**Artículo 131.-** *Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro de un plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.*

*La autoridad educativa responsable dictará resolución con base en los datos aportados por la persona presunta infractora y las demás constancias que obren en el expediente.*

*Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

267

*infracción, las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, el carácter intencional o no intencional de la infracción, así como la reincidencia.*

**Artículo 132.-** *La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.*

*El retiro de reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados durante el tiempo en que la institución contaba con el reconocimiento conservarán su validez oficial.*

*La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.*

*En el caso del retiro de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.*

## CAPÍTULO XVI RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 133.** *Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones con motivo de la aplicación de la presente Ley, por autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos o derivado de infracciones y sanciones de los prestadores de servicios educativos, mismo que se tramitará ante la propia autoridad emisora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*Los recursos de inconformidad que se interpongan podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se combate.*

*Asimismo, las autoridades están obligadas a orientar a los interesados sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate mediante el recurso de inconformidad o bien, mediante la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

**TERCERO.-** *Se abrogan las siguientes leyes: Ley de Educación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de junio del 2000; Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de junio de 2014; Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

268

residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de mayo de 2008; y la Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de noviembre del 2014

DS  
LMSG

**CUARTO.-** En un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno expedirá las normas reglamentarias correspondientes.

DS  
ERA

**QUINTO.-** De acuerdo con lo que establecen las disposiciones de carácter federal, la Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad.

DS  
JMC

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el Cuarto Transitorio de la presente Ley, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad en términos del Capítulo I, del Título Quinto de la Ley General de Educación.

**SEXTO.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizará consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, relativas a la aplicación de las disposiciones que en materia de educación indígena son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

**SÉPTIMO.-** El Gobierno de la Ciudad deberá presentar la propuesta educativa correspondiente a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica, y de atención a la diversidad étnica o cultural, en un plazo que no exceda los dieciocho meses a partir de la publicación del presente Decreto.

**OCTAVO.-** A efecto de regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Educación Inicial, el Gobierno de la Ciudad expedirá un Reglamento dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**NOVENO.-** En un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría emitirá las disposiciones y lineamientos para regular la operación de servicios educativos a cargo de particulares que no requieran autorización o no sean susceptibles del reconocimiento de validez oficial de estudios; los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** En un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría emitirá las disposiciones y lineamientos en materia de evaluación del personal docente y de apoyo a



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

la docencia adscrito a las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

269

**DÉCIMO PRIMERO.-** En tanto se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales de la Federación a la Ciudad, entre la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría, será suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración, cuyo objetivo será facilitar el trabajo conjunto y cooperativo en todas aquellas áreas y aspectos en que concurren ambas autoridades. Este acuerdo tendrá fuerza legal, será revisado en forma anual, o cuando así convenga a las partes interesadas, e incluirá convenios específicos en áreas de interés mutuo.”

DS

MSG

DS

ERL

**Diputada Esperanza Villalobos Pérez**

“Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son aquellas herramientas y/o recursos tecnológicos que facilitan el acceso, la transmisión, procesamiento y gestión de la información y el conocimiento.

DS

JMC

La capacidad y la velocidad de la que nos dotan estas herramientas para distribuir información hace que podamos establecer una comunicación con cualquier persona siempre y cuando esta tenga acceso a las mismas.

La Coordinación General @prende.mx en su blog titulado “TIC en la educación: un reto aún por afrontar”<sup>1</sup> nos dice lo siguiente de este tipo de herramientas:

“Las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) permiten la creación, modificación, almacenamiento y recuperación de información. Su desarrollo ha ido a la par de la evolución de lo que se ha denominado “la sociedad del conocimiento” o “sociedad de la información”, en el sentido de los cambios sociales, culturales y económicos que han sido generados por su uso e incorporación a la vida cotidiana.

Sin lugar a dudas, las TIC han generado un contexto de inmediatez, permitiendo el acceso a la información en cualquier momento y han impactado en los ámbitos de la comunicación humana, posibilitando la interacción con personas y culturas geográficamente distantes, ahora al alcance de un “click”. Esta es nuestra realidad, presente ahora en prácticamente cada uno de los aspectos de nuestra vida.

Su incorporación a la educación va más allá de la integración de dispositivos electrónicos y recursos tecnológicos al aula de clases. De manera evidente, requiere la transformación de las prácticas y metodologías docentes, teniendo como punto de partida un cambio en las creencias frente a los distintos entornos donde se puede lograr el aprendizaje (Hernández, 2017). El rol del docente implica ser gestor del aprendizaje de sus alumnos, a partir de la estructuración de un ambiente que promueva el aprendizaje significativo, por lo que los aprendizajes no se focalizan en el aula, sino que sitúan la experiencia y contexto de los estudiantes, manteniendo así conexión con las necesidades de una sociedad dinámica.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

270

Las TIC presentan múltiples ventajas para el aprendizaje, los estudiantes, los profesores y los centros educativos (Majo y Marqués, 2001, citado en García y López, 2011), entre las que se encuentran el atractivo que genera en los estudiantes, el cual tiene un efecto positivo en la motivación; la flexibilidad en el acceso a la información ; la posibilidad de establecer contextos colaborativos; el acceso a múltiples recursos educativos, así como el desarrollo de habilidades de búsqueda y selección de información. Otra de las ventajas es la versatilidad en su uso; revela múltiples propuestas concretas para la incorporación de las TIC al desarrollo de competencias lingüísticas, matemáticas, ciencias, educación física, adaptables a diferentes niveles escolares, las cuales están al alcance del docente “a un click”.

La importancia que tienen hoy en día las TICs en la educación se ha hecho mucho más notoria, debido a que la educación al igual que el ser humano y su entorno están en constante transformación, con la finalidad de mejorar todo aquello que nos rodea, incluyendo el ámbito de la enseñanza y el aprendizaje, los cuales son fundamentales para el correcto desarrollo de nuestra sociedad.

Debido a este proceso de transformación que tiene el ser humano por naturaleza al día de hoy estas no tan nuevas tecnologías influyen de mayor manera en el educando, pues es una gran verdad el que hoy en día los niños tienden a tener una mayor facilidad para adaptarse a estas tecnologías, las cuales poco a poco se han convertido en parte fundamental de su proceso de formación. Estas herramientas usadas por los educandos mantienen una continua interacción entre plataformas y herramientas, las cuales permiten potenciar la creatividad, la capacidad que se tiene para procesar información.

Como se dice en párrafos anteriores las TICs han llegado a nuestra vida para facilitar el acceso a grandes volúmenes de información, así como a diversos recursos educativos y al desarrollo una gran cantidad de habilidades, por lo cual se necesita de la transformación de las prácticas y metodologías docentes, con el fin de que estas se adapten a las habilidades de los educandos. Es menester de este gobierno el dar a los alumnos docentes los cuales estén actualizados respecto a las múltiples maneras de transmitir conocimiento, por lo cual presento ante esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se promueve la capacitación del personal docente educativo en cuanto a las Tecnologías de Información y Comunicación.

...

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

## **EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:**

**ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, ESTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

### **LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

271

Artículo 13.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.
- II. Impulsar y fortalecer la educación pública.
- III. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial; atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación media superior, así como la superior. La educación media superior y la superior se prestará en forma concurrente con la Federación.
- IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la política educativa de la entidad.
- V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo del Distrito Federal.
- VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.
- VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en el Distrito Federal.
- VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.
- IX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos del Distrito Federal.
- X. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualesquiera de los niveles educativos a que se refiere esta ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la república, de conformidad con lo ordenado por el artículo 121 Constitucional.
- XI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública.
- XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas.
- XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de las autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Tercero de esta Ley.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

272

XIV. *Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación.*

XV. *Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa.*

XVI. *Instalar los Consejos de Educación de centro escolar, de zona, delegacionales y del Distrito Federal.*

XVII. *Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.*

XVIII. *Convocar cada tres años, a Congresos Educativos Ordinarios y cuando sea necesario a Congresos Educativos Extraordinarios con amplia participación social.*

XIX. *Editar libros y producir materiales didácticos distintos de los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la federación.*

XX. *Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación.*

XXI. *Promover la investigación pedagógica para elevar la calidad del sistema educativo.*

XXII. *Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos.*

XXIII. *Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo.*

XXIV. *Impulsar la educación tecnológica, así como la investigación científica y tecnológica, de manera concurrente con la federación.*

XXV. *Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.*

XXVI. *Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos.*

XXVII. *Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal.*

XXVIII. *Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, de educación vial, en los términos que establecen las disposiciones legales.*

XXIX. *Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos.*

XXX. *Garantizar y velar por la seguridad de los escolares, maestros y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.*

XXXI. *Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados.*

XXXII. *Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

273

y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. Promover y supervisar la realización de actos cívicos escolares que fortalezcan la identidad nacional, fomenten la solidaridad internacional y formen en los educandos actitudes de compromiso para la consolidación de una nación soberana e independiente.

XXXIV. Otorgar reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza.

XXXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

XXXVI. Establecer, con la organización sindical correspondiente, disposiciones laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con los docentes.

XXXVII. Celebrar convenios con los comités ejecutivos seccionales del SNTE en el Distrito Federal para definir prestaciones salariales y prerrogativas de orden profesional, laboral, social y asistencial, de acuerdo con las leyes vigentes.

XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

**XL. Promover la capacitación del personal docente respecto a las Tecnologías de la Información y comunicación permitiendo la innovación de la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos.**

**XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.**

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.”

**Diputada María Guadalupe Aguilar Solache**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

274

*“Los primeros años de vida de todo niño o niña son determinantes en su desarrollo, ya que en ese periodo se sientan las bases de su desarrollo físico, motor, cognitivo y socioemocional. Durante la primera infancia se define el futuro de un niño, pero la falta de educación temprana puede tener consecuencias irreversibles para el resto de su vida.*

DS

WMSG

*La educación indígena bilingüe en México puede ser vista a través de grandes paradigmas: Educación bilingüe, Educación bilingüe bicultural y Educación Bilingüe Intercultural, diferenciándose cada uno por la concepción de diversidad adoptado: como problema, como recurso o como derecho, respectivamente. Por tanto, la interculturalidad no debe ser un discurso más.*

DS

ERA

DS

JMC



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

275

*Debe rebasar los muros de las instituciones y debe extenderse hacia todos los espacios y todos los tiempos. Pero en esta perspectiva hay otro punto que no debemos ignorar y que tiene que ver de manera directa en las formas culturales en que los grupos que confluyen en una misma arena política pueden internalizar los derechos y las obligaciones.*

*La educación escolarizada en regiones rurales de México inició después de 1920, pero no estaba enfocada a los pueblos indígenas, sino a los campesinos y marginados, y buscaba incluirlos en el proyecto de unidad nacional.*

*“En ese tiempo la gran mayoría de los pueblos originarios sólo hablaban sus lenguas maternas, había altos índices de analfabetismo y de deserción, poca cobertura educativa y la escuela significaba muy poco para ellos”, explicó Yolanda Jiménez Naranjo, doctora en Antropología Social, especialista en educación indígena e investigadora.*

*Durante décadas, el sistema educativo buscó la asimilación e integración de los indígenas a la cultura nacional, con un proyecto que ha sido calificado como “etnocida”, que buscaba antes que todo que aprendieran español (castellanizarlos), hacerlos parte de la cultura nacional, explicó Guadalupe Mendoza Zuany, especialista en política educativa e investigadora del IIE.*

*Fue hasta finales de los sesenta que se pensó en una educación diferenciada para los pueblos indígenas, bajo dos ejes: lengua y cultura, promovida e impulsada por la Alianza Nacional de Profesionistas Indígenas Bilingües, A.C. (ANPIBAC), una organización indígena que cuestionó a la educación escolarizada en regiones indígenas y logró sentar las bases de la educación bilingüe y bicultural, la primera política pública educativa para indígenas, explicaron las académicas.*

*La pandemia provocada por COVID-19 ha tenido un fuerte impacto en México. La Oficina de la UNESCO en la Ciudad de México se ha comprometido con los pueblos indígenas para apoyar acciones específicas para responder a la crisis y sus necesidades particulares.*

*De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas y constituye 10.1% de la población total. Históricamente, esta población ha vivido en condiciones de carencias sociales y económicas, ya que se indica que 69.5% de la población indígena (8.4 millones de personas) está en situación de pobreza y 27.9% en pobreza extrema (3.4 millones de personas) según indicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.*

*Hasta el 27 de julio de 2020, datos oficiales del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), reportaban 4 mil 140 casos positivos de COVID-19 entre hablantes de alguna lengua indígena, y 719 defunciones. Sin embargo, la pandemia aún sigue evolucionando en el territorio mexicano. Este fenómeno, y las desigualdades ya existentes que enfrentan los pueblos indígenas en México, son un terreno desfavorable para garantizar el bienestar de los pueblos indígenas ante el embate del virus.*

*Entre estas desigualdades destaca preponderantemente el acceso al agua, que resulta de un gran valor en el contexto de la actual crisis sanitaria. De la población rural en el país, 21% de quienes hablan alguna lengua indígena carecen de agua debido a un acceso deficiente a ese recurso, mientras que entre aquellos que no hablan una lengua indígena, la carencia del servicio es de 16.8 %.*

*Durante el cierre de escuelas, algunos estudiantes indígenas no reciben el desayuno y la comida que está contemplado en el programa de Escuelas de Tiempo Completo, del cual forma parte un alto porcentaje de escuelas de educación indígena. Esto afecta enormemente su desarrollo y nutrición. Adicionalmente, en las comunidades indígenas hay menos cobertura y accesibilidad tanto a internet como a la señal de televisión abierta, y la falta de equipos como computadoras, tabletas, y teléfonos celulares, lo que ha representado un reto para participar del programa de “Aprende en casa”, implementado por la Secretaría de Educación Pública de México. En el tema del regreso a clases, se*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

276

identifica también el reto de que en las escuelas de educación indígena se cuente con servicio de agua, que permita contar con las medidas de higiene sanitarias para evitar contagios.

Para abordar este desafío, la Oficina de la UNESCO en México organizó una serie de seminarios web llamada "Educación en Situaciones de Emergencia: Hacia la reapertura de escuelas más resilientes, seguras y protectoras frente a la COVID-19" que busca abordar la manera en que las comunidades escolares puedan preparar un mejor regreso a clases, entre ellas las escuelas en comunidades indígenas.

La pandemia acelerará muy probablemente el proceso de pérdida de la diversidad lingüística. Las 68 lenguas indígenas y 364 variantes que se hablan en el país se encuentran bajo seria amenaza de desaparición y, de hecho, los últimos hablantes de esos idiomas se encuentran en el rango de población más vulnerable ante la COVID-19.

Ante este panorama, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Instituto de Cultura en Houston, con el acompañamiento de la Oficina de la UNESCO en México, trabajan en distintas iniciativas que permitan la promoción y preservación del patrimonio lingüístico, entre ellas, una compilación de "intraducibles", palabras en lenguas indígenas cuyo significado es difícil de expresar en español. La compilación se hizo a través de una convocatoria pública que invita a las y los participantes a enviar entre una y máximo tres palabras "intraducibles" en lengua indígena nacional, con el texto explicativo de la palabra "intraducible" y su pertinencia cultural.

Los pueblos indígenas enfrentan dificultades al tener poco acceso a Internet, así como a servicios de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión) escasos o insuficientes, lo que dificulta que accedan a información. Según datos del Programa de Cobertura Social del Gobierno Federal (2019) el 1 por ciento de la población urbana (0.96 millones de personas) carece de cobertura de datos móviles, mientras que aproximadamente el 44 por ciento de las personas en localidades rurales (muchas de ellas indígenas) no cuentan con ella (11.38 millones de personas). Igualmente, unas 5 mil 200 localidades en las que existe población indígena (al menos un 40 %) se encuentran fuera de zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha (unos 3 millones de personas) según indicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Oficina de la UNESCO en México ha desarrollado y dado difusión a información en lenguas indígenas generadas por varias organizaciones sociales, así como por las instituciones responsables de atender a las comunidades indígenas, como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI) y varias redes indígenas. Se ha garantizado que las campañas de información con y para los pueblos indígenas sobre la COVID-19 en torno a medidas preventivas en lenguas indígenas, contengan información útil, verdadera y culturalmente apropiada.

Por último, es importante recordar que los pueblos indígenas cuentan con un enorme bagaje histórico de conocimientos tradicionales, derivado de sus cosmovisiones y prácticas ancestrales, incluyendo sistemas de salud propios. La Oficina de la UNESCO en México colaboró con el Centro de Artes Indígenas (CAI) de la región totonaca para conocer su opinión sobre la pandemia desde su cosmovisión, así como con los pueblos indígenas de la región mixteca sobre cómo, a través de la medicina tradicional, han luchado contra diversas enfermedades a lo largo de los años.

**PRIMERO.** - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

277

**SEGUNDO.** - La presente iniciativa tiene como objetivo promover que se garantice el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, sin discriminación alguna, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento, promoviendo que se creen las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa.

**TERCERO.** - Así también tiene como objetivo que el Gobierno de la Ciudad de México coordine el subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.

DS

ERA

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 93 Y 94 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DS

JMC

## CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

**Artículo 93.** La educación indígena es aquélla destinada a los integrantes de los **pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México** y que por sus características culturales requieren programas educativos específicos.

**Artículo 94.** Compete al Gobierno de la **Ciudad de México** impartir la educación indígena, **en particular las niñas y los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación**, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales.

**Asimismo, debe coordinar el subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - El Gobierno de la Ciudad de México deberá de implementar el subsistema de educación comunitaria en un término de 180 días hábiles.”

**Diputado Nazario Norberto Sánchez**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

278

*“A lo largo de la pandemia las personas han tenido que acostumbrarse a vivir con la incertidumbre y temor de contagiarse de Covid-19, ya que se han mantenido en aislamiento total, las niñas y los niños se vieron obligados a permanecer en sus casas*

*sin asistir a la escuela de manera indefinida, incluso el incremento de violencia en los hogares va a la alza; la falsa información en redes sociales, es la principal razón que influye en las emociones actuales con todas las personas, incluyendo a los menores de edad, la situación económica también es un factor importante, ya que ha afectado a millones de personas al quedarse sin empleo, por lo tanto ha llevado a entrar en crisis a las personas que proveen los hogares, las cabezas principales de la familia, aunado a esto se torna en el hogar una difícil situación que arrastra a los menores de edad y adolescentes.*

*Las Organización de las Naciones Unidas (ONU), menciona cuales son los principales síntomas de salud que afectan a las personas mentalmente por el estrés de la pandemia y de otros factores como el bullying, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, los cuales son: dolores de cabeza, agitación, desvaríos, falta de concentración, insomnio, enojo, tristeza etc., llevándolos en ocasiones al suicidio.*

*Entre las niñas, niños y jóvenes se encuentra un bajo entusiasmo y un pésimo escenario sobre el futuro próximo, cambios en el estado de ánimo, cambios en el comportamiento, tales como alejarse de relaciones personales, disminución del apetito, empezar a mojar la cama en el caso de los menores de edad, una pérdida de interés en las actividades que disfrutaba antes, problemas para concebir el sueño por las noches, incremento de peso, problemas de concentración, pensamientos sobre suicidio o muerte.*

*El cierre de escuelas significo un gran cambio en toda la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, el estrés de la pronta implementación de tecnologías para concluir sus estudios complicaron el desarrollo habitual, ya que tienen que estar sentados por horas frente a una computadora o celular, se vieron afectados sus cumpleaños, fiestas de graduación y planes de vacaciones, muertes de familiares, de sus padres o de amigos han afectado de sobremanera su salud mental, niñas y niños quedaron huérfanos cuando sus padres murieron por el Covid-19, acto que afecta sus emociones.*

*Las medidas tomadas por el gobierno para disminuir la propagación por la pandemia del Covid-19 han alterado la vida de los hogares de las niñas, niños y adolescentes, generando cambios en los hábitos y rutinas de las personas. Hay un conjunto de efectos colaterales que impactan especialmente a la niñez y adolescencia en dimensiones como educación, nutrición, salud física y mental, entre otras, estos efectos se intensifican en aquellas poblaciones más vulnerables como las familias que viven en situación de pobreza.*

*De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde hace 10 años, cada mes se registran 52 suicidios infantiles y entre el año 2008 y 2018 cerca de siete mil menores de 18 se han quitado la vida, en promedio al día se suicidan 18 personas, refirió durante el foro “Salud Mental: Prevención del Suicidio en Niñas, Niños y Adolescentes”.*

*El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) realizó un estudio y reveló que el 92% de niñas, niños y adolescentes encuestados por esta organización pudieron sufrir algún tipo de violencia*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

279

escolar por parte de sus compañeros y de acuerdo con un informe de la Cámara de Diputados, cerca del 60% de los jóvenes en 2017 fueron producto de bullying, causándoles estrés y afectando su salud mental.

A su vez dijo la Asociación Psiquiátrica Mexicana que las generaciones de 12 a 17 años de edad enfrentan más problemas de salud mental, cerca del 17% presenta ansiedad y más del 10% tiene problemas de afecto, más del 8% abusan del alcohol y drogas y cerca del 5% tiene conductas de tipo antisocial y más del 1% padece trastornos de alimentación.

Por ello la presente Iniciativa tiene como objetivo que en cada plantel educativo de la Ciudad de México se implementen programas educativos o campañas educativas a fin de que las alumnas y alumnos puedan saber manejar situaciones de estrés, como ejemplo la actual pandemia por la que atraviesa el país y que tomó por sorpresa a todos, se tiene que preparar a la juventud, niñas y niños para enfrentar situaciones como el estrés, la ansiedad u otra emoción, el interés de proteger a la niñez es fundamental y por derecho, la estrategia es identificar con anterioridad todos estos peligros a los que están expuestos y darles solución prontamente, evitando que se sigan perdiendo vidas.

...

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción XVI Bis, al artículo 10 de la Ley de educación para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. a la XVI. ...

XVI Bis. Promover la educación para la salud mental, a fin de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno socio-cultural en que se desarrollan.

XVII. a la XXVIII.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

280

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.”

**43.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.”

Y en el artículo 107 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se señala:

Artículo 107...

...

“Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.”

Por tanto, esta Comisión de Educación informa que, transcurrido el lapso de 10 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, no fue recibida propuesta de modificación alguna por parte de las y los ciudadanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, la cual tiene entre sus objetivos, establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, tratamiento y fomento a la Educación Emocional de las personas que transiten o habiten en la Ciudad de México; se coincide con la Diputada promotora en que la educación emocional resulta fundamental debido a la increíble rapidez con la que fluyen los cambios en la sociedad, así como al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que han llevado al asilamiento neurótico del individuo con un insoportable estrés y ansiedad, que conduce a la apatía e indiferencia.

En este sentido, se considera pertinente promover y proporcionar educación emocional en todos los niveles educativos, con apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, de manera



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

281

incluyente y no discriminatoria. No obstante, también es cierto que, a efecto de evitar una sobrerregulación que pudiera afectar el desempeño de las autoridades educativas al generar normas excesivas, el proyecto de ley contenido en el presente dictamen establece que, entre otros, como objetivos de la educación pública de esta capital, se encuentra el favorecer que las personas que participan en el sistema educativo desarrollen habilidades emocionales que coadyuven a su mejor desenvolvimiento escolar, social, laboral y productivo, así como la promoción de la salud mental con hábitos que permitan mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación y, finalmente, como atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se establece que en concurrencia con la Federación, se promoverán contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares.

DS

MSG

DS

ERL

**SEGUNDO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, misma que tiene como objetivo que las y los estudiantes cuenten con instalaciones que brinden las condiciones necesarias que contribuyan a lograr su máximo desempeño; se refiere a la necesidad de que se realice un diagnóstico de necesidades en cada una de las escuelas públicas de nivel básico, para que las mismas sean atendidas de conformidad a las peticiones que realicen las autoridades de cada plantel y las madres y padres de familia de los mismos.

DS

JMC

Al respecto, esta Comisión dictaminadora destaca la importancia de realizar dicho diagnóstico a fin de atender la infraestructura física educativa en la Ciudad de México, que comprende un universo de 2 mil 829 planteles (inmuebles) de educación básica pública. Por lo que se coincide con el Diputado promovente, en la necesidad de realizar acciones que permitan evaluar y atender la situación física de los inmuebles e instalaciones al servicio de la educación pública. En consecuencia, el artículo 70 del proyecto de ley en estudio, señala que el Gobierno de la Ciudad establecerá un Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones y dar seguimiento a las actividades de prevención en materia de seguridad, protección civil y mantenimiento, asimismo, define que las características específicas del sistema y sus condiciones de operación y de actualización, serán determinadas por la Autoridad Educativa Federal en concurrencia con el Gobierno de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Alessandra Rojo de la Vega Pícolo, la Diputada proponente, en el contenido de su Proyecto de Decreto establece que las niñas, niños y adolescentes transitan por varias etapas en las que se identifican necesidades básicas que garantizan su pleno desarrollo, por lo que requieren de una atención integral en materia de educación, salud e integración social para prepararse para formar parte de la vida adulta. Por lo que propone que en las escuelas se cuente con personal de apoyo especializado en psicología que contribuya a la prevención y solución de conflictos, principalmente los derivados del bullying.

Al respecto, ésta Comisión dictaminadora subraya la importancia de no dejar de lado dicha problemática ya que se deben mitigar las principales causas de acoso o bullying que enfrentan las



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

282

niñas, niños y adolescentes con ya que esto los coloca en una condición de marginación y vulnerabilidad, por lo que en el artículo 9, fracción XXIII se establece que, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá, entre otras, la atribución de garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo.

**CUARTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 47, 77, 140, 142 Y 157 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leticia Esther Varela Martínez, tal y como lo refiere la Diputada proponente, esta Comisión dictaminadora no pasa por alto la importancia de atender el problema del maltrato animal en la sociedad, pues, es cierto que a diario cientos de animales son abandonados en vía pública, además de ellos, cientos de animales a diario son maltratados y expuestos a dolor y sufrimiento. Tal situación, entre otras aristas, radica en la educación, en la necesidad de generar conciencia sobre el respeto que merecen los animales para que tengan un ciclo de vida completo y ameno.

En el mismo sentido, según lo argumenta la promovente, la crueldad animal resulta un factor que predispone a la violencia social, ya que constituye un acto intencional cada vez más recurrente, de ahí la necesidad de fomentar su respeto a través de las instituciones educativas, por lo que, retomando el sentido de la iniciativa, el Proyecto de Decreto contenido en el presente dictamen en estudio, establece como objetivos de la educación pública en la Ciudad de México promover la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcar sus principios.

Por otro lado, en relación a la iniciativa de incluir la educación financiera, se coincide la necesario de su inclusión a fin de garantizar un óptimo desarrollo económico en el futuro de los educandos, del mismo modo, es válido mencionar que la inclusión de los conceptos y principios básicos para fortalecer la Educación Financiera entre las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, tiene vínculo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados el 25 de septiembre de 2015 en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por los países miembros, entre ellos México, mismos que constituyen acciones encaminadas a erradicar la pobreza y proteger el planeta, así como para garantizar la paz y la prosperidad.

En consecuencia, retomando la problemática planteada por la proponente, en el proyecto de decreto, como objetivos de la educación en la Ciudad de México se establece que, se fomentará la educación financiera, a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios básicos que promuevan la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para que, desde edades tempranas, las niñas, niños y adolescentes puedan crear conciencia sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro, así como el acceso y uso de los servicios financieros formales;

Adicionalmente, se subraya que, en coincidencia con la Diputada promovente, se considera necesaria la implementación de medidas de seguridad que prevengan situaciones de violencia en el interior de las instituciones escolares, de hecho, se debe reconocer que la violencia escolar es una situación que afecta a millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo, México y la capital del país no son la excepción. Este fenómeno, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

283

Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a quienes pertenecen a la diversidad sexual.

Por lo que, a fin de retomar lo planteado por la proponente, se retoma dicha preocupación considerando que de conformidad con el artículo 52 del Proyecto de Decreto en estudio, la Red de PILARES, tendrá, entre otras, la finalidad de coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables.

**QUINTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, esta Comisión dictaminadora coincide en el planteamiento del problema del Diputado promovente al señalar que, a pesar del cambio de paradigmas culturales y normas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el reconocimiento de las multiplicidades y diversidades que se incluyeron en la agenda pública a nivel nacional e internacional, continúan las desigualdades de género, clase y etnia en los espacios educativos.

De la misma forma, es válido mencionar, tal y como lo hace el promovente, que la importancia de inculcar la igualdad de género desde edades tempranas radica en que está relacionada con la capacidad de asimilación que tienen los niños en la primera etapa de su infancia.

En consecuencia, con el objetivo de retomar lo planteado anteriormente, el Proyecto de Decreto del presente dictamen en estudio, establece en la fracción V del artículo 7 como uno de los objetivos de la educación pública en la Ciudad de México el inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

**SEXTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, el Diputado promovente propone en su Iniciativa con Proyecto de Decreto que los centros educativos deben entregar a los padres o tutores un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursan sus hijas e hijos al inicio del curso escolar en donde se especifique actividades, temas y fechas para efectuarse, a fin de que puedan informarse y tengan la más amplia libertad de elegir la educación de sus hijos.

Al respecto, en el contenido del Proyecto de Decreto del dictamen en estudio en su Sección Primera, Derechos y Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, artículo 107 establece que quienes ejercen la patria potestad tienen, entre otros, el derecho de dialogar con las



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

284

autoridades escolares y con las personas educadoras para la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijas, hijos o pupilos así como ser informados periódicamente sobre el aprovechamiento escolar de sus hijas, hijos o pupilos.

**SÉPTIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, la Diputada proponente resalta la importancia de impulsar y fomentar en todos los niveles educativos la cultura del uso y el cuidado del agua, lo cual, es consistente con el análisis del presente dictamen, pues se considera que el concientizar a la comunidad de la importancia de este vital líquido es primordial para bienestar social y el desarrollo económico de la capital del país.

En consecuencia, en la fracción XXII del artículo 7 del proyecto de decreto, se establece como uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México el fortalecer la educación ambiental a través de la promoción de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático. Fomentar la cultura de protección al medio ambiente y la biodiversidad, el aprovechamiento racional del agua y otros recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de las y los habitantes de la capital.

**OCTAVO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, el Diputado promovente fundamenta su proyecto de decreto con base en que los derechos sexuales y reproductivos constituyen el reconocimiento de que cada persona es libre de decidir sobre su cuerpo bajo el principio de igualdad, involucrando el reconocimiento y acceso a derechos específicos como obtener información precisa sobre la sexualidad; elegir casarse, con quién y cuándo; decidir si se quiere tener descendencia; acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, entre otros.

Propone que se desarrollen programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana de la infección por el Virus de Papiloma Humano, el Virus de Inmunodeficiencia Humana, y otras enfermedades de transmisión sexual.

Al respecto, en el Proyecto de Decreto en estudio establece en la fracción IX del artículo 9, como atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, entre otras, el diseñar programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino;

Por lo que respecta al contenido de la iniciativa en materia de Lengua de Señas Mexicana, se retoma en el proyecto de decreto motivo del presente dictamen, de manera particular en la Sección Cuarta, Educación Inclusiva y Especial, artículo 30, fracción V, establece que el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá incluir la enseñanza del



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

285

Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad.

<sup>DS</sup> *WMSG*

**NOVENO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACCIONES O PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE ENFERMEDADES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DE ESTA CIUDAD**, que presentó la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, esta comisión dictaminadora coincide con la diputada promovente en la necesidad de garantizar el derecho a la salud en las instituciones educativas de la Ciudad de México, implementando mecanismos eficaces para que una vez que se regrese a la nueva normalidad luego del COVID-19, los educandos, educadores y demás autoridades relacionadas, vean protegido su derecho a la salud.

<sup>DS</sup> *ERA*

Al respecto, las autoridades educativas tanto federales y locales han reiterado que el regreso presencial a las aulas será gradual y cuando las condiciones sanitarias lo permitan. Entre otras acciones, de acuerdo al calendario de vacunación COVID-19 presentado por el Gobierno de México el pasado 16 de abril del año en curso, será en el mes de mayo cuando inicie la vacunación para el personal docente y administrativo del sector de educativo en la capital con la aplicación de más de 225 mil vacunas.

El regreso a la “Nueva Normalidad” implica un retorno a las aulas de manera escalonada que garantice la seguridad sanitaria de la comunidad escolar y permita recuperar paulatinamente las actividades administrativas y académicas.

En este sentido, y atendiendo la problemática planteada por la promovente, el proyecto de decreto motivo del presente dictamen, establece en la fracción XXIII del artículo 9, que corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, entre otras, la atribución de garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados y en el mismo sentido, llevar a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad.

**DÉCIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y LAS FRACCIONES VIII, XII Y XXIII DEL ARTÍCULO 10; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI, XXXII, XXXVII Y XXXVIII DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10, TODAS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, se coincide con la Diputada proponente en la necesidad de fomentar una educación orientada a fomentar el envejecimiento con dignidad y calidad de vida, conscientes de que todos y todas llegaremos a esa etapa de la vida, por lo que se requerirá enfatizar en las condiciones, de salud, físicas, motrices y de atención con las cuales se debe llegar.

Lo anterior, bajo la lógica de que el sector de adultos mayores en nuestro país crece de manera acelerada en relación al índice de natalidad, lo que, en consecuencia, requiere la necesidad de prepararnos para llegar a dicha etapa de la vida.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

286

Adicionalmente, la proponente argumenta que existe *“la imperiosa necesidad de darle a todas y todos los alumnos del sistema educativo de la capital del país, una herramienta capaz de proporcionarles una mejor calidad de vida y una vejez activa, donde los padecimientos ligados al envejecimiento no representen un impacto significativo; también debemos volver a los principios esenciales de convivencia en sociedad, donde las personas mayores eran sinónimo de conocimiento, sabiduría y comprensión, valorándolos en base a sus experiencias vividas que compartían a través de la comunicación con las niñas, niños y jóvenes; y proporcionaban consejos a las personas adultas”*.

DS  
LMSG

Por lo anterior, el proyecto de decreto en estudio propone en el artículo 63 que los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, entre otros.

DS  
ERADS  
JMC

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el objetivo de la Diputada Leonor Gómez Otegui al proponer el promover la inclusión de los principios de paridad, igualdad sustantiva y equidad de género dentro de la Ley de Educación del Distrito Federal, con la finalidad de fomentar la importancia y conocimiento de estos principios entre la comunidad escolar y, en consecuencia, eliminar las desigualdades y la violencia en materia de género.

Por lo que, a fin de no dejar de lado lo planteado por la promovente, el Proyecto de Decreto del presente dictamen en estudio, establece en la fracción V del artículo 7 como uno de los objetivos de la educación pública en la Ciudad de México el Inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada proponente en que la educación a distancia es uno de los nuevos métodos de enseñanza en la actualidad y utiliza la tecnología para educar de forma remota, eliminando las barreras de la distancia y ofreciendo diversas ventajas entre las que destacan: el acceso a la información de manera inmediata, ofrece flexibilidad sobre el manejo del tiempo a la hora de estudiar y el lugar desde el cual se realiza la conexión para estudiar, además de ofrecer autonomía sobre el proceso de aprendizaje.

Al respecto, se debe reconocer que la pandemia trajo consigo nuevas problemáticas y acentuó otras, por ejemplo, aquellas que tienen que ver con la educación, la economía o el sistema de salud.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

287

En consecuencia, el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen establece en el artículo 12 que la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 INCISO G) Y 10 FRACCIONES XXIII Y XXIV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Gabriela Osorio Hernández, esta Comisión Dictaminadora coincide con el argumento de la promovente al afirmar que la escuela y la familia son agentes de socialización para los educandos y para la sociedad, lo anterior en razón de que la familia, como la escuela, tienen el encargo social de educar en la cultura de la paz y la igualdad a los niños, incluyendo la igualdad de los géneros, construyendo conjuntamente valores y patrones no sexistas en las personas.

En ese sentido el Proyecto de Decreto contenido en el presente dictamen establece en la fracción XV del artículo 7 sobre los objetivos de la educación en la Ciudad de México el desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, es válido mencionar que ante el cierre de planteles escolares y debido al cambio drástico en la forma de enseñanza las personas docentes deben atender a sus alumnas y alumnos adaptándose de manera acelerada a las nuevas tecnologías de información, incluso, la mayoría de éstos, sin previa capacitación para la enseñanza en línea, por lo que, se coincide con el Diputado promovente al afirmar que se fortalecería la educación implementando las plataformas digitales así también se acatarían las medidas de seguridad sanitarias para evitar el contagio derivado de la pandemia a consecuencia del COVID-19 o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor y que los alumnos puedan continuar sus estudios de forma domiciliaria.

Por lo anterior, en la fracción XXIX del artículo 7 del proyecto de decreto se establece que uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México será el impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA**, que presentó el Diputado Efraín Morales Sánchez, esta Comisión Dictaminadora coincide con el propósito de la iniciativa del Diputado proponente al establecer la implementación del civismo como una asignatura en los programas escolares, al respecto, la Organización No Gubernamental Amnistía Internacional en su publicación "Educación Cívica, Ciudadanía y Derechos Humanos" disponible en su página de internet, afirma que: *"Si queremos avanzar hacia sociedades más justas y equitativas, es fundamental fortalecer en las nuevas"*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

*generaciones el arraigo de valores y la cultura cívica.*

288

*De allí la importancia de impulsar la educación en valores y ciudadanía en las distintas etapas educativas, para fomentar comportamientos y actitudes deseables por parte de los individuos, y prevenir conductas y hábitos considerados como indeseables por la sociedad”.*

DS  
LMSG

Es así que en el proyecto de decreto se establece en el artículo 15 que la educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

DS  
ERA

DS  
JMC

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, la Diputada promovente señala en los argumentos de su iniciativa con proyecto de decreto el hecho de que la salud bucodental es vital para garantizar un buen estado de salud y una adecuada calidad de vida, puesto que ayuda a la prevención de enfermedades bucodentales y, en su caso, evita su agravamiento.

Asimismo, señala la promovente que: “las enfermedades bucales integran uno de los principales problemas de salud pública en México, no siendo excepción la Ciudad de México, cuyos indicadores mostraron un estado de salud bucodental inferior al nacional. Las enfermedades bucales se manifiestan desde los primeros años de vida y sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético”.

La Organización Mundial de la Salud refiere que la salud bucodental es fundamental para gozar de una buena salud y una buena calidad de vida, al definirla como la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial.

En ese sentido, en el proyecto de decreto materia de estudio del presente dictamen en la fracción XXIII del artículo 9, que corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, entre otras, la atribución de garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

289

### **QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 79 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FORMACIÓN DUAL,**

que presentaron las y los Diputados Ana Cristina Hernández Trejo, José Martín Padilla Sánchez, José Emmanuel Vargas Bernal, Eleazar Rubio Aldarán, Miguel Ángel Álvarez Melo, Ana Patricia Báez Guerrero y Gabriela Quiroga Anguiano, las Diputadas y Diputados proponentes argumentan la necesidad de promover la formación profesional dual, entendida como el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

DS  
JMSG

DS  
ERA

Una de las características de dicha opción educativa es que las actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios se desarrollan tanto en las instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales de aprendizaje mediante trayectos curriculares flexibles.

DS  
JMC

Lo anterior, queda integrado en el proyecto de decreto materia del presente dictamen, de manera particular en el párrafo cuarto del artículo 22 en el que establece que se promoverá la implementación del modelo de formación dual, que permita a las y los alumnos vincularse con el sector laboral y adquirir los conocimientos y habilidades que requieren para ejercer su profesión.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONSTITUYE EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PLANTELES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, respecto a la infraestructura educativa, el artículo 71 del proyecto de decreto, establece que para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, el Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal y con la colaboración de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, procederá según lo dispuesto en la Ley General en materia de infraestructura educativa.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Lilia María Sarmiento Gómez, las Diputadas y Diputados integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, coinciden con la proponente en el hecho de que la salud financiera de la población en México tiene grandes áreas de oportunidad ya que, según lo argumentado por la Dip. Sarmiento, sólo poco más de la mitad de la población adulta (58%) puede cubrir sus gastos con sus ingresos actuales, lo cual muestra un pobre manejo de las finanzas diarias.

En el mismo sentido, otros datos relevantes que presenta son que en México una de las estrategias más comunes para solventar los gastos hasta la siguiente fecha de cobro por parte de los hogares es solicitar crédito (fiado) a una tienda o miscelánea y que sólo el 43% de las personas adultas pueden afrontar una emergencia económica con sus propios ahorros, lo que lleva a las personas a no atender problemas como los de salud, hasta tener suficientes recursos para costearlos.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

290

Lo anterior, tal y como lo refiere la Diputada proponente, denota la escasa salud financiera, por lo que, en consecuencia, a fin de atender la problemática planteada, en el proyecto de decreto, como objetivos de la educación en la Ciudad de México se establece que, se fomentará la educación financiera, a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios básicos que promuevan la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para que, desde edades tempranas, las niñas, niños y adolescentes puedan crear conciencia sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro, así como el acceso y uso de los servicios financieros formales;

DS  
MSGDS  
ERLDS  
JMC

**VIGÉSIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, se coincide con el diputado proponente en la necesidad de establecer el dotar gratuitamente de uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad de México, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública, constituyendo una medida para reforzar su la seguridad de las y los niños y adolescentes, evitando la discriminación, las diferencias sociales, y así fortalecer el reconocimiento derivado de las características individuales más que de la vestimenta.

Es así que, en el artículo 90 del proyecto de decreto se establece que será el Fideicomiso de Educación Garantizada, en el ámbito de su competencia, el que tendrá a su cargo la ejecución, de entre otros, el programa de “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos”.

Con relación al programa de “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos”, tiene por objeto otorgar al alumnado inscrito en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad, el derecho a contar, por cada ciclo escolar anual, con dos uniformes escolares, a través de la entrega de vales o por medio electrónico.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS CAPÍTULO I ARTÍCULO 8, ARTÍCULO 10 NUMERAL, CAPÍTULO II ARTÍCULO 13 NUMERAL XL DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, con relación a la iniciativa presentada por la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, se resalta que se coincide con los argumentos de la promovente en relación a la necesidad de incorporar en los programas de estudio la materia de “Equidad, Igualdad y Género”, la cual, según lo propuesto tendrá como objetivo que los alumnos aprendan a diferenciar, comprender y respetar los derechos de las personas por igual, las consecuencias de la violencia de género, la competencia igualitaria entre las personas, y las diferencias biológicas, anatómicas y transgénero.

Al respecto, el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen establece en la fracción XV del artículo 7 sobre los objetivos de la educación en la Ciudad de México el desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

291

de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes.

<sup>DS</sup> *MSG* **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA DIFUNDIR LOS CONTENIDOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, la Diputada proponente refiere en su proyecto de iniciativa que la Constitución Política de la Ciudad de México es el marco jurídico de quienes habitan en este territorio, indicando los derechos y obligaciones para quienes habitan o transitan, así como las bases del Gobierno de la Ciudad, los principios y valores que rigen la dinámica social y los mecanismos de exigibilidad de los derechos, por lo que, de acuerdo a lo planteado por la promovente, resulta indispensable que la ciudadanía conozca los contenidos de los dos marcos jurídicos que rigen su vida, y cuenten con el conocimiento básico de cuáles son derechos y cuáles son sus obligaciones, así como el alcance de la actuación y facultades de las autoridades, y que se dote a la sociedad de las herramientas para la justiciabilidad y prevención de problemas jurídicos.

<sup>DS</sup> *ERL*

<sup>DS</sup> *JMC*

Es así que en el proyecto de decreto se establece en el artículo 7 fracción VII como uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México es inculcar en los educandos el conocimiento de los derechos y deberes de la población a través del estudio de la Constitución Federal y de la Constitución Local.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentaron las Diputadas Lilia María Sarmiento Gómez, Circe Camacho Bastida y Jannete Elizabeth Guerrero Maya, en el presente dictamen se retoma el espíritu de la iniciativa de la Diputada proponente contribuir a garantizar el derecho humano a la educación a todas las personas habitantes de la entidad federativa. Se fundamenta y armoniza con los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, ambas decretadas el 30 de septiembre de 2019.

En el mismo sentido, se consideraron disposiciones específicas de leyes generales vigentes en las que se contemplan aspectos directamente relacionados con el derecho a la educación, como es el caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Además, establece como principios rectores de la acción educativa el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la prioridad para el Gobierno de la Ciudad de asegurar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de todos los tipos y niveles del sistema educativo local, con un enfoque centrado en los derechos humanos de inclusión, igualdad sustantiva y respeto a la dignidad de las personas. En propósitos de orden pedagógico, la Ley incorpora la excelencia, la innovación y la mejora continua de los servicios, enfatizando el aprendizaje de los educandos, la dignificación de la tarea docente y la participación corresponsable de madres, padres y tutores en la acción educativa.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

292

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE A LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ESCOLAR DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Armando Tonatiuh González Case, el Proyecto de ley contenido en el presente dictamen establece en la fracción XV del artículo 7 sobre los objetivos de la educación en la Ciudad de México el desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La Comisión de Educación solicitó prórroga mediante Oficio \_\_\_\_\_.

La fracción XXIX del artículo 7 del proyecto de ley establece que uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México será el impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA CUANDO EXISTA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O CONTINGENCIA SANITARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, con el objetivo de retomar lo planteado por el Diputado proponente, el proyecto de ley del presente dictamen en estudio, establece en la fracción XXIX del artículo 7 como uno de los objetivos de la educación pública en la Ciudad de México el impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, la Diputada proponente señala en su proyecto de iniciativa la necesidad de promover el Derecho de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a través de la incorporación de contenidos a los programas educativos que se imparten en todos los niveles.

Es así que en el proyecto de ley se establece en el artículo 7 fracción VII como uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México es inculcar en los educandos el conocimiento de los derechos y deberes de la población a través del estudio de la Constitución Federal y de la Constitución Local.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

293

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada proponente en el hecho de replantear el esquema educativo desde una perspectiva donde las Tecnologías de la Información y de la Comunicación sean un aliado y no el distractor con el que es visto en el sistema tradicional.

DS  
MSG

Al utilizar la tecnología para educar de forma remota se eliminan las barreras de la distancia, ofreciendo diversas ventajas entre las que destacan: el acceso a la información de manera inmediata, ofrece flexibilidad sobre el manejo del tiempo a la hora de estudiar y el lugar desde el cual se realiza la conexión para estudiar, además de ofrecer autonomía sobre el proceso de aprendizaje.

DS  
ERL

En consecuencia, el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen establece en el artículo 12 que la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.

DS  
JMC

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 84, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LOS MENORES**, que presentó la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, se coincide con la diputada proponente en la necesidad de preservar la integridad psicológica de las y los estudiantes promoviendo su atención por parte de personas profesionales en psicología.

En consecuencia, el proyecto de decreto en estudio establece en la fracción VIII del artículo 112 como uno de los derechos de los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, el contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social.

**TRIGÉSIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el objetivo de la Diputada proponente al proponer el promover la inclusión de los principios de paridad, igualdad sustantiva y equidad de género con la finalidad de fomentar la importancia y conocimiento de estos principios entre la comunidad escolar y, en consecuencia, eliminar las desigualdades y la violencia en materia de género.

Por lo que, a fin de no dejar de lado lo planteado por la promovente, el Proyecto de Decreto del presente dictamen en estudio, establece en la fracción V del artículo 7 como uno de los objetivos de la educación pública en la Ciudad de México el inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad.

294

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, tiene como objetivo el promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas de capacitación al personal docente en los planteles de educación básica y media superior, para detectar los factores de riesgo en materia de salud mental en la población estudiantil, a fin de canalizarlos con los especialistas en la materia.

Al respecto, se coincide con el proponente ya que, con información del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se calcula que el 20% de los adolescentes de todo el mundo tiene problemas mentales o de comportamiento, asimismo, la depresión es la enfermedad que más contribuye a la carga mundial de morbilidad entre los jóvenes de 15 a 19 años de edad, y el suicidio es una de las tres causas principales de mortalidad entre las personas de 15 a 35 años.

En el mismo sentido, de acuerdo al documento publicado por UNICEF "*La salud mental del adolescente: Un desafío urgente para la investigación y la inversión*", los problemas mentales de los jóvenes que no reciben asistencia están asociados con resultados insuficientes en materia de educación, desempleo, uso de estupefacientes, estilos de vida peligrosos, delitos, una salud sexual y reproductiva deficiente, autolesiones y un escaso cuidado de sí mismos, factores todos que aumentan los riesgos de enfermedades y de muerte prematura. Los problemas de salud mental de los adolescentes acarrearán unos altos costos sociales y económicos ya que, conforme pasa el tiempo, suelen sufrir discapacidades.

Es válido señalar que, a decir de UNICEF, muchos de las niñas, niños y adolescentes que tienen algún trastorno ya sea psicológico o psiquiátrico sufre innecesariamente, siendo incapaces de acceder a los recursos apropiados de reconocimiento, asistencia y tratamiento. A pesar de los considerables avances en la elaboración de intervenciones eficaces, la mayoría de las necesidades para una buena salud mental no están siendo satisfechas ni siquiera en las sociedades más ricas.

Por lo anterior, en los artículos 107 y 110 del proyecto de decreto, se considera como Derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los educandos el recibir apoyo de las autoridades educativas para brindar orientación para la prevención y acompañamiento de situaciones de violencia, salud mental comprometida, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, de la misma, es un derecho de los educandos el acudir a los servicios de consejería interdisciplinaria disponibles para la comunidad escolar con el objetivo de brindar orientación para la prevención y acompañamiento de situaciones de violencia, salud mental comprometida, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, atendiendo la problemática planteada por la Diputada proponente, se plantea en el artículo 56 de proyecto de decreto que a través de los PILARES se desarrollen, entre otras, las siguientes líneas comunitarias de innovación social: Formación de las personas para el desarrollo de estilos de vida



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

295

saludables y una sana alimentación, lo que incluye la coordinación con comedores comunitarios y la educación para el consumo responsable.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui, con el propósito de retomar el planteamiento de la Diputada proponente, se establece en la Sección Cuarta, Educación Inclusiva y Especial, artículo 30 del proyecto de decreto que el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría de Educación, ciencia, Tecnología e Innovación, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

Impulsar la inclusión de todas las personas en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten la discriminación. Para la inclusión de las personas con discapacidad, es necesario el diseño e implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales y procedimientos para la concertación de ajustes razonables. La accesibilidad representa una condición previa que debe garantizarse a través de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva, se refiere a la accesibilidad física, de información, sin discriminación y económica, hace referencia al diseño universal. Las medidas específicas son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Implican un trato preferente razonado, objetivo y proporcional. Los ajustes razonables son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las necesita y solicita;

Establecer mecanismos a fin de que las niñas y niños con algún tipo de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los Centros Públicos de Educación Inicial. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

Promover, en las instituciones de educación superior del Sistema Educativo de la Ciudad, la formación y capacitación a profesionales debidamente cualificados, para brindar enseñanza en los diversos sistemas de comunicación, lectura y escritura para personas con discapacidad;

Proporcionar a las niñas y niños con algún tipo de discapacidad, los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana o especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación especial de excelencia, en el caso de las personas sordas, la educación básica se brindará en Lengua de Señas Mexicana y en español, tal como lo establece la Constitución Local; Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los educandos con



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

discapacidad.

296

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 44,45 Y 5L DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, ante el cierre de planteles escolares y debido al cambio drástico en la forma de enseñanza las personas docentes tuvieron que adaptarse de manera acelerada a las nuevas tecnologías de información, incluso, la mayoría de éstos, sin previa capacitación para la enseñanza en línea.

Por lo anterior, en la fracción XXIX del artículo 7 del proyecto de decreto se establece que uno de los objetivos de la educación en la Ciudad de México será el impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, se coincide con la Diputada proponente en el sentido de garantizar la permanencia de los educando en el sistema educativo, al respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) también se ha pronunciado, en palabras de su Director Regional para América Latina y el Caribe, Bernt Aasen, la situación es de gran riesgo: *“Nunca tantas escuelas han estado cerradas al mismo tiempo. La expansión del coronavirus COVID-19 está dejando a la gran mayoría de los niños y niñas fuera de los colegios en las próximas semanas. Si se extiende más el cierre de las escuelas, hay un gran riesgo que los niños y niñas se quedan atrás en su curva de aprendizaje y que los alumnos y alumnas más vulnerables no vuelvan a regresar a las aulas. Es vital que no dejen de aprender desde casa.”*

Adicional a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres ONU-Mujeres, en el documento Género, educación y COVID-19: ¿Consecuencias para las niñas?, ha señalado de manera puntual, la importancia de identificar el impacto y mitigar el abandono escolar a largo plazo, siendo los gobiernos los responsables de recopilar datos desagregados por género sobre la tasa de rematrícula para evaluar si la matrícula de las niñas está a la par o por encima de los niveles anteriores a la crisis.

Por lo anterior en el artículo 87. del proyecto de decreto, establece que para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:

- I. Establecer mecanismos propios de acceso que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de niñas, niños y jóvenes al sistema educativo;
- II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los educandos de educación básica;
- III. Apoyar, mejorar e incrementar la cantidad de escuelas de jornada ampliada, otorgando



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

prioridad al ingreso de los educandos hijos de madres solas y de madres trabajadoras;

297

IV. Apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los educandos;

DS

WMSG

V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo ocupacional, cultural y recreativo, con orientación formativa, en las zonas que así lo requieran;

DS

ERA

VI. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su adecuado funcionamiento;

VII. Atender las necesidades de prevención, vigilancia y protección civil en beneficio de los planteles educativos;

DS

JMC

VIII. Crear Centros Educativos y de Apoyo para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, atendiendo el interés superior de la niñez;

IX. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de donde provienen, y

X. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS L08, L09, 111,112, 1'13, 114Y 115 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, se coincide con el Diputado proponente en que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es un acto de la autoridad educativa, mediante el cual se acredita el cumplimiento por parte de un particular de los requisitos que establece la Ley y que en caso de no contar con dicho reconocimiento los estudios impartidos por los particulares carecen de validez oficial y en consecuencia no se expiden títulos o cédulas profesionales para quienes hayan cursado esos estudios.

Por tanto, el proyecto de decreto establece que en el artículo 74 que los particulares podrán impartir educación en cualquier tipo, nivel y modalidad de estudios, para lo cual deberán apearse a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.

Respecto a la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, que será otorgado por la Secretaría en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal en los términos dispuestos en la Ley General.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

298

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

El reconocimiento de validez oficial de estudios incorpora a las instituciones que lo obtengan, respecto de los estudios a que dicho reconocimiento se refiere, al Sistema Educativo de la Ciudad.

DS

MSG

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. En el proyecto de decreto materia del presente dictamen se retoma la iniciativa remitida por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la cual tiene como objetivos, entre otros, garantizar el derecho a la población indígena a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español; incluye la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la lengua de señas mexicana; permite la continuidad de estudios en el caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; prevé el acompañamiento en casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar.

DS

ERA

DS

JMC

En el mismo sentido, incluye a los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) como servicios de educación extraescolar; reconoce la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad y contempla a las instituciones de enseñanza superior de reciente creación: el “Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos” y la “Universidad de la Salud”.

La iniciativa plantea la obligación de a las escuelas públicas y privadas a contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con las normas de Gestión Integral de Riesgos y Protección

El proyecto de ley, integrado por 15 capítulos constantes de 133 artículos y 11 transitorios.

Entre sus aspectos relevantes destacan:

1. Armoniza con las reformas educativas en materia de educación previstas en los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Federal, reformados el 15 de mayo de 2019.
2. Garantiza el derecho para la población indígena a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.
3. Incluye la enseñanza del sistema de Escritura Braille y la lengua de señas mexicana.
4. Permite la continuidad de estudios en el caso de embarazo y durante el periodo de lactancia.
5. Acompañamiento en casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar, al igual que en contingencias o riesgos al interior del plantel escolar.
6. Reconoce la autonomía de la Universidad Autónoma de la Ciudad.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

299

7. Contempla a las instituciones de enseñanza superior de reciente creación "Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México Rosario Castellanos" y la "Universidad de la Salud".

8. Incluye a los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes como servicios educativos extraescolares (PILARES) como Servicios de Educación Extraescolar.

9. Refiere los Programas Sociales con enfoque educativo a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, favoreciendo las condiciones de acceso, inclusión y conclusión de estudios.

10. Otorga la atribución a la Autoridad Educativa Local en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

11. Obliga a las escuelas públicas y privadas a contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con las normas de Gestión Integral de Riesgos y Protección.

12. Permite a la SECTEI elaborar el presupuesto anual en materia educativa de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad de México.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL, SE RECORRE LA ACTUAL A LA SUBSECUENTE Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada Esperanza Villalobos Pérez, retomando el objetivo de la iniciativa de la Diputada proponente en el proyecto de decreto materia de estudio del presente dictamen en la fracción XVIII del artículo 9, se establece que corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, entre otras, la atribución de promover la capacitación del personal docente con respecto a las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, se coincide con la Diputada proponente en que una de las principales causas de exclusión que enfrentan las niñas, niños y adolescentes indígenas, de acuerdo al segundo informe de labores de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, consisten en la discriminación y las deficiencias de la oferta en educación, combinado con rezagos y desigualdades que vive un gran porcentaje de la población, lo que los coloca en una condición de marginación, vulnerabilidad y desventaja, que se complejiza aún más ante el panorama actual de la emergencia sanitaria a consecuencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la falta de recursos tecnológicos, pedagógicos y económicos entre otros.

Por lo que resulta necesario que tengan acceso a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua, en consecuencia, en el artículo 39 y 40 del proyecto de decreto en estudio se establece que el Gobierno de la Ciudad deberá impartir educación indígena buscando preservar y desarrollar sus



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

300

tradiciones, costumbres y valores culturales, para lo cual la Secretaría generará gradualmente las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad, a fin de coadyuvar a su inclusión y no discriminación; y tendrá la facultad de coordinar el subsistema de educación pública comunitaria en los tipos de educación básica y media superior, a fin de que las personas indígenas incluidas las que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación y al deporte en su propia lengua y cultura.

En el mismo sentido, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en pro de la inclusión y la no discriminación.

**CUADRAGÉSIMO.-** Que en el caso de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, el proyecto de decreto materia de estudio del presente dictamen en la fracción XXIII del artículo 9, que corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, entre otras, la atribución de garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Que es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se deja constancia que una vez realizado un análisis exhaustivo de las iniciativas que han sido turnadas a comisiones unidas, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora considera que el espíritu de las mismas ha sido incluido en el proyecto de la nueva Ley de Educación de la Ciudad de México, materia del presente dictamen. Dichas iniciativas se mencionan a continuación:

ASUNTO / PROMOVENTE	OBJETO	FECHA / TURNO / COMISIÓN DICTAMINADORA
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal.  Dip. Miguel Ángel Salazar Martínez, GPPRI	Establecer en los programas de educación regular, el derecho a la educación inclusiva para las niñas y niños con discapacidad, dando la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos, y que la educación regular deje de ser segregadora con este tipo de población.	29/11/2018  MDPPOPA/CSP/2985/2018  Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.  Dip. Víctor Hugo Lobo Román, GPPRD	Brindar el marco legal concreto para que las áreas específicas de la ahora, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ejecuten acciones de manera ordenada y se prevenga la duplicación de atribuciones; así mismo para que puedan llevar a cabo las	14/03/2019  MDSPOPA/CSP/2050/2019

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

301

DS

UMSG

DS

ERA

DS

JMC

	acciones institucionales y aún mejor, cuenten con una ley concreta que establezca sus alcances como dependencia.	Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local
<p>Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por La Que Se Crea La Ley De Educación, Ciencia, Tecnología E Innovación De La Ciudad De México.</p> <p>Dip. Lilia María Sarmiento Gómez, GPPT</p>	<p>Dar cumplimiento a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Además, crear una Ley de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, integral y multidisciplinaria, que interrelacione el tema educativo y el desarrollo tecnológico con la pluriculturalidad que nos caracteriza, el multilingüismo, la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, el respeto y conservación de nuestro patrimonio histórico, cultural y natural, así como de los atractivos turísticos de la Ciudad de México, el desarrollo de las artes y de la cultura física y el deporte, una sana alimentación, entre otros.</p>	<p>14/03/2019</p> <p>MDSPOPA/CSP/2063/2019</p> <p>Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local</p>
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Educación Inicial de la Ciudad de México.</p> <p>Dip. Mauricio Tabe Echartea, GPPAN</p>	<p>Establecer desde el marco legal definiciones, marco de operación y junto con ello la creación de un sistema de educación inicial para la Ciudad de México.</p>	<p>24/07/2019</p> <p>MDSRPA/CSP/1250/2019</p> <p>Comisiones Unidas de Educación y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales</p>
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal.</p> <p>Diputada Lizette Clavel Sánchez, GPPT</p>	<p>Homologar las disposiciones en la Ley General de Educación respecto a las remuneraciones de las personas profesoras, en la Ley de Educación del Distrito Federal, las cuales, dada la naturaleza del Distrito Federal de nuestra entidad federal autónoma, hoy Ciudad de México, quedaron en desventaja respecto a otras entidades, puesto que los Estados realizan aportaciones que potencian los ingresos de las personas trabajadoras de la educación, dada su naturaleza jurídica y libertad para realizar dichas acciones.</p>	<p>22/10/2019</p> <p>MDPPOSA/CSP/2099/2019</p> <p>Comisiones Unidas de Educación y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social con opinión de la Comisión de Igualdad de Género</p>
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXIV, del artículo 10; XXXI, XXXII y XXXIX, del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 44; párrafo segundo del artículo 45; párrafo segundo del artículo 51; el artículo 116; fracción III del artículo 176; y la fracción X del artículo 178, y se adiciona la fracción IX al artículo 139; y XIII al artículo 142 de la Ley de Educación del Distrito Federal.</p>	<p>Elevar a rango de ley en materia educativa para la Ciudad de México, la aplicabilidad de protocolos de actuación en caso de agresiones sexuales en los planteles educativos, incluyendo a las madres y padres de familia o quienes tengan la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes afectados, en coordinación con las autoridades educativas y de la Ciudad, para que se salvaguarden los derechos, la salud y la integridad del menor afectado.</p>	<p>22/10/2019</p> <p>MDPPOSA/CSP/2107/2019</p> <p>Comisiones Unidas de Educación y de Igualdad de Género</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

302

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC

Dip. Leonor Gómez Otegui, GPPT		
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 8, 10 párrafo primero, fracciones II, XXVI, XXVII, 13 párrafo primero, fracción XXXIX, 16, 17, 44, 51 párrafo primero, 94, 119 párrafo primero, fracción XX, 152 y 157 de la Ley de Educación del Distrito Federal.	Armonizar las leyes federales y locales para dejar de manifiesto que, en el proceso de enseñanza aprendizaje de la Ciudad de México se debe fortalecer el respeto de los derechos humanos e igualdad sustantiva, así como, el entendimiento, tolerancia y la solidaridad, a través de la cultura de paz.	31/10/2019  MDPPOSA/CSP/2468/2019  Comisiones Unidas de Educación y de Administración Pública Local
Dip. Rigoberto Salgado Vázquez, GPMorena		
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se agrega una fracción y se recorre la fracción XLI del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.	Realizar un programa de atención psicológica preventiva para detectar casos de trastornos emocionales y darle seguimiento, a efecto de evitar consecuencias graves para las niñas, niños y jóvenes de nuestra ciudad.	06/02/2020  MDSPOSA/CSP/0252/2020  Comisiones Unidas de Educación y de Salud
Dips. Pablo Montes de Oca del Olmo y Christian Damián Von Roehrich de la Isla, GPPAN		
Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 46 de la Ley de Educación del Distrito Federal.	Que los planes y programas de estudio que determine la Secretaría de Educación Pública, para la educación primaria y secundaria, adopten perspectiva de género y de respeto a la pluriculturalidad multiétnica, en la Ciudad de México.	27/02/2020  MDSPOSA/CSP/1276/2020  Comisiones Unidas de Educación y de Igualdad de Género
Dip. Esperanza Villalobos Pérez, GPMorena		
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Educación del Distrito Federal.	Realizar las medidas necesarias para que las mujeres en situación de embarazo puedan continuar sus clases, regularizarse y presentar sus exámenes, no poniendo obstáculos académicos, administrativos o cargas económicas excesivas para tal fin. El embarazo o crianza del menor hijo nunca será justificación para reprobar o dejar perder un semestre o año escolar a una persona en tal situación, o dejar de obtener certificados o títulos.	19/03/2020  MDSPOSA/CSP/2013/2020  Comisiones Unidas de Educación y de Igualdad de Género
Dip. Eleazar Rubio Aldarán, GPMorena		
Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal.	Aprovechar la tecnología para captar y reutilizar el agua pluvial, esto permitirá mejorar el consumo de agua en las instalaciones educativas donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable, a fin de garantizar el derecho de acceso al agua, resolver el problema de la escasez, sensibilizando a la población sobre el uso y cuidado del líquido.	29/07/2020  MDSRSA/CSP/0945/2020  Comisiones Unidas de Educación y de Gestión Integral del Agua
Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, GPMorena		
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, en materia de protocolos de violencia de género, proveniente del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México.	Lograr que en la Ciudad de México se puedan brindar las herramientas necesarias para erradicar la desigualdad y violencia entre los géneros, dentro y fuera del sector educativo, y la creación de un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las conductas, acciones u omisiones, dentro de la comunidad educativa que dañen la dignidad, salud,	26/08/2020  MDSRSA/CSP/1547/2020  Comisiones Unidas de Educación y de Igualdad de Género

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

303

Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, GPMorena	integridad, libertad y seguridad de las víctimas, contribuyendo a la existencia de espacios educativos seguros.	
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley que Establece el Derecho a Contar con Computadoras para las Niñas, Niños y Adolescentes Residentes e Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en la Ciudad de México.	Atajar la brecha digital que existe en la Ciudad de México y hacer efectivos los derechos a la educación y al acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, obligando al Gobierno a entregar un equipo de cómputo a todas las niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas.	01/10/2020  MDPPOTA/CSP/0711/2020  Comisiones Unidas de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública
Dip. Circe Camacho Bastida, GPPRI		

DS

ERA

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Que, con fecha 22 de abril del año en curso, fueron remitidas a esta Comisión de Educación, mediante oficio CDHCM/OE/P/0080/2021, las siguientes observaciones, por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se Expide la Ley de Educación de la Ciudad de México**. Mismas que se presentan a continuación:

DS

JMC

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
CAPÍTULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		
INICIATIVA	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.</p> <p>La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la presente Ley otorga autonomía se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes de dichas instituciones.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.</p> <p>La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la presente Ley otorga autonomía se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las <b>Ley General de Educación Superior</b>.</p>	<p>La Ley General de Educación Superior fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.</p> <p>Por esa razón es necesario armonizar el contenido de la presente ley a esa Ley General en relación a la educación superior.</p> <p>Por lo anterior se sugiere incluir la mención al final del artículo.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

304

Artículo 2.-Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

X. Educación Especial: atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, con aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades;

XI Educación Inclusiva: aquella que incorpora a las alumnas o alumnos con cualquier tipo de discapacidad;

XII. Educación Inicial: servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;

XIII. Equidad Educativa: igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;

XIV. Lengua de Señas: medio de comunicación de la comunidad sorda;

XV. Ley General: Ley General de Educación Superior;

XVI. Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;

XVII. Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XVIII. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Personas educadoras: persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza - aprendizaje;

XX. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y

XXI Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 2.-Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

X. Educación Especial: atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales **por discapacidad, condición de salud o por aptitudes sobresalientes**, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. **La educación especial debe de constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva. Por ello, en lo que toca a personas con discapacidad y condición de salud, la aplicación de la educación especial debe de ser excepcional.**

**XI Educación Inclusiva: aquella que incorpora a las alumnas o alumnos con cualquier tipo de discapacidad; derecho humano de todo alumno y alumna que consiste en el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.**

XII. Educación Inicial: servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;

XIII. Equidad Educativa: igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;

**XIV. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; en la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial.**

El artículo 64, fracción III de la Ley General de Educación hace referencia a la educación especial con la finalidad de "Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria". El mismo artículo hace referencia, en otras fracciones, a la educación especial en caso de una condición de salud que lo amerite.

Si bien es cierto que el transitorio décimo octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa (15 mayo de 2019) reserva la impartición de la educación especial a situaciones excepcionales, es importante hacer mención que esa excepcionalidad correspondería incluso a la etapa de transición entre el cambio de paradigma entre la educación especial y la educación inclusiva que es la que busca consolidarse en la actualidad.

Por su parte, la Observación general núm. 4 de 2016 sobre educación inclusiva se refiere a la "inclusión como el acceso a una educación formal e informal de gran calidad no discriminatoria y los progresos logrados en este sentido. Tiene por objeto permitir a las comunidades, los sistemas y las estructuras luchar contra la discriminación, incluidos los estereotipos nocivos, reconocer la diversidad, promover la participación y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos centrándose en el bienestar y el éxito de los alumnos con discapacidad." La educación inclusiva también es definida como un derecho humano.

Por lo anterior, si bien la educación inclusiva está centrada en un grupo históricamente discriminado de la educación como son las personas con discapacidad, la inclusión es más amplia y es importante que así se incorpore y se implemente.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

305

DS

MSG

DS

ERL

DS

JMC

	<p><b>XV. Ley General: Ley General de Educación</b>  <b>XV BIS. Ley General de Educación Superior</b>  <b>XV TER. Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros.</b>  XVI. Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;  XVII. Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;  XVIII. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;  XIX. Personas educadoras: persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza - aprendizaje;  XX. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y  XXI Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.</p>	<p>Por esa razón se sugiere tomar la definición de educación inclusiva que ofrece el artículo 61 de la Ley General de Educación que atiende el estándar de la Observación General Num 4 (2016) del Comité DESC.</p> <p><i>“Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.”</i></p> <p>Finalmente, en lo relativo a la lengua de señas mexicana, se sugiere definirla de acuerdo con el estándar establecido en la Ley General de Inclusión de Personas con Discapacidad en armonía con la Constitución Política de la Ciudad de México y por esa razón se propone una definición distinta.</p> <p>Sumado a ello, de una interpretación armónica de la Constitución, se considera que la educación para las personas sordas podría equipararse o tener un estatus semejante al de la educación bilingüe. Si bien no se utiliza el mismo concepto por una diferencia de reconocimiento de derechos entre las entidades federativas del país para esta comunidad, la Constitución local sí lo establece, por lo que se sugiere equipararlo y modificar la definición de esta lengua oficial.</p> <p><i>“ Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.” (art. 8B.7)</i></p>
<p>Artículo 3.- La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la</p>	<p>Artículo 3.- La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la</p>	<p>Se sugiere establecer el derecho de participación de quienes integran la comunidad escolar y que no son</p>



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

306

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC

<p>realización plena de las personas, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.</p>	<p>realización plena de las personas, así como un proceso colectivo que <b>es corresponsabilidad en el que participan</b> las autoridades de los distintos órdenes de gobierno <b>como garantes del interés superior del educando</b>, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.</p>	<p>autoridad, así como aclarar el papel de garante de esta última, de forma que no se diluyan las responsabilidades.</p>
<p>Artículo 5.- Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo <b>ese principio constitucional y el correlativo deber de cuidado que las autoridades educativas tienen con respecto al alumnado, en atención a los principios de participación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.</b></p>	<p>El estándar que fija la obligación de cuidado reforzado de las instituciones educativas respecto a niñas, niños y adolescentes cuando están en sus instalaciones deriva del criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que ha determinado la responsabilidad de los centros escolares en casos de acoso escolar o bullying que, en sus palabras, en ocasiones puede constituir discriminación. El acoso escolar acarrea un estándar de responsabilidad diferenciado para las escuelas en razón de la protección reforzada que exigen los derechos de las NNA. La obligación de garantizar el derecho a la educación en un entorno libre de violencia es de importancia elevada por el desarrollo que experimenta una persona adolescente: la violencia genera una atmósfera de inseguridad y ansiedad incompatible con el aprendizaje en un contexto que promueva los derechos humanos. La SCJN declaró que en los casos de acoso escolar, la responsabilidad institucional se puede atribuir por conductas positivas u omisiones de cuidado (negligencia). Se retoma un criterio de la Corte Interamericana, la cual estableció que el Estado debe asumir su "posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño" (Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay). Por lo anterior, se sugiere explicitar esta posición de garante de las instituciones educativas con respecto al interés superior de NNA, a la par de otros principios importantes que no se mencionan en la legislación.</p>
<p>Artículo 6. La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque</p>	<p>Artículo 6. La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque</p>	<p>Se sugiere la inclusión del reconocimiento de la diversidad de</p>



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

<p>307</p> <p>DS MSG</p> <p>DS ERA</p> <p>DS JMC</p> <p>de derechos humanos y pleno reconocimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se promoverá la inclusión de la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.</p>	<p>de derechos humanos y pleno reconocimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual <b>y de género</b>. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se <b>promoverá e incorporará</b> la inclusión de la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.</p>	<p>género como base para el respeto de los principios que establece la Ley. Se sugiere elevar el estándar de obligación respecto a la inclusión de la perspectiva de género, por lo que se sugiere eliminar promover por incluir.</p>
<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes, será democrática, contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>V Inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>XVII Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XVIII Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus</p>	<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes, será democrática, contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>V. Inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las personas <b>adultas mayores</b> y de las personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Educar para la preservación de la salud integral, <del>el conocimiento integral de la sexualidad,</del> <b>incluida la salud sexual,</b> la planificación <del>de una familiar y la</del> paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p>	<p>Se sugiere utilizar el término “personas mayores” en lugar de “adultas mayores” a para homologar con la referencia utilizada en el artículo 11.F de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

308

DS

UASG

del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;  
XIX Prevenir y combatir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales; realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva;

XVIII. ~~Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;~~

XIX. Prevenir ~~y combatir~~ el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales; ~~realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e a~~

(...)

DS

ERA

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad de la Ciudad, que contemple los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual y la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, el cáncer de mama y cáncer ceruicouterino;

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General **de Educación** y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

~~IX Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad de la Ciudad, que contemple los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual y la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, el cáncer de mama y cáncer ceruicouterino; Diseñar el contenido de programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;~~

Se propone diferenciar cuando se hace referencia a la Ley General de Educación o a la Ley General de Educación Superior en cada caso dado que el glosario no contempla a ambos ordenamientos generales.

En relación a la educación sexual, se propone armonizar el contenido de los programas al establecido en la Ley General de Educación a partir de las siguientes dos referencias:

*Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.*

*Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

[...]

*X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;*

## CAPITULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

309

DS

MSG

DS

ERU

DS

JMC

<p>Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito (...)</p> <p>II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de los menores entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad;</p>	<p>Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito...</p> <p>(...)</p> <p>II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de los <del>menores</del> <b>niños y las niñas entre 3 y 6 años</b> en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad;</p>	<p>Se insiste en la importancia de llamar niñas, niños o adolescentes, dependiendo de la edad a las personas de ese grupo etario y evitar llamarles "menores", dada la carga despectiva que esta forma de nombrarles implica respecto a su capacidad jurídica y titularidad plena de derechos.</p>
<p><b>Sección Segunda</b> <b>Educación Media Superior</b></p>		
<p>Artículo 18.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos, teorías e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el aprendizaje autónomo, fomentará un sistema de valores a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos, estimulará la participación crítica en los problemas sociales, lo preparará para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria y lo capacitará para vincularse al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.</p> <p>También reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y adicciones, con base en el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 18.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos, teorías e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el aprendizaje autónomo, fomentará un sistema de valores a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos, estimulará la participación crítica en los problemas sociales, lo preparará para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria y lo capacitará para vincularse al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.</p> <p><del>También reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y adicciones, con base en el respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.</del></p>	
<p><b>Sección Tercera</b> <b>Educación Superior</b> Armonizar esta sección con la Ley General de Educación Superior.</p>		
<p><b>Sección Cuarta</b> <b>Educación Inclusiva y Especial</b></p>		
<p>Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, promoverá el derecho a la educación de las personas con algún tipo de discapacidad o en condición del espectro autista, prohibiendo cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la</p>	<p>Artículo 30.- El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, <del>promoverá el derecho a la educación de las personas con algún tipo de discapacidad o en condición del espectro autista,</del> <b>prohibirá</b> cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad, Para tales</p>	<p>Ajustar en términos de que la educación inclusiva no se dirige únicamente a las personas con discapacidad. La educación inclusiva es un derecho humano para todas las alumnas y alumnos. (ver comentario vertido sobre el artículo 2 y ajustar la definición de educación inclusiva conforme la Ley General de Educación).</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Ciudad, Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

- I. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación, dispongan de condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con las personas educadoras capacitadas
- II. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y niños con algún tipo de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los Centros Públicos de Educación Inicial. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- III. Promover en las instituciones de educación superior del Sistema Educativo de la Ciudad la formación y capacitación a profesionales debidamente cualificados, para brindar enseñanza en los diversos sistemas de comunicación, lectura y escritura para personas con discapacidad;
- IV. Establecer convenios de servicios con centros particulares de educación especial para la atención de los educandos con algún tipo de discapacidad en condiciones de vulnerabilidad social y económica;

efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

- I. Impulsar la inclusión de **todas las personas, las personas con discapacidad** en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten la discriminación. **Para la inclusión de las personas con discapacidad, es necesario el diseño e implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales y procedimientos para la concertación de ajustes razonables. La accesibilidad representa una condición previa que debe de garantizarse por medio de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva. Se refiere a la accesibilidad física, de información, sin discriminación y económica. Hace referencia al diseño universal.**  
**Las medidas específicas son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Implican un trato preferente razonado, objetivo y proporcional.**  
**Los ajustes razonables son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las**

En particular, para implementar la inclusión de las personas con discapacidad, resulta útil una lectura armónica del contenido de las Observaciones Generales núm. 2, 4 y 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, pues señala que la igualdad inclusiva es un nuevo modelo de igualdad que se desarrolla a lo largo de toda la Convención y que, si bien abarca el modelo de igualdad sustantiva, también amplía y detalla el contenido de la igualdad en las dimensiones redistributiva, de reconocimiento, participativa y de ajustes.<sup>1</sup>

Por tanto, para lograrla y para transitar del modelo de educación especial -que es ajeno a los estándares del contenido de la Convención- al modelo de educación inclusiva -que garantice los derechos de las personas con discapacidad- es necesario diferenciar entre tres conceptos fundamentales: accesibilidad, ajustes razonables y medidas específicas.<sup>2</sup>

En primer lugar, la **accesibilidad** representa una condición previa que debe de garantizarse por medio de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva. Por ejemplo, la Observación General No. 2 es enfática en señalar que, sin un transporte accesible a las escuelas, sin edificios escolares accesibles y sin información y comunicación accesibles las personas con discapacidad, no tendrían oportunidad de ejercer su derecho a la educación.<sup>3</sup>

Por su parte, las **medidas específicas** son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Las medidas específicas implican un trato preferente razonado,

<sup>1</sup> Párrafo II de la Observación General núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2018.  
**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACION A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

<sup>2</sup> ONU, Observación General núm. 2, sobre accesibilidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014.

<sup>3</sup> ONU, Observación General núm. 4, sobre el derecho a la educación inclusiva, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014.

310

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

311

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC

- V. Proporcionar a las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de señas Mexicana o especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación especial de excelencia;
- VI. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad;
- VII. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- VIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;
- IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos

~~necesita y solicita. dispongan de condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con las personas educadoras capacitadas~~

II. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y niños con algún tipo de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los Centros Públicos de Educación Inicial. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

III. Promover en las instituciones de educación superior del Sistema Educativo de la Ciudad la formación y capacitación a profesionales debidamente cualificados, para brindar enseñanza en los diversos sistemas de comunicación, lectura y escritura para personas con discapacidad;

~~IV. Establecer convenios de servicios con centros particulares de educación especial para la atención de los educandos con algún tipo de discapacidad en condiciones de vulnerabilidad social y económica;~~

V. Proporcionar a las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de señas Mexicana o especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación especial de excelencia; **en el caso de las personas sordas, la educación básica se brindará en Lengua de Señas Mexicana y en español, tal como lo establece la Constitución.**

VI. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y

objetivo y proporcional que contribuye a terminar con la discriminación estructural y nunca deben "perpetuar el aislamiento, la segregación, los estereotipos, la estigmatización ni otros tipos de discriminación contra las personas con discapacidad".<sup>4</sup>

El Comité de Personas con Discapacidad ha señalado que los Estados partes no han logrado un avance en identificar ámbitos o subgrupos de personas con discapacidad que requieran medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad inclusiva. Para ello, insta a los Estados a levantar datos específicos sobre la discriminación por motivo de discapacidad, que puedan distinguirse por deficiencia, género, sexo, identidad de género, etnia, religión, edad y otros estratos de la identidad de PcD. Un ejemplo particular, aunque no exclusivo, es el caso de hablantes de lengua de señas mexicana, en el que no se conoce cuántas personas hablantes de esta lengua nacional hay en nuestro país, lo que tiene por efecto la omisión en el diseño e implementación de una política lingüística que garantice los derechos a la educación bilingüe en la primera infancia.

Finalmente, los **ajustes razonables** son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las necesita y solicita. Tienen por límite el que no representen una carga desproporcionada o indebida al garante del derecho y, en algunos casos, pueden convertirse en medidas generales para la accesibilidad. Los ajustes razonables representan una obligación de no discriminar. Algunos ejemplos de ajustes razonables en el ámbito de la educación son reorganizar las actividades, cambiar la programación de las tareas, adaptar el material didáctico y las estrategias de enseñanza en los planes de estudio, por ejemplo.

La educación especial debe transitar a educación inclusiva, por esa razón debe de ser excepcional y reservada a los esquemas de transición entre un modelo

<sup>4</sup> Párrafo 29, O.G. No. 6  
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

312

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC

	<p>textos audibles que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad;</p> <p>VII. <del>Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas sordas o sordas o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</del></p> <p>VIII. <del>Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social</del></p> <p>IX. Las demás que dispongan otros ordenamientos</p>	<p>y otro. Mantener la fracción II de este artículo es opuesto al espíritu de la reforma al artículo 3° de la Constitución Federal, así como a la Ley General de Educación</p> <hr/> <p>La Constitución de la Ciudad de México establece el derecho a la educación en lengua de señas mexicana (lengua oficial en la Ciudad de México) y español. El objetivo de lo anterior es que las personas para quienes la LSM es su lengua natural o su lengua materna, dependiendo el caso, tengan un correcto aprendizaje en su lengua y puedan tener un dominio del español como segunda lengua, especialmente escrito, para evitar cualquier desigualdad en el acceso a la información y con base en el respeto a las lenguas nacionales.</p> <hr/> <p>Se sugiere eliminar la posibilidad de que las y los alumnos presten su servicio social mediante el apoyo que puedan brindar a las personas con discapacidad. Lo anterior para eliminar la perspectiva asistencialista con respecto a las personas con discapacidad, favorecer el modelo social de la discapacidad, prevenir el capacitismo y garantizar a las personas con discapacidad, en su diversidad, el acceso a una educación de calidad. Para evitar la desigualdad y favorecer la inclusión educativa, es necesario partir del derecho que tienen todas las personas a recibir una educación de calidad, así como implementar ya sea las medidas generales, especiales o ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos con igualdad, sin discriminación y con apego a los principios que rigen la Convención de Personas con Discapacidad.</p>
<p>Artículo 31.- La educación inclusiva tendrá como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad o dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, de aquellas con aptitudes sobresalientes, así como personas mayores. Los centros escolares, públicos y particulares, tienen la obligación de adoptar</p>	<p>Artículo 31.- La educación inclusiva tendrá como <b>propósito identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación en función de las características descritas en el artículo 5° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.</b> <del>identificar, prevenir y eliminar las barreras</del></p>	<p>Se insiste en que la educación inclusiva no debe estar limitada a las personas con discapacidad, es un derecho humano a que tienen derecho todas las alumnas y alumnos.</p>



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

313

DS  
UMSG

DS  
ERA

DS  
JMC

los principios de la educación inclusiva para atender a los educandos conforme a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

~~que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad o dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, de aquellas con aptitudes sobresalientes, así como personas mayores.~~ Los centros escolares, públicos y particulares, tienen la obligación de adoptar los principios de la educación inclusiva para atender a los educandos conforme a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de **interés superior, participación, libertad para tomar las propias decisiones, respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

Artículo 32.- En la Ciudad, la lengua de Señas Mexicana es de carácter oficial, de patrimonio lingüístico y se basa en el principio de libre elección. Las personas con discapacidad auditiva tendrán el derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana, español o en su lengua indígena originaria, así como el de elegir en cuál de estas opciones se les debe proporcionar. La Secretaría promoverá un registro de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y la certificación que les acredite sus competencias en el campo educativo y laboral.

Artículo 32.- En la Ciudad, la lengua de Señas Mexicana es de carácter **una lengua oficial en la Ciudad de México. Forma parte del patrimonio lingüístico nacional.** ~~de patrimonio lingüístico y se basa en el principio de libre elección.~~ Las personas con discapacidad auditiva tendrán el derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español o en su lengua indígena originaria, así como el de elegir en cuál de estas opciones se les debe proporcionar. **Deberá de garantizarse el respeto y protección de la lengua materna o natural, así como garantizarse la adquisición del español como una segunda lengua. La Secretaría promoverá contará con un registro de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana certificados para la interpretación de acuerdo al nivel educativo cuyo contenido interpretarán. La Secretaría formará y contratará a personal docente sordo certificado en los grados escolares y materias necesarias.** ~~y la certificación que les acredite sus competencias en el campo educativo y laboral.~~

Se ajusta el estándar de reconocimiento de la lengua de señas mexicana al contenido de la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad. Al igual que las personas oyentes, las personas sordas tienen derecho a adquirir una lengua de manera natural, como lo es la Lengua de Señas Mexicana. Esto permite que su desarrollo cognitivo tenga las mismas condiciones que para cualquier persona durante los 5 primeros años de vida. Para algunas personas sordas, la lengua de señas mexicana es su lengua materna, sin embargo, al igual que para cualquier otra, las personas sordas deben aprender todos los elementos de su lengua: gramática, sintaxis, fonética (que en LSM equivale a la gestualidad), entre otras. Al igual que los niños, niñas y adolescentes aprenden español, las niñas, niños y adolescentes deben aprender LSM de manera correcta y con docentes profesionales. Una vez adquirida la LSM, deben de poder aprender español como una segunda lengua de forma que puedan acceder a la información en un país en que esa es la lengua dominante. El dominio del español como segunda lengua es un requisito para acceder a otros grados educativos, por lo que su enseñanza debe de garantizarse y adaptarse para hablantes de otra lengua nacional que es la LSM.

Artículo 33.- La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores; así

Artículo 33.- La **Secretaría proporcionará la formación docente para la educación inclusiva. También proporcionará abarcará**

La educación inclusiva implica que no hay segregación escolar, por lo que no es una alternativa a la educación regular.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

314

DS

MSG

<p>como también a las personas educadoras y al personal administrativo de los centros escolares de educación básica y media superior regulares, que atienden a los educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. (...)</p>	<p>la capacitación, <b>consejería</b> y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran; <del>así como también a las personas educadoras y al personal administrativo de los centros escolares de educación básica y media superior regulares,</del> que atienden a los educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. (...)</p>	<p>Esto no quiere decir que no existan medidas especiales de discriminación positiva para proporcionar recursos diferenciados que permitan a todas las personas acceder a la educación de calidad. Ejemplo de lo anterior es la importancia del acceso de las y los alumnos sordos a clases profesionales de LSM (de preferencia por personal docente sordo) y a la posibilidad de aprender el español como segunda lengua o a tomar algunas materias con intérprete.</p>
---	--	---

DS

ERA

## Sección Quinta Educación Indígena

<p>Artículo 40.- La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a fin de coadyuvar a la inclusión y la no discriminación</p>	<p>Artículo 40.- La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a fin de coadyuvar a la inclusión y la no discriminación <b>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español</b></p>	<p>Se sugiere adicionar este párrafo para armonizar con el artículo 93 de la Ley General de Educación.</p>
--	--	--

DS

JMC

<p>Artículo 81.- Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.</p>	<p>Artículo 81.- Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley General <b>y la Ley General de Educación Superior.</b></p>	<p>Valorar la pertinencia de diferenciar entre la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021).</p>
<p>Artículo 100.- Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia para efectos de promoción y reconocimiento en las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Federal, quedarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 100.- Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia para efectos de promoción y reconocimiento en las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Federal, quedarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General de Educación, <b>la Ley General de Educación Superior,</b> la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.</p>	<p>Valorar la pertinencia de diferenciar entre la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021).</p>
<p>Artículo 101.- La evaluación diagnóstica de las maestras y los maestros adscritos a las instituciones dependientes de la Autoridad</p>	<p>Artículo 101.- La evaluación diagnóstica de las maestras y los maestros adscritos a las instituciones dependientes de la Autoridad</p>	<p>Valorar la pertinencia de diferenciar entre la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior (publicada</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

315

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC

Educativa Federal, para efectos de actualización y formación continua, quedarán a lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación	Educativa Federal, para efectos de actualización y formación continua, quedarán a lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General, <b>la Ley General de Educación Superior</b> , la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación	en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021).
<b>CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO EDUCATIVO</b>		
<b>Sección Primera Derechos y Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia</b>		
Artículo 106.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los siguientes: (...)	Artículo 106.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los siguientes: (...) <b>IX Acudir a los servicios de consejería interdisciplinaria disponibles para la comunidad escolar con el objetivo de brindar orientación para la prevención y acompañamiento de situaciones de violencia, salud mental comprometida, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros.</b>	Se sugiere la adición de la fracción X.
Artículo 107.- Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.	<del>Artículo 107.</del> Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a <del>intervenir</del> <b>participar</b> en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable	
<b>Sección Segunda Derechos y Obligaciones de los Educandos</b>		
Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos de la Constitución Federal; de la Constitución Local, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas; (...)	Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos de la Constitución Federal; de la Constitución Local, en la Ley General <del>de Educación</del> , <b>en la Ley General de Educación Superior</b> , en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas; (...) <b>XXIII Acudir a los servicios de consejería interdisciplinaria disponibles para la comunidad escolar con el objetivo de brindar orientación para la prevención y acompañamiento de situaciones de violencia, salud mental comprometida, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros.</b>	Valorar la pertinencia de diferenciar entre la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021).



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

316

## Sección Tercera Derechos y Obligaciones del Personal Docente

<p>Artículo 113.- El personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la presente Ley y demás normativa educativa y laboral aplicable.</p>	<p>Artículo 113.- El personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, <del>la Ley General de Educación</del>, <b>la Ley General de Educación Superior</b>, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la presente Ley y demás normativa educativa y laboral aplicable.</p>	<p>Valorar la pertinencia de diferenciar entre la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021).</p>
---	--	---

## CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 121.- Conforme a lo dispuesto en la Ley General, las autoridades educativas de la Ciudad podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.</p>	<p>Artículo 121.- Conforme a lo dispuesto en la Ley General <b>y la Ley General de Educación Superior</b>, las autoridades educativas de la Ciudad podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.</p> <p><b>Cada centro escolar deberá contar con una unidad interdisciplinaria de orientación y apoyo a la comunidad escolar, con servicios dirigidos a alumnado, personal académico, personal administrativo, y familias. Ésta deberá llevar a cabo un monitoreo del estado de los derechos del alumnado y brindar o, en su caso, facilitar el acceso a servicios de apoyo educativo, psicológico, médico o de cualquier otra índole que sea inherente al desarrollo integral y adecuado de la comunidad. Su objetivo será consolidar el papel de garante de la integridad física y emocional del alumnado, así como de su interés superior, incluyendo en aquellos supuestos de prevención y atención de la violencia. Sus operaciones se llevarán a cabo en un marco estricto de respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con un énfasis particular en garantizar la vida y supervivencia y la participación del alumnado en los asuntos que le afectan. Para lo anterior, cada centro escolar deberá institucionalizar las rutas de acción y canalización a las entidades correspondientes para la atención de denuncias, desarrollo de la familia, salud</b></p>	<p>Valorar la pertinencia de diferenciar entre la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021).</p> <p>Por otra parte, se considera fundamental consolidar la posición de los centros escolares como garantes de una protección diferenciada de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a la jurisprudencia interamericana (ver <i>Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador</i>). Se incluye propuesta de redacción.</p>
---	---	---



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

317

física y mental, y cualquier otra que resulte necesaria frente al análisis de contexto del caso específico.
---

Es de destacar, que dichas sugerencias y observaciones fueron analizadas y consideradas viables y que abonaban y fortalecían el proyecto de ley en estudio.

DS

AMS

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Que, con fecha 27 de abril del año en curso, fueron turnadas a esta Comisión de Educación, mediante oficios MDSPOTA/CSP/2330/2021, MDSPOTA/CSP/2331/2021, MDSPOTA/CSP/2332/2021, MDSPOTA/CSP/2333/2021 y MDSPOTA/CSP/2334/2021, las siguientes observaciones, que hicieron llegar al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Coalición de Personas Sordas, A.C., la Asociación de Sordos del Distrito Federal A.C., la Federación Mexicana de Sordos A.C., el Movimiento en Defensa de la Educación Bilingüe de los Sordos e INCLUSOR, A.C. Centro para la Inclusión Social del Sordo, respectivamente, a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se Expide la Ley de Educación de la Ciudad de México.**

DS

ERA

De igual forma, fueron turnadas el pasado 4 de mayo del presente año, mediante oficio MDSPOTA/CSP/2557/2021, las observaciones de la Federación de Sordociegos Nacional de México y Manos en Movimiento A.C. Y el 11 de mayo del año en curso, mediante oficio MDSPOTA/CSP/2641/2021, las observaciones de la Asociación de Discapacitados Sordos del D.F. y Zona Metropolitana A.C.

DS

JMC

Por último, la Coalición de Personas Sordas CoPeSor, también remitieron sus observaciones el 19 de mayo del año en curso.

Mismas que se presentan a continuación:

### **Coalición de Personas Sordas, A.C.**

*“Por este medio le saludo afectuosamente y le hago llegar algunas observaciones en relación a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México presentada por la Jefatura de Gobierno. Si bien en ella presentan como aspecto relevante la enseñanza de la lengua de señas mexicana dicha propuesta no contiene una perspectiva de respeto por la identidad y cultura de la comunidad sorda y por lo tanto no responde a las necesidades ni a una de las exigencias más apremiantes de dicha comunidad: El derecho a la educación bilingüe.*

*Dicha propuesta no se encuentra armonizada con otras leyes que se enuncian en el documento, baste mencionar que en lo que respecta a la definición de la Lengua de Señas Mexicana - LSM, en su artículo 2, la reduce a un medio de comunicación de la comunidad sorda eliminando todos los rasgos que hacen de la misma una lengua equiparable a cualquier otra con lo que incurre en un acto de discriminación hacia sus hablantes, dicha definición no corresponde con la establecida en Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que se define de la siguiente manera Lengua de Señas Mexicana.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

318

*Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

DS

MSG

*El hecho de no darle el debido reconocimiento como una lengua equiparable a cualquier otra se ve reflejado en artículos posteriores en los que la simplifica a un sistema de comunicación y en la que no deja claro como se garantizará la educación al estudiantado sordo en apego a lo establecido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, endonde además de instar a que los estados parte garanticen la enseñanza de la lengua de señas deben fomentar la identidad lingüística de las personas sordas, si bien en el documento se menciona la enseñanza de la LSM y la incorporación de intérpretes de lengua de señas, dichas acciones no son suficientes para la implementación del modelo bilingüe para el estudiantado sordo acorde a los principios de la educación inclusiva que nos marca la Convención.*

DS

ERA

*La iniciativa de ley presenta como otro de sus aspectos relevantes, "el derecho para la población indígena a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural", a este respecto le recordamos a esta mesa directiva que recientemente en el Senado de la República se aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución a fin de reconocer el cará nacional tanto de las lenguas indígenas como de la Lengua de Señas Mexicana, con ello se reconoce a la comunidad sorda señante como una comunidad que forma parte de la diversidad lingüística del país y por lo tanto su derecho a recibir educación en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas.*

DS

JMC

*De la misma manera, el 21 de febrero del año en curso la Cámara de Diputados aprobó reformas que modifican las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad a fin de que el estudiantado sordo y sordociego reciba educación bilingüe apropiada a las necesidades de cada uno y con apego a la identidad cultural.*

*La falta de reconocimiento del derecho a la educación bilingüe para el estudiantado sordo en igualdad de condiciones en la iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno constituye un acto de discriminación para las personas sordas ya que niega la cultura y la identidad sorda y por lo tanto su derecho a recibir educación con perspectiva intercultural en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas del país.*

*Esta mesa directiva tiene en sus manos la posibilidad de resarcir años de discriminación hacia la comunidad sorda señante en el sistema educativo, es por ello que le solicitamos que se garantice el derecho a la educación bilingüe con perspectiva intercultural para el alumnado sordo conforme a lo que se establece en instrumentos de carácter internacional como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la observación general número 4 sobre educación inclusiva del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/CIGC/4) y en armonía con la reforma al artículo 2 Constitucional y a las modificaciones recientes a las leyes generales de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

319

Así mismo debe garantizarse la consulta a la comunidad sorda a fin de que el planteamiento sobre educación bilingüe cumpla con los requerimientos y las condiciones necesarias que aseguren su implementación. La iniciativa presenta deficiencias para que eso ocurra dado que se limita a la incorporación de intérpretes y a la enseñanza de la LSM omitiendo la necesidad de que haya docentes competentes en LSM, omite la necesidad de incorporar docentes y modelos lingüísticos sordos, figuras indispensables para el desarrollo de un modelo bilingüe, excluyendo así las propias personas sordas de un modelo del que necesariamente tienen que formar parte como agentes de cambio.

DS

LSM

La propuesta incorpora la posibilidad de hacer un registro y certificación de intérpretes pero no establece la definición de la figura del intérprete educativo, de tal manera que no contempla que quien preste servicios de interpretación en el sistema educativo debe contar con formación y ciertas competencias acorde al ámbito y nivel educativo en el que prestara el servicio, por lo tanto debe quedar claro que existen diferencias entre el servicio de interpretación en conferencias o en otros ámbitos como el de justicia o salud y definir con claridad que para el ámbito educativo se requiere de intérpretes especializados en ese ámbito. Es también importante recordar que, si bien existe una norma de certificación para intérpretes esta es únicamente para evaluar competencias de interpretación en conferencias y no necesariamente para el ámbito educativo.

DS

ERA

DS

JMC

En lo que respecta a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, no considera que en México no cuenta con un instrumento de evaluación que garantice que una persona cuenta con las competencias lingüísticas necesarias para hablar e impartir la LSM, dicha situación hasta ahora ha derivado en procesos de apropiación cultural indebida e irrespetuosos hacia las personas sordas hablantes de LSM acentuando desventajas sobre ellas, de tal forma que debe contemplarse necesariamente la formación y capacitación de docentes sordos en la enseñanza de la LSM a fin de eliminar la brecha de desigualdad a fin de que se garanticen oportunidades laborales para las personas sordas en la implementación del modelo bilingüe.

Dar garantía de acceso a la educación a personas sordas necesariamente tiene que tomar en cuenta dichas problemáticas y carencias para que verdaderamente se transite a un sistema educativo incluyente para una comunidad que lleva décadas de exclusión.

Esta mesa directiva tiene hoy la oportunidad de dar cumplimiento al mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en materia de armonización legislativa asegurando no solo el acceso a educación para el estudiantado sordo sino que dicha inclusión cumpla con garantizar la dignidad y el respeto por la cultura e identidad sorda y es también una oportunidad de mostrar su compromiso con la Agenda 2030.”

### **Asociación de Sordos del Distrito Federal A.C.**

“Recientemente el Senado de la República aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución en la que se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua equiparable al español y a las lenguas indígenas, ello implica que la comunidad sorda forma parte de la diversidad lingüística del país, y por lo tanto tenemos derecho a recibir educación en nuestra propia lengua y con perspectiva intercultural, así como se establece para otras comunidades lingüísticas como las comunidades indígenas.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

320

Identificamos también un error en la definición de la LSM que no corresponde con la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se define de la siguiente manera

*Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

Así mismo dicha iniciativa no está armonizada con modificaciones que recientemente se aprobaron en la Cámara de Diputados a las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad en las que establece que las personas sordas y sordociegas tenemos derecho a recibir educación bilingüe apropiadas a nuestras necesidades y con apego a la identidad cultural.

La falta de reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas en la iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno representa hacia nosotros un acto de discriminación porque niega nuestra cultura e identidad sorda.

Es por por ello que le pedimos a esta mesa directiva que seamos tomadas en cuenta y que se consulte a quienes formamos parte de la comunidad sorda en la redacción de dicha Ley a fin de que se garantice no solo el reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe e intercultural, sino que se plasmen adecuadamente los mecanismos para su implementación, ello en concordancia a lo que mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”

### **Federación Mexicana de Sordos A.C.**

“Recientemente el Senado de la República aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución en la que se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua equiparable al español y a las lenguas indígenas, ello implica que la comunidad sorda forma parte de la diversidad lingüística del país, y por lo tanto tenemos derecho a recibir educación en nuestra propia lengua y con perspectiva intercultural, así como se establece para otras comunidades lingüísticas como las comunidades indígenas.

Identificamos también un error en la definición de la LSM que no corresponde con la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se define de la siguiente manera

*Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

Así mismo dicha iniciativa no está armonizada con modificaciones que recientemente se aprobaron en la Cámara de Diputados a las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad en las que establece que las personas sordas y sordociegas tenemos derecho a recibir educación bilingüe apropiadas a nuestras necesidades y con apego a la identidad cultural.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

321

*La falta de reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas en la iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno representa hacia nosotros un acto de discriminación porque niega nuestra cultura e identidad sorda.*

DS

LMSG

*Es por por ello que le pedimos a esta mesa directiva que seamos tomadas en cuenta y que se consulte a quienes formamos parte de la comunidad sorda en la redacción de dicha Ley a fin de que se garantice no solo el reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe e intercultural, sino que se plasmen adecuadamente los mecanismos para su implementación, ello en concordancia a lo que mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”*

DS

ERA

### **Movimiento en Defensa de la Educación Bilingüe de los Sordos**

*“Recientemente el Senado de la República aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución en la que se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua equiparable al español y a las lenguas indígenas, ello implica que la comunidad sorda forma parte de la diversidad lingüística del país, y por lo tanto tenemos derecho a recibir educación en nuestra propia lengua y con perspectiva intercultural, así como se establece para otras comunidades lingüísticas como las comunidades indígenas.*

DS

JMC

*Identificamos también un error en la definición de la LSM que no corresponde con la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se define de la siguiente manera*

*Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

*Así mismo dicha iniciativa no está armonizada con modificaciones que recientemente se aprobaron en la Cámara de Diputados a las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad en las que establece que las personas sordas y sordociegas tenemos derecho a recibir educación bilingüe apropiadas a nuestras necesidades y con apego a la identidad cultural.*

*La falta de reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas en la iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno representa hacia nosotros un acto de discriminación porque niega nuestra cultura e identidad sorda.*

*Es por por ello que le pedimos a esta mesa directiva que seamos tomadas en cuenta y que se consulte a quienes formamos parte de la comunidad sorda en la redacción de dicha Ley a fin de que se garantice no solo el reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe e intercultural, sino que se plasmen adecuadamente los mecanismos para su implementación, ello en concordancia a lo que mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”*

### **INCLUSOR, A.C. Centro para la Inclusión Social del Sordo,**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

322

*“Recientemente el Senado de la República aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución en la que se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua equiparable al español y a las lenguas indígenas, ello implica que la comunidad sorda forma parte de la diversidad lingüística del país, y por lo tanto tenemos derecho a recibir educación en nuestra propia lengua y con perspectiva intercultural, así como se establece para otras comunidades lingüísticas como las comunidades indígenas.*

DS

*Identificamos también un error en la definición de la LSM que no corresponde con la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se define de la siguiente manera*

DS

*Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

DS

*Así mismo dicha iniciativa no está armonizada con modificaciones que recientemente se aprobaron en la Cámara de Diputados a las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad en las que establece que las personas sordas y sordociegas tenemos derecho a recibir educación bilingüe apropiadas a nuestras necesidades y con apego a la identidad cultural.*

*La falta de reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas en la iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno representa hacia nosotros un acto de discriminación porque niega nuestra cultura e identidad sorda.*

*Es por por ello que le pedimos a esta mesa directiva que seamos tomadas en cuenta y que se consulte a quienes formamos parte de la comunidad sorda en la redacción de dicha Ley a fin de que se garantice no solo el reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe e intercultural, sino que se plasmen adecuadamente los mecanismos para su implementación, ello en concordancia a lo que mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”*

### **Federación de Sordociegos Nacional de México y Manos en Movimiento A.C.**

*“Recientemente el Senado de la República aprobó una reforma al artículo 2 de la Constitución en la que se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua equiparable al español y a las lenguas indígenas, ello implica que la comunidad sorda forma parte de la diversidad lingüística del país, y por lo tanto tenemos derecho a recibir educación en nuestra propia lengua y con perspectiva intercultural, así como se establece para otras comunidades lingüísticas como las comunidades indígenas.*

*Identificamos también un error en la definición de la LSM que no corresponde con la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se define de la siguiente manera*

*Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

323

*Así mismo dicha iniciativa no está armonizada con modificaciones que recientemente se aprobaron en la Cámara de Diputados a las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adoclescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad en las que establece que las personas sordas y sordociegas tenemos derecho a recibir educación bilingüe apropiadas a nuestras necesidades y con apego a la identidad cultural.*

*La falta de reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas en la iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno representa hacia nosotros un acto de discriminación porque niega nuestra cultura e identidad sorda.*

*Es por por ello que le pedimos a esta mesa directiva que seamos tomadas en cuenta y que se consulte a quienes formamos parte de la comunidad sorda en la redacción de dicha Ley a fin de que se garantice no solo el reconocimiento de nuestro derecho a la educación bilingüe e intercultural, sino que se plasmen adecuadamente los mecanismos para su implementación, ello en concordancia a lo que mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”*

### **Asociación de Discapacitados Sordos del D.F. y Zona Metropolitana A.C.**

*“Recientemente El Senado de la República aprobó una reforma al Art. 2 de la Constitución en la que se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua equiparable al español y a las lenguas indígenas, ello implica que la comunidad sorda forma parte de la diversidad lingüística del país, y por lo tanto tenemos derecho a recibir educación en nuestra propia lengua y con perspectiva intercultural. También un error en la definición de la LSM que no corresponde con la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se define de la siguiente manera*

*Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

*Así mismo dicha iniciativa no está armonizada con modificaciones que recientemente se aprobaron en la Cámara de Diputados a las leyes generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adoclescentes y para la Inclusión de las personas con discapacidad en las que establece que las personas sordas y sordociegas tenemos derecho a recibir educación bilingüe apropiadas a nuestras necesidades y con apego a la identidad cultural.*

*La falta de reconocimiento de nuestro Derecho a La Educación Bilingüe en igualdad de condiciones a otras comunidades lingüísticas en la iniciativa presentada por la Jefatura de gobierno representa hacia nosotros un acto de Discriminación porque niega nuestra Cultura e identidad sorda.*

*Es por por ello que le pedimos a esta La mesa directiva que seamos tomadas en cuenta y que se consulte a quienes formamos parte de la comunidad Sorda en la Educación Bilingüe e intercultural, sino que se plasmen adecuadamente los mecanismos para su implementación, ello en concordancia a lo que mandata la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.Sorderas.de*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

las Pastores a Grupos Líderes Derechos Humanos respeto honor en Baldera en México.”

324

**Coalición de Personas Sordas CoPeSor**

“Sección cuarta

Educación inclusiva y especial

artículo 30

Proporcionar a las niñas y niños con algún tipo de discapacidad, los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, **guía-interpretación con personas sordociegas**, e especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación ~~especial~~ de excelencia, en el caso de las personas sordas se **implementará un programa de educación bilingüe a fin de que** la educación básica se brinde en Lengua de Señas Mexicana y en español, tal como lo establece la Constitución Local;

VI. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y ~~textos audibles~~ **en formatos, lenguajes accesibles y en lengua de señas** que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad;”

Es de destacar, que dichas sugerencias y observaciones fueron analizadas y consideradas viables y que abonaban y fortalecían el proyecto de ley en estudio.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Que esta Comisión dictaminadora considera que los anteriores argumentos son atendibles y que el espíritu de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de referencia, es plausible, derivado de la necesidad de armonizar y fortalecer la legislación local en materia de educación y de los temas antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en aprobar con modificaciones, las Iniciativas con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO.- SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

**LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

325

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la presente Ley otorga autonomía se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- II. Autoridad Educativa Federal: Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;
- III. Autoridades Escolares: Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- IV. Ciudad: Ciudad de México;
- V. Consejo de Participación Escolar: Consejo de Participación Escolar en la Ciudad de México;
- VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Dependencias: Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Docente: Persona que en el proceso de enseñanza - aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos;
- X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;
- XI. Educación Inclusiva: Derecho humano de toda alumna y alumno que consiste en el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación, la cual se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos;
- XII. Educación Inicial: Servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

326

DS

MSG

DS

ERL

DS

JMC

- XIII. Educación para Personas Adultas: Destinada a las personas mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria;
- XIV. Equidad Educativa: Igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;
- XV. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial;
- XVI. Ley General: Ley General de Educación;
- XVII. Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;
- XVIII. Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XIX. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XX. Personas Educadoras: Persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza - aprendizaje;
- XXI. Personas Mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en la Ciudad de México;
- XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y
- XXIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.

**Artículo 4.-** En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.

Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Las autoridades educativas de la Ciudad priorizarán el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, y brindando las mejores condiciones académicas para su egreso. Para tal efecto, diseñarán políticas públicas y desarrollarán programas que hagan efectivo ese principio constitucional y el correlativo deber de cuidado que las autoridades educativas tienen con respecto al alumnado, en atención a los principios de participación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 6.-** La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

327

entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza - aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el deporte. Se incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.

**Artículo 7.-** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar armónicamente las facultades de los educandos con criterios de equidad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;
- II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y a la naturaleza, la conciencia y actitud de solidaridad internacional en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos;
- III. Fortalecer la identidad de los educandos como habitantes de la Ciudad a través de la impartición de contenidos educativos relevantes acerca de la cultura, historia, medio físico y pluralidad étnica local;
- IV. Forjar en los educandos una concepción de universalidad que les permita apropiarse de la cultura humana precedente y la actual;
- V. Inculcar la observancia y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen étnico, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia, así como el respeto a los derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad;
- VI. Promover el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar;
- VII. Inculcar en los educandos el conocimiento de los derechos y deberes de la población a través del estudio de la Constitución Federal y de la Constitución Local;
- VIII. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

328

- IX. Fomentar en los educandos competencias de razonamiento, aprendizaje, argumentación y a aplicar lo aprendido en la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza y aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica;
- X. Contribuir al desarrollo de la personalidad, la creatividad y la autonomía gradual de los educandos a través del impulso de aptitudes, capacidades, valores y potencialidades;
- XI. Promover y difundir los derechos humanos, el respeto a los derechos de las minorías, de las personas mayores y de las personas con discapacidad, inculcando valores y actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad y fomentando el respeto a las diferencias;
- XII. Fomentar una cultura de la vejez, envejecimiento activo y saludable, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas mayores;
- XIII. Favorecer en las personas que participan en el sistema educativo, el desarrollo de habilidades emocionales, que coadyuven a su mejor desenvolvimiento escolar, social, laboral y productivo;
- XIV. Promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones;
- XV. Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;
- XVI. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en la Ciudad;
- XVII. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente;
- XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable;
- XIX. Educar para la preservación de la salud, incluida la salud sexual integral y reproductiva, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;
- XX. Desarrollar programas tendientes a la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, cáncer de mama y cáncer cervicouterino;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

329

XXI. Prevenir el suicidio y las adicciones que afecten la salud física y mental de los educandos y que dañen las estructuras sociales, promoviéndose la educación socioemocional, realizando anualmente un examen médico integral a los educandos, al inicio de cada periodo escolar, e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica, física y deportiva; a efecto de educar para que la comunidad escolar adquiera conocimientos, actitudes y hábitos que les permita mantener un equilibrio emocional ante cualquier situación que se presente en el entorno sociocultural en que se desarrollan;

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC

XXII. Fortalecer la educación ambiental a través de la promoción de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático. Fomentar la cultura de protección al medio ambiente y la biodiversidad, el aprovechamiento racional del agua y otros recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad;

XXIII. Promover la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcar sus principios;

XXIV. Promover la educación vial a través de actividades extracurriculares, acciones específicas que involucren a la comunidad escolar, y difusión de materiales, con el objeto de preservar la vida y la integridad física, así como la adopción de nuevos hábitos de movilidad con cortesía;

XXV. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre;

XXVI. Fomentar la educación financiera, a través de la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro con actividades para niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro;

XXVII. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas;

XXVIII. Enseñar los conceptos y principios básicos de la prevención y reducción del riesgo de desastres;

XXIX. Impulsar una formación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones, y

XXX. Formar hábitos, habilidades y métodos para el aprendizaje autónomo y para la educación a lo largo de la vida.

**Artículo 8.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete al Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

330

Las disposiciones de la presente Ley serán obligatorias para:

- I. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades responsables de los servicios y apoyos educativos a cargo del Gobierno de la Ciudad;
- De *MSG* II. Las personas educadoras, los educandos, los que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia y las asociaciones de madres y padres de familia en aquellas que les correspondan de conformidad con la Ley General y la presente Ley;
- DS *ERL* III. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad;
- DS *JMC* IV. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 150 de la Ley General y a las disposiciones de la presente Ley, y
- V. Los demás organismos que designe el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, el artículo 8 de la Constitución Local, la Ley General, los principios contenidos en esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables que emanen de éstos;
- II. Vigilar el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación pública, de equidad y no discriminación entre las personas, así como de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;
- III. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;
- IV. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;
- V. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para las personas adultas y para las personas mayores, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

331

- De  
JMSG
- DS  
ERA
- DS  
JMC
- VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;
  - VII. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación básica, normal y demás, para la formación de las personas educadoras de educación básica, en concurrencia con la Federación;
  - VIII. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la protección a la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;
  - IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;
  - X. En concurrencia con la Federación, promover contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares;
  - XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;
  - XII. Dotar a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria los libros de texto autorizados por la Autoridad Educativa Federal, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;
  - XIII. Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;
  - XIV. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

332

- DS  
JMSG
- DS  
ERA
- DS  
JMC
- XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;
  - XVI. Garantizar, en concurrencia con la Federación, el acceso de las personas mayores a la educación pública y a cualquier otra actividad que contribuya a potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos, así como su desarrollo intelectual, permitiéndoles conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta educativa en general;
  - XVII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos;
  - XVIII. Promover la capacitación del personal docente con respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos;
  - XIX. Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;
  - XX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;
  - XXI. Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;
  - XXII. Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;
  - XXIII. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales;
  - XXIV. Elaborar el presupuesto general en materia educativa de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;
  - XXV. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;
  - XXVI. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

333

XXVII. Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a determinado nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

DS

MSG

XXVIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;

DS

ERL

XXIX. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal;

DS

JMC

XXX. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente. Para lo anterior, podrán llevar a cabo las visitas de inspección necesarias en ejercicio de sus atribuciones;

XXXI. Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;

XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XXXIV. Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida coordinación en la materia educativa concurrente;

XXXV. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;

XXXVI. Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

334

- XXXVII. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;
- XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y
- XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 10.-** Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las personas educadoras y el personal académico;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas públicas, los Sistemas establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y las disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México;
- IX. El Bachillerato Digital y el Bachillerato a Distancia de la Secretaría;
- X. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XI. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos";
- XII. La Universidad de la Salud;
- XIII. La Red de PILARES;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

335

- XIV. Las instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XV. Los planes, programas, métodos, materiales y equipos educativos;
- <sup>DS</sup> *MSG* XVI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XVII. Los Consejos de Participación Escolar;
- <sup>DS</sup> *ERA* XVIII. Los Consejos Técnicos Escolares;
- XIX. Los Comités Escolares de Administración Participativa;
- XX. Las agrupaciones de estudiantes, y
- <sup>DS</sup> *JMC* XXI. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en la entidad.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo de la Ciudad; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y OPCIONES EDUCATIVAS

**Artículo 11.-** La educación que se imparta en el Sistema Educativo de la Ciudad se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, media superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican por cada tipo educativo;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en la Ley General y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Los poderes públicos de la Ciudad harán uso de tecnologías de la información y comunicación para impulsar el desarrollo de la educación.

**Artículo 12.-** La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior podrán



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.

336

**Artículo 13.-** Ninguna escuela pública o particular podrá emplear a las personas educadoras o permitir que alguna de éstas imparta clases, mientras no cuente con la certificación que le acredite para la docencia.

DS  
LMSG

## **Sección Primera** **Educación Básica**

**Artículo 14.-** El tipo de educación básica se integra por los niveles de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; contribuye al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes. Tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de conocimientos, habilidades, hábitos, actitudes y valores que les permita un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.

DS  
ERA

De manera adicional, se considerarán los centros dedicados a impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

DS  
JMC

**Artículo 15.-** La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

- I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal.

Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:

- a) Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad;
- b) Privados: Los creados, financiados y administrados por particulares, y
- c) Comunitarios: Los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

337

II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.

III. La educación primaria tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.

IV. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.

**Artículo 16.-** El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, generará condiciones para atender la demanda de educación inicial, fomentará una cultura favorable a este nivel educativo y promoverá que las madres y padres de familia o tutores decidan que sus hijas, hijos o pupilos accedan a ella; generará las acciones necesarias para asegurar la permanencia de los menores hasta la conclusión de la educación básica y combatirá el rezago educativo en la entidad.

## ***Sección Segunda Educación Media Superior***

**Artículo 17.-** La educación media superior es obligatoria y comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

**Artículo 18.-** La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos, teorías e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el aprendizaje autónomo, fomentará un sistema de valores a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos, estimulará la participación crítica en los problemas sociales, lo preparará para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria y lo capacitará para vincularse al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.

**Artículo 19.-** La Secretaría garantizará la educación del nivel medio superior, respetando los principios de igualdad sustantiva, inclusión, equidad, perspectiva de género y libertad de elección. Asimismo, suscribirá convenios con el Gobierno Federal, con instituciones públicas y particulares y establecerá sus propios planteles y programas para ampliar la oferta educativa y contribuir a satisfacer la demanda educativa en la entidad.

**Artículo 20.-** La Secretaría impulsará que en los planteles de educación media superior, dependientes del Gobierno de la Ciudad:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

338

I. Se analicen las problemáticas de las Alcaldías, comunidades aledañas y zonas marginadas de la entidad, a fin de coadyuvar en el estudio de las situaciones de interés social y proponer soluciones de manera coordinada con las instancias correspondientes, así como difundir la cultura;

DS  
MSG II. Que el personal tenga una formación en docencia, además de título profesional, así como capacitarse y actualizarse de forma permanente;

DS  
ERL III. Se brinden facilidades para que las personas educadoras continúen con su formación profesional o especialización en docencia, y

IV. Se promueva la educación abierta y a distancia.

DS  
JMC **Artículo 21.-** El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:

- I. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México: Es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación media superior en la entidad, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente o así lo requiera el interés colectivo. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por lo que disponga la normativa en la materia;
- II. El Bachillerato Digital de la Secretaría;
- III. El Bachillerato a Distancia de la Secretaría, y
- IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas de la Red de PILARES.

## **Sección Tercera** **Educación Superior**

**Artículo 22.-** La educación superior se impartirá después del bachillerato o sus equivalentes. Tendrá carácter obligatorio en los términos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Federal. Está compuesta por los niveles de técnico superior, universitario o profesional asociado, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal o para la formación de las personas educadoras, en todos sus niveles y especialidades.

La regulación del sistema de educación superior de la Ciudad se acoge al marco normativo establecido en la Ley General de Educación Superior salvo las disposiciones específicas contenidas en esta Ley.

La educación superior tiene el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

339

académico, así como formar capacidades académicas, científicas, humanísticas, éticas y tecnológicas en los profesionistas requeridos para el desarrollo de la Ciudad y del país.

Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación, la extensión y la difusión del conocimiento y la cultura. Se promoverá la implementación del modelo de formación dual, que permita a las y los alumnos vincularse con el sector laboral y adquirir los conocimientos y habilidades que requieren para ejercer su profesión.

**Artículo 23.-** La Secretaría promoverá, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias.

**Artículo 24.-** El Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

**Artículo 25.-** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México goza de autonomía en los términos que dispone esta Ley y podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos, nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas de estudio, dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.

La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se regirán por lo dispuesto en su ley y normativa interior.

**Artículo 26.-** El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:

- I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad, y
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.

**Artículo 27.-** La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria, considerando lo siguiente:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

340

- I. Es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad, y
- II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.

**Artículo 28.-** Los educandos de nivel licenciatura inscritos en las instituciones de educación superior a cargo del Gobierno de la Ciudad, deberán prestar servicio social en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, como requisito para obtener título profesional.

**Artículo 29.-** Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera o posgrado, en las instituciones dependientes de la Secretaría y de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por ésta, serán expedidos por la persona titular de dicha Secretaría y tendrán validez en toda la República.

## **Sección Cuarta**

### **Educación Inclusiva y Especial**

**Artículo 30.-** El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, prohibirá cualquier tipo de discriminación en los planteles y centros educativos, así como de las personas educadoras y del personal administrativo del Sistema Educativo de la Ciudad. Para tales efectos, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal, promoverá las siguientes acciones:

- I. Impulsar la inclusión de todas las personas en todos los niveles, instituciones y planteles del Sistema Educativo de la Ciudad, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten la discriminación. Para la inclusión de las personas con discapacidad, es necesario el diseño e implementación de medidas generales de accesibilidad, medidas especiales y procedimientos para la concertación de ajustes razonables. La accesibilidad representa una condición previa que debe garantizarse a través de diversas vías, su alcance es colectivo y su satisfacción es progresiva, se refiere a la accesibilidad física, de información, sin discriminación y económica, hace referencia al diseño universal. Las medidas específicas son aquellas destinadas a discriminar positivamente para eliminar las desigualdades que colocan en situación de exclusión a un grupo históricamente discriminado, por lo que pretenden ser transitorias. Implican un trato preferente razonado, objetivo y proporcional. Los ajustes razonables son medidas individuales, de cumplimiento inmediato, pertinentes, idóneas y eficaces que deben negociarse con quien las necesita y solicita;
- II. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y niños con algún tipo de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los Centros Públicos de Educación Inicial. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar, las autoridades educativas deberán observar en todo momento sus derechos contenidos en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes e instrumentos internacionales en la materia;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

341

- III. Promover, en las instituciones de educación superior del Sistema Educativo de la Ciudad, la formación y capacitación a profesionales debidamente cualificados, para brindar enseñanza en los diversos sistemas de comunicación, lectura y escritura para personas con discapacidad;
- IV. Proporcionar a las niñas y niños con discapacidad, los materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, guía-interpretación con personas sordociegas, especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos didácticos, materiales y técnicos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de excelencia, en el caso de las personas sordas se implementará un programa de educación bilingüe a fin de que tengan derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y en español, tal como lo establece la Constitución Local;
- V. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y particular, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos en formatos, lenguajes accesibles y lengua de señas que complementen los conocimientos de los educandos con discapacidad, y
- VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 31.-** La educación inclusiva tendrá como propósito identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación en función de las características descritas en el artículo 5° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. Los centros escolares, públicos y particulares, tienen la obligación de adoptar los principios de la educación inclusiva para atender a los educandos conforme a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de interés superior, participación, libertad para tomar las propias decisiones, respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

**Artículo 32.-** La Lengua de Señas Mexicana es una lengua oficial en la Ciudad de México. Forma parte del patrimonio lingüístico nacional. Las personas con discapacidad auditiva tendrán el derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español o en su lengua indígena originaria, así como el de elegir en cuál de estas opciones se les debe proporcionar. Deberá garantizarse el respeto y protección de la lengua materna o natural, así como la adquisición del español como una segunda lengua. La Secretaría contará con un registro de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana certificados para la interpretación de acuerdo al nivel educativo cuyo contenido interpretarán. La Secretaría podrá formar y certificar a personal docente sordo, para los grados escolares y materias necesarias.

**Artículo 33.-** La educación inclusiva abarcará la capacitación y orientación a madres y padres de familia o tutores. La Secretaría podrá proporcionar capacitación, consejería y orientación a madres y padres de familia o tutores que lo requieran para atender a educandos con algún tipo de discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

342

En los planes de estudio de los centros escolares del Sistema Educativo de la Ciudad, se incluirán asignaturas optativas para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana para alumnos que deseen cursarla, fomentando con ello la inclusión de educandos de todos los niveles educativos con discapacidad auditiva.

DS

MSG

**Artículo 34.-** Los centros escolares y los servicios de educación especial tendrán por objeto, además de lo establecido en la Ley General, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a los educandos tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

DS

ERA

**Artículo 35.-** Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles regulares de educación básica, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial dirigidas a atender sus necesidades específicas.

DS

JMC

Quienes presten servicios educativos en la Ciudad atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas vigentes en la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán y facilitarán a las personas con algún tipo de discapacidad, la continuidad de sus estudios de educación media superior y superior.

**Artículo 36.-** Para la identificación y atención educativa de educandos con aptitudes sobresalientes, las autoridades escolares de las escuelas en la Ciudad, atenderán los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Federal para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 37.-** La Secretaría promoverá la inclusión de las personas adultas y de las personas mayores en las instituciones educativas del Sistema Educativo de la Ciudad, realizará una difusión amplia de los planes y programas de estudio con oferta educativa específica para este sector de la población y les brindará capacitación en el uso de tecnologías digitales de información, comunicación y redes sociales.

### **Sección Quinta** **Educación Indígena**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

343

**Artículo 38.-** El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, de las lenguas indígenas nacionales como un medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

**Artículo 39.-** Es competencia del Gobierno de la Ciudad impartir educación indígena buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales, para lo cual la Secretaría generará gradualmente las condiciones y adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en la entidad, a fin de coadyuvar a su inclusión y no discriminación; y tendrá la facultad de coordinar el subsistema de educación pública comunitaria en los tipos de educación básica y media superior, a fin de que las personas indígenas incluidas las que viven fuera de sus comunidades tengan acceso a la educación y al deporte en su propia lengua y cultura; y vigilará que en el sistema educativo se asegure el respeto a los derechos lingüísticos.

Asimismo, los pueblos, barrios y comunidades se coordinarán con las autoridades para establecer sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 40.-** La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en pro de la inclusión y la no discriminación.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

## **Sección Sexta**

### **Educación para Personas Adultas y para Personas Mayores**

**Artículo 41.-** La educación para personas adultas será considerada la educación a lo largo de la vida y estará dirigida a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se impartirá a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará de la participación y la solidaridad social.

**Artículo 42.-** La Secretaría en concurrencia con la Federación, impartirá educación para las personas adultas en las modalidades escolarizada, abierta y a distancia, incluyendo la alfabetización, la educación primaria y la secundaria.

Los estudios efectuados por las personas adultas en el sistema abierto o a distancia tendrán validez oficial. Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

344

**Artículo 43.-** Las personas mayores contarán con la totalidad de los derechos, garantías y servicios educativos incluidos en la presente Ley.

<sup>DS</sup> *MSG*  
**Artículo 44.-** El Gobierno de la Ciudad organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para las personas adultas y personas mayores; dará las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y media superior. Las personas pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para las personas adultas, previa capacitación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social. Asimismo, podrá emitir las disposiciones en atención a requerimientos específicos, la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, competencias, habilidades o destrezas susceptibles de certificación oficial, así como los procedimientos de evaluación correspondientes

<sup>DS</sup> *ERL*  
**Artículo 45.-** El Gobierno de la Ciudad podrá, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Educativa Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, emitir lineamientos específicos referentes a la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, competencias, habilidades o destrezas susceptibles de certificación oficial, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.

<sup>DS</sup> *JMC*  
**Artículo 46.-** La Secretaría podrá celebrar convenios para que la formación para el trabajo se imparta por particulares a través de instituciones, empresas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales, patronos y otros agentes, en el marco de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

## **Sección Séptima** **Servicios Educativos Extraescolares**

**Artículo 47.-** La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:

- I. Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza - aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;
- II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos;
- III. Fomentar en los centros educativos comunitarios la educación intercultural para todas las personas y el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas o pertenecientes a comunidades indígenas radicadas en la Ciudad;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

345

- IV. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente las personas educadoras y educandos del Sistema Educativo de la Ciudad;
- De  
MSG
- V. Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección;
- VI. Establecer programas educativos para la protección del medio ambiente, y
- DS  
ERL
- VII. Las demás que coadyuven al desarrollo armónico e integral de las personas.

## **Sección Octava** **De la Red de PILARES**

DS  
JMC

**Artículo 48.-** Los PILARES son espacios públicos comunitarios y gratuitos, de educación y formación al servicio de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, para el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Constituyen una red integrada de servicios educativos, culturales, deportivos y de formación para el bienestar.

**Artículo 49.-** La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.

**Artículo 50.-** Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.

**Artículo 51.-** La Secretaría es competente para suscribir convenios de cooperación o coordinación con las entidades de la administración pública federal y local, con instituciones educativas y de investigación, así como con organizaciones de los sectores público y privado, con el propósito de facilitar la operación de la Red de PILARES, el desempeño de sus funciones y la consecución de sus fines.

**Artículo 52.-** La Red de PILARES tendrá las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al reconocimiento, promoción y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas, en particular los relativos a la educación, la cultura, el deporte, el trabajo y el bienestar social;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

346

- II. Contribuir a impulsar en la sociedad la educación integral inclusiva, la investigación en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el conocimiento, reconocimiento y difusión de los saberes;
- III. Contribuir a la educación intercultural de las personas en la Ciudad y bilingüe de las comunidades indígenas residentes en la misma, para que se reconozcan, respeten y aprovechen las ventajas cognitivas y morales de la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la entidad;
- IV. Brindar a la población opciones de formación, expresión artística y cultural, entretenimiento creativo y práctica deportiva;
- V. Apoyar la educación de las personas, su capacitación laboral y la formación de capacidades para el ejercicio de los derechos económicos, el emprendimiento, el cooperativismo, el comercio, la producción de bienes y servicios, la organización productiva y el comercio digital;
- VI. Facilitar procesos de inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad o de espectro autista;
- VII. Favorecer la autonomía económica y de gestión de las personas;
- VIII. Formar en valores para desarrollar actitudes orientadas a la conciliación y fomentar una cultura de paz;
- IX. Propiciar la inclusión de la comunidad de la diversidad sexual para formar a todas las personas en el reconocimiento de la riqueza cultural y el desarrollo ético que propicia la diversidad sexual en las sociedades humanas;
- X. Coadyuvar en la disminución de la incidencia delictiva y las violencias, al brindar a la población espacios públicos para el aprendizaje, la convivencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando a todas las personas, en particular a las y los jóvenes y a las mujeres, servicios educativos y de formación para el desarrollo de capacidades económicas, culturales, deportivas y para la adopción de estilos de vida saludables, y
- XI. Construir una disposición solidaria, intercultural y de bienvenida a la Ciudad, como espacio abierto a las personas desplazadas internamente y a las personas extranjeras, migrantes y refugiadas.

**Artículo 53.-** Todas las personas habitantes, vecinas o que transiten por la Ciudad tienen derecho a inscribirse, hacer uso de las instalaciones, del equipo y recibir los servicios que se ofrecen en cualquiera de los PILARES establecidos en la Ciudad.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

347

**Artículo 54.-** Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes:

- I. Ciberescuela para la atención educativa de todas las personas que deseen iniciar, continuar o concluir estudios de educación básica y media superior;
- II. Educación para la autonomía económica para todas las personas, en especial para las mujeres, integrada por talleres de formación para la producción de bienes y servicios, maquinoteca y ferroteca, así como cursos de formación para el empleo, el emprendimiento, el cooperativismo y el comercio digital, con el propósito de fortalecer y desarrollar capacidades para el desempeño de oficios como fuente de ingresos;
- III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas, y
- IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación.

**Artículo 55.-** Los PILARES podrán ofrecer servicios y realizar actividades a distancia a través de diversos medios de comunicación, incluidas las transmisiones de radio, televisión e Internet.

**Artículo 56.-** En los PILARES se desarrollan las siguientes líneas comunitarias de innovación social:

- I. Formación de las personas para el desarrollo de estilos de vida saludables y una sana alimentación, lo que incluye la coordinación con comedores comunitarios y la educación para el consumo responsable;
- II. Educación para el ejercicio de derechos ambientales, a través de la capacitación para la instalación y manejo de sistemas de captación de agua de lluvia, bicimáquinas, huertos urbanos, bombas de ariete, calentadores solares, reconocimiento y erradicación de sustancias tóxicas en el hogar, entre otros;
- III. Educación para la conciliación y cultura de paz, en particular identificación, visibilización, desnormalización y reducción de las violencias, y
- IV. Educación para el desarrollo de habilidades emocionales, físicas, cognitivas y digitales que brinden herramientas para una formación integral.

**Artículo 57.-** Para el fortalecimiento de sus funciones y actividades, la Red de PILARES contará con programas sociales regulados y administrados por la Secretaría. En forma enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

348

- I. Ciberescuelas en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios que fungen como docentes, monitoras o monitores y talleristas para la impartición de asesorías y la realización de diversas actividades en estas instalaciones.
- II. Educación para la autonomía económica en PILARES. Otorga apoyos económicos a los facilitadores de servicios para la impartición de talleres de oficios, emprendimiento y cooperativismo y comercio digital.
- III. Beca PILARES. Otorga apoyos económicos a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, con secundaria concluida, inscritos en asesorías educativas en las Ciberescuelas PILARES, para obtener su certificación de educación básica y media superior, expedida por las instituciones públicas competentes, así como a personas de entre 18 y 29 años que realicen estudios de educación superior en instituciones públicas de la Ciudad.

La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes, en función de las necesidades de la Red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán, en forma anual, las convocatorias y lineamientos correspondientes.

### **Sección Novena** **Otros Servicios Educativos**

**Artículo 58.-** En el Sistema Educativo de la Ciudad se consideran escuelas con funciones educativas específicas las que no están comprendidas en la categoría de centros de escolarización regular, como son las de reinserción social para personas privadas de su libertad, las de rehabilitación y reinserción social de personas con algún tipo de adicción, las correspondientes a la educación especial, las escuelas de artes, oficios e industrias, entre otras.

### **CAPÍTULO IV** **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 59.-** Compete a la Secretaría, en coordinación con el Consejo de Participación Escolar en la Educación de la entidad, opinar acerca de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico, que la Autoridad Educativa Federal determine.

La Secretaría propondrá a la Autoridad Educativa Federal aquellos contenidos propios de la Ciudad que permitan a los educandos aprender su historia, geografía, cultura, costumbres y tradiciones.

**Artículo 60.-** En los planes de estudio que corresponda elaborar a la Secretaría se deberá establecer:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de los conocimientos, competencias, habilidades y destrezas de cada tipo, nivel y grado educativo;



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

349

- DS  
LMSG
- DS  
ERA
- DS  
JMC
- II. Los contenidos fundamentales de estudio y la forma de organizarlos serán los mínimos que el educando deba acreditar para cumplir los objetivos de cada tipo, nivel y grado educativo. Ellos se apoyarán en los resultados relevantes de la investigación educativa y de conformidad con el plan y programas de estudio establecidos por la Autoridad Educativa Federal;
  - III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman la Ciudad;
  - IV. Las secuencias, articulaciones y coherencia entre la organización curricular y los niveles que constituyen los tipos educativos;
  - V. Los recursos y materiales didácticos recomendables;
  - VI. Las mejores y más adecuadas estrategias y prácticas pedagógicas y didácticas;
  - VII. Los criterios y procedimientos de evaluación que permitan verificar que el educando ha cumplido con los propósitos de cada tipo, nivel y grado educativo, y
  - VIII. La incorporación de tecnologías de información y comunicaciones para el aprendizaje y la investigación, de acuerdo con el nivel educativo.

**Artículo 61.-** Los contenidos de estudio tendrán por objeto propiciar en el educando el desarrollo de los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas propios de cada tipo, nivel y grado educativo, garantizando conforme a los avances de la teoría curricular las secuencias, articulación y coherencia de los aprendizajes, las estrategias didácticas y metodológicas pertinentes, los recursos y materiales didácticos recomendables y los procedimientos de evaluación más adecuados.

**Artículo 62.-** Los planes y programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal, las adecuaciones que por Ley correspondan a la Secretaría, así como los planes y programas de estudio de las instituciones educativas dependientes de la Secretaría, serán publicados en el Órgano de difusión local.

**Artículo 63.-** Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

**Artículo 64.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, las personas educadoras deberán propiciar



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

350

actividades de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de los educandos y desarrollar actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 65.-** Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. El libro de texto gratuito de cada asignatura de la educación básica será entregado al inicio del ciclo escolar por las autoridades educativas.

Sin menoscabo del libro de texto gratuito y de otros materiales distribuidos por la Autoridad Educativa Federal, la Secretaría producirá los materiales de apoyo que considere pertinentes con el propósito de apoyar el cumplimiento de los fines y objetivos de aprendizaje de los planes y programas de estudio.

**Artículo 66.-** En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría deberá escuchar y considerar las opiniones de las personas educadoras, de las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad, del Consejo de Participación Escolar, así como de los actores que participen en la prestación de los servicios de educación en la entidad.

**Artículo 67.-** La Secretaría promoverá la innovación pedagógica y didáctica para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas de la Ciudad, para lo cual podrá suscribir convenios con instituciones y centros especializados en la materia.

### CAPÍTULO V DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS

**Artículo 68.-** Los planteles educativos a cargo de las autoridades educativas de la Federación y de la Ciudad, así como los correspondientes a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo. De conformidad con lo previsto en la Ley General, funcionarán además como centros de aprendizaje comunitarios.

**Artículo 69.-** Los muebles e inmuebles destinados a la educación pública y la impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones empleados con propósitos educativos, forman parte del Sistema Educativo de la Ciudad en términos orgánicos y organizativos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y dominio de los particulares sobre los mismos. De conformidad con las normas y lineamientos que emitan la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría, estos deberán cumplir con los requisitos mínimos para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión y sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias federales y locales aplicables en la materia.

**Artículo 70.-** El Gobierno de la Ciudad establecerá un Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad a fin de realizar sobre ésta, diagnósticos y definir acciones y dar seguimiento a las actividades de prevención en materia de seguridad, protección civil y mantenimiento. De conformidad con la Ley General, las características específicas de este sistema y sus condiciones de operación y de actualización, serán determinadas por la Autoridad Educativa Federal en



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

351

conurrencia con el Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 71.-** Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, el Gobierno de la Ciudad, en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal y con la colaboración de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, procederá según lo dispuesto en la Ley General en materia de infraestructura educativa.

**Artículo 72.-** Los inmuebles destinados a la educación pública y la impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones empleados con propósitos educativos están obligados a cumplir con todos los requisitos legales para su funcionamiento y contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

En caso de daños ocasionados por emergencias o desastres, se considerará prioritaria la rehabilitación o la reconstrucción de los planteles de la educación pública de la Ciudad, para lo cual concurrirán la Federación y el Gobierno de la Ciudad conforme al respectivo análisis de riesgos, el dictamen estructural correspondiente y a la disponibilidad presupuestaria, con las acciones y recursos requeridos para tal efecto. La Secretaría garantizará la continuidad del servicio educativo correspondiente con los medios a su alcance.

**Artículo 73.-** En aquellos planteles educativos situados en áreas de la Ciudad con abasto hidráulico insuficiente se promoverá, en coordinación con el Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, la instalación para el aprovechamiento de aguas pluviales.

## CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES

**Artículo 74.-** Los particulares podrán impartir educación en cualquier tipo, nivel y modalidad de estudios, para lo cual deberán apegarse a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.

Respecto a la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, que será otorgado por la Secretaría en concurrencia con la Autoridad Educativa Federal en los términos dispuestos en la Ley General.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

El reconocimiento de validez oficial de estudios incorpora a las instituciones que lo obtengan, respecto de los estudios a que dicho reconocimiento se refiere, al Sistema Educativo de la Ciudad.

**Artículo 75.-** La Secretaría otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:

352

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente Ley;
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas, de higiene y salubridad, de infraestructura física, equipamiento, de seguridad y de protección civil que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;
- III. Programa para la prevención de riesgos y plan de atención a emergencias y contingencias, y
- IV. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de personas educadoras de nivel básico.

**Artículo 76.-** Las autoridades educativas de la Ciudad publicarán anualmente, en el órgano de difusión local y en el portal digital de la Secretaría, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, harán pública la inclusión o la suspensión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

**Artículo 77.-** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

353

- IV. Informar semestralmente a la Secretaría los resultados de las actividades que realicen, donde se incluyan las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución;
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen, y
- VI. Mencionar en la documentación y publicidad que expidan su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo y la autoridad que lo otorgó.

**Artículo 78.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Las visitas de inspección y vigilancia procederán conforme a lo establecido en la Ley General y en las disposiciones reglamentarias correspondientes. En todo caso, la Secretaría deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la Secretaría. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. La persona encargada de la visita deberá portar y mostrar su identificación oficial vigente; desahogada la visita, se firmará el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado, y
- II. Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

**Artículo 79.-** La revocación de la autorización para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria procederá a juicio de la Secretaría cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Ley General, la presente Ley y demás normativa aplicable. Para revocar una autorización, la Secretaría deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**Artículo 80.-** Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo, la Secretaría contará con la prerrogativa de determinar la fecha de suspensión de actividades, buscando proteger el interés de los educandos de concluir el ciclo escolar correspondiente y, de ser necesario, facilitar su reubicación en otros centros escolares.

**Artículo 81.-** En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad educativa en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad o acudir a la



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

354

autoridad jurisdiccional que corresponda.

**Artículo 82.-** Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 83.-** Para impartir educación virtual o a distancia por cualquier medio de comunicación, que no requiera autorización o no sea susceptible de reconocimiento de validez oficial de estudios, los prestadores de este servicio deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

## CAPÍTULO VII DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

**Artículo 84.-** Las autoridades educativas y escolares en la Ciudad tomarán medidas que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la educación de toda persona, con equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas buscarán mejorar las condiciones de los grupos en situación de vulnerabilidad y zonas que presenten mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación.

**Artículo 85.-** Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, que los servicios educativos a su cargo desarrollen procesos de mejora continua para alcanzar el pleno desarrollo de los educandos, la excelencia académica y la pertinencia social, económica, científica y tecnológica, en particular que ésta sea impartida por profesionales en la materia y con formación para la docencia y la educación, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la Ciudad y del país, con los recursos didácticos, tecnológicos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los educandos.

**Artículo 86.-** Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia, el egreso oportuno y los resultados satisfactorios en la educación, la Secretaría desarrollará los siguientes proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:

- I. Establecer mecanismos propios de acceso que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de niñas, niños y jóvenes al sistema educativo;
- II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los educandos de educación básica;
- III. Apoyar, mejorar e incrementar la cantidad de escuelas de jornada ampliada, otorgando prioridad al ingreso de los educandos hijos de madres solas y de madres trabajadoras;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

355

- IV. Apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los educandos;
- DS  
WMSG  
V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo ocupacional, cultural y recreativo, con orientación formativa, en las zonas que así lo requieran;
- DS  
ERA  
VI. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su adecuado funcionamiento;
- VII. Atender las necesidades de prevención, vigilancia y protección civil en beneficio de los planteles educativos;
- DS  
JMC  
VIII. Crear Centros Educativos y de Apoyo para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, atendiendo el interés superior de la niñez;
- IX. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de donde provienen, y
- X. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes para un servicio adecuado y eficiente.

## CAPITULO VIII DE LOS PROGRAMAS SOCIALES CON ENFOQUE EDUCATIVO

**Artículo 87.-** El Gobierno de la Ciudad apoyará la mejora continua de la educación pública para favorecer las condiciones de acceso, inclusión, permanencia, tránsito y conclusión de estudios a través de programas sociales administrados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con el apoyo de la Secretaría.

El financiamiento de los programas que se indican en este capítulo es obligatorio para el Gobierno de la Ciudad. El presupuesto correspondiente se incrementará en, al menos, la proporción equivalente a la tasa de inflación del año previo.

Se implementarán en los programas de apoyos educativos, los ajustes razonables que se señalen en las reglas de operación para personas con discapacidad y desventaja económica, cuando por no existir la oferta educativa por parte del Gobierno de la Ciudad se encuentren en riesgo de exclusión educativa.

Es prerrogativa del Gobierno de la Ciudad la creación de nuevos programas, su operación, difusión,



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

modificación, fusión o extinción.

356

**Artículo 88.-** Los programas a los que se refiere este capítulo contarán con reglas de operación o lineamientos que se publicarán cada año en el órgano de difusión de la Ciudad y serán evaluados periódicamente conforme a la legislación aplicable. Se regirán bajo los principios de universalidad, igualdad, perspectiva de género, equidad social, justicia distributiva, inclusión, diversidad, integralidad, territorialidad, participación, transparencia, efectividad y protección de datos personales.

**Artículo 89.-** El Fideicomiso de Educación Garantizada, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes programas:

- I. Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México "Mejor Escuela";
- II. Seguro contra Accidentes Personales de Escolares "Va Seguro";
- III. "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", y
- IV. Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para Empezar".

El programa de Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para Empezar", tiene por objeto otorgar becas al conjunto de estudiantes de las escuelas públicas preescolares, primarias, secundarias y de los Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México.

El programa de "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", se otorgará al alumnado inscrito en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad, tendrán derecho por cada ciclo escolar anual a contar con dos uniformes escolares, a través de la entrega de vales o por medio electrónico. Asimismo, el alumnado inscrito en las escuelas públicas de la Ciudad, tendrán derecho a recibir un paquete de útiles escolares determinados a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad Escolar Federal, en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

**Artículo 90.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo los siguientes programas:

- I. Alimentos Escolares, y
- II. Beca Leona Vicario.

El Programa Alimentos Escolares favorecerá el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de niñas y niños que asisten a planteles públicos, de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación, en los planteles de educación preescolar, primaria y



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

357

centros de atención múltiple, en condiciones de vulnerabilidad, mediante la entrega de alimentos escolares, en sus modalidades frío y caliente, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, para favorecer un estado de nutrición adecuado en esta población. Los interesados deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.

DS

MSG

La Beca Leona Vicario contribuirá con la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años 11 meses, que viven situaciones de alta vulnerabilidad, a través de un apoyo monetario mensual, servicios y actividades que favorezcan su desarrollo integral, de manera particular, sus derechos a la educación y alimentación. Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos estipulados en las Reglas de Operación vigentes, que para tal efecto se contemplen.

DS

ERA

**Artículo 91.-** El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, otorgará al estudiantado que sean regulares en sus estudios y hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre del plan de estudios, un apoyo económico mensual a efecto de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años.

DS

JMC

Para efectos de lo anterior, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, podrá tomar en consideración los programas afines que establezca el Gobierno Federal, de estímulo económico a las y los estudiantes y, en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, complementar con el apoyo mensual equivalente de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad.

**Artículo 92.-** La ejecución y aplicación de los programas sociales será de acuerdo con las reglas de operación o lineamientos que al efecto se establezcan.

## CAPÍTULO IX

### DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 93.-** El Sistema Educativo de la Ciudad será evaluado coordinadamente por la Autoridad Educativa Federal, la Secretaría y el Consejo de Participación Escolar de la Ciudad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General y de la presente Ley.

**Artículo 94.-** La evaluación comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico general de la situación en que se encuentra el Sistema Educativo de la Ciudad, el cual deberá integrar el análisis para cada tipo educativo, nivel y grado escolar, de los siguientes aspectos:
  - a) Cobertura;
  - b) Accesibilidad;
  - c) Eficiencia terminal;
  - d) Distribución territorial de la oferta y demanda de servicios, y
  - e) Identificación de nuevas demandas educativas conforme a las necesidades de la Ciudad y del país.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

358

II. El capital humano, los recursos materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como su distribución en cada uno de los tipos, niveles y modalidades educativas;

III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de avances y limitaciones en su consecución;

IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos;

V. Recomendaciones para la mejora continua del Sistema Educativo de la Ciudad, y

VI. Análisis prospectivo de las necesidades educativas.

**Artículo 95.-** La evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo integran comprenderá los elementos siguientes:

- I. Se llevará a cabo por niveles al término de cada ciclo escolar y sus resultados serán presentados en una reunión en la que participen los representantes y organizaciones que forman parte del Sistema Educativo de la Ciudad. Dicha reunión será convocada y presidida por la persona titular de la Secretaría;
- II. Será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo y procederá conforme a los lineamientos y términos de referencia que expida la Autoridad Educativa Federal y, en su caso, la Secretaría;
- III. Los consejos técnicos escolares, zonales, las supervisiones de zona y de las Alcaldías serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo conforman;
- IV. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran, por parte del Sistema Educativo de la Ciudad, así como identificación de los obstáculos que se enfrentan, la identificación de posibles soluciones y la definición de las medidas que deberán ser adoptadas para mejorar su operación, y
- V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

359

**Artículo 96.-** La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita valorar su integralidad, coherencia entre contenidos y conocimientos previos requeridos, su pertinencia, e identificar las necesidades de actualización.

**Artículo 97.-** La evaluación de los educandos se referirá a los saberes propios de su nivel y ciclo escolar, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades de aprendizaje y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje.

**Artículo 98.-** Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a las madres y padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones del desempeño escolar de sus hijas, hijos o pupilos y, en su caso, de las observaciones relevantes sobre su desarrollo escolar.

**Artículo 99.-** Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares se darán a conocer a la sociedad en general y servirán para identificar los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.

**Artículo 100.-** Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia para efectos de promoción y reconocimiento en las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Federal, quedarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable.

**Artículo 101.-** La evaluación diagnóstica de las maestras y los maestros adscritos a las instituciones dependientes de la Autoridad Educativa Federal, para efectos de actualización y formación continua, quedarán a lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

**Artículo 102.-** Los procesos de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia, para efectos de ingreso, promoción, reconocimiento y formación continua, en las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad, se llevará a cabo conforme a las disposiciones reglamentarias y los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

## CAPÍTULO X DE LA VALIDEZ Y LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 103.-** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo de la Ciudad tendrán validez oficial en toda la República Mexicana.

Las instituciones del sistema educativo local expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables. Dichos documentos también tendrán validez en toda la República Mexicana.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

360

**Artículo 104.-** Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal. Es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, otorgar la revalidación de los estudios a que se refiere este artículo.

Para otros estudios distintos a los mencionados, la Secretaría y la Autoridad Educativa Federal harán concurrentemente la revalidación y las equivalencias, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General, en esta Ley y demás normativa aplicable.

La Secretaría e instituciones educativas, públicas o particulares, que otorguen revalidaciones y equivalencias, promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo de la Ciudad.

**Artículo 105.-** Las personas que hayan cursado sus estudios en el extranjero podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO EDUCATIVO

### Sección Primera

#### *Derechos y Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia*

**Artículo 106.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los siguientes:

- I. Obtener la inscripción escolar para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años reciban la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior o, en su caso, reciban la educación especial;
- II. Dialogar con las autoridades escolares y con las personas educadoras para la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijas, hijos o pupilos;
- III. Ser informados periódicamente sobre el aprovechamiento escolar de sus hijas, hijos o pupilos;
- IV. Formar parte de los consejos de participación escolar en la educación y de las asociaciones de madres, padres de familia o, en su caso, tutores;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

361

- V. Expresar sus quejas e inconformidades ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas;
- VI. Ser informados del presupuesto destinado al plantel escolar y de su administración;
- VII. Proponer sugerencias orientadas a mejorar la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Formar parte de las brigadas de protección civil del plantel escolar en el que se encuentren inscritos sus hijas, hijos o pupilos, y
- IX. Recibir apoyo de la Secretaría o demás autoridades competentes, según corresponda, para una atención adecuada de nivel psicosocial y orientación legal conforme el Modelo Único de Atención Integral establecido en la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

**Artículo 107.-** Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a participar en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Artículo 108.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las siguientes:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación básica y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, la educación especial correspondiente;
- II. Participar en su proceso educativo al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo, así como proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- III. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con sus hijas, hijos o pupilos;
- IV. Trabajar de manera coordinada y corresponsable con las autoridades escolares para identificar situaciones y casos de violencia, hostigamiento y acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, hacia sus hijas, hijos o pupilos;
- V. Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijas, hijos o pupilos;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

362

VI. Presentar al plantel en que inscriban a sus hijas, hijos o pupilos, en un plazo no mayor de dos meses a partir del inicio del ciclo escolar, el certificado médico integral expedido por una Institución Pública del Sector Salud, en el que se valore el estado de salud del educando o educandos bajo su responsabilidad;

DS  
JMSG  
VII. Sujetarse a las disposiciones del reglamento escolar y, en su caso, a las medidas y protocolos establecidos por el centro educativo, para garantizar la seguridad de los educandos dentro y fuera de las instalaciones escolares, y

DS  
ERA  
VIII. Colaborar en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos.

## **Sección Segunda** **Derechos y Obligaciones de los Educandos**

DS  
JMC  
**Artículo 109.-** Todas las personas habitantes de la entidad tendrán acceso al Sistema Educativo de la Ciudad sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones en la materia.

**Artículo 110.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce la prioridad de las niñas, niños y adolescentes el acceso y garantía de los derechos educativos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 111.-** Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal, 8 de la Constitución Local, en la Ley General, en la Ley General de Educación Superior, en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas;
- II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;
- III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;
- IV. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

363

- V. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;
- VI. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- VII. Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;
- VIII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;
- IX. Se les respete por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;
- X. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones;
- XI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados;
- XII. Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar;
- XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;
- XIV. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;
- XV. Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas;
- XVI. Participar en las cooperativas escolares;
- XVII. Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos, de acuerdo con la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal;
- XVIII. Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione la Ciudad en caso de emergencia;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

364

- XIX. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;
- DS  
MSG  
XX. Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar;
- DS  
ERA  
XXI. Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia;
- XXII. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;
- DS  
JMC  
XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros, y
- XXIV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.

**Artículo 112.-** Es deber de los educandos cumplir con las normas de las instituciones educativas en las que están inscritos.

## **Sección Tercera** **Derechos y Obligaciones del Personal Docente**

**Artículo 113.-** El personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad, gozará de todos los derechos y tendrá todas las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la presente Ley y demás normativa educativa y laboral aplicable.

**Artículo 114.-** Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el Sistema Educativo de la Ciudad, el personal docente deberá acreditar la preparación y capacidades necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 115.-** El personal docente de la Ciudad, gozará de una remuneración digna, que le permita



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

365

alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual y para su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

DS

MSG

**Artículo 116.-** El personal docente de educación básica y media superior dedicará el tiempo escolar fundamentalmente a actividades de aprendizaje, debiendo cumplir con el calendario escolar establecido.

DS

ERA

**Artículo 117.-** El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

DS

JMC

## CAPÍTULO XII DEL CALENDARIO ESCOLAR

**Artículo 118.-** El personal docente y los educandos del Sistema Educativo de la Ciudad deberán cumplir con los planes y programas de estudio oficiales, de acuerdo con el calendario escolar establecido, el cual deberá ser publicado oportunamente en el órgano de difusión de la Ciudad.

**Artículo 119.-** En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de conformidad con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.

En caso de suspensión de labores escolares, obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas de la Ciudad harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.

**Artículo 120.-** La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar competente.

## CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 121.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley General, las autoridades educativas de la Ciudad podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

366

**Artículo 122.-** Será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Estos Consejos podrán:

- De *AMSG*
- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo de la Ciudad contribuyan a la mejora continua de la educación;
  - II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras, maestros, directivos y empleados del centro escolar, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
  - III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
  - IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
  - V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
  - VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y
  - VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio del centro escolar correspondiente.

**Artículo 123.-** En cada Alcaldía de la Ciudad se podrá instalar y operar un Consejo de Participación Escolar, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Estos Consejos podrán:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

367

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad y demás proyectos de desarrollo educativo en la Alcaldía;
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos, ambientales y sociales;
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga local;
- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar de la Alcaldía;
- VI. Promover la superación educativa de su demarcación territorial mediante certámenes interescolares;
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su demarcación territorial.

**Artículo 124.-** En la Ciudad se podrá instalar y operar un consejo local de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho Consejo será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y los de las Alcaldías, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

368

## CAPÍTULO XIV DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

**Artículo 125.-** El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación, deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas en la Ciudad.

**Artículo 126.-** Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.

La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.

**Artículo 127.-** El presupuesto para la educación de la Ciudad se determinará con base en criterios de mejora continua de los servicios educativos, los principios de igualdad, inclusión, no discriminación y equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y fijará los recursos económicos que permitan cubrir los requerimientos financieros, humanos y materiales a fin de que los educandos tengan acceso a una educación de excelencia.

**Artículo 128.-** La Secretaría se sujetará a la normatividad federal y local en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, control interno y auditoría superior sobre el ejercicio del presupuesto en materia educativa.

## CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**Artículo 129.-** Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

- I. Abstenerse de cumplir con las disposiciones del artículo 3° de la Constitución Federal, del artículo 8 de la Constitución Local, la Ley General, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de Educación Superior y de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley u otras aplicables por el desempeño de sus actividades;
- II. Atentar contra los derechos de los educandos, las madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros indicados en esta Ley;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

369

- III. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Federal, leyes reglamentarias y demás disposiciones que pudieran emitirse por las autoridades competentes;
- IV. Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- V. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- VI. Otorgar certificados, diplomas, títulos o grados académicos, sin que el educando haya cubierto los requisitos necesarios para tal efecto;
- VII. Incumplir los lineamientos generales establecidos por la Autoridad Educativa Federal y por la Secretaría;
- VIII. Dar a conocer, previamente a su aplicación, los exámenes y cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- IX. Comerciar con libros y otros materiales didácticos distribuidos por las autoridades educativas;
- X. Realizar o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- XI. Oponerse a las actividades de inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Ostentarse el plantel como incorporado sin estarlo;
- XIII. Impartir la educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XIV. Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida;
- XV. Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

370

- XVI. Abstenerse de cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado;
- XVII. Ejercer la docencia sin el título profesional y las certificaciones o constancias para que cada nivel o tipo de educación exige la presente Ley, y
- XVIII. Realizar actividades que pongan en riesgo la integridad de los educandos.

**Artículo 130.-** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la multa que, en su caso, proceda, y
- IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XII y XIII del artículo 130, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

Las sanciones antes descritas serán independientes de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 131.-** Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad educativa responsable dictará resolución, con base en los datos aportados por la persona presunta infractora y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, el carácter intencional o no intencional de la infracción, así como la reincidencia.

**Artículo 132.-** La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

371

El retiro de reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados durante el tiempo en que la institución contaba con el reconocimiento conservarán su validez oficial.

De *MSG* la autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso del retiro de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquel concluya.

DS  
*ERL*

## CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 133.-** Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones con motivo de la aplicación de la presente Ley, por autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos o derivado de infracciones y sanciones de los prestadores de servicios educativos, mismo que se tramitará ante la propia autoridad emisora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DS  
*JMC*

Los recursos de inconformidad que se interpongan podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se combate.

Asimismo, las autoridades están obligadas a orientar a los interesados sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate mediante el recurso de inconformidad o bien, mediante la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se abrogan las siguientes leyes: Ley de Educación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de junio del 2000; Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de junio de 2014; Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de mayo de 2008; Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 08 de octubre de 2014 y la Ley que establece



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

372

el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de noviembre del 2014.

**CUARTO.-** La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo que establecen las disposiciones de carácter federal, la Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el Cuarto Transitorio de la presente Ley, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad en términos del Capítulo I, del Título Quinto de la Ley General de Educación.

**SEXTO.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizará consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, relativas a la aplicación de las disposiciones que en materia de educación indígena son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realicen ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

**SÉPTIMO.-** El Gobierno de la Ciudad deberá presentar la propuesta educativa correspondiente a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica, y de atención a la diversidad étnica o cultural, en un plazo que no exceda los dieciocho meses a partir de la publicación del presente Decreto.

**OCTAVO.-** En un plazo de noventa días posteriores a la publicación de la presente ley, deberán armonizarse y emitirse los ordenamientos correspondientes a los Centros de Educación Inicial de conformidad a lo señalado en la presente Ley.

**NOVENO.-** En un plazo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría emitirá las disposiciones y lineamientos para regular la operación de servicios educativos a cargo de particulares que no requieran autorización o no sean susceptibles del reconocimiento de validez oficial de estudios; los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.-** En un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría emitirá las disposiciones y lineamientos en materia de evaluación del personal docente y de apoyo a la docencia adscrito a las instituciones educativas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En tanto se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

373

transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales de la Federación a la Ciudad, entre la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría, será suscrito un Acuerdo Marco de Colaboración, cuyo objetivo será facilitar el trabajo conjunto y cooperativo en todas aquellas áreas y aspectos en que concurren ambas autoridades. Este acuerdo tendrá fuerza legal, será revisado en forma anual, o cuando así convenga a las partes interesadas, e incluirá convenios específicos en áreas de interés mutuo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Ciudad garantizará que las erogaciones presupuestales generadas con motivo de las Leyes que abroga el presente Decreto, serán dirigidas a las dependencias del Sistema Educativo de la Ciudad de México que, en el marco de esta Ley, serán encargadas de su administración.

Dado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA</b>	DocuSigned by: LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ 7E518E10F80424..		
<b>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE</b>	DocuSigned by: ELEAZAR RUBIO ALDARÁN 270716ED717402..		
<b>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO</b>	DocuSigned by: [Signature] F92DE30FB3C24108..		
<b>DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE</b>	DocuSigned by: PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO 2ECC0E8F8E284E7..		
<b>DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE</b>	DocuSigned by: LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ 182D310F2E14DF..		
<b>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE</b>	DocuSigned by: [Signature] 43411512E176412..		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

<b>DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE</b>	Digitally signed by Ana Cristina Hernández Trejo DN: cn=Ana Cristina Hernández Trejo, o=COMISIÓN DE EDUCACIÓN, ou=COMISIÓN DE EDUCACIÓN, email=ana.cristina.hernandez@comisioneducacion.com.mx, c=MX		
<b>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</b>	Digitally signed by Marisela Zúñiga Cerón DN: cn=Marisela Zúñiga Cerón, o=COMISIÓN DE EDUCACIÓN, ou=COMISIÓN DE EDUCACIÓN, email=marisela.zuniga@comisioneducacion.com.mx, c=MX		